

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO NUEVO. Derecho a la educación de la población en especiales condiciones. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección tales como víctimas del conflicto armado, personas reincorporadas, en proceso de reincorporación y sus dependientes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad, personas con trastornos específicos del aprendizaje, personas en condición de enfermedad, personas gestantes o lactantes y todas las que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socio emocionales.

El Estado implementará políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de cada grupo de población vulnerable para: (i) incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la convivencia ciudadana; (ii) disponer de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; (iii) eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema de Educación que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes; (iv) generar orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, para el acceso, permanencia y graduación del sistema; (v) lograr el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando intereses, aptitudes cognitivas y habilidades individuales, en coherencia con el contexto en que se

encuentre la persona. Además de todas las que permitan que el Sistema Educativo logre la inclusión de cada ciudadano colombiano a las oportunidades del mismo.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

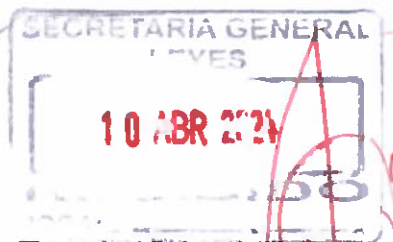
HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

DET MARCO

0

Me



PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"; el cual dirá así:

10:25

Artículo Nuevo. Sistema Público de Registro de títulos, validaciones y convalidaciones. Créese el Sistema Público de Registro de títulos, validaciones y convalidaciones de los diferentes títulos académicos, en sus diferentes niveles y modalidades a nivel nacional expedidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior debidamente habilitadas y aprobadas por el gobierno, y de los títulos de estudios realizados en el exterior que se validen y convaliden en el país, a cargo del Ministerio de Educación Nacional o de la entidad que la ley determine.

Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior deberán remitir la información necesaria para el cumplimiento de éste artículo.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

H.R. *Cultrán López*

A. C. C. C. C. C. C.
ALBÁN - COMUNES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fernando Amador

[Handwritten signature]
Carlos Andrés

ART 112 VC

C

WILLIAN ALJURE
Representante a la Cámara Especial de Paz para el Meta y Guaviare



ne

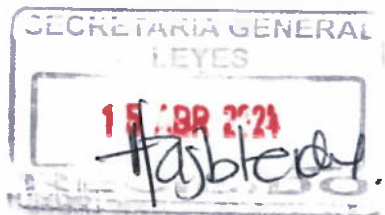
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 - 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición aditiva; **ADICIÓNESA** un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 - 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

CAPÍTULO VI FORMACIÓN INTEGRAL



4.53r

Artículo nuevo: Formación en agricultura. En los niveles educativos de inicial, básica y media de los sectores rurales es esencial la formación en agricultura, para el fomento y avance de la misma, considerando cada uno de los diversos contextos multiétnicos y pluriculturales con el fin de educar sobre el desarrollo y la apropiación con el territorio rural, cultivando un sentido de responsabilidad y promoviendo la aplicación de tecnologías innovadoras que impulsen el progreso de estos sectores.

John Jairo Gonzalez #
CITREP #3

Handwritten signatures and notes:
Bianca Quintana
Luis Pablo Salazar
Luis Enrique Araya
Haver Quintanilla
CITREP-15

WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz N° 7

Revisó: WFAM
Elaboró: Yenny Lorena Echeverry Quintero - Abogada

Talmer Masquera Torres
Juan Fredy V.

CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

CITREP 10 (N.)

Bogotá D.C 15 de abril de 2024

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023 CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo NUEVO. Las instituciones de educación superior que cuenten con programas de especializaciones médico-quirúrgicas deberán ofertar la totalidad de los cupos que tienen asignados por parte del Ministerio de Educación Nacional para estas especializaciones, sin distinción alguna de que el programa reciba nuevos admitidos de forma semestral o anual. Los Ministerios de Educación y Ministerio de Salud, en un plazo de seis (6) meses, revisarán y ajustarán las normas para agilizar el trámite de cupos adicionales y registros calificados de programas nuevos y en renovación.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud garantizarán que, para la admisión a estos programas, solo se utilicen métodos de calificación objetiva, en ningún caso el ingreso a una especialización médico quirúrgica podrá determinarse bajo el resultado de realizar de entrevistas o implementación de otros métodos de calificación subjetiva

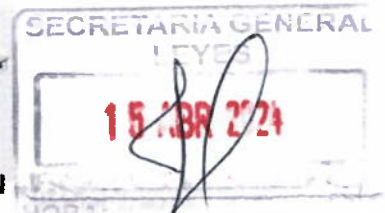
atentamente,



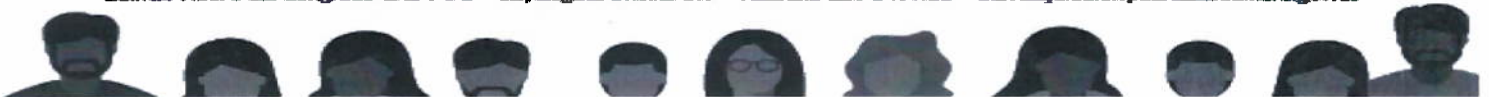
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



4 = 002



Art Nuevo



JUANLOGÓMEZ
Representante a la Cámara por La Guajira

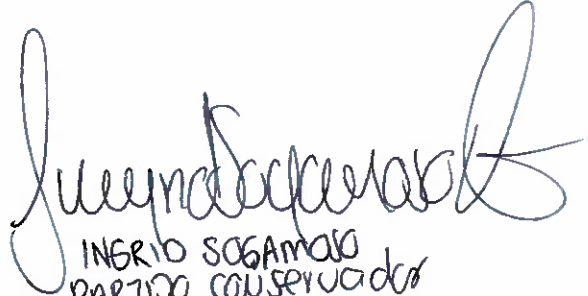
PROPOSICION

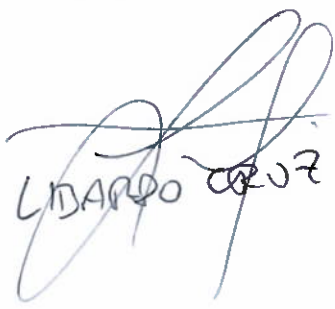
Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así

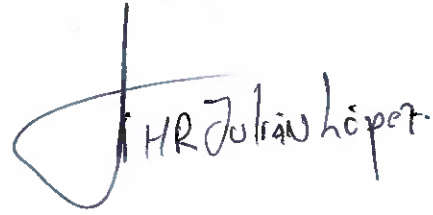
Artículo nuevo: Programas de especialidad y subespecialidad en el sector salud: se autorizan a los Hospitales universitarios la creación de programas de especialidad y subespecialidad médicas

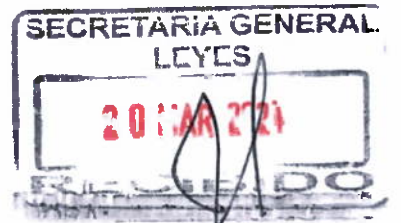
Del congresista,


JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante de la Guajira
Partido Conservador


INGRID SOBERANO
PARTIDO CONSERVADOR


LIDARDO CRUZ

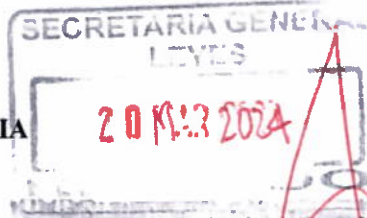

HR Julian Lopez



2-2024

PROPUESTAS SOBRE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PROPOSICIÓN



ART Nuevo
1
PATO
9:40pm

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Inspección y vigilancia. El Ministerio de Educación Nacional evaluará y determinará el plan de fortalecimiento integral el macroproceso integral de la inspección, vigilancia y control del proceso educativo, a fin de alcanzar el cumplimiento de los elementos esenciales del derecho fundamental a la educación, previstos en la presente Ley.

Parágrafo. El Estado, en cabeza del Ministerio de Educación, gestionará los recursos económicos y humanos para lograr la correcta inspección y vigilancia, así como su materialización adecuada en todos los entes territoriales.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

C

SECRETARIA GENERAL

20 MAR 2024

DEL Huevo

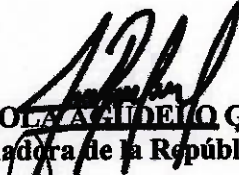
PROPUESTAS SOBRE FORMACIÓN DOCENTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

PROPOSICIÓN


Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Formación docente en tecnologías de la información. El Ministerio de Educación adelantará programas de formación permanentes a los docentes de todos los niveles educativos en alfabetización digital y tecnológica, inteligencia artificial, uso de redes sociales, y demás que se consideren necesarias, para garantizar una comprensión integral por parte de los docentes sobre las tecnologías de la información, así como de los riesgos latentes que tienen los estudiantes ante el uso de las mismas. Los programas de capacitación deberán ser permanentes, obligatorios y evaluables.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


ANA PAOLA ACHIDEIRO GARCÍA
Senadora de la República


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

ALT NUEVO

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
20 MAR 2024

1
Cena
TALO
9:40 am

PROPUESTAS SOBRE FORMACIÓN STEM

PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Educación STEM. El Ministerio de Educación en articulación con Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; y la Academia, promoverá la formación e investigación temprana y en el aula en ciencias, tecnología, ingeniería, matemáticas, y garantizará el acompañamiento y los recursos requeridos, a los estudiantes destacados y que adelanten proyectos alrededor en estas áreas del conocimiento.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

N27 NUEVO
SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAR 2024

PROPOSICIÓN


Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Salud mental en el sector educativo. El Estado adoptará e implementará políticas, planes y programas orientados a garantizar la atención integral en salud mental a la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Para tales fines, fortalecerá la presencia de docentes orientadores y de apoyo en las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media.

Parágrafo 2. A partir de un diálogo social y de articulación intersectorial, el Ministerio de Educación vinculará a las entidades competentes en el tema, para lograr un accionar integral y ágil en el diagnóstico y atención en salud mental. Asimismo, reconocerá la importancia de vincular al sector religioso y organizaciones de la sociedad civil, en el proceso de atención a problemáticas de salud mental, y la hará participe de manera activa.

Parágrafo 3. Los planes de salud mental tendrán una especial orientación a los padres de familia, tutores y cuidadores.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

9:40 am



Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

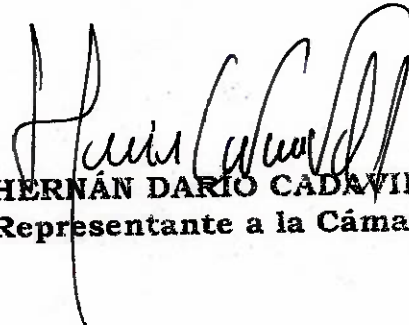
Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo (NUEVO). Articulación del sistema de educación. El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre los niveles y vías de cualificación que propenda por el acceso progresivo y de permanencia de los estudiantes en el sistema. Para ello, con posterioridad a esta ley, el Estado deberá armonizar el marco normativo vigente.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Calificación e ingreso docente. La docencia en Colombia, en todos los niveles de educación deberá se sujeta de evaluación periódica que garantice la actualización pedagógica y el cumplimiento de las competencias técnicas y psicosociales requeridas para la enseñanza.

El ingreso a la docencia a través de concurso de méritos deberá tener un componente de competencias específicas según las asignaturas que pretenda dictar.

De los honorables Congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

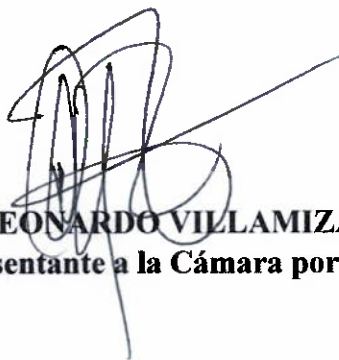
C

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Formación multilingüe. La enseñanza de lenguas extranjeras deberá ser una prioridad en las metas educativas, en especial en los niveles de primaria, básica y media que garantice el mejoramiento progresivo y sostenido del bilingüismo en todos los estudiantes de la nación

De los honorables Congressistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

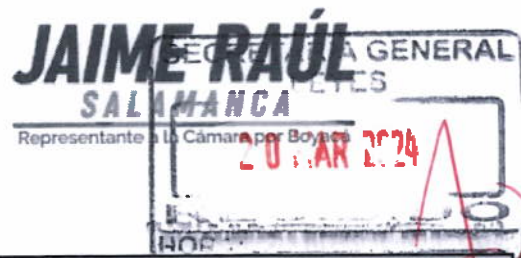
Artículo Nuevo. Nuevas tecnologías en la educación. La priorización de la educación presencial no obsta para que se inicien inversiones hacia la educación virtual y a distancia que cumpla con las características esenciales de la educación establecidas en la presente ley.

La dotación y avance en la cobertura de redes de banda ancha en el territorio serán un objetivo esencial del Estado para garantizar el cierre de brechas entre las ciudades y la ruralidad.

De los honorables Congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

ART NUEVO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo título a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

TÍTULO NUEVO. Mecanismos de protección del derecho fundamental a la educación.

Cordialmente,

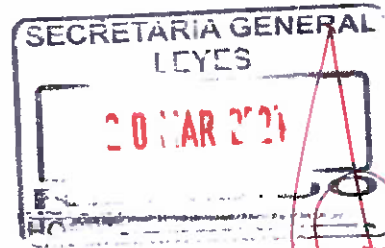
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Bogotá, D. C.,

Señores:

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.



Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Reclamación para la protección del derecho fundamental a la educación. Las autoridades, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, deberán resolver dentro del término perentorio de 10 días, las solicitudes en que se aduce la vulneración del derecho fundamental a la educación.

En caso de No conformidad con la respuesta, el actor podrá interponer recurso de apelación en el término de los 3 días siguientes a la notificación de la respuesta.

La autoridad superior, deberá resolver el recurso dentro de los 5 días siguientes a su recepción.

Parágrafo 1. En las instituciones de educación básica y media, será competente el rector y como segunda instancia actuará la Entidad Territorial certificada en Educación.

Parágrafo 2. En las instituciones de educación superior, se definirá el principio de doble instancia en sus actuaciones. La definición de este principio se dará en el marco de su autonomía.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

C

ART Nuevo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

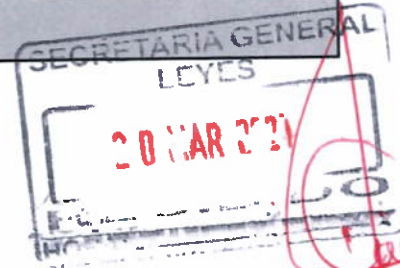
Artículo Nuevo. Función preventiva. Las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, así como los mandatos constitucionales sobre educación, podrán ejercer un control preventivo sobre los establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo.

Dicho control tendrá un carácter excepcional y no vinculante, y se desarrollará con el fin de anticipar y prevenir posibles vulneraciones del derecho fundamental a la educación, pudiendo emitir recomendaciones encaminadas a la garantía de este derecho.

La función preventiva a la que hace referencia este artículo respetará la autonomía escolar y la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Cordialmente,

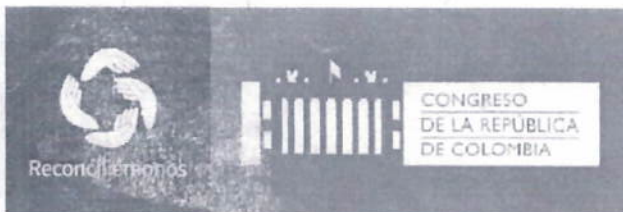
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



Handwritten notes in red ink, including a circle around the stamp and the text "5:54".

**WILLIAN
ALJURE**

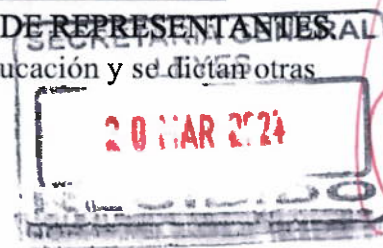
Representante a la Cámara
Especial de Paz
para el Meta y Guaviare



DET NUTUO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 - 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”



PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición aditiva; **ADICIÓNENSE** un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 - 2023 Cámara, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**CAPITULO VI
FORMACIÓN INTEGRAL**

Artículo nuevo: Formación en agricultura y sostenibilidad ambiental. En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en sostenibilidad ambiental y agricultura desde los diferentes contextos rurales, multiétnicos y pluriculturales para el desarrollo del respeto por el medioambiente, la apropiación con el territorio rural, sentido de cuidado e innovación tecnológica que promueva el desarrollo sostenible, la comprensión de la existencia de un ecosistema compartido con personas, especies de fauna y flora para el apropiado uso de los recursos del medio ambiente para el crecimiento personal y colectivo de las poblaciones en el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo es crucial porque reconoce la importancia de la sostenibilidad ambiental y la agricultura en todos los niveles y modalidades de educación, ya que la inclusión de la formación en sostenibilidad ambiental y agricultura sostenible es un pilar fundamental en la construcción de una sociedad consciente y comprometida con el futuro del planeta. Este enfoque educativo no solo capacita a los estudiantes con conocimientos y habilidades prácticas cruciales, sino que también sienta las bases para un cambio profundo en la manera en que entendemos y nos relacionamos con nuestro entorno natural.

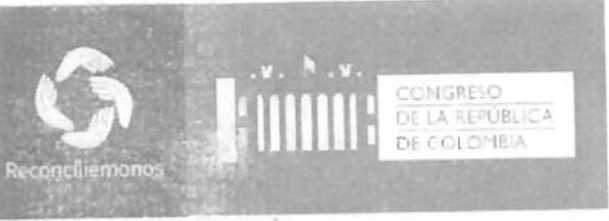
La formación en sostenibilidad ambiental es vital para fomentar una mayor conciencia sobre los problemas que enfrenta nuestro planeta. A través de esta educación, los estudiantes aprenden la importancia de conservar y proteger el medio ambiente, no solo para su bienestar personal, sino para asegurar la salud y la viabilidad de las generaciones futuras. Este conocimiento promueve un sentido de responsabilidad hacia el entorno natural, impulsando a individuos y comunidades a adoptar prácticas más sostenibles en su vida cotidiana.

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

WILLIAN ALJURE

Representante a la Cámara Especial de Paz para el Meta y Guaviare



Paralelamente, la agricultura sostenible representa una herramienta esencial en este esfuerzo educativo, al enseñar técnicas agrícolas que respetan el equilibrio ecológico y minimizan la degradación ambiental, los estudiantes aprenden a producir alimentos de manera responsable. Este enfoque no solo ayuda a preservar los recursos naturales para el futuro, sino que también abre camino hacia prácticas agrícolas que pueden coexistir armoniosamente con los ecosistemas locales. Estos componentes educativos cultivan una conexión más profunda con la tierra y el territorio, algo que se ha ido perdiendo en la sociedad moderna. Esta reconexión es esencial para comprender la interdependencia entre nuestras acciones y el medio ambiente. Además, este vínculo fortalecido con la naturaleza tiene el poder de impulsar tanto el desarrollo personal como colectivo, promoviendo un enfoque de desarrollo más holístico que equilibra las necesidades humanas con las del planeta.

LAREN WOTZ
CITREP 16

Luis Enrique
Andueza

Orlando Castella
CITREP 9

Jhon Jairo Gonzalez
CITREP # 3

WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz N° 7

Revisó: WFAM
Elaboró: Yenny Lorena Echeverry Quintero - Abogada

JORGE W. JUANES
CITREP 10

Haiyer Rincon
CITREP # 15

JUAN CARLOS VANCAJ
CITREP BULIVAR - ANTIOQUIA

Juan Pablo Salazar
CITREP # 1

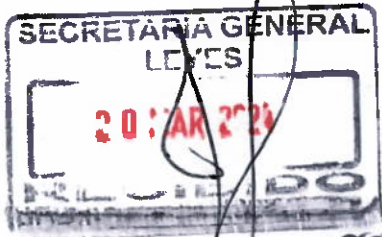
James Mosquera Torres

Digenes Quintana

CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59



C



2:00

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes aplazar el debate del proyecto de ley 224 DE 2023 CAMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", dispuesto en segundo lugar en el orden de proyectos para debate en la sesión de hoy, en razón a que se considera pertinente realizar un análisis a profundidad de esta iniciativa, y por ende, se han solicitado conceptos a diferentes entidades vinculadas con el sector educación, que serán de importante insumo para fortalecer este proyecto de ley. Adjunto a la presente proposición oficio radicado por correo electrónico que justifica la presente petición.

Cordialmente,

Armando Zabaráin D'Arce

Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico

Email: armando.zabarain@camara.gov.co

JUAN CESAR TRIANA



ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Representante Dpto. del Atlántico



Bogotá D.C, 20 de marzo de 2024

Doctores

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Director
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Domingo José Ayala Espitia
Comité Ejecutivo
Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - Fecode

Oscar Domínguez González
Director Ejecutivo
Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN

Carlos Echavarría
Director
Programa de Doctorado en Educación y Sociedad
Universidad De La Salle – Bogotá

Dra. Aurora Vergara Figueroa
Ministra de Educación
Ministerio de Educación Nacional

Astrid Cáceres Cárdenas
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Ciudad.

Referencia: Solicitud de concepto sobre viabilidad y conveniencia de iniciativa legislativa.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, en nuestra calidad de ponentes nos permitimos solicitar su concepto sobre la viabilidad y conveniencia del *PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224*

Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526



DE 2023 CÁMARA: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, que se encuentra con ponencia presentada para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, publicado en la página web de la Cámara de Representantes y se anexa a la presente petición.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad que ustedes dirige, guarda relación directa en sus competencias con el objeto que desarrolla esta iniciativa.

Adicionalmente, sírvase remitir la siguiente información sobre ese proyecto de ley en relación con las funciones de cada entidad a la que se dirigen los siguientes cuestionamientos:

- **Para Ministerio de Educación:**

Mediante gacetas 275 de 2024 del jueves 14 de marzo de 2024 y 286 de 2024 del día de ayer, 19 de marzo de 2024, se publicaron los informes de ponencia y ponencia alternativa al Proyecto de Ley Estatutaria 224-2023 Cámara, por ello y entendiendo que la iniciativa es de Gobierno Nacional, solicitamos respetuosamente resuelvan las siguientes inquietudes, toda vez que no ha quedado claro en los mencionados informes:

- 1) En el literal h del artículo 5 del PLE menciona, Progresividad. **“Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles,** tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.”

Así mismo, el artículo 40 menciona Progresividad, así: “El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.

El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.”



Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo que no aparece en la exposición de motivos, ¿Desde el punto de vista presupuestal, ¿cuál es el costo de la implementación de la reforma?

¿Cuál es la línea base de la cobertura actual y cuál sería la meta de cobertura en los próximos 5 y 10 años después de expedida la Ley Estatutaria? ¿Y cuál es el costo proyectado para cumplir dichas metas?

¿Si el gobierno nacional tiene dos años para establecer un plan para identificar las fuentes de financiación y recursos, significa que los efectos de la ley se inician después de la expedición de dicho plan?

- 2) Cómo se articula el PLE 224-2023 cámara con el plan nacional de desarrollo, Ley 2294 del 2023, toda vez que en este proyecto no se evidencia cómo se articula el marco nacional de cualificaciones con la educación posmedia.
- 3) No se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley, ¿qué sucede con la formación integral ofrecida por el SENA, posterior a la aprobación de la ley estatutaria de educación?
- 4) ¿Qué sucederá con el subsistema de formación para el trabajo con posterioridad a la aprobación de la ley estatutaria?
- 5) En qué condición quedan las madres comunitarias que actualmente prestan el servicio de educación inicial a través del ICBF, que no cuentan con la formación académica que se exige y con las que se han preparado y formado para ello.

- **Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**

Mediante gacetas 275 de 2024 del jueves 14 de marzo de 2024 y 286 de 2024 del día de ayer, 19 de marzo de 2024, se publicaron los informes de ponencia y ponencia alternativa al Proyecto de Ley Estatutaria 224-2023 Cámara, por ello y entendiendo que la iniciativa es de Gobierno Nacional, solicitamos respetuosamente resuelvan las siguientes inquietudes, toda vez que no ha quedado claro en los mencionados informes:

- 1) En el literal h del artículo 5 del PLE menciona, Progresividad. **“Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles,** tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de



barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.”

Así mismo, el artículo 40 menciona Progresividad, así: “El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.

El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.”

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo que no aparece en la exposición de motivos, ¿Desde el punto de vista presupuestal, ¿cuál es el costo de la implementación de la reforma?

¿Cuál es la línea base de la cobertura actual y cuál sería la meta de cobertura en los próximos 5 y 10 años después de expedida la Ley Estatutaria? ¿Y cuál es el costo proyectado para cumplir dichas metas?

¿Si el gobierno nacional tiene dos años para establecer un plan para identificar las fuentes de financiación y recursos, significa que los efectos de la ley se inician después de la expedición de dicho plan?

- 2) Cómo se articula el PLE 224-2023 cámara con el plan nacional de desarrollo, Ley 2294 del 2023, toda vez que en este proyecto no se evidencia cómo se articula el marco nacional de cualificaciones con la educación posmedia.
- 3) No se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley, ¿qué sucede con la formación integral ofrecida por el SENA, posterior a la aprobación de la ley estatutaria de educación?
- 4) ¿Qué sucederá con el subsistema de formación para el trabajo con posterioridad a la aprobación de la ley estatutaria?
- 5) En qué condición quedan las madres comunitarias que actualmente prestan el servicio de educación inicial a través del ICBF, que no cuentan con la formación académica que se exige y con las que se han preparado y formado para ello.



- **Para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**

Mediante gacetas 275 de 2024 del jueves 14 de marzo de 2024 y 286 de 2024 del día de ayer, 19 de marzo de 2024, se publicaron los informes de ponencia y ponencia alternativa al Proyecto de Ley Estatutaria 224-2023 Cámara, por ello y entendiendo que la iniciativa es de Gobierno Nacional, solicitamos respetuosamente resuelvan las siguientes inquietudes, toda vez que no ha quedado claro en los mencionados informes:

1) En el literal h del artículo 5 del PLE menciona, Progresividad. “Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.”

Así mismo, el artículo 40 menciona Progresividad, así: “El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.

El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.”

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo que no aparece en la exposición de motivos, ¿Desde el punto de vista presupuestal, ¿cuál es el costo de la implementación de la reforma?

¿Cuál es la línea base de la cobertura actual y cuál sería la meta de cobertura en los próximos 5 y 10 años después de expedida la Ley Estatutaria? ¿Y cuál es el costo proyectado para cumplir dichas metas?

¿Si el gobierno nacional tiene dos años para establecer un plan para identificar las fuentes de financiación y recursos, significa que los efectos de la ley se inician después de la expedición de dicho plan?

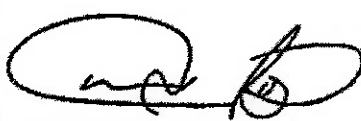


- 2) Cómo se articula el PLE 224-2023 cámara con el plan nacional de desarrollo, Ley 2294 del 2023, toda vez que en este proyecto no se evidencia cómo se articula el marco nacional de cualificaciones con la educación posmedia.
- 3) No se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley, ¿qué sucede con la formación integral ofrecida por el SENA, posterior a la aprobación de la ley estatutaria de educación?
- 4) ¿Qué sucederá con el subsistema de formación para el trabajo con posterioridad a la aprobación de la ley estatutaria?
- 5) En qué condición quedan las madres comunitarias que actualmente prestan el servicio de educación inicial a través del ICBF, que no cuentan con la formación académica que se exige y con las que se han preparado y formado para ello.

Agradecemos su pronta respuesta a esta solicitud de conformidad con lo contemplado en el artículo 258 de la ley 5ta de 1992; “Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo (...) En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento.”

En igual sentido, solicitamos respetuosamente, que su respuesta sea enviada vía correo electrónico a los correos: armando.zabarain@camara.gov.co, michael.mendez.utl@gmail.com.

Cordialmente


Armando Zabarain D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico
Coordinador Ponente



Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AR 27 00200

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 5 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" y se agrega un nuevo literal.

Literal nuevo: Enfoque inclusivo y territorial: Se adoptarán estrategias que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, así como las necesidades de género, promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades, sin discriminación alguna.

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



2:20 PM



eOlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**



Bogotá D.C.
20 de febrero de 2024

REFERENCIA: Proposición aditiva.

- Adiciónese **artículo** y un **parágrafo** al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, quedando de la siguiente manera:

Artículo ____. **Derecho fundamental a la educación para retornados.** El Estado dispondrá de las ofertas, programas de apoyo y de acceso a oportunidades educativas de los retornados, fomentando e incentivando los conocimientos y saberes de dichas personas y reconociendo el valor estratégico de sus destrezas para la innovación y el desarrollo productivo sostenible del país en medio y largo plazo

Parágrafo 1. El Estado ordenará las disposiciones necesarias para simplificar los procesos de homologación de títulos generados por instituciones educativas extranjeras para facilitar y garantizar el derecho a la educación de las personas retornadas poseedoras de dichos títulos.

Justificación

Siguiendo el espíritu del Capítulo IV de este proyecto de Ley estatutaria, “Equidad social y territorial”, se propone la adición de un artículo nuevo junto con un parágrafo que subraya el derecho fundamental a la educación de la población retornada y que facilite su reintegro y regreso a Colombia.

La proposición de adición de artículo se basa en lo ya contenido en la Ley 2136 en su



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ítem e del artículo 29. Textualmente, el ítem señala lo siguiente:

“e) Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título de educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.”

La presente proposición recoge la finalidad de dicho ítem, la cuál es permitir las condiciones necesarias para que los retornados puedan “continuar sus estudios...”, insistiendo en la necesidad de simplificar procesos vitales para el cumplimiento de este objetivo, como lo es la homologación de títulos de instituciones educativas del exterior otorgados a colombianos.

Asimismo, la adopción de la proposición para un nuevo artículo incentiva el reintegro de connacionales altamente capacitados y con un capital humano particularmente estratégico. Los retornados tienen el potencial de estimular y desarrollar todos los sectores productivos del país y contribuir a un crecimiento sostenible y en equidad. De allí la relevancia de incluir un artículo específico que acoja a este sector de la población colombiana, sector que ha sido históricamente desatendido por el Estado y que en el momento encuentra muchos obstáculos para reintegrarse a la vida nacional.

**JULIÁN
LOPEZ**
REPRESENTANTE**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un nuevo Artículo al **Capítulo IV. Equidad social y territorial** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

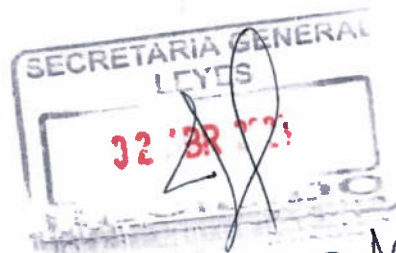
PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo Nuevo. Acceso a la educación de personas migrantes. El Estado propenderá por garantizar medidas especiales que permitan el acceso a una educación de calidad a la población migrante, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, la permanencia, el desarrollo del aprendizaje en condiciones de igualdad y la orientación y apoyo socioemocional, con base en criterios de inclusión, diversidad, interculturalidad y no discriminación.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que una de las finalidades propuestas en el proyecto de ley es garantizar el acceso a la educación a los grupos poblacionales vulnerables o con algún grado de exclusión, se considera adecuado incluir una nueva disposición que permita el acceso a la educación de calidad a personas migrante, en igualdad de condiciones que el resto de la población, sin discriminación por motivos de origen, nacionalidad, estatus migratorio u otras condiciones similares.


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante



J. López

C

A27 H2000



PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo Artículo al **Capítulo V. Formación Integral** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**

PROPUESTA ARTÍCULO


Artículo Nuevo. Formación en educación ambiental. En todos los niveles y modalidades de la educación se incluirán programas de educación ambiental, con el propósito de fortalecer habilidades para contribuir activamente a la construcción de un entorno sostenible y equitativo.

Se fortalecerá la formación de docentes en educación ambiental, proporcionando programas de capacitación y actualización que les permitan integrar en sus prácticas pedagógicas enfoques y metodologías que promuevan la conciencia ambiental y el desarrollo sostenible.

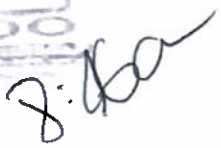
Asimismo, se impulsará la creación y fortalecimiento de espacios educativos no formales y comunitarios que promuevan la educación ambiental y acciones de sensibilización, conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

JUSTIFICACIÓN

Es fundamental incluir dentro de la formación integral, herramientas que permitan fortalecer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades de la educación. La educación ambiental ofrece las bases para que la ciudadanía comprenda la importancia de cuidar y preservar el medio ambiente, la promoción de prácticas sostenibles, la creación de conciencia ambiental y el respeto por la naturaleza.


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante





Bogotá D.C. abril de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo. Estrategias para la planeación, implementación y ejecución de los entornos seguros de aprendizaje. El Gobierno Nacional, la familia, las instituciones educativas, la sociedad y las organizaciones públicas y privadas son responsables de garantizar entornos seguros de aprendizaje.

Por lo anterior, se deberán adoptar planes, programas y proyectos para impedir que la información, los datos, los mensajes o cualquier otro material que se pueda llegar a publicar, enviar por correo electrónico, transmitir o divulgar de cualquier manera a través de los espacios en las redes sociales o los dispositivos electrónicos contengan contenidos ofensivos, indecentes o reprobables.

Asimismo se garantizará el bloqueo de todo contenido ilegal, dañino, amenazante, abusivo, hostigador, siniestro, difamatorio, vulgar, obsceno, injurioso, invasivo de la privacidad de otra persona o que la suplante, que infunda odio o información falsa, o que sea reprobable desde el punto de vista racial, étnico, religioso, político o cualquier otro, así como aquel que contenga mensajes que inciten a generar violencia o daño contra otro o contra sí mismo, o difundan discursos de odio o acoso y contenido violento.

Parágrafo. Cualquier empresa de tecnología o plataforma de redes sociales deberá verificar que sus usuarios sean mayores de 14 años, en caso contrario deberá cancelar las cuentas de esos menores. Para aquellos que tengan entre 14 años y menos de 18 años se deberá verificar la autorización de los padres o tutores para poder ser usuarios del contenido de las redes sociales.

Estas empresas o plataformas deberán garantizar que el contenido al que se exponga los menores de 18 años sea segura y no estén expuestos a contenidos descritos en el inciso tercero de este artículo o cualquier otro contenido que genere riesgos los entornos de aprendizaje.

Las empresas o plataformas responsables de redes sociales deberán implementar mecanismos de verificación de edad efectivos para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Cordialmente,



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá D.C. abril de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se
dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

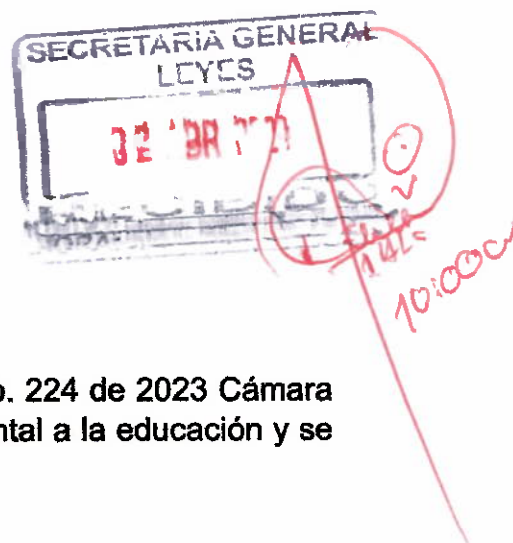
Artículo Nuevo. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá de un portal web de educación gratuito en todos los niveles educativos. Este portal dispondrá de contenidos educativos en texto, animaciones e imágenes para aportar a la formación de los estudiantes.

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá D.C. abril de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se
dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

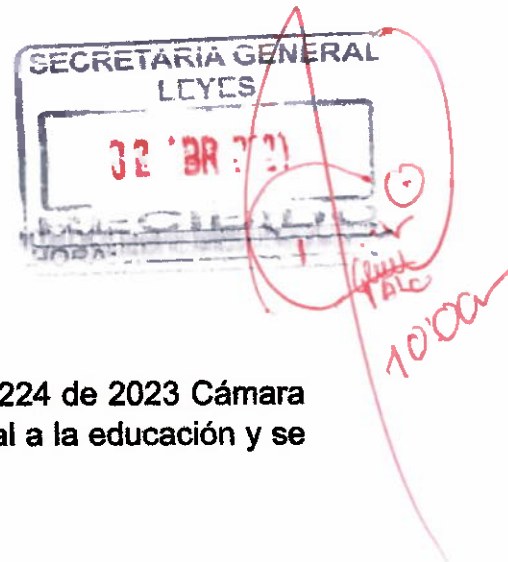
Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional dispondrá y garantizará anualmente en el Presupuesto General de la Nación, el Plan Plurianual de Inversiones o cualquier otra fuente de financiación de los recursos necesarios para la ejecución del programa de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología Sisbén IV de que trata el parágrafo 8 del artículo 2 de la Ley 310 de 1994.

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá D.C. abril de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se
dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

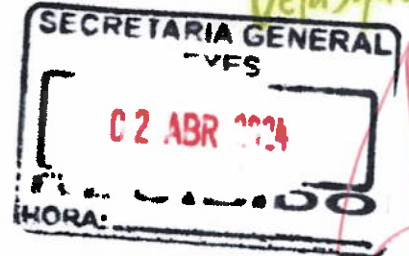
PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo. Modifíquese el literal D del numeral 2° del artículo 39 de la Ley 14 de 1983, así:

"d) La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos y de preescolar, básica y media privados o no oficiales, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud".

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 224 de 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

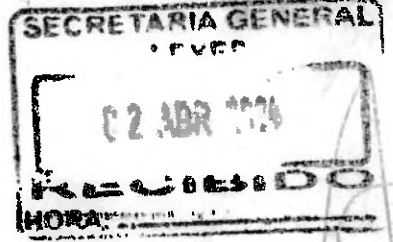
Adiciónese un artículo nuevo en el capítulo V el cual quedara así

ARTÍCULO NUEVO. FORMACIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL. Con el propósito de garantizar una vida digna, así como una sociedad saludable, se garantizará el acceso a herramientas de prevención y promoción de la salud mental en el sistema educativo. Dichas herramientas estarán enfocadas en el adecuado cuidado de la salud mental, y la prevención de enfermedades y afecciones.

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Del xv cu

Cambio



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 224 de 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo en el capítulo V el cual quedara así

ARTÍCULO NUEVO. FORMACIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL. Con el propósito de garantizar una vida digna, así como una sociedad saludable, se garantizará el acceso a herramientas de prevención y promoción de la salud mental en el sistema educativo. Dichas herramientas estarán enfocadas en el adecuado cuidado de la salud mental, y la prevención de enfermedades y afecciones.

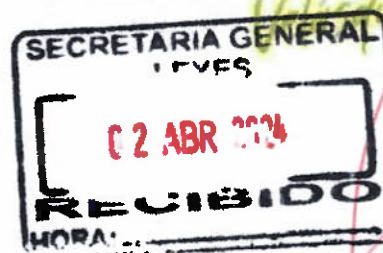
*desde la educación integral
la educación física y deporte*

Olga Lucia Velasquez Nieto

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 3 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN ADITIVA

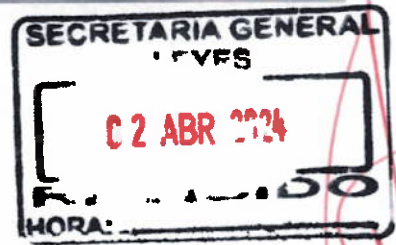
Proyecto de Ley No. 224 de 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NUEVO. CÁTEDRA DE SALUD MENTAL. Créese e impleméntese la Cátedra de Salud Mental, la cual estará enfocada en brindar herramientas para la vida a los estudiantes de todas las edades que estén involucrados en el sistema educativo, así como a demás actores que en este se presenten. Para esta cátedra se deberá tener en cuenta un enfoque diferencial de ciclos de vida.

PARÁGRAFO 1. El enfoque diferencial de ciclos de vida estructurará la cátedra según las necesidades de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hagan parte del sistema educativo; creando contenido diferencial según el curso en el que se implemente, separando educación básica y media.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

DY21 UN+00



Handwritten notes in red ink:
C 2 ABR 2024
10:39a

0

Bogotá, abril 2 de 2024.

Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes
Andrés Calle Aguas
Presidente

Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un nuevo numeral al artículo del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Principio de Proporcionalidad: Visto y entendido como requisito necesario para la toma de decisiones discrecionales de carácter general o particular, puesto que no es otra que la necesidad de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, garantizando un orden justo en materia de derechos fundamentales.

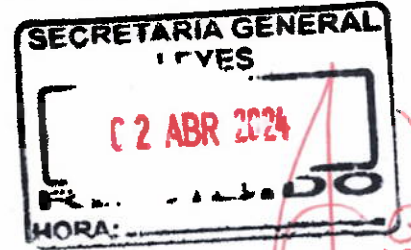
Atentamente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava
Representante a la Cámara

DEL NUEVO

Bogotá, marzo de 2024

C



Handwritten notes in red ink: "1 - v", "JUAN CARLOS WILLS", "11:26 v".

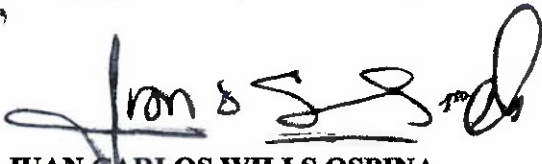
Presidente
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Responsabilidad de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo en casos de acoso escolar. Sin perjuicio de lo contemplado en la legislación nacional respecto al acoso escolar y sus formas de prevención y sanción, las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, deberán responder civilmente por los daños sufridos por los estudiantes víctimas de acoso escolar, en los casos en los que se logre probar la negligencia de la institución.

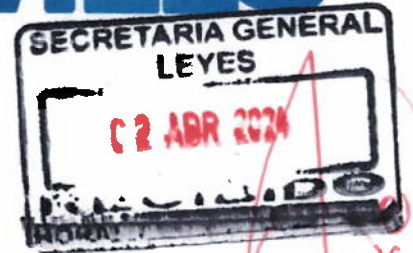
Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, marzo de 2024

Presidente
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

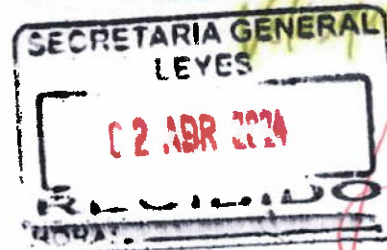
Artículo nuevo. Deberes y obligaciones de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje, tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) Asumir la responsabilidad por el bienestar, integridad y seguridad de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media, mientras los mismos se encuentren bajo su cuidado.
- b) Velar por la debida formación y capacitación continua de los actores intervinientes en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje.
- c) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- d) Promover espacios de participación de los estudiantes, frente al gobierno y decisiones que se tomen al interior de los establecimientos e instituciones de educación.
- e) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- f) Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 224 de 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agréguese el presente artículo al Capítulo V del Proyecto de Ley 224 de 2023C, que quedaría así:

ARTÍCULO NUEVO. FORMACIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL. Con el propósito de garantizar una vida digna, así como una sociedad saludable, se garantizará el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental y promoción de la salud mental en el sistema educativo. Dichas herramientas estarán enfocadas en el adecuado cuidado de la salud mental, y la prevención de enfermedades y afecciones desde la educación inicial, hasta la técnica y superior.

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Wilmer Guerrero

www.representantehugoarchila.com

@HugoArchila2022 @Hugo_Archila_22 @HugoArchila5

- HUGO -
ARCHILA
 UNIDOS EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO
 02 ABR 2024
 12:39

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Plan de Alimentación Universitaria. El Estado a través del Plan de Alimentación Universitaria -PAU- garantizará un complemento alimentario a los estudiantes consistentes como mínimo en una (1) comida principal y un (1) refrigerio, considerando las necesidades nutricionales específicas, garantizando el cumplimiento de los requerimientos calóricos y nutricionales. A efectos de garantizar el acceso con permanencia a la educación superior.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, reglamentará el Plan de Alimentación Universitaria -PAU- en un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada de la vigencia de la presente ley. Para determinar las condiciones de acceso al Programa deberá considerar las condiciones económicas, sociales y geográficas, atendiendo prioritariamente a los sectores más vulnerables de la población, así como a sujetos de especial protección constitucional, diversidad y pluralismo cultural, y de manera progresiva a los demás sectores de la población.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales, en concordancia con los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, garantizarán la disponibilidad de los recursos durante periodos iguales o superiores al calendario académico.

Parágrafo 3°. En ejercicio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán articular los subsidios, becas y programas internos existentes con el Plan de Alimentación Universitaria -PAU-.

Cordialmente,

García Rozo Amis

HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ
Representante a la Cámara.

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara

Héctor David Chaparro
Héctor David Chaparro

Dania Eugenia Lopez
Rep. Antioquia

Alvaro Rueda
Alvaro Rueda

Peña
Peña

(1) 382 3000

Hugo.Archila@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 326B-327B.

Katherine Archila?

Katherine Archila

Florencia...

PEÑA

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 – Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones," busca consagrar y regular diversos aspectos relacionados con el derecho fundamental a la educación. Entre los elementos destacados se encuentra el Artículo 8°, que aborda la accesibilidad, no discriminación y condiciones para garantizar la educación de forma progresiva, con igualdad de oportunidades y respeto por la dignidad humana. Se destaca la inclusión de acciones afirmativas para grupos vulnerables y sujetos de especial protección constitucional, al siguiente tenor:

“Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.”

El proyecto también aborda el derecho a la actividad física, recreación y deporte, estableciendo que el Estado garantizará estos derechos a lo largo del ciclo vital de las personas, con el objetivo de promover la formación integral, la prevención en salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables. La articulación de esfuerzos entre los sectores de salud, deporte y educación se considera esencial para lograr estos objetivos. En lo siguientes términos:

“Artículo 35. Actividad física, recreación y deporte. El proyecto también aborda el derecho a la actividad física, recreación y deporte, estableciendo que el Estado garantizará estos derechos a lo largo del ciclo vital de las personas, con el objetivo de promover la formación integral, la prevención en salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables. La articulación de esfuerzos entre los sectores de salud, deporte y educación se considera esencial para lograr estos objetivos.”

Además, en su exposición de motivos, se hace referencia a la Sentencia T-273 de 2014, que destaca la importancia de la accesibilidad material, incluyendo la garantía de alimentos adecuados y un restaurante escolar, como elementos fundamentales para prevenir la deserción escolar y proporcionar un entorno digno para el proceso educativo. La accesibilidad material también abarca los servicios administrativos necesarios para habilitar la prestación del servicio educativo, aunque se reconoce que la ausencia ocasional de personal no siempre constituye una violación del derecho a la educación.

Sí bien el proyecto de ley aborda aspectos fundamentales para asegurar el derecho fundamental a la educación, como la accesibilidad, no especifica de manera detallada cómo se llevará a cabo en la práctica el suministro de alimentos para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes. Para asegurar la implementación práctica de programas de alimentación escolar resulta pertinente formular directrices específicas para asegurar su efectividad y alcance en el contexto educativo, así como la determinación de obligaciones concretas del ejecutivo para materializar el texto de la Ley.

0

PROPOSICIÓN ADITIVA

Cambio

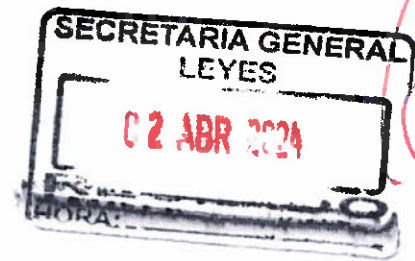
Proyecto de Ley No. 224 de 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agréguese el presente párrafo al artículo 33 del Capítulo V del Proyecto de Ley 224 de 2023C, que quedaría así:

PARÁGRAFO NUEVO. FORMACIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL. Con el propósito de garantizar una vida digna, así como una sociedad saludable, se garantizará el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental y promoción de la salud mental en el sistema educativo. Dichas herramientas estarán enfocadas en el adecuado cuidado de la salud mental, y la prevención de enfermedades y afecciones desde la educación inicial, hasta la superior.

Olga Lucía Velásquez Nieto

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN:

ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023
CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO NUEVO. Bienestar integral y dignificación de los
trabajadores del sistema educativo. Se garantizarán condiciones de
bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajen directa e
indirectamente en los establecimientos e instituciones de educación
superior".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



2:BN

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El derecho fundamental a la educación, debe garantizar el bienestar integral y dignificación de los trabajadores del sistema educativo, que trabajan en programas como el PAE y demás, como celadores, administrativos, entre otros, con el fin de que se garantice un adecuado funcionamiento del sistema educativo y se pueda garantizar el derecho fundamental a la educación.

Adicionalmente, quiero realizarles a los ponentes una recomendación. Esta es, que tengan mucho cuidado con las proposiciones avaladas en comisión primera, pues este texto YA FUE AVALADO en comisión primera y lo unificaron con otro artículo que tiene otro objetivo y adicionalmente, modificaron su redacción para que no se garantice estos derechos sino que simplemente “se propenderá”, lo cual no lo hace obligatorio (tal como se evidencia en el inciso 2 del art. 39 del texto de la ponencia).

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FORMACIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA. El Ministerio de Educación Nacional diseñará una política pública para promover la realización de actividades pedagógicas por fuera de las instalaciones escolares como complemento a los procesos de enseñanza y aprendizaje en los establecimientos educativos en los niveles de inicial, básica, media y superior. Esta jornada complementaria tendrá como finalidad apoyar y acompañar la trayectoria escolar de los alumnos con los docentes; ampliar los horizontes culturales de los niños, niñas y jóvenes ofreciendo formación en arte, deportes, comunicación y ciencia; y fortalecer los vínculos entre escuela, familia y sociedad.

Parágrafo 1. El Programa se implementará gradualmente alcanzando la cobertura total de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en todo el territorio nacional.

Parágrafo 2. Las actividades de formación complementaria de las que trata el presente artículo podrán realizarse en parques naturales, museos, bibliotecas, empresas, centros culturales y cualquier otro espacio idóneo para el desarrollo de experiencias significativas de aprendizaje.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de Colombia
Coalición Pacto Histórico
mary.perdomo@camara.gov.co

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante por Santander
Congreso de Colombia



3:01 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co

827 KU700



C

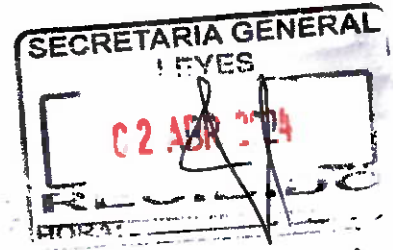
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION DE ARTÍCULO NUEVO Proyecto de Ley Estatutaria
No. 224 de 2023 Cámara
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Proposición de ARTICULO NUEVO el cual quedara asi:

ARTICULO NUEVO: el gobierno nacional a través del ministerio de Educación y las secretarías departamentales de Educación, aseguraran y garantizara el presupuesto para el funcionamiento de internados escolares para estudiantes que viven en zonas rurales de difícil acceso y reciben este servicio educativo bajo dicha modalidad, bajo la necesidad de generar el acceso permanente de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes en los diferentes establecimientos educativos oficiales del territorio. Para lo cual se destinará una partida presupuestal a cargo del ministerio de educación y recursos propios de los departamentos.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por el Vaupés



4.5M



ALT UJAO

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION DE ARTICULO NUEVO Proyecto de Ley Estatutaria
No. 224 de 2023 Cámara
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Proposición de ARTICULO NUEVO el cual quedara asi:

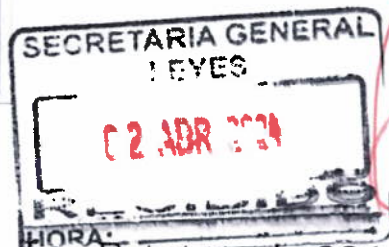
ARTICULO NUEVO: Los dinamizadores pedagógicos y educadores indígenas de que trata el Decreto No. 2246 de 22 de diciembre de 2023, se garantizara la asignacion basica mensual, así como el pago correspondiente al proceso de cualificación laboral indígena en el que se encuentre nombrado, en el plazo acordado entre las partes, sea quincenal, mensual o también los primeros 5 días del mes siguiente, de acuerdo con lo establecido en dicho contrato laboral.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por el Vaupés



4:51P

C



ART NUEVO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

4.53

Artículo Nuevo. Deberes de los Docentes. Los docentes tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los docentes son corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- c. Contribuir al desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.
- h. Realizar continuamente procesos de formación, capacitación y actualización en los diferentes temas relacionados con la educación y la prestación del servicio educativo.

Jorge E. Amador

José A. Córdoba

Milene Jarava Díaz

Guillermo José

Juan F. López



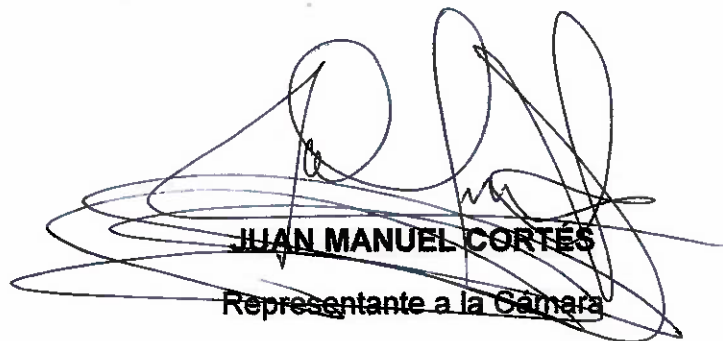
C

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatuaría ²²⁴ ~~2024~~ de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Derecho fundamental a la alimentación escolar. Los estudiantes de educación inicial, básica y media de instituciones educativas oficiales tienen el derecho fundamental a acceder a programas de alimentación que complementen su proceso educativo.

El Estado garantizará este derecho en condiciones de calidad y sin interrupciones durante el año escolar


JUAN MANUEL CORTÉS
Representante a la Cámara

C

Bogotá D.C., abril de 2024



1
C/11A
11A50
2:40m

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 y sigs. de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, financiará el cien por ciento (100%) de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los Municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial).

Parágrafo: El Gobierno Nacional garantizará la metodología presupuestal y la financiación del programa desde el primero hasta el último día escolar.

(...)

Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria
Especial de Paz No. 11

John Jairo González Agudelo
JHON JAIRO GONZALEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial
de Paz No. 3

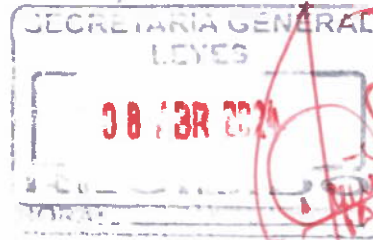
Karel Manrique
Karel Manrique
Arauca.

Orlinda Díaz
Orlinda Díaz

HR. Jairo CALA
HR. Jairo CALA

Y.A. Germán Gómez
Y.A. Germán Gómez
Atlántico

Pedro
Pedro



Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 1

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 2

JHON JAIRÓ GONZÁLEZ AGUDELO
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 3

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 4

JHÓN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 5

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA T.
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 6

WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 7

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 8

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 9

GERSON LISÍMACO MONTAÑO A.
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 10

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 12

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 13

Leonor Palencia

LEONOR MARIA PALENCIA VARGAS
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 14

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 15

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 16

C

Plenaria de Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional garantizará la metodología presupuestal, así como la financiación del ciento por ciento (100%) de la cobertura del Programa de Transporte Escolar, en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera constitucional
CITREP2, Arauca.

ART NUEVO
4:03
TAL

C

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así;

1
FALTO
2: 20p

ARTÍCULO NUEVO. Superintendencia de Educación. Créase la Superintendencia de Educación como organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Educación Nacional – MEN, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonial; con personería – jurídica y descentralizada, cuya actividad está orientada a fortalecer las condiciones de disponibilidad, acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la educación colombiana.

Parágrafo primero. Las facultades, funciones, competencias y atribuciones en materia de inspección, vigilancia y control asignadas por la Ley al Ministerio de Educación Nacional, pasarán a estar a cargo de la Superintendencia de Educación.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, en un término razonable desde la entrada en vigencia de la presente ley, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para regular los objetivos, organigrama, funciones y fuentes de financiación de la Superintendencia de Educación.

Concordante,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huilá.



Megaldas

ART 2



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024



Handwritten notes in red ink, including a circled '1:13' and other illegible scribbles.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología, y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro</p>	<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología, a la innovación, al emprendimiento y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, <u>se comprometa con el desarrollo de su región y la comunidad</u>, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de</p>

Profe
González
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.	una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.
La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.	La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado <u>y podrá ser pública, privada o mixta</u> , para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del **Artículo 2** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C
“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

8.46a

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología, al fomento de un medio ambiente sostenible, la promoción del ejercicio de la ciudadanía y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo económico, social e integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza protección del medio ambiente, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria. La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

JUSTIFICACIÓN

Para el primer inciso, se incluye que la educación busca garantizar el *ejercicio de la ciudadanía* que promueve un sujeto moral, ético y de derechos; promueve el desarrollo de una sociedad e involucra todos los aspectos de la vida del ser humano.

Se hace referencia al *desarrollo económico y social de la nación*, puesto que, uno de los fines de la educación es promover la participación activa en la vida económica y social de las personas, a través de la generación de oportunidades, desarrollo del capital humano

y calidad de vida. Por ende, el aporte a la nación también se genera desde los aspectos económico y social.

En adición a lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto de ley también apunta a fortalecer la formación integral en todos los niveles y modalidades de la educación, se considera importante abarcar otras temáticas que resultan fundamentales, no solo para esta finalidad, sino también para afrontar los retos actuales de la sociedad.

Por esta razón, se propone incluir en este artículo la ***promoción de medidas de protección al medio ambiente***, al ser fundamentales para fomentar, en todos los niveles de educación, la conciencia ambiental y la acción ciudadana responsable, con la finalidad de. La educación ambiental no solo promueve la conservación de los ecosistemas naturales, sino que también contribuye al desarrollo sostenible y al bien común de la ciudadanía.



JULIÁN DAVID LOPEZ TENORIO
Representante



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 2

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria 224 de 2023 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la sostenibilidad ambiental, a la ciencia, a la tecnología, al bilingüismo y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

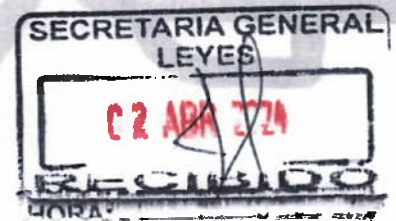
La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

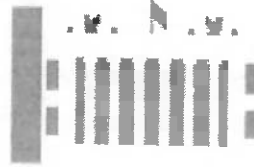
JUSTIFICACIÓN

Considero de suma importancia incluir en el presente artículo como naturaleza y fines de la educación: la sostenibilidad ambiental y el bilingüismo, toda vez que, éstos son elementos fundamentales para el desarrollo integral de nuestra sociedad y el bienestar de nuestras futuras generaciones.

La sostenibilidad ambiental, entendido como un tema esencial en la actualidad, dada la serie de circunstancias y desafíos que está enfrentando nuestro planeta, como lo son: el cambio climático, la deforestación, los incendios forestales, el fenómeno del niño, los desbordamientos de ríos, el agotamiento de recursos naturales, entre otros.



11-300

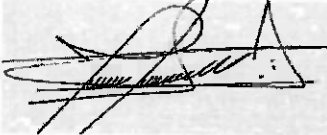


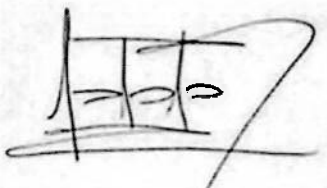




Es responsabilidad nuestra, actuar de manera proactiva para mitigar dichos impactos y promover un desarrollo que respete el medio ambiente. Por tanto, es imprescindible incluir en la educación, programas que fomenten la conciencia y las prácticas sostenibles.

Asimismo, el bilingüismo es crucial y necesario en un mundo cada vez más interconectado y globalizado. Nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes deben tener acceso al bilingüismo desde temprana edad, con el objetivo de preservar la riqueza cultural y lingüística. El bilingüismo amplía sus oportunidades laborales y promueve la diversidad lingüística y cultural, ampliando nuestros horizontes culturales.

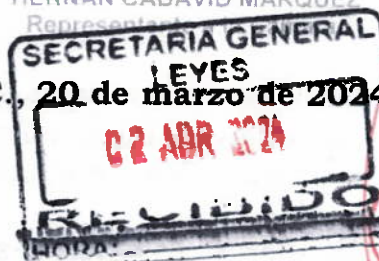
En resumen, la inclusión de la sostenibilidad ambiental y el bilingüismo en la educación no solo es necesaria, sino que también es vital para el desarrollo integral y el bienestar de nuestra sociedad. Debemos trabajar para garantizar que estos aspectos se integren de manera efectiva en los programas educativos, preparando así a las futuras generaciones para afrontar los desafíos del mundo contemporáneo.

Atentamente,

 Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico.	 JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	 OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
 JAMES MOSQUERA Representante a la Cámara	 Betsy Pérez Arango Representante a la Cámara - Atlántico	 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

Handwritten signature

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



Handwritten notes:
1. ...
TALC
12:02h

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y</p>	<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público esencial, un bien social y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y</p>

contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

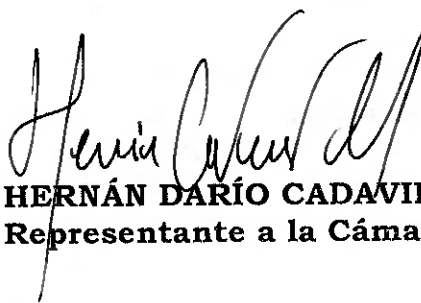
contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público **esencial** de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y</p>	<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público esencial, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y</p>

contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria


La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público **esencial** de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

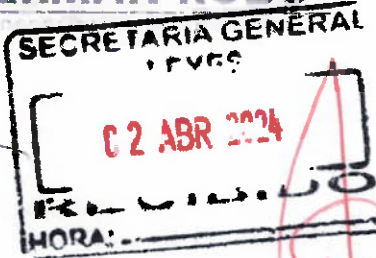
Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



GERMÁN ROZO



Handwritten notes in red ink: "Cualquier valor 11:32on" with a circled 'C' and a checkmark.

Bogotá D.C 2 de abril de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 2** Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, ~~y un bien común y un deber~~ de todas las personas que habitan en el territorio colombiano; que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales, ~~para~~ **con el fin de** lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental ~~se garantizará~~ **será garantizada** por el Estado durante ~~todo~~ **el ciclo de vida de la persona**, para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, ~~para~~ **con el fin de** garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

ART 3

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

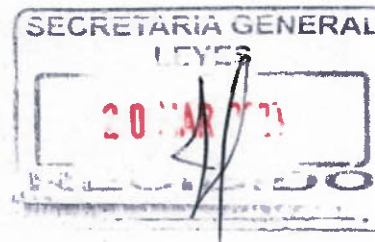
Por su contenido inconstitucional, elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades ~~y formas~~ de atención de la educación formal, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

atentamente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



12:20 PM



ART 3.



H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA
<p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p>	<p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará, en todos los tipos, modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación <u>desde la primera infancia(entre 0 y 6 años), básica primaria, básica secundaria, media, pos media, técnica, tecnológica y superior.</u></p>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
 Revisó: Sandra Sierra
 Aprobó:



Handwritten notes in red ink: "Causa 110 1:13" with a circled "1" and a checkmark.

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

SECRETARÍA GENERAL
20 MAR 2024

Handwritten signature and initials in red ink.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° y adiciónese un párrafo al artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo.</p> <p>Es un sistema abierto y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos</p>	<p>Artículo 4°. Definición del sistema de educación. <u>La finalidad del Sistema de Educación es soportar las trayectorias formativas a lo largo de la vida por medio de integrar y articular principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas y privadas para soportar las trayectorias formativas a lo largo de la vida. Igualmente forman parte del sistema los procesos, los diferentes niveles y vías de cualificación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes y oficios, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad, pertinencia y cobertura de la educación.</u></p> <p>El Sistema Educativo será abierto, dinámico, pluralista, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos,</p>

cambios tecnológicos y de otra índole, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.

Parágrafo 1°. El estado establecerá los mecanismos y criterios de articulación de niveles educativos y cualificaciones que garantizan trayectorias formativas continuas y la pertinencia de los aprendizajes a lo largo de la vida dentro de modelos y procesos flexibles, incluyentes y progresivos.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Profe González
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAR 2024
RECIBIDO

ART 4
11:13

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA
<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad de la educación.</p> <p>El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y</p>	<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad de la educación.</p> <p>El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, <u>integral inclusivo, con calidad, pertinente, equitativo,</u> solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del</p>

Profe
González
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

contribuirá a la materialización de otros derechos.	derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.
---	--

Cordialmente,

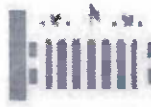
HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

Onjama

Art 8(-)

Constantes



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



FLORITA PERDOMO CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

1.3M

PROPOSICIÓN

ART 8 (-)

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”:

~~Artículo 8º. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:~~

- ~~a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.~~
- ~~b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.~~
- ~~c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.~~
- ~~d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.~~
- ~~e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.~~



- ~~f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.~~
- ~~g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.~~
- ~~h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.~~
- ~~i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.~~

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con susiento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, niñas <u>y adolescentes</u> que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.</p>

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

C

ART 1

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 MAR 2023
S.S.I.
[Signature]



PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C *“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, niñas y adolescentes que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.</p>

Cordialmente,

[Signature]
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
 Representante a la Cámara-Antioquia
 Centro Democrático

C

ART 1

Profe
González
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

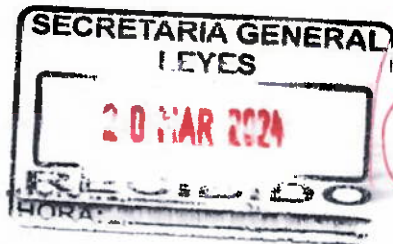
Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección de forma progresiva a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección de forma progresiva, <u>en un periodo no mayor a diez años</u>, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink: 1, 126, 1:13 M

Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68. Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Teléfono: (601) 382 3000 Ext: 3061 - 3062

E mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utilprofegonzalez@gmail.com





HLV



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público esencial, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental será garantizada ~~se garantizará~~ por el Estado durante toda la vida, para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

SECRETARIA GENERAL
LEYES

COMAR 2023

EL AMIGO DEL CESAR

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68 Oficinas 603B - 604B

Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



12:32m

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo dos (2) del Proyecto de ley No. 224 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p>	<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p>
<p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de</p>	<p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

9

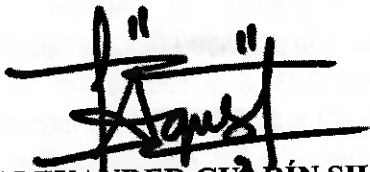
la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

JUSTIFICACIÓN

Desde la lectura objetiva que hace el suscrito sobre este importante proyecto, debo solicitar que se retire la frase **“y un deber de todas las personas que habitan en el territorio”** toda vez que en un ordenamiento jurídico, siempre que se utilice la palabra Deber, es un mandato que advierte obligatoriedad, como lo dice la Honorable Corte Constitucional *“Los deberes constitucionales son aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano, que imponen prestaciones físicas o económicas y que afectan, en consecuencia, la esfera de su libertad personal. Las restricciones a la libertad general sólo pueden estar motivadas por fundadas razones que determine el Legislador.”*¹ con lo cual se estaría violando el derecho fundamental positivizado en el artículo 13 de la Carta Política, ya que se bien es clara la intención basada en la buena fe, pero esta obligación no se encuentra dentro de los deberes contemplados en el artículo 95 de la misma carta, con lo cual se puede estar trasgrediendo la autonomía de la voluntad de cada persona, por garantizar la educación y con esto entraría obligando posteriormente al juzgador a una ponderación de derechos y de libertades, que muy probablemente en el estudio de constitucionalidad de su naturaleza, pueda caerse.

En conclusión, creemos en la importancia de este proyecto, en la educación como eje fundamental de la sociedad, pero la prevalencia de la autonomía de la voluntad de cada ciudadano tiene que prevalecer frente a una imposición legal.

¹ Sentencia T-125/94; M.P. Valencia Jaramillo Mario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

**UN PAISANO CON
FIRMEZA**



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 2 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO ORIGINAL DE LA PONENCIA	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria</p> <p>La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el</p>	<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano, <u>garantizando la accesibilidad para personas con discapacidades.</u> Cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, a la naturaleza, y la protección del medio ambiente, así como la consolidación de la paz.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria. <u>Además, se promoverá la participación activa de la sociedad civil en la planificación y evaluación de políticas</u></p>



cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

educativas, se priorizará la formación docente y el apoyo continuo a los educadores, y se adaptará la educación a los avances tecnológicos y cambios socioeconómicos.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



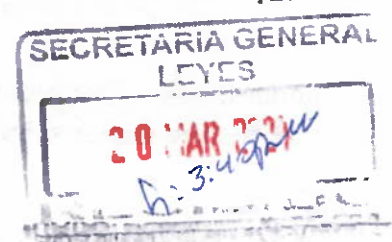
eOlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

ART 2

C



JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que mediante la Ley 2307 de 2023 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se determinó en el artículo segundo que:

"Artículo 2º. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en instituciones de educación superior pública. Parágrafo 1º. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992. (...)"

Dicho esto, evidenciamos que las Escuelas Normales Superiores del País no se encuentran contenidas dentro de las instituciones de educación cobijadas por esta importante ley.

Al respecto, considero que la inclusión de las Escuelas Normales Superiores en la ley de gratuidad garantizaría un acceso más equitativo a la educación superior para todos los ciudadanos colombianos, independientemente de su situación socioeconómica. Esto estaría en línea con los principios de igualdad y justicia social consagrados en la Constitución de Colombia, así como con los objetivos del presente proyecto de Ley estatutaria en trámite.

Al respecto, deberá indicarse que las Escuelas Normales Superiores desempeñan un papel fundamental en la formación de maestros y educadores, contribuyendo directamente a la calidad de la educación en el país. Al hacer que la matrícula en estas instituciones sea gratuita, se promoverá la atracción de estudiantes talentosos y comprometidos con la enseñanza, lo que repercutirá positivamente en la educación en Colombia.

A su turno, considero que esta medida ayudará a reducir la brecha educativa entre las áreas rurales y urbanas, ya que estas instituciones suelen estar ubicadas en zonas rurales y desfavorecidas. Esto promoverá la formación de maestros calificados en regiones que más lo necesitan.

Por otra parte, con lo propuesto, se incentiva la formación de educadores altamente capacitados, lo que se traduce en una educación de calidad para las futuras

generaciones. Una fuerza docente bien preparada es esencial para el desarrollo del país y el crecimiento sostenible.

Finalmente, debe advertirse que Colombia se ha comprometido con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, uno de los cuales se centra en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos. Dicho esto, la inclusión de las Escuelas Normales Superiores en la ley de gratuidad respaldaría estos compromisos internacionales.

En este orden de ideas, considero de suma importancia incluir a las Escuelas Normales Superiores en la ley de gratuidad para la matrícula de programas de pregrado en instituciones de educación superior pública (ley 2307/2023), teniendo en cuenta que es una medida justa y necesaria para promover la igualdad de oportunidades en la educación y mejorar la calidad de la formación de docentes en Colombia. Esto contribuirá al desarrollo de la nación y al cumplimiento de sus compromisos internacionales. Por lo que instó a considerar esta propuesta como una inversión en el futuro de Colombia y en la educación de las generaciones venideras.

C



Aníbal Hoyos

ART 2

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa inciso 1 artículo 2 del PLE 224 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,


De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología, **al fortalecimiento de habilidades cognitivas, morales y culturales**, y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.*

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proyectó: LCPL

4:32 PM



ART 2
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa inciso 2 artículo 2 del PLE 224 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

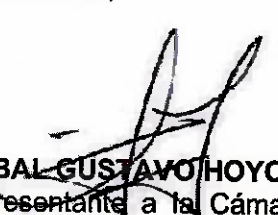
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología, y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

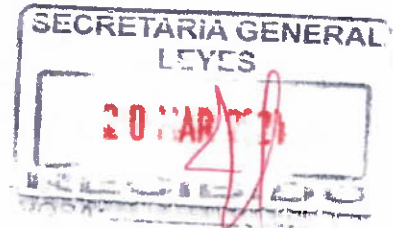
La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria, no pudiendo restringirse por razones de tipo social, económico o cultural.

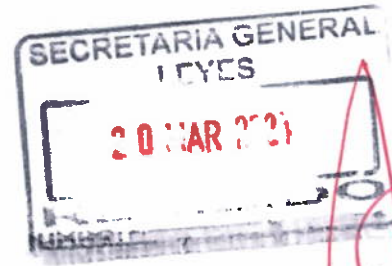
La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL





PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:


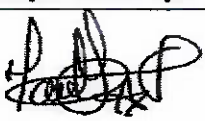

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”:

Modifíquese: Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. El cual quedaría así

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad del bienestar y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:		
 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

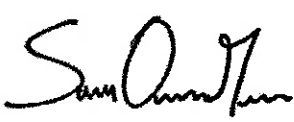
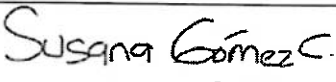
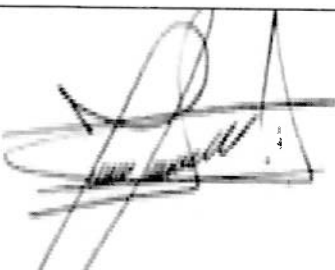
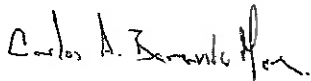
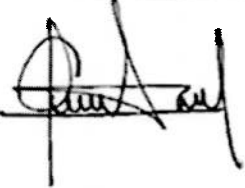

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

 <p>Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la cámara por bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p>	 <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora Partido Alianza Verde</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo</p>
 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Partido Alianza Verde</p>	 <p>ERICK ADRIÁN VELASCO Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico</p>

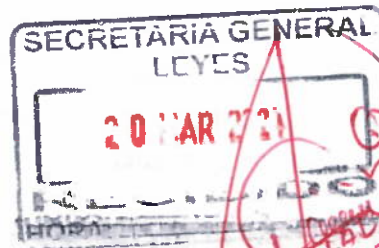
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde-Pacto Histórico	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara	 MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES. Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico	 IMELDA DAZA COTES Senadora de La República Partido Comunes Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024

Honorables Representantes a la Cámara
Congreso de la República

Cordial saludo,

El presente documento tiene como objetivo expresar las proposiciones respecto del Proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Senado "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

Proposiciones al texto de la ponencia mayoritaria.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 2º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación es un derecho fundamental y un bien común que se ejerce durante toda la vida en pro de las comunidades y los territorios para su fortalecimiento, es también un medio para posibilitar y reforzar el ejercicio del resto de derechos, el disfrute del bienestar y de una vida digna.

La educación pública estatal es de responsabilidad administrativa y financiera del Estado Colombiano.



La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Norman Bano
Norman Bano
CEI MAIS
Atentamente,

Ornido Amado P

COMITÉ EJECUTIVO

DOMINGO J. AYALA ESPITIA
DOMINGO J. AYALA ESPITIA
Presidente

LUIS EDGARDO SALAZAR B.
LUIS EDGARDO SALAZAR B.
Secretario General

Alejandro Toro
Alejandro Toro

ERICK VELASCO BURBANO
ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

Ingrid Aguirre
Ingrid Aguirre
Rep. Magdalena
Fuerza Ciudadana

Tamara Inge
Tamara Inge

Juliana López
Juliana López

Pedro Suarez Vecce
Pedro Suarez Vecce

Leyla M Rincon
Leyla M Rincon

Edward Jaramiento
Edward Jaramiento

Alexandra Usquezo
Alexandra Usquezo
Rep. Cauca

*GABRIEL E. PARRADO**
* Gabriel E. Parrado Durán
Representante Cámara - Meta

Olivera
Olivera

Carul Interact
Carul Interact

HR. Flory Anne
HR. Flory Anne
punto histórico

Carretera 13A # 34 - 54 Conmutador: 3381711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia
E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co

Clara Eche
Clara Eche
don E. Brizabeta

Kenneth
Kenneth

Arcadio
Arcadio

Alfonso
Alfonso

Andrés Camarino
Andrés Camarino

Marta Carolina
Marta Carolina

C



ART 2

Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 2 el cual quedará así:

Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencias, a la tecnología, a los saberes socio humanísticos y ambientales y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

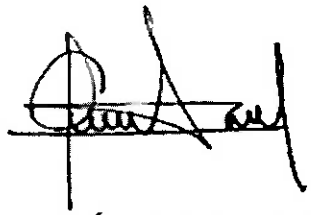
La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Justificación:

- En términos generales, los aprendizajes relacionados con la cultura se dan a través de los saberes que la estudian, que en ese caso con las ciencias sociales y humanidades. No tener en cuenta estos múltiples y diversos saberes, junto a los saberes ambientales, es decir la comprensión de la vida humana en el planeta, es excluyente porque de otra forma no tenemos cómo descubrir las particularidades de nuestra cultura y naturaleza, y las necesidades particulares del cuidado del medio ambiente desde nuestras coordenadas territoriales.

Respetuosamente,

 <p>Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>	 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde</p>
 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico

ART 2

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo segundo del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y enseñanza de hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

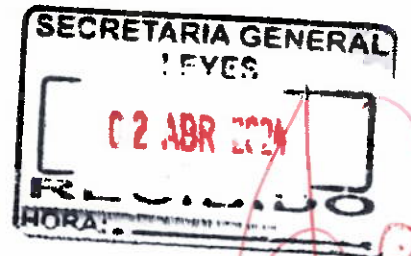
La educación como derecho humano fundamental es un proceso de formación permanente que se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Frente al ajuste de redacción del inciso segundo, se propone ya que los derechos fundamentales, por definición son inherentes a la condición humana, son inalienables, inembargables, irrenunciables, imprescriptibles. Por tanto, se tienen que garantizar por el solo hecho de ser persona, condición que se adquiere por el hecho de la vida, en consecuencia, de bulto se deben garantizar durante toda la existencia de la persona.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 2° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. *La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, **fomente el civismo**, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, **la reducción de las brechas de desigualdad**, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.*

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Presentada por,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

Bogotá D.C. abril de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Para el ejercicio de este derecho humano fundamental, el Estado, las instituciones educativas, las familias y la sociedad contribuirán en la garantía

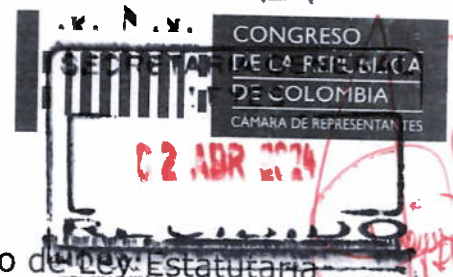
de entornos seguros de aprendizaje, libre de riesgos derivados las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones y las redes sociales.

Cordialmente,



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROPOSICIÓN



Modifíquese el primer inciso del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público que tiene una función social, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza y la consolidación de la Paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Gómez Gonzales'.

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

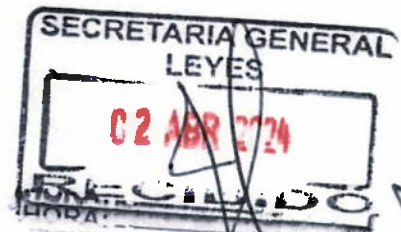
Modifíquese el artículo segundo del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y enseñanza de hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará ~~por el Estado~~ durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



2001

JUSTIFICACIÓN

Frente al ajuste de redacción del inciso segundo, se propone ya que los derechos fundamentales, por definición son inherentes a la condición humana, son inalienables, inembargables, irrenunciables, imprescriptibles. Por tanto, se tienen que garantizar por el solo hecho de ser persona, condición que se adquiere por el hecho de la vida, en consecuencia, de bulto se deben garantizar durante toda la existencia de la persona.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación es un derecho fundamental y un bien común que se ejerce durante toda la vida en pro de las comunidades y los territorios para su fortalecimiento, es también un medio para posibilitar y reforzar el ejercicio del resto de derechos, el disfrute del bienestar y de una vida digna.

La educación pública estatal es de responsabilidad administrativa y financiera del Estado Colombiano.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Cordialmente,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



2431

C



Olga B. ^{ART 3}
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

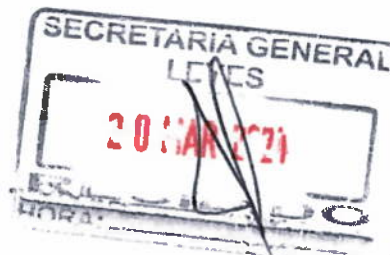
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 3 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO ORIGINAL DE LA PONENCIA	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación formal, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p>	<p>Artículo 3º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación formal, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación, <u>incluyendo la educación no formal y la educación para personas con necesidades educativas especiales.</u></p>

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



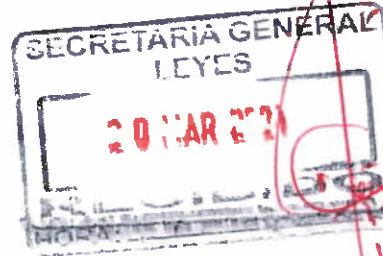
22012



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González



Andrés Contreras

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará a todas las áreas, modalidades, proyectos y/o niveles educativos, tipos, y modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Atentamente,

COMITÉ EJECUTIVO

DOMINGO J. AYALA ESPITIA Presidente LUIS EDGARDO SALAZAR B. Secretario General

[Signature of Erick Velasco Burbano]

ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico

Dorina Hernández [Signature]

[Signature] Alejandro Toro

Ingrid Aquino Rep. Magdalena Fuerza Ciudadana

[Signature] Pacto Histórico

[Signature] Pedro Suárez Vaca

[Signature] Leyla Ruiz

[Signature] Sandra Jiménez

[Signature] Tamara Arzob

[Signature] Cita total acuerdo

Alexandra Vasquez Rep Cámara

[Signature]

* Gabriel E. Barrado Durán Representante Cámara [Signature]

Oliver @ que Elena Elena Ariza Salceda

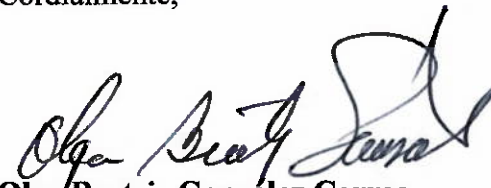
C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

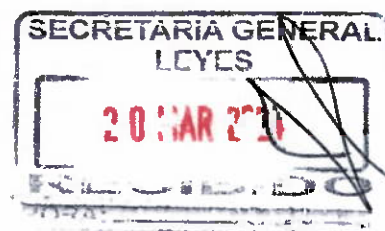
Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 4 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO ORIGINAL DE LA PONENCIA	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo.</p> <p>Es un sistema abierto y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos</p>	<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo. <u>Además, se incluyen la educación no formal y la educación para personas con necesidades educativas especiales.</u></p> <p>Es un sistema abierto y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos.</p>

Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**

Proposición modificatoria

Modifíquese literal n del artículo 4, del Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

...

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales y privados.

...

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales y privados e instituciones de educación superior públicas.

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo
Representante a la Cámara



1-472

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo cuarto del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas ~~por ley~~ para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo.

Es un sistema abierto y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con otros sistemas y subsistemas ~~la Formación Profesional Integral y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas~~, de acuerdo con las necesidades que existan para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Handwritten notes in red ink: "1", "11:32", and other illegible scribbles.

JUSTIFICACIÓN

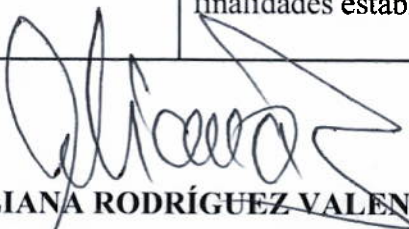
La modificación se propone con el fin de eliminar la disposición "por ley" toda vez que quien autoriza a las instituciones a prestar el servicio es el Ministerio de Educación, al dejarse la expresión "por ley", se podría caer en una interpretación literalista de la disposición que obligue a autorizar por una ley de la República la prestación del servicio, lo cual sería inconveniente.

Adicionalmente, respecto de la segunda modificación, se hace con el fin de dejar abiertos los sistemas y subsistemas con los cuales se va a articular el Sistema Educativo, toda vez solo se está incluyendo a la Educación Superior cuando en realizar es la educación en todos sus niveles.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño o niña. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. <p>Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño, <u>e</u> niña <u>o adolescente</u>. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño, niña <u>o adolescente</u>, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. <p>Parágrafo. La Policía Nacional, <u>la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,</u> deberán recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.</p>


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

Negado

ART 14C-1

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

Respetados,
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Negadas

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

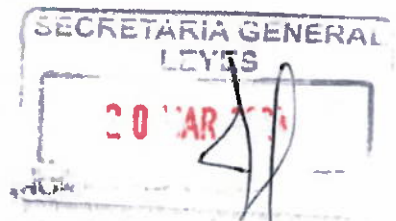
~~Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:~~

- ~~a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.~~
- ~~b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.~~
- ~~c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.~~
- ~~d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.~~
- ~~e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.~~

atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



12:29M





Bogotá, 2 de abril de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes


ASUNTO: PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

Elimínese del art 14 de proyecto de ley Estatutaria 224 del 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así

~~Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:~~

- ~~a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.~~
- ~~b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.~~
- ~~c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.~~
- ~~d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.~~
- ~~e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.~~

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

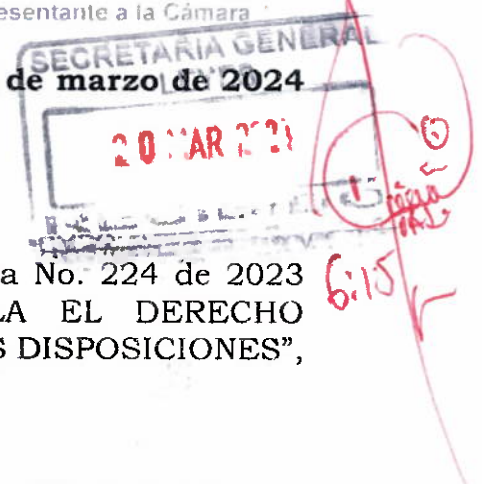
negado



Art 21(E)

HERNÁN CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 21° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~**Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores.** Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.~~

~~El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.~~

~~**Parágrafo 1°.** Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar y universitaria en las instituciones educativas.~~

~~**Parágrafo 2°.** Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país; implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las instituciones y sedes educativas oficiales del país.~~

Cordialmente,

Marelen | EL FUTURO
Castillo Torres | POSIBLE


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNÁN CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 24° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad.~~ El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

~~Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.~~

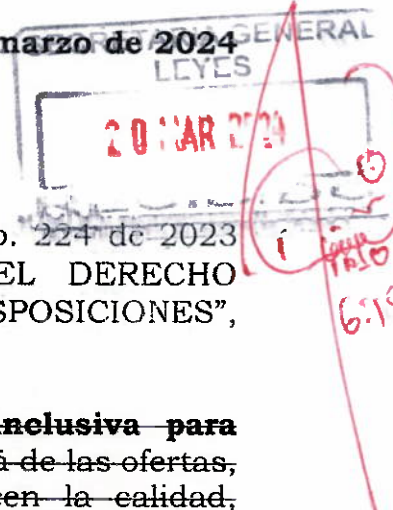
~~Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación articulará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo Nacional en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como las acciones necesarias para la garantía de este derecho.~~

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 26° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación inclusiva para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.~~


~~El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura y demás que vulnere la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema educativo.~~

~~El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusivo y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.~~

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 27° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.~~

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

SECCIÓN GENERAL
LEYES
20 MAR 2024
1
INSTRUMENTO
6555

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 28° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

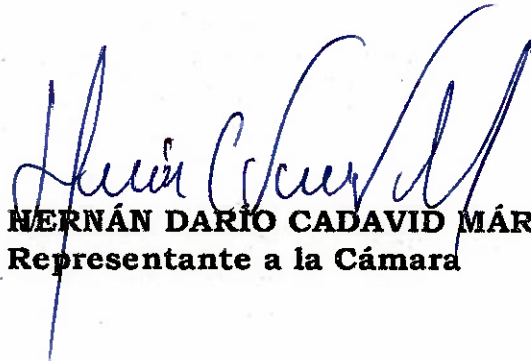
~~Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.~~

~~El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias, fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas.~~

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Handwritten red notes and a signature: "DET 28C-1" at the top, a circled "1" with "DET 28C-1" written inside, and a signature "Castillo" with "DET 28C-1" written below it.

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 29° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.~~

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

HERNAN CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

20 MAR 2024
HORA:

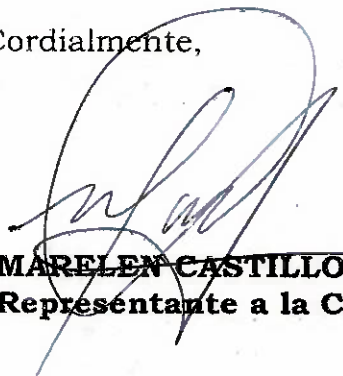
RECIBIDO
TALO
6:15

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 30° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.~~

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

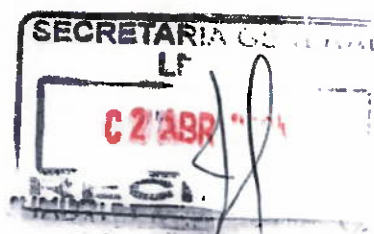
"Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

- a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- c. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.
- d. Capacitar al personal docente en Lengua de Señas Colombiana, entre otros, para brindar una educación de calidad, sin discriminación, a la población que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

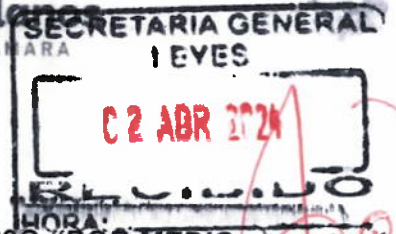
constancia



2:12h

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 19 del proyecto de ley toda vez que para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo es menester brindar capacitaciones que permitan facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento. Estas capacitaciones promoverán el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de estos grupos históricamente discriminados y marginados.



PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo diecinueve del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 19. Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.

b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible al mismo tiempo que se promueve la adquisición del conocimiento en gestión del riesgo de desastres.

c. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Las buenas prácticas de gestión del conocimiento ayudan a reducir el riesgo de desastres, al elevar el nivel en que la gente es informada y motivada a participar en una cultura de prevención, mitigación y recuperación de desastres. ¹ Puede reducirse la pérdida de vidas humanas en caso de desastre, ayuda a que todos seamos una sociedad más prevenida y a saber cómo actuar en caso de presentarse una emergencia.

¹ ¡Dejemos que nuestros niños/as nos enseñen! Revisión del rol de la educación y el conocimiento en la reducción del riesgo de desastres. Disponible en:
https://www.eird.org/cd/toolkit08/material/otros/dejemos_que_ninos/8_capitulo6.pdf

Bogotá, D. C., marzo 2024

Art 19

C

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente, Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 19° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

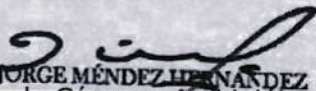
Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo **primero**. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

Parágrafo segundo. El Estado adoptará e implementará políticas de ayuda, planes y programas con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a los estudiantes ubicados en departamentos lejanos o en zonas de difícil acceso.

Atentamente,




JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

12:20M

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Méndez Hernández 📧 @jorgemendezescambioradical

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 224 DE 2023

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos.

De igual forma, se ~~propenderá por~~ garantizará un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET.

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere cambiar la palabra PROPENDERÁ por GARANTIZARÁ de modo tal que no quede ambiguo el enfoque de diferencia para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET.

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

KAREN LOPEZ
CITREP 16

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP BOLIVAR - ANTIOQUIA

Juan Carlos Vargas
81741063
CITREP 10

Karen Planillo
Antioquia

Karen Planillo
CITREP 15

C

ART 22



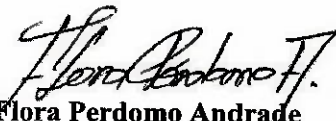
Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. ~~De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET.~~

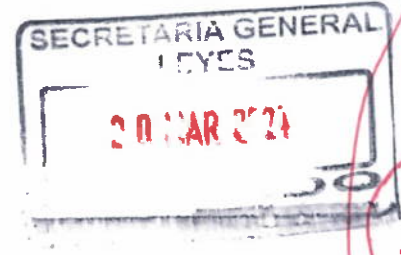
Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



e

Aer 22



Handwritten signature and date: 14/03/24 4:18

Bogotá D.C marzo de 2024

Presidente
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo veintiuno del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET.

Óscar Hernán Sánchez León
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-68 mezzanine sur of. 103
320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153
oscarsanchezleonsuvoz @16oscarsanchez oscarhsanchezl@yahoo.com



Parágrafo: El Ministerio de Transporte, en coordinación con el Ministerio de Educación, garantizaran progresivamente el acceso a los establecimientos educativos en las zonas rurales dispersas, ZOMAC, PDET.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

Óscar Hernán Sánchez León
Representante a la Cámara por Cundinamarca



📍 Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-68 mezzanine sur of. 103
☎ 320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153
📧 oscarsanchezleonsuvoz 🐦 @16oscarsanchez ✉ oscarhsanchez@yahoo.com

C

ART 22



H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

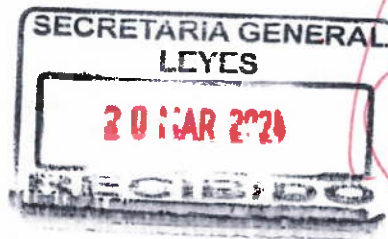
Modifíquese el artículo 22° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Sin perjuicio de su autonomía los establecimientos educativos e instituciones de educación desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de instituciones educativas en territorios PDET.</p>	<p>Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Sin perjuicio de su autonomía los establecimientos educativos e instituciones de educación <u>básica, media y superior</u>, desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de instituciones educativas en territorios PDET.</p>
---	--

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
 Revisó: Sandra Sierra
 Aprobó:



Handwritten notes in red ink: "1", "FALTA", "1:13 w", and a circled "1" with a heart symbol.


C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso primero del **ARTÍCULO 22°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, ambientales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET. Asimismo, el Estado deberá promoverá un enfoque educativo dirigido a las necesidades laborales del territorio que responsan a las demandas del mercado laboral local y regional, asegurando así la pertinencia y la empleabilidad de los graduados.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12:37M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



♥ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co | @jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el párrafo primero del artículo 24 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 1º. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, asistencia tecnológica o presencialidad dentro del lugar de reclusión, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación dentro de los límites fijados en la Ley.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 ABR 2024
RECIBIDO
HORA: _____

2:06h

JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición tiene lugar a que el artículo 24 del PL propuesto establece como Derecho Fundamental a la educación para personas privadas de la libertad, incluyendo a los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en el párrafo primero, propuesto señala que esta educación debe ser flexible, abriendo dudas e incertidumbre, realizando intrínsecamente una modificación a los artículos 146, 147 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario (que se mencionan a continuación). Por lo anterior, se propone aclarar que el derecho a la educación para los privados de la Libertad se garantizará únicamente de forma virtual o presencial dentro del establecimiento de reclusión o carcelario con el fin de establecer un límite en la Ley para esta "flexibilidad".

ARTÍCULO 146. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género

ARTÍCULO 147A. PERMISO DE SALIDA. <Artículo adicionado por el artículo 3o. de la Ley 415 de 1997. El texto es el siguiente:> El Director Regional del Inpec podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante quince (15) días continuos y sin que exceda de sesenta (60) días al año, al condenado que le sea negado el beneficio de libertad condicional, siempre que estén dados los siguientes requisitos:

1. Haber observado buena conducta en el centro de reclusión de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Consejo de Disciplina respectivo, o quien haga sus veces.
2. Haber cumplido al menos las cuatro quintas partes (4/5) de la condena.
3. No tener orden de captura vigente. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que le asista al funcionario judicial, se entenderá que el condenado carece de órdenes de captura, únicamente para efectos de este

beneficio, si transcurridos 30 días de haberse radicado la de información ante las autoridades competentes, no se ha obtenido su respuesta.

solicitud

4. No registrar fuga ni intento de ella durante el desarrollo del proceso o la ejecución de la sentencia.
5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el período que lleva de reclusión.

El condenado que observare mala conducta en uso del permiso a que se refiere la presente disposición o retardare su presentación al establecimiento carcelario sin justa causa, no podrá hacerse merecedor a este beneficio durante los seis (6) meses siguientes, o definitivamente si incurre en otro delito o contravención especial de Policía.

ARTÍCULO 147B. <Artículo adicionado por el artículo 4o. de la Ley 415 de 1997. El texto es el siguiente:> Con el fin de afianzar la unidad familiar y procurar la readaptación social, el Director Regional del Inpec podrá conceder permisos de salida por los fines de semana, incluyendo lunes festivos, al condenado que le fuere negado el beneficio de la libertad condicional y haya cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena, siempre que se reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Estos permisos se otorgarán cada dos (2) semanas y por el período que reste de la condena.

0

Art 24



H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

SECRETARÍA GENERAL
 LEYES

20 MAR 2024

RECIBIDO

1 febrero 1410 1:13 p

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.</p>	<p>Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación, <u>básica y media</u>, de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.</p>
<p>Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.</p>
<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación articulará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo Nacional en el año siguiente a la sanción de</p>	<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación articulará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo Nacional en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la</p>

Profe
González

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como las acciones necesarias para la garantía de este derecho.

reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad, en educación de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como las acciones necesarias para la garantía de este derecho.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

e

ART 25 .

Profe González
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 FEB 2024
RECEBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 25° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

Parágrafo 2. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. El

Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. ~~Conforme con los fundamentos constitucionales,~~ El Estado a través del Ministerio de educación coordina y hace prevalecer el derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios, conforme con los fundamentos constitucionales, y reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar y universitaria en las instituciones educativas.

Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país; implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las instituciones y sedes educativas oficiales del país.

niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar y universitaria en las instituciones educativas.

Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país; implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las instituciones y sedes educativas oficiales del país.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

Profe
González
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Ministerio de Educación se asesorará con la comisión pedagógica estipulada en la ley 70 de 1993.

Parágrafo 2. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. El Ministerio de Educación se asesorará con la comisión pedagógica estipulada en la ley 70 de 1993.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

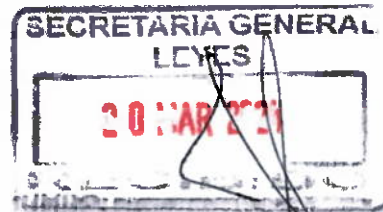
Modifíquese el artículo 29 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 29º. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso y permanencia y graduación

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



2023

Cámara de representantes.

e



Proposición Aditiva.

Se propone adicionar un párrafo al artículo 25, del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" que indique lo siguiente: ***En todo caso, con independencia de posteriores desarrollos normativos, a los pueblos indígenas y demás grupos étnicos se les deberá garantizar el derecho fundamental a la educación en los niveles descritos en la presente ley, bajo el respeto de la diversidad étnica y la educación cultural establecida en los sistemas, modelos y proyectos educativos concertados con estos pueblos.***

F. P. V.
12:07

Incluido el párrafo, el artículo 25 quedaría de la siguiente forma:

Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom se dará en el marco del derecho a la consulta previa.

En todo caso, con independencia de posteriores desarrollos normativos, a los pueblos indígenas y demás grupos étnicos se les deberá garantizar el derecho fundamental a la educación en los niveles descritos en la presente ley, bajo el respeto de la diversidad étnica y la educación cultural establecida en los sistemas, modelos y proyectos educativos concertados con estos pueblos.

Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

Parágrafo 2. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Educación Nacional se asesorará con la Comisión Pedagógica estipulada en la ley 70 de 1993.

Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial indígena MAIS.

SECRETARIA GENERAL LEYES 02 ABR 2024

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN


Modifíquese 25° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom se dará en el marco del derecho a la consulta previa.

Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación **procesos de etnoeducación** en su propia cultura y lengua.

Parágrafo 2. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Educación Nacional se asesorará con la Comisión Pedagógica estipulada en la ley 70 de 1993.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de Colombia
Coalición Pacto Histórico
mary.perdomo@camara.gov.co

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante por Santander
Congreso de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co

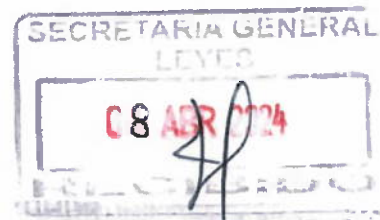
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 28 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SEGUIENTE MANERA:

"Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento . En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento en la oferta general y para ello, el Estado deberá caracterizar e identificar a estas personas, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



10:30am

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

C
Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Se propone que se agregue “o del comportamiento” y que ya esta acogido de esta forma en el art. 5 en el literal d sobre “inclusión”, en el art. 8 literal i, en el art. 10 lit. d, art. 12 lit. h, por tanto, debe dársele uniformidad al proyecto de ley en estos términos.

Adicionalmente, se propone que se agregue la caracterización e identificación de esta población teniendo en cuenta que es una población de especial protección y vulnerabilidad, que el Estado debe identificar para poder garantizarles el derecho fundamental a la educación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

C

ART 29



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>	<p>Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, <u>garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles, tipos, modalidades y formas de educación,</u> a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación, <u>con personal especializado y maestros cualificados en las áreas específicas y en la virtualidad, con criterios de flexibilidad, inclusión y no discriminación.</u></p>
---	--

Cordialmente,

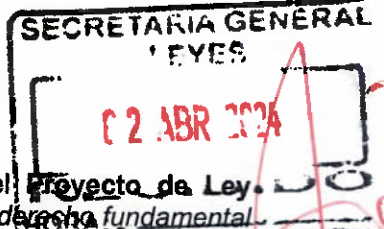
HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes and signatures in red ink, including the number 1.93.

ART 29



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 29 de la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". Así:

Artículo 29. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Así mismo deberá formular, implementar y evaluar políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando una formación integral que reconozca los contextos y se adapte a las necesidades de las comunidades pertenecientes a las zonas rurales y rurales dispersas garantizando la no exclusión, segregación o discriminación, permitiendo formas alternativas de educación que se ajusten a las necesidades de las personas en condición de enfermedad y/o discapacidad.

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la educación de las personas enfermas o discapacitadas es un aspecto fundamental de los derechos humanos, que garantiza el acceso al aprendizaje y al desarrollo personal independientemente de sus condiciones de salud. Los instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos humanos, enfatizan la importancia de brindar educación a todos incluidos aquellos con discapacidades o enfermedades.

Handwritten signature of Luis C. López

Handwritten notes in red ink: "1", "12:32", and other illegible marks.



ART 5
Dal

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición Sustitutiva

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, o **situación de vulnerabilidad**, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado,

respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, **su currículo**, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja **su supervivencia y la preservación** de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho fundamental a la educación a las comunidades campesinas del campesinado, y población rural, y rural dispersa o aislada. Para las **el campesinado, comunidades campesinas y población rural, y rural dispersa o aislada** se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los

establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

~~**o) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.~~

p) Transparencia. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior públicas y privadas, sus comunidades y **los** actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar en todo momento el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública, así como proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles **de tal manera que la sociedad pueda realizar un monitoreo permanente al sector educativo.**

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y ~~desigualdades~~ equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos, acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real, **vinculante** y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

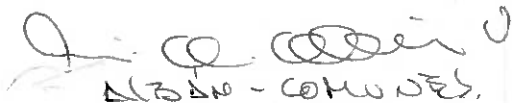
t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra, **enseñanza e investigación** de conformidad con la Constitución Política y la ley.

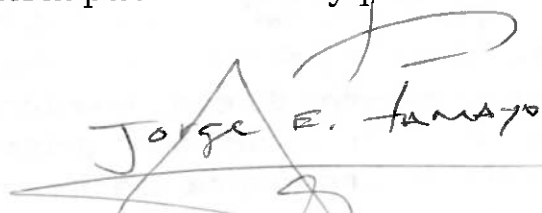
u) Libertad educativa. Es el derecho **preferente** de los padres, **madres** o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores. **En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.**

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

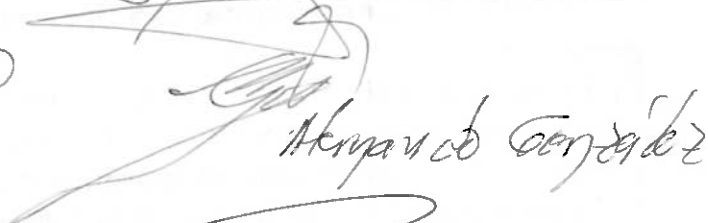
w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

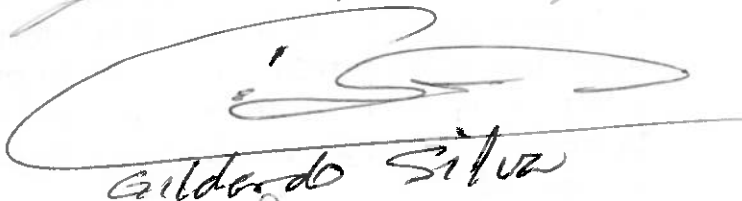

ALBEN - COMUNES

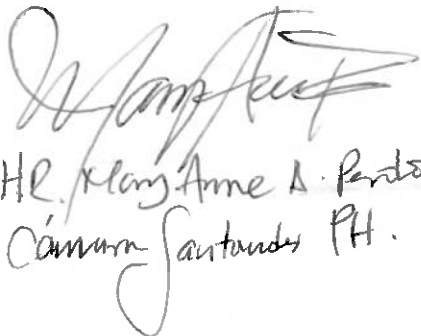

Jorge E. Tamayo

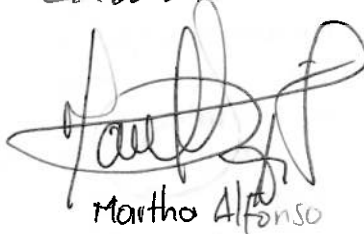



Hernando González

Alexandra López
Rep. Cámara


Gildardo Silva


Hely Almeida
Cámara Santandrea PH.


Martho Alfonso

Olga Lucia Velásquez
Cámara por Bogotá P. Verde

Retirada como Constancia.

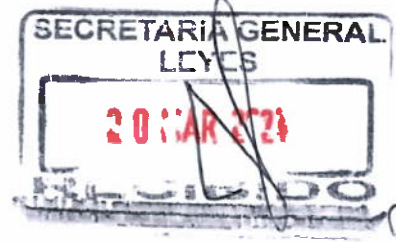
ART 24

R



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024



2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 24 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.</p> <p>Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.</p>	<p>Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.</p> <p>Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.</p> <p>Parágrafo 3°. Modifíquese el artículo 97 de la ley 65 de 1993 modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, el cual quedará del siguiente tenor:</p>

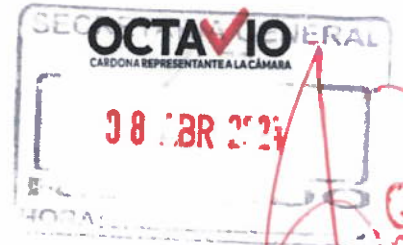
	<p>El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará dos días de reclusión por tres días de estudio.</p> <p>Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.</p> <p>Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.</p>
--	--

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Art 8

R



Handwritten notes in red ink: "1", "P. 111", "P. 112", "2:56 ✓"

Bogotá D.C. 08 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales. b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional. c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna. d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción. e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo. 	<p>Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales. b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional. c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna. d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción. e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, <u>del sector rural, disperso o aislado y de los estratos 1 y 2 de la población.</u> <u>Dicha oferta se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la</u>



- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.

educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo, y de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los educandos.

- Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
 - g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
 - h. Adoptar **estrategias** enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
 - i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal g del Artículo 8 del Proyecto de Ley 224 de 2024 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

[...]

g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y **formación del** talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

Camara de Representantes
Secretaría General
CONGRESO DE COLOMBIA

20 MAR 2024

Recibido por: Ana Cristina R.

12:40 PM

JUSTIFICACIÓN

Con la modificación propuesta se busca dejar claro que se invertirá de forma constante en la formación del talento humano en torno a transformación digital, pues la redacción original da a entender que se invertirá en la innovación del talento humano frente a la transformación digital, esto es, al recambio de los docentes con base en si tienen o no manejo de habilidades digitales.

Con la redacción propuesta se enfatiza que la inversión deberá ser en la formación del talento humano existente además del que esté por ingresar en la docencia en todo lo referente a la transformación digital asociada a la educación.

PROPOSICIÓN

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 20 DE MARZO DE 2024



Modifíquese el numeral e) del artículo 8° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

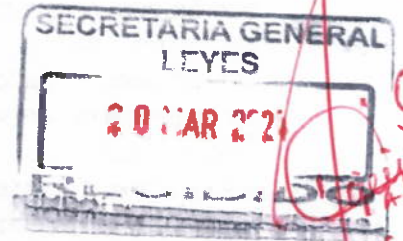
e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación **inicial** preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.

Justificación: Redacción. El artículo 15° de la iniciativa define el derecho fundamental a la Educación Inicial para las niñas y niños menores de seis (6) años.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento

Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas para que de forma progresiva se consolide el acceso universal, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:


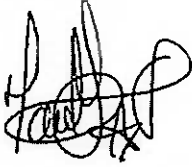
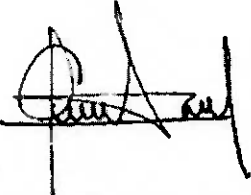
- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.

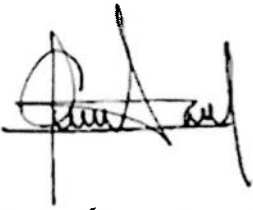
Justificación:

- La accesibilidad, como un componente fundamental del núcleo esencial del derecho a la educación, garantiza que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a la educación, independientemente de sus circunstancias. Esto significa que no debe haber ninguna barrera que impida a las personas acceder a la educación, como la falta de recursos económicos, la discriminación o la falta de infraestructura adecuada y por lo tanto, las acciones de Estado deben conducir a garantizar de forma progresiva, el acceso universal.

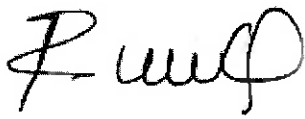
- Por otra parte, este componente esencial implica que el Estado y las instituciones educativas deben asegurar que existan las condiciones necesarias para que todos los individuos puedan ejercer su derecho a la educación, incluyendo la eliminación de barreras físicas, económicas, culturales o de cualquier otra índole que puedan limitar o impedir el acceso a la educación.
- En el contexto del derecho a la educación, la accesibilidad se relaciona estrechamente con la disponibilidad de recursos, la adecuación de los programas educativos a las necesidades de diversidad de los estudiantes, la eliminación de obstáculos que puedan dificultar la participación de grupos vulnerables, y la promoción de medidas que garanticen que todos tengan la oportunidad de recibir una educación de calidad, de forma progresiva y universal.

Respetuosamente,

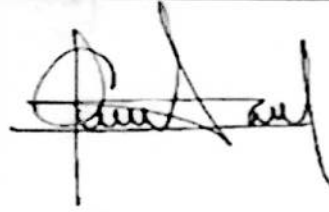
 <p>Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>	 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico</p>	



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

M

Art 8

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

Por su contenido inconstitucional, **MODIFIQUESE** el literal f del artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica ~~y~~ media y superior. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.

atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



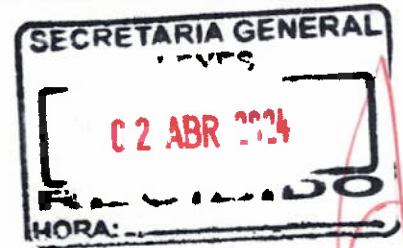
12:29M





Bogotá, abril 2 de 2024.

Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes
Andrés Calle Aguas
Presidente



Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el literal (e) del artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión, o segregación especialmente a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.



d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. **Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica.** Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.

f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.


g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.

h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.

i. Garantizar progresivamente en la oferta pública, educación especializada de calidad y pertinencia para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adverso en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Para garantía de accesibilidad a la población sorda de Colombia, se programarán capacitaciones en lengua de señas colombiana al personal docente.

Atentamente


Milene Jarava
Representante a la Cámara

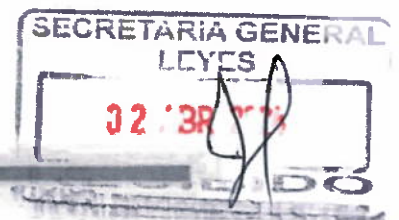
PROPOSICIÓN

Modifíquense los literales B, C y G del **Artículo 8** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/2023C “**Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones**”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos **poblacionales más** vulnerables y de especial protección constitucional.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de ~~la tecnología moderna~~ **tecnologías de la información y las comunicaciones**.
- d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.



8: 460

- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura **idónea** y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN

Para el literal **B**, se hace referencia a grupos poblacionales, que corresponde a colectivos que dentro de la población comparten unas características similares, y se elimina la expresión *más vulnerables* dejando solo *vulnerables*, puesto que no hay un criterio para definir el grado de vulnerabilidad.

Para el literal **C**, se cambia tecnología moderna por tecnologías de la información y las comunicaciones, debido a que estas abarcan de manera más amplia procedimientos que permiten el adecuado ingreso para estudiantes que se encuentren en zonas de difícil acceso y se usa precisamente para referirse a todo tipo de nuevas tecnologías.

Para el literal **G**, se hace relevante indicar que la inversión en infraestructura debe ser idónea frente a los procesos de transformación digital.


JULIÁN DAVID LOPEZ TENORIO
Representante

ALT 8

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo octavo del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión, o segregación especialmente a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación cuando se requiera, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i. Garantizar progresivamente en la oferta pública, educación especializada de calidad y pertinencia para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adverso en todo el territorio nacional.

SECRETARÍA GENERAL
12 DE ABRIL 2014

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Parágrafo. Para garantía de accesibilidad a la población con discapacidades sorda de Colombia, se programarán capacitaciones en lengua de señas colombiana y el sistema de lectura braille, así como capacitación para formación en otro tipo de discapacidades al personal docente.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene lugar toda vez que no en todas las modalidades de educación se requiere transporte o alimentación; tal es el caso de la educación a distancia. En ese sentido, es pertinente hacer la aclaración en la Ley.

Adicionalmente, el párrafo especifica la capacitación al personal docente en lenguaje de señas colombiano, sin embargo, no establece ninguna disposición respecto del Sistema de Lectura Braille, por lo que se considera pertinente la inclusión en aras de ser aún más garantistas con la población en condición de discapacidad.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 8 el proyecto de ley 224 de 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.
- c. Garantizar el derecho a la educación en cualquier ubicación geográfica una ~~localización geográfica de acceso razonable~~ o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.

Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos

JA **ERIKA** 32

Sánchez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.

- g) Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.
- h) Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- i) Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- j) Identidad cultural y étnica.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
- k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada.** Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.
- l) Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- m) Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
- n) Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

y) Tecnología. El sistema educativo deberá incorporar estrategias para que en los procesos de formación se utilicen todos los medios y avances

PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAR 2024
Art. 8
9:40am


Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

j. Garantizar progresivamente una educación que permita el dominio integral de, al menos, una segunda lengua.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


ANA PAOLITA CEDEÑO GARCÍA
Senadora de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

ART 8



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal f, del artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.	f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica, media y progresivamente se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades, modelos y formas de atención de la educación.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

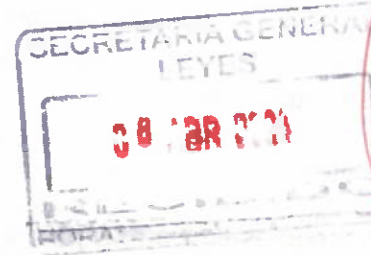


Handwritten notes in red ink, including a signature and the number '1410' and '1:13r'.

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara, el cual quedara de la siguiente forma:

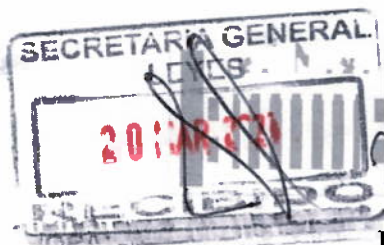
Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.

- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud **adversa diverso** en todo el territorio nacional.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca.



ART 8
Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 8 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 8º. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional



@OlgaBgGonzalezC

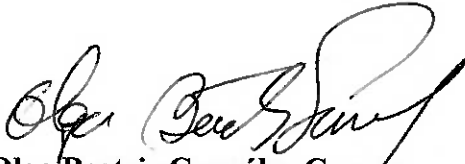


Olga B.
González

con la finalidad de asegurar la educación inclusiva, **promoviendo activamente la inclusión de personas con discapacidades en todos los niveles educativos.**

i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.

Cordialmente,



Olga Beatriz González Corréa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen bienestar, alimentación, infraestructura y transporte escolar; como también, las plantas de personal mediante concursos periódicos en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.

Atentamente,

Dorina Hernandez Padomuro

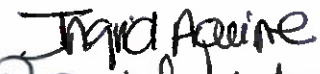
COMITÉ EJECUTIVO

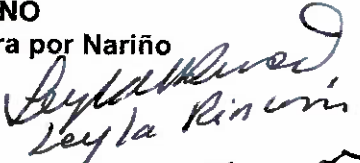
 

DOMINGO J. AYALA ESPITIA SECRETARÍA DE LUIS EDGARDO SALAZAR B. SECRETARÍA GENERAL

Presidente

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico


Rep. Magdalena
Tiza Ciudadana


Leyla Rincon
Rep. Cámara

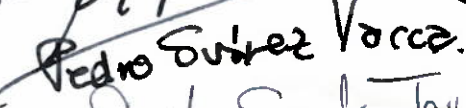

Carrera 13A # 34 - 54 Conmutador: 3881711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia
E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co


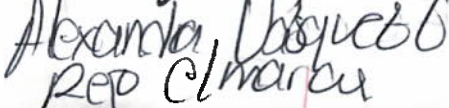
García
García
Norman Baño
CEI MATS


Calle
Calle

Mery
Mery

Kenny
Kenny


Pedro Suarez Varca

Juan Sandoval Torres


Alejandro Toro

Alexandra Vasquez
Rep. Cámara


* Gabriel E. Parado
Rep. Cámara

Mery
Mery
Andres Candiano



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

DET 8
C 2 ABR 2024
11:30m

**PROPOSICION DE ADICION AL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley
Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Proposición de adición al artículo 8 literal (g) el cual quedara asi:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo. De acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales en los departamentos de difícil acceso Vaupés, Guainia y Amazonas, el Gobierno Nacional a través de la direccion de infraestructura del Ministerio TIC , garantizara el acceso de conectividad de alta velocidad, bajo condiciones de mayor eficiencia y sostenibilidad, implementando la conectividad y el acceso educativo para las instituciones de educacion publica que se encuentren dentro de territorios de comunidades indigenas.


HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por el Vaupés




PROPOSICIÓN ADITIVA.

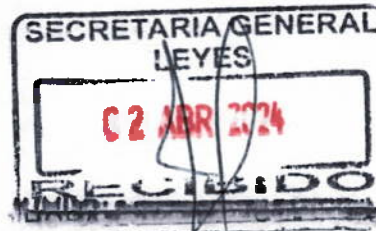
Adiciónese el siguiente numeral al **ARTÍCULO 8°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) (...)

J. Las ayudas y recursos estatales serán dirigidos de manera focalizada, considerando criterios de equidad y necesidad, priorizando el apoyo a comunidades y grupos vulnerables eliminando barreras socioeconómicas.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12:37P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cta 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4308-431B
 ✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co | [jorgerodrigotovar.com](https://www.jorgerodrigotovar.com)
 f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

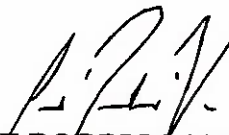
PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el siguiente numeral al **ARTÍCULO 8°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023** Cámara *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

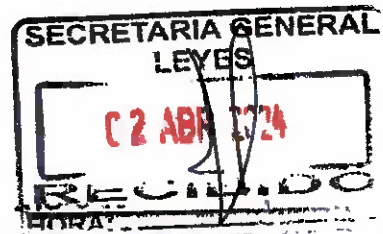
Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) (...)

I. Definir un modelo educativo específico que reconozca las particularidades de los territorios y zonas rurales, priorizando la implementación de programas educativos flexibles y adaptativos que promuevan la participación de la comunidad y fomenten el desarrollo integral de los estudiantes.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

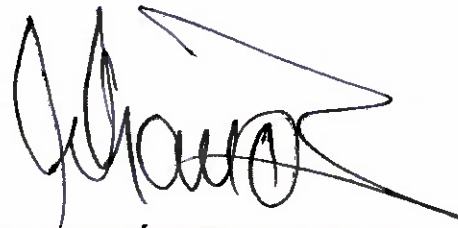


📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co @ jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

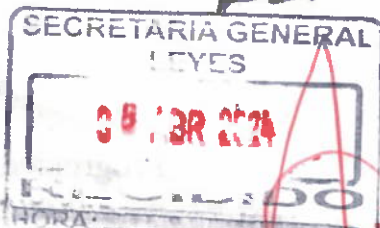
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 8 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño o niña ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.</p>	<p>Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño, o niña o <u>adolescente</u> sea encontrado, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) <u>comunicará a</u> –y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán comunicar que el niño, o niña <u>o adolescente</u> ya fue encontrado, <u>y en consecuencia</u>–y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.</p>


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

Proposición Sustitutiva



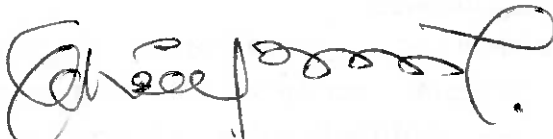
Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

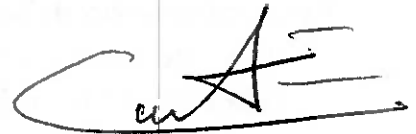
Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas **para que** de forma progresiva **se consolide el acceso universal**, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

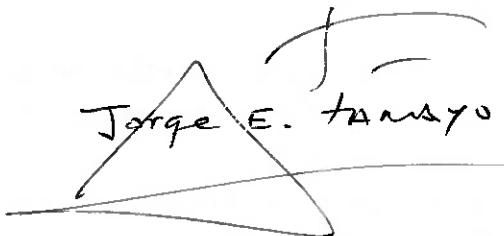
- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos más **poblacionales** vulnerables y de especial protección constitucional.
- c) Garantizar el derecho a la educación en **cualquier ubicación** una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d) Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen **como mínimo programas de** alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. **Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica.**

Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.

- f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación **inicial** preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura **idónea** y **formación del** talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i) Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.

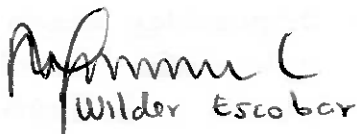

ALBINO - COMUNES

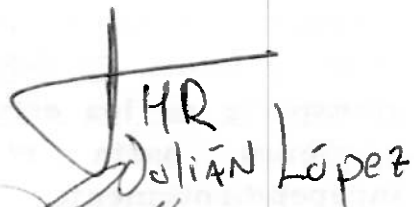

Carlos Andrés


Jorge E. Tansyo

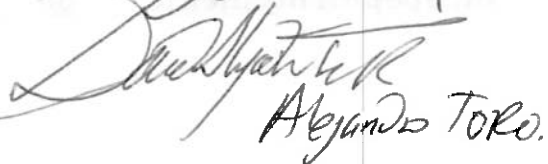

Erika Janel
Santander

Milene Jarama Jiroz


Wilder Escobar


HR
Dolían López


ERICK VEIAS 20


Alejandro Toro

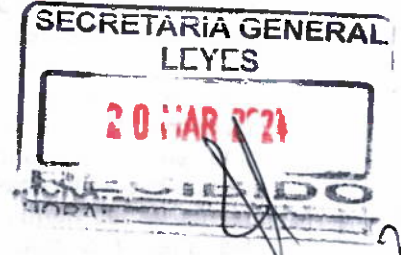
ART 9

CONSTITUCIÓN



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024



2.032

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley. b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo. c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo. d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes. e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de 	<p>Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley. b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo. c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo. d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.



<p>sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.</p> <p>f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.</p> <p>g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.</p> <p>i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.</p>	<p>e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.</p> <p>f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros <u>tecnologías de la información y las comunicaciones e idiomas.</u></p> <p>g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>h. Desarrollar sistemas de evaluación de <u>la</u> calidad de <u>la</u> educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.</p> <p>i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.</p> <p>j. <u>Implementar sistemas de evaluación al personal docente para definir ajustes permanentes en la prestación del servicio.</u></p>
--	---

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo. b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios. c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial. d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente. e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios 	<p>Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo. b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios. c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial. d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente. e. Expedir los certificados escolares,

<p>para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.</p> <p>f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.</p> <p>g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.</p> <p>h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p> <p>i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.</p> <p>j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.</p>	<p>académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.</p> <p>f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.</p> <p>g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.</p> <p>h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p> <p>i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.</p> <p>j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.</p> <p>k. <u>Asegurar internet permanente en las instituciones educativas. En Las sedes rurales deberá garantizarse que cuenten con la conectividad todos los días de año.</u></p>
---	---

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ART 11



Bogotá D.C. 08 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 11º. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos. b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética. c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente. d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social. e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones. f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos. 	<p>Artículo 11º. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos. b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética. c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente. d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social. e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones. f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.



<p>g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.</p> <p>h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.</p> <p>i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p> <p>j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.</p> <p>k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.</p> <p>l. Disfrutar de una convivencia que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p>	<p>g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.</p> <p>h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.</p> <p>i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p> <p>j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.</p> <p>k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.</p> <p>l. Disfrutar de una convivencia que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p> <p>m. <u>Recibir educación integral (Intelectual, física, social, moral, sexual, entre otras).</u></p>
--	---

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C. 10 de abril del 2024

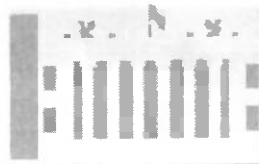
SECRETARIA DE GOBIERNO
10 ABR 2024

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '1' and 'NO: 170'.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación. b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas. c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las 	<p>Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación. b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas. c. Expedir la regulación y adoptar los



<p>necesidades de la población en esta materia.</p> <ul style="list-style-type: none">d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.	<p>instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.</p> <ul style="list-style-type: none">d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.l. Desarrollar acciones para la materialización del
---	--



- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.

- derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.
- q. **El Gobierno Nacional diseñará la estrategia que permita a los alumnos de la educación pública u oficial recibir orientaciones vocacionales. Para lo anterior se tendrán profesionales que asesoren a los educandos desde temprana edad, especialmente en asuntos referidos con sus propias capacidades, intereses, habilidades, competencias y demás aptitudes, de tal suerte que los puedan orientar para el desarrollo y aplicación futura de habilidades en carreras profesionales o técnicas que se ajusten al perfil de cada persona.**

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

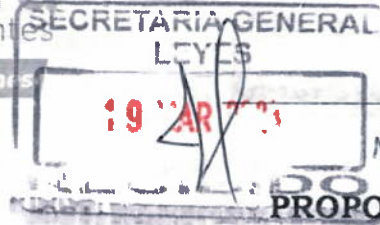
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media. b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior. c. Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida. d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos. e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior. f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas. g. Participar en las instancias y en los órganos de 	<p>Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media. b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior. c. Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida. d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos. e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior. f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.

deliberación y definición de la política pública educativa.	g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.
---	---

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Modifíquese el literal c) del artículo 9° del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo, **acorde con la normatividad vigente sobre el particular.**
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo; educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las

artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.

- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

JUSTIFICACIÓN

Adicionar la frase “ acorde con la normatividad vigente sobre el particular”, nos permite un ambiente jurídico estable, toda vez que como existe reglamentación al respecto, no se permita al interprete incurrir en errores.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



Art 9

Proposición

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

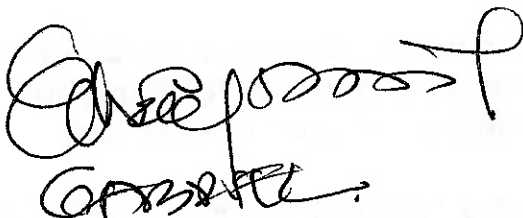
Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo,

educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.

- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'González'.

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal a, del artículo 9° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.	a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra y <u>la autonomía escolar</u> de conformidad con la Constitución y la ley.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



ART 9



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c, del artículo 9° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.	c. Desarrollo <u>progresivo y adecuado</u> de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



Handwritten notes in red ink: a circled '0', the name 'González', the number '1250', and the date '1:13' with a signature.

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



ART 9.



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

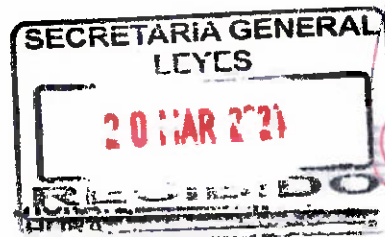
Modifíquese el literal e, del artículo 9° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.	e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales, <u>pertinentes y de calidad.</u>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink: "1.13" and "1.13" with a circled "1" and a checkmark.

ART 9.



SECRETARIA GENERAL LEYES

20 MAR 2023

6:00 ✓

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 9° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilarla calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover y garantizar la dignificación, profesionalización desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones

Almendra Vasquez
Almendra Vasquez
Almendra Vasquez

Andrés Cárdenas
Andrés Cárdenas
Andrés Cárdenas

Erick Velasco Burbano
Erick Velasco Burbano
Erick Velasco Burbano

Arrematante:

Dorina Hernández P. PARRADO
P.H

* Representante Cámara
Gabriel E. Parrado D.

COMITÉ EJECUTIVO
DOMINGO J. AYALA ESPITIA Presidente
LUIS EDGARDO SALAZAR R. Secretario General

Alexandro Toro
Alexandro Toro

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Narino
Pasto Histórico

Ingrid Acuña
Rep. Magdalena
Fuerza Ciudadana

Sandro Jaime

Carrera 13A # 34 - 54 Conmutador: 3381711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia
E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co

Pedro Suárez Vaca

Reynalberto
Ley la Rincón

Alexandra Vasquez
REE Cárdenas

Kenneth
Amar

Kallea
curul Interat

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

Art 9

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

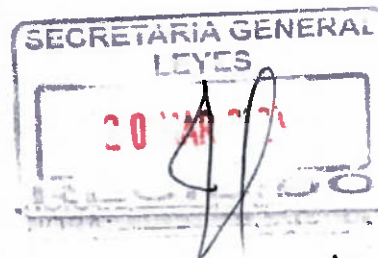
Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE** el literal b del artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ~~ética~~ y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

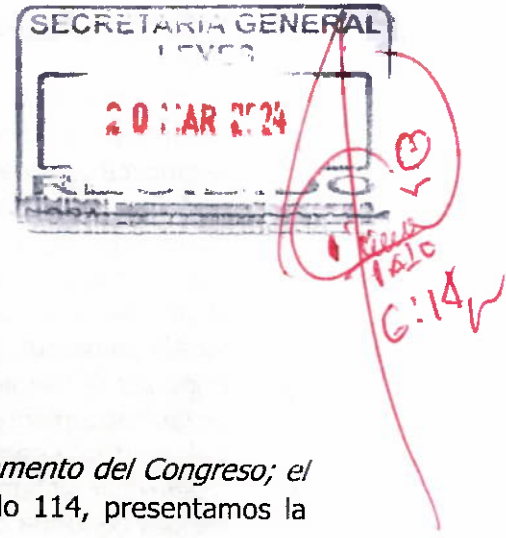


12:29M



Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 9 el cual quedará así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.

- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral **en ciencias, saberes sociohumanísticos, ambientales y artísticos** que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

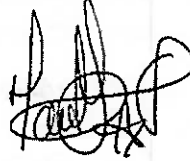
Justificación:

- En términos generales, los aprendizajes relacionados con la cultura se dan a través de los saberes que la estudian, que en ese caso con las ciencias sociales y humanidades. No tener en cuenta estos múltiples y diversos saberes, junto a los saberes ambientales, es decir la comprensión de la vida humana en el planeta, es excluyente porque de otra forma no tenemos cómo descubrir las particularidades de nuestra cultura y naturaleza, y las necesidades particulares del cuidado del medio ambiente desde nuestras coordenadas territoriales.

Respetuosamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

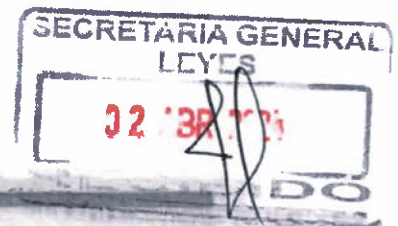
PROPOSICIÓN

Modifíquense los literales A, D, F, y H del **Artículo 9** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C “**Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones**”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, ~~labores~~ **laborales** y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, **con enfoque territorial**, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, **idóneos**, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes, **incluyendo capacitación, actualización de metodologías e inclusión de buenas prácticas de enseñanza.**
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, **educación financiera**, entre otros.



J: 460w

- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación **que tengan en cuenta las particularidades de los entornos educativos**, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

JUSTIFICACIÓN

Se corrige la palabra *labores* por *laborales*, puesto que el artículo hace referencia a sectores laborales.

Se incluye el termino de *enfoque territorial*, que hace referencia a las distintas dimensiones para entender los territorios, por ejemplo si la población es urbana o rural, lo cual es un determinante para que los procesos educativos sean pertinentes y adecuados.

Para el **literal A**, se incluye el término de idoneidad, teniendo en cuenta que los métodos pedagógicos deben ser adaptados a las personas con discapacidad de acuerdo con su tipo de discapacidad.

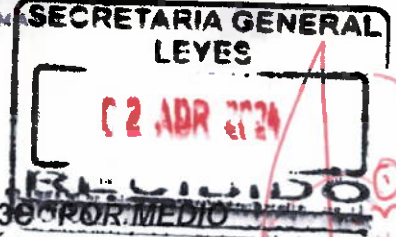
Para el **literal D**, uno de los aspectos claves para la mejora de la calidad en la educación se centra en los docentes, razón por la cual debe considerarse la actualización constante de metodologías. La corte constitucional así lo ha reconocido como un elemento mínimo de la aceptabilidad (Sentencia T-743 de 2013).

Para el **literal F**, se incluye la educación financiera, debido a que es de gran importancia para que los estudiantes cuenten con el conocimiento para tomar decisiones informadas y poder acceder a mejores oportunidades económicas.

Para el **literal H**, la evaluación implica que se tengan en cuenta diversidades de los contextos en los que se desarrollan los procesos de educación, por lo que se hace necesario que se haga una revisión de la realidad de los estudiantes. Esto hace necesario que se establezcan estrategias e instrumentos que sean efectivos y que permitan que el progreso de los estudiantes sea medible de manera acorde con sus avances.



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante



PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, **educación financiera, educación emocional, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo de desastres y cambio climático**, entre otros.
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.
- j.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente agregar en el artículo de Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) que en el marco de la formación integral se contemple adicionalmente a la educación financiera, educación emocional, sostenibilidad ambiental, y gestión del riesgo de desastres con el fin de educar a las niñas niños y jóvenes para los retos que trae la vida y no solo en conocimientos técnicos.

- Educación Financiera:

Tener un buen nivel de educación financiera es fundamental para tomar decisiones informadas y poder acceder a mejores oportunidades. Sin embargo, a pesar de su importancia, en muchos países siguen faltando programas educativos e iniciativas que lleven estos conocimientos a los más jóvenes (incluyendo a Colombia).

La OCDE resalta en este estudio (Financial Education for Children and Young People in South East Europe) que la mayoría de los países del sureste de Europa, entre los que se encuentra España, están contemplando "la priorización de la educación financiera de los jóvenes a través de su integración en las Estrategias Nacionales de Educación Financiera". Sin embargo, la organización alerta de que, "la integración de la educación financiera en los planes de estudio de la educación avanza lentamente y es necesario aumentar las oportunidades de formación del profesorado".

En el mundo pos-COVID, el 59% de los jóvenes británicos, según el último 'Young Persons' Money Index' de The London Institute of Banking & Finance (LIBF), declara que "se sienten más ansiosos por el dinero". Ante la pregunta de cuáles son sus fuentes de consulta en temas financieros, el 88% asegura que se informan por su cuenta, el 75% a través de sus padres y solo el 8% en la escuela. A pesar de este bajo porcentaje de educación formal sobre finanzas, el 83% de los participantes afirma que preferiría aprender sobre finanzas en el centro escolar. ¹

- Educación Emocional:

Las emociones dependen de cada persona y sus vivencias, por eso es muy importante aprender a reconocerlas y gestionarlas desde pequeños. Trabajar la educación emocional desde la etapa de educación infantil favorece el desarrollo de los niños, mejorando su forma de relacionarse con los demás, así como el bienestar personal, y creando las bases necesarias que puedan utilizar a lo largo de los años. ²

- Sostenibilidad ambiental:

Para conservar nuestro planeta, se requiere del cambio de pensamiento frente al modo de vida que estamos llevando. Cada uno de nosotros puede contribuir a llevar un modo de vida más amigable con el medio ambiente. Factores como la preservación del medio ambiente, la apuesta por las energías renovables, el ahorro de agua, incentivar la movilidad o la moda sostenible, y la innovación en construcción y arquitectura sostenible contribuyen a lograr esta sostenibilidad ambiental desde varios puntos. ³

¹ BBVA. ¿Por qué es importante impartir educación financiera en las escuelas?. 2023. Disponible en: <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/por-que-es-importante-impartir-educacion-financiera-en-las-escuelas/>

² UNIR. La importancia de la educación emocional en la etapa de Educación Infantil. 2021. Disponible en: <https://www.unir.net/educacion/revista/educacion-emocional-infantil/>

³ ¿Cómo conseguirá la sostenibilidad salvar el planeta?. [sostenibilidad.com](https://www.sostenibilidad.com). Disponible en: <https://www.sostenibilidad.com/desarrollo-sostenible>

**Gestión del
Desastres y Cambio Climático:**

Riesgo de

Las buenas prácticas de gestión del conocimiento ayudan a reducir el riesgo de desastres, al elevar el nivel en que la gente es informada y motivada a participar en una cultura de prevención, mitigación y recuperación de desastres. ⁴Puede reducirse la pérdida de vidas humanas en caso de desastre, ayuda a que todos seamos una sociedad más prevenida y a saber como actuar en caso de presentarse una emergencia.

⁴ ¡Dejemos que nuestros niños/as nos enseñen! Revisión del rol de la educación y el conocimiento en la reducción del riesgo de desastres. Disponible en:

https://www.eird.org/cd/toolkit08/material/otros/dejemos_que_ninos/8_capitulo6.pdf

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.

Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co

Teléfono: 3904050 ext. 3178

Alexandra VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL LEYES
02 ABR 2024
12:42 pm

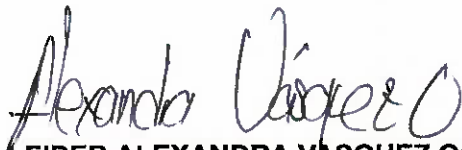
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el literal f del artículo 9 del *Proyecto de Ley N°.224 de 2023 Cámara*, el cual quedará así:

F. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación socioemocional, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.

Atentamente:



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

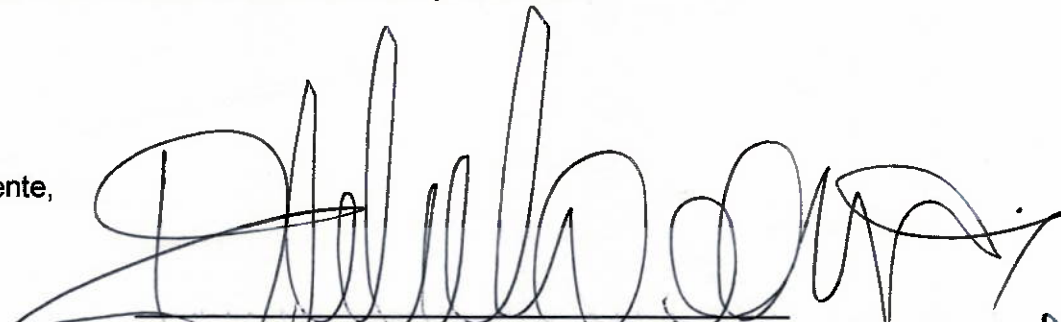
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover y garantizar la dignificación, profesionalización desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.



- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.
- j. **Impulsar, fomentar y garantizar la educación campesina con la existencia de sistemas educativos propios en donde se reconozcan y protejan los saberes, tejidos y conocimientos culturales propios.**

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca.

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Adiciónese un literal al artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

J. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

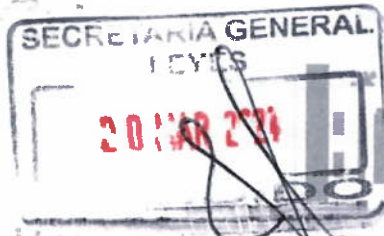
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



20912



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 9

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para adicionar un literal a el artículo 9 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.
- j. Establecer mecanismos efectivos para la atención y apoyo integral a estudiantes con necesidades educativas especiales, asegurando que reciban una educación inclusiva y de calidad que se adapte a sus requerimientos específicos. Esto incluye



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

la provisión de recursos y personal capacitado para brindar apoyo individualizado, así como la promoción de entornos educativos que fomenten la participación activa y el desarrollo integral de todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades o limitaciones.

Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González


PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el siguiente numeral al **ARTÍCULO 9º** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

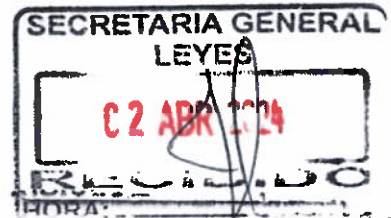
Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) (...)

J. Promover mecanismos de evaluación constante que establezcan estándares claros y transparentes para la evaluación continua del desempeño estudiantil, docente e institucional con metodologías innovadoras que permitan la evaluación integral y equitativa del aprendizaje.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12371

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co | [jorgerodrigotovar.com](https://www.jorgerodrigotovar.com)
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)



PROPOSICIÓN

Modifíquese a,d,e,f,g y adiciónese Parágrafo al artículo 9 de la ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así

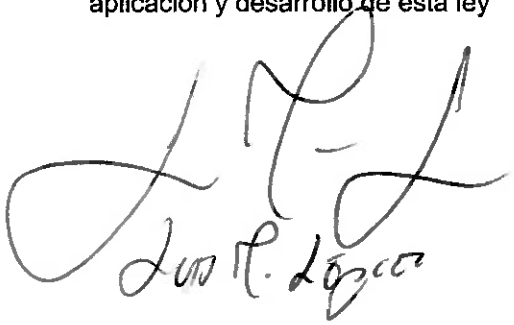
Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad, y a su contexto regional, cultural ,garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados ,flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética, civismo, educación sexual ,nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente , entre otros.
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura, en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

Parágrafo 1. Todos los aspectos mencionados en la presente ley deberán respetar la libertad de conciencia de los docentes , de los estudiantes o de los padres o tutores en el caso de menores de edad.

JUSTIFICACIÓN

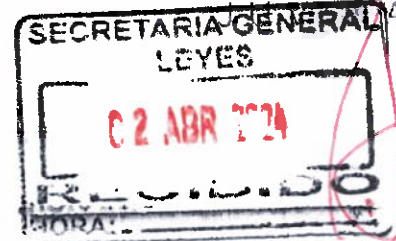
Se agrega el párrafo para proteger a los actores del sistema educativo especialmente a los docentes , estudiantes y menores de edad que hacen parte, en razón de proteger la libertad de conciencia establecida en nuestra carta magna y que puede llegarse a vulnerar en la aplicación y desarrollo de esta ley



Juan P. López

ART 9
Cathy

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



3:05 r

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 9°. **Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).** El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación Integral para la sexualidad sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

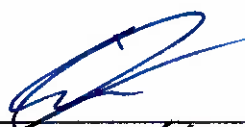
Ricardo Correal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e del artículo 9 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación desde el primer día del calendario escolar y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.

Atentamente,



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

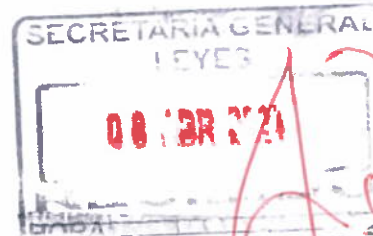
Modifíquese el literal f del artículo 9 del *Proyecto de Ley N°.224 de 2023 Cámara*, el cual quedará así:

F. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, **construcción de proyectos de vida autónomos**, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.

Atentamente



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Bogotá, 08 de abril de 2024.

PROPOSICIÓN.

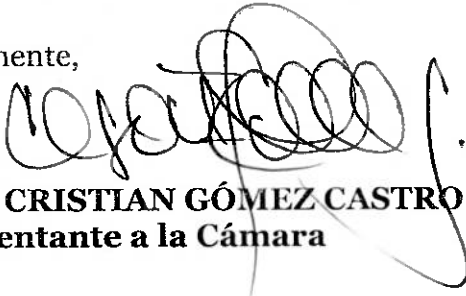
Adiciónese un inciso al artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”** el cual quedara así:

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo,

- educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
 - h. Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.
 - i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.
 - j. ***Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las madres comunitarias y/o quien haga sus veces en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como parte del proceso de educación inicial y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la presente ley.***

Cordialmente,



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara



dnr 10
Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para adicionar un literal a el artículo 10 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.
- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.
- k. **Establecer programas de acompañamiento y apoyo socioemocional para los y las estudiantes en situaciones de vulnerabilidad, que incluyan atención psicológica,**



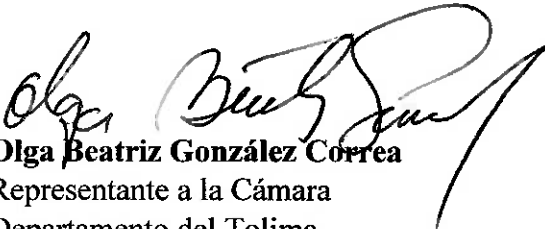
@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

orientación vocacional y acciones para fortalecer la resiliencia y el bienestar emocional. Estos programas deben ser implementados por personal capacitado y estar disponibles en todas las instituciones educativas, con el fin de promover un ambiente propicio para el desarrollo integral de los estudiantes y facilitar su permanencia en el sistema educativo.

Cordialmente,



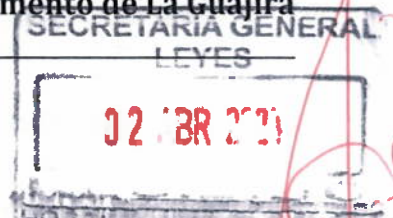
Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



©OlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**



PROPOSICION

Modifíquese el literal e) del artículo 10° del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo, **conforme a la normatividad vigente.**
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

ART 10



H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal h, del artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p>	<p>h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica <u>escolar</u> en todos los niveles, <u>buscando ambientes y metodologías adecuados y pertinentes</u>, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca



Handwritten notes in red ink:
 1. FOLIO 1160-
 1.13r

Proyecto: H.R. Hernando González
 Revisó: Sandra Sierra
 Aprobó:

ART 10



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal i, del artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.	i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales, <u>teniendo presente la pertinencia y calidad</u>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



Handwritten notes in red ink:
1. Sierra
1410
9:13

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

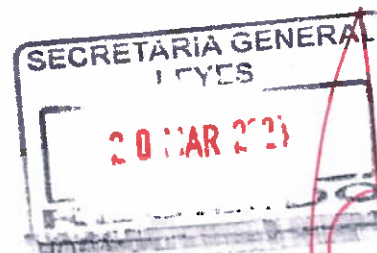
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
Estos ajustes podrán incluir capacitaciones al personal docente para facilitar la comunicación con los estudiantes con estas características.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 10 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo debe generarse el mejor ambiente posible. Es por esto que, facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, es indispensable para su permanencia e inmersión real en el proceso educativo.



PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:


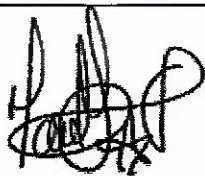

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”:

Modifíquese: **Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)**. El cual quedaría así

i) Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades del campesinado y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

Justificación

En el marco de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2023 “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional” define como sujeto de especial protección al *campesinado* y la establece como categoría que integra al conjunto de esta comunidad, así como los ejercicios para la garantía de sus derechos y con un trazador presupuestal claro en el sistema fiscal. Es necesario que en el presente proyecto de ley se emplee este término según lo dispuesto en el acto legislativo, adicionando “(...) y *personas en la ruralidad*” entendiéndose que las propuestas aquí expuestas cobijan a las comunidades que sin reconocerse campesinos y/o campesinas habitan los territorios rurales del país.

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:		
 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

 Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la cámara por bogotá Partido Alianza Verde	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico-Unión Patriótica	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano
 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República COMUNES - Pacto Histórico	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora Partido Alianza Verde	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Partido Alianza Verde

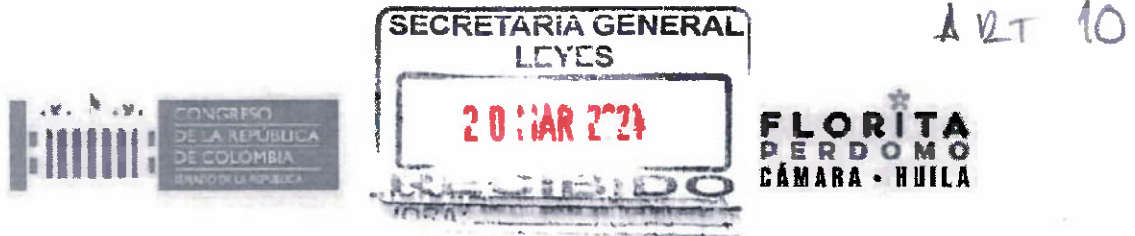
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
 PBX 4325100 Ext 3494
 Bogotá, D.C. - Colombia

 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde-Pacto Histórico	 MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES. Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democratico Alternativo	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto histórico	 IMELDA DAZA COTES Senadora de La República Partido Comunes Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

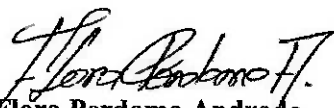
Artículo 10º. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. ~~Adaptar~~ Integrar en el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.



- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes, sin menoscabo de los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.
- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade

Representante a la Cámara

Departamento del Huila



PROPOSICIÓN


A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo segundo del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y **distintas zonas geográficas** ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes **razonables** para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos **razonables**, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.
- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

k. Establecer programas de financiamiento destinados a facilitar al estudiante la cobertura de sus gastos durante todo el período académico.



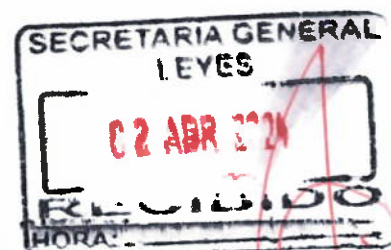
WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene lugar toda vez que en nada tienen que ver las condiciones ambientales con la permanencia en la educación, sin embargo, la ubicación geográfica sí, por lo que se pretende el reemplazo de la palabra "ambiental" por "distintas zonas geográficas".

Adicionalmente, la palabra "razonables" se puede entender como un limitante impuesto en la Ley para todos esos cambios que deben hacerse para que las Personas con Discapacidad o capacidades diversas y demás grupos puedan recibir el tipo de educación que requieren.



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
AL PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

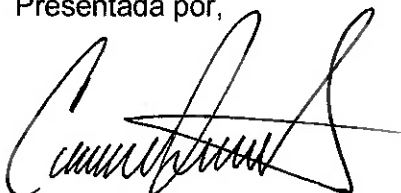
Modifíquese el artículo 10° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). *La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:*

- a. *Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.*
- b. *Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.*
- c. *Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.*
- d. *Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.*

- e. *Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.*
- f. *Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.*
- g. *Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.*
- h. *Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.*
- i. *Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.*
- j. *Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.*
- k. **Propender por la conciliación entre la vida familiar, laboral y académica de los estudiantes mediante estrategias de flexibilización del calendario y/o jornada escolar o a través del aprovechamiento de las TIC's.**

Presentada por,

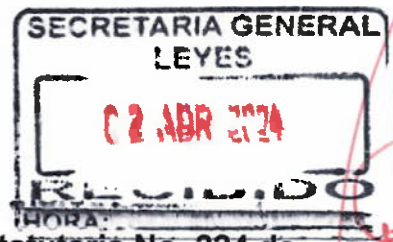


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

DRT 10



PROPOSICIÓN

Modifíquese b,f,g, j, al artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así

Handwritten notes in red ink: "12:32 h" and a circled "10".

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, religiosas así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

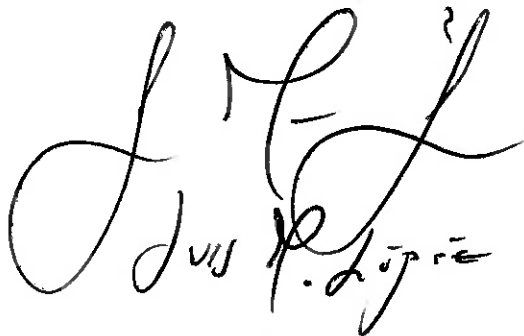
- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. ~~Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.~~
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación humanizada con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que vulneren atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.
- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto

JUSTIFICACION

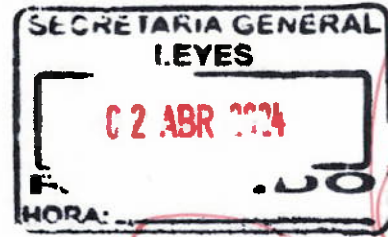
Importante incluir el contexto religioso en razón a que es una dimensión importante en el desarrollo de los pueblos, aspecto propio e identitario de las sociedades y por ende en la formación y educación y mucho más cuanto hablamos en este artículo de adaptabilidad y permanencia.

En el literal b, la adaptabilidad al contexto ambiental no aplica porque está fuera de control del sistema educativo en cuanto al sentido que refiere el artículo en mención.

En el f, g y j se propone esa redacción que da claridad al artículo y es más específica y no permite otras interpretaciones en el caso literal f de término digno dentro del contexto de salud en este literal salud mental.



Luis R. López



Bogotá, abril 2 de 2024.

Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes
Andrés Calle Aguas
Presidente

Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un nuevo literal al artículo 10º del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.



f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.

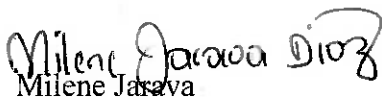
g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

j. Fortalecer programas de orientación vocacional en la educación media, con el fin de ayudar a los estudiantes a explorar sus intereses, destrezas y posibilidades educativas y laborales.

Atentamente


Milene Jaraiva

Representante a la Cámara

AL 10

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del **LITERAL F DEL ARTÍCULO 10** del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", quedando así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).

(...)

f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental, y la prevención de trastornos mentales y la atención integral del acoso escolar.

Atentamente



MAURICIO CUELLAR
Juliana Franco
Juliana Franco
Juliana Franco
JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar
Partido Conservador
Amber Montes
Armando Zobavain
Penuela
LIBIANO CROZ
M. Bar

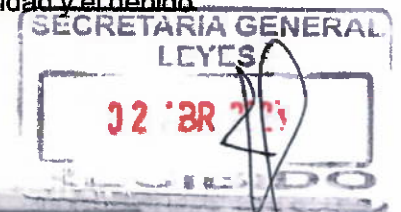
PROPOSICIÓN

Modifíquense los literales H e I del **Artículo 10** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

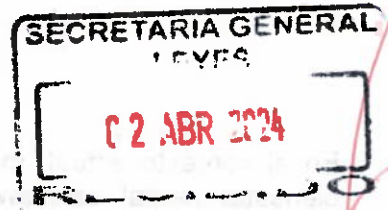


- h. Generar instrumentos que identifiquen **y analicen** las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, **la cual que reconozcan y protejan** sus conocimientos culturales.
- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

JUSTIFICACIÓN

Para el **literal H**, se considera que no solo es importante identificar las causas de la deserción escolar, sino también realizar un análisis de las razones que detonan el abandono de las aulas, pues esto permitirá enfocar la gestión pública para estructurar políticas, planes y programas efectivos para reincorporar a los estudiantes desertores al sistema educativo. Para el **literal I**, se realiza ajuste de redacción.


JULIÁN DAVID LOPEZ ENRÍQUEZ
Representante



PROPOSICIÓN ___ 2024

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modificar el literal f del artículo 10 del Proyecto de ley 224 de 2023 Cámara el cual quedara así:

Literal F: En todos los niveles del sistema educativo, se garantizará la atención integral del estudiantado, promoviendo el bienestar físico, psicológico y social. El Estado desarrollará y financiará políticas públicas y programas enfocados en la salud mental y la prevención de trastornos mentales, asegurando la disponibilidad de servicios de apoyo psicológico y emocional en los establecimientos educativos, para contribuir a la formación de los estudiantes en un ambiente de dignidad y respeto a su integridad.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia

Handwritten notes in red ink:
F. Quijano
12:38



James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501



@JamesMosqueraT

JUSTIFICACIÓN:

En el contexto actual, marcado por una creciente conciencia sobre la importancia del bienestar mental, es imprescindible que el sistema educativo aborde de manera oportuna a la salud de los estudiantes, no solo en el aspecto físico sino también en los ámbitos psicológico y social.

La promoción del bienestar integral fomenta un ambiente educativo más saludable y propicio para el aprendizaje, donde cada estudiante puede desarrollar su potencial en un entorno que respeta y valora su dignidad e integridad.

La implementación de políticas públicas y programas específicos enfocados en la salud mental y la prevención de trastornos mentales es crucial para responder a estas necesidades, contribuyendo así a la formación de ciudadanos plenos y capaces de enfrentar los desafíos de la vida con mayor resiliencia. Asegurar servicios de apoyo psicológico y emocional en los establecimientos educativos no solo es una inversión en el capital humano del país, sino que también representa un compromiso con el desarrollo de una sociedad más justa, equitativa y saludable.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el siguiente inciso primero del ARTÍCULO 10° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para la cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, ambientales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12:37 M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
util.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo segundo del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes ~~razonables~~ para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos ~~razonables~~, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.
- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

k. Establecer programas de financiamiento destinados a facilitar al estudiante la cobertura de sus gastos durante todo el período académico.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene lugar toda vez que en nada tienen que ver las condiciones ambientales con la permanencia en la educación, sin embargo, la ubicación geográfica sí, por lo que se pretende el reemplazo de la palabra "ambiental" por "distintas zonas geográficas".

Adicionalmente, la palabra "razonables" se puede entender como un limitante impuesto en la Ley para todos esos cambios que deben hacerse para que las Personas con Discapacidad o capacidades diversas y demás grupos puedan recibir el tipo de educación que requieren.



PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el siguiente numeral al **ARTÍCULO 10°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023** Cámara *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) (...)

K. Adaptar un Programa de Bienestar Estudiantil que abarque medidas para promover de manera integral, considerando la diversidad de necesidades y contextos de los estudiantes, el máximo del potencial académico, personal y social en un entorno educativo que promueva el bienestar y la resiliencia.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12370

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utt.jorge-tovar@camara.gov.co | 🌐 jorgerodrigotovar.com
📺 jorgerodrigotovar | 📷 jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

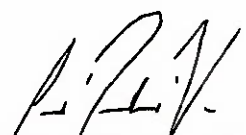
PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el siguiente numeral al **ARTÍCULO 10°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

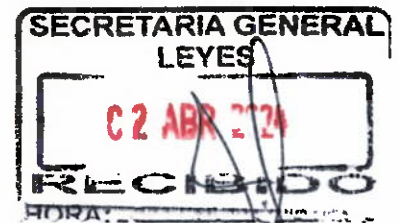
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) (...)

L. Conformación de Redes Regionales de Docentes para la formación entre pares como parte integral del proceso formativo durante el servicio, las cuales pretenden mejorar los procesos de interacción y cooperación entre profesores que facilitarán la colaboración y el intercambio de experiencias entre docentes.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

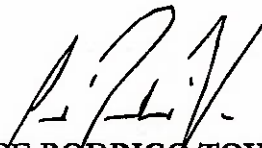
PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el siguiente numeral al **ARTÍCULO 10°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

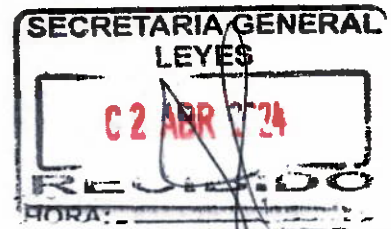
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) (...)

M. Implementar Sistemas Pedagógicos de Mejoramiento flexibles y adaptables, que permitan la actualización constante de prácticas educativas, las experiencias de nuevos enfoques y la integración de innovaciones pedagógicas con el fin de garantizar una educación de calidad que responda a las necesidades cambiantes de los estudiantes y la sociedad.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12-372

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA




📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ util.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)


Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición

Modifíquese el literal "j" del artículo 10º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- j) Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones extraordinarias o excepcionales que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.


Eulardo Silva


Abigail Coronado

Alfred M

Alicia Vasquez
Rep Cámara


PARRADO*

* Gabriel E. Parrado D.
Rep. Cámara - Dpto. Meta



11-1600m

Δ2+ 10

Bogotá D.C 2 de abril de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

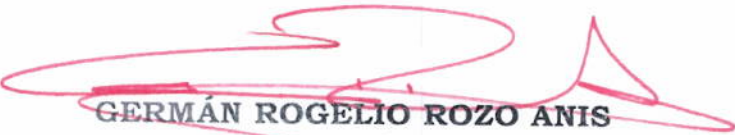
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente, **para tal fin, el Estado garantizará los recursos económicos necesarios para que las instituciones educativas cuenten con el personal suficiente e idóneo, así como con las herramientas tecnológicas y la infraestructura adecuada para realizar dicho acompañamiento.**
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

1132a

- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.
- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

Cordialmente,



GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Karen López

#YO SOY Urabá

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA GENERAL LEYES
RECIBIDO
02 ABR 2023

10
TEL.
29:23

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un literal al artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del año 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual se adicionará así:

"Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

literal nuevo. Establecer instrumentos y mecanismos que identifiquen las causas del analfabetismo, con el propósito de generar políticas públicas que sean orientadas hacia la búsqueda de la erradicación del analfabetismo en el territorio nacional, reconociendo y respetando las costumbres y saberes de los territorios."

Cordialmente,

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR

Representante a la Cámara de la República de Colombia

Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

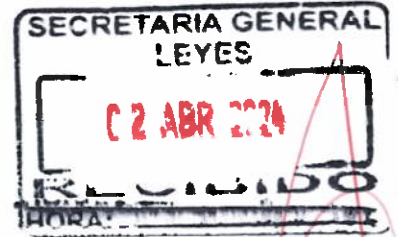
Oficina H.R Karen Juliana López Salazar

Circunscripción 16 - Partido Yo soy Urabá

Carrera 7 No 8-68, oficina 631 Tel: 3904050 Email: Karen.lopez@camara.gov.co

SECRETARIA DE ESTADO
1971
15/08/71

PROPOSICIÓN



Adiciónese un literal al Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del com portamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.

g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

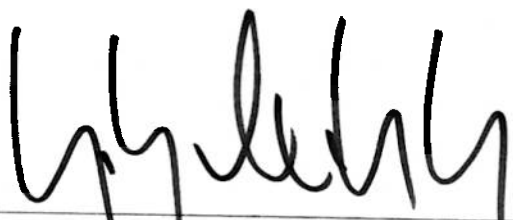
h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

j) Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos.

k. Fomentar modelos pedagógicos con perspectiva de género.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el sistema educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente. Estos ajustes podrán incluir capacitaciones al personal docente para facilitar la comunicación con los estudiantes con estas características.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.



2:12pm

- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 10 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo debe generarse el mejor ambiente posible. Es por esto que, facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, es indispensable para su permanencia e inmersión real en el proceso educativo.

A27 10



PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral k) al artículo 10° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

g) Garantizar la inversión constante en infraestructura, innovación y en el fortalecimiento del talento humano frente a las nuevas tendencias de las nuevas tecnologías de la información, las comunicaciones y la transformación digital complementarias al proceso educativo en el marco de la economía del conocimiento.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal I, del artículo 11° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
I. Disfrutar de una convivencia escolar y universitaria que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.	I. Disfrutar de una <u>sana</u> convivencia escolar y universitaria que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos. <u>Además de entornos escolares seguros y en paz.</u>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



ART 11

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024



2.034

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos. b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética. c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente. d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social. e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones. f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos. 	<p>Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos. b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética. c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente. d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social. e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones. f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.

<p>g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.</p> <p>h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.</p> <p>i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p> <p>j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.</p> <p>k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.</p> <p>l. Disfrutar de una convivencia que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p>	<p>g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.</p> <p>h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.</p> <p>i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p> <p>j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.</p> <p>k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.</p> <p>l. Disfrutar de una convivencia que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p>
--	---

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C, marzo de 2024.

Señor:

DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Cámara de Representantes



Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 11 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética.
- c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.
- d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i. Garantizar el derecho de los pueblos étnicos y de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

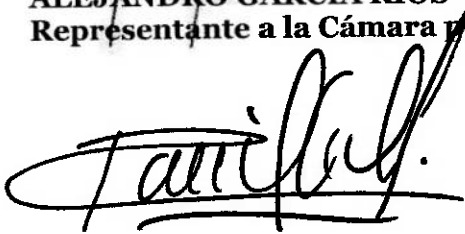
tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.

- j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.
- k. **Disfrutar de una Convivencia Escolar y Universitaria que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los Derechos Humanos.**

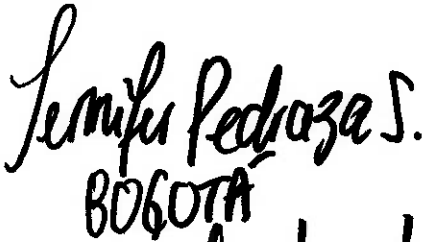
Atentamente,



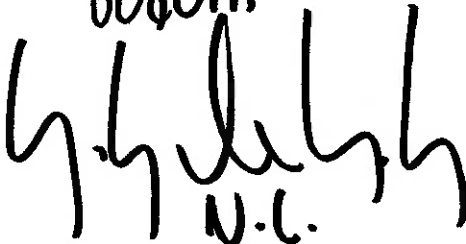
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



CARVALHO



BOGOTÁ



N.C.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Karen
Lopez

#YO SOY
Urabá

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
LEYES
RECIBIDO
11
11:12

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el literal d del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del año 2023 Cámara
"Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras
disposiciones", los cuales quedarán así:

"Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía
y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes
derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a
la educación:

(...)

d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las
necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social o situación de
vulnerabilidad."

Cordialmente,

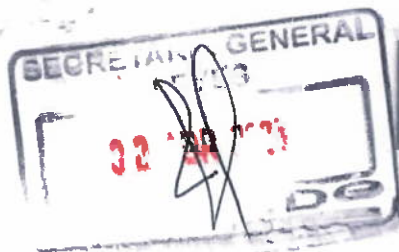
KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara de la República de Colombia
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

Oficina H.R Karen Juliana López Salazar
Circunscripción 16 - Partido Yo soy Urabá
Carrera 7 No 8-68, oficina 631 Tel: 3904050 Email: Karen.lopez@camara.gov.co

1952

SECRETARIA GENERAL
LEYES
13 MAR 52



JULIÁN
LOPEZ
REPRESENTANTE

Art 11

PROPOSICIÓN

Modifíquense los literales B y J del **Artículo 11** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física, psicológica y ética.
- c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.
- d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de

Oficina: 3438-3448 | Edificio Nuevo Congreso

Teléfono: (57+1) 3904050 ext. 4163- 4302- 4303 | Celular: 302 464 99 92

✉ julian.lopez@camara.gov.co 🐦 julianlopezte 📷 julianlopezte 📺 Julián López

establecimientos educativos ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.

- k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.
- l. Disfrutar de una convivencia que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

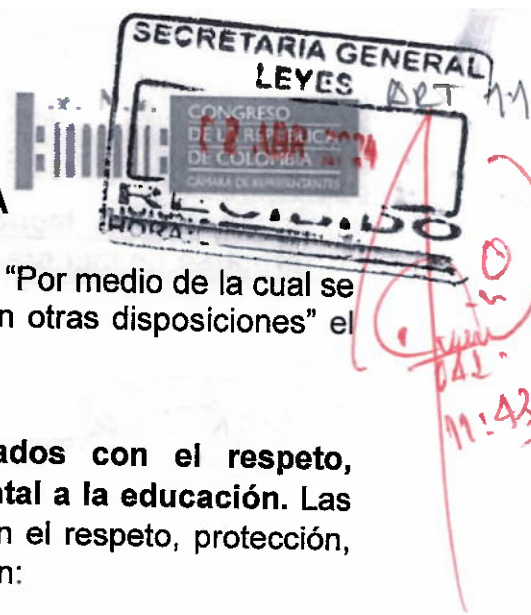
JUSTIFICACIÓN

Para **el literal B**, se incluye la integridad psicológica, que hace referencia a formarse en un ambiente en donde se cuide la salud mental y emocional.

Para **el literal J**, se realiza corrección de ortografía.


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese artículo 11 el proyecto de ley 224 de 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a. Recibir una educación en condiciones de gratuidad, igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad, psicológica, física y ética.
- c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.
- d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.
- k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.
- l. Disfrutar de una convivencia que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

ERIKA

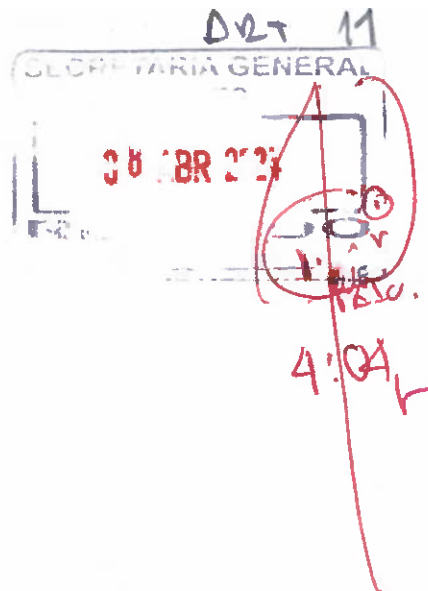
Sánchez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

m. Acceder a las tecnologías y servicios que le permitan desarrollarse y formarse de manera integral y competitiva.



Bogotá, 8 de abril de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes

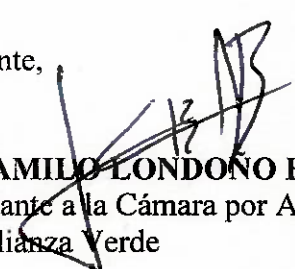
ASUNTO: PROPOSICIÓN

Adiciónese literal m en el artículo 11 de proyecto de ley Estatutaria 224 del 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

m. Implementación de apoyos pedagógicos destinados a proporcionar una atención integral, brindado apoyo escolar en contenidos y metodologías que permitan satisfacer las necesidades individuales de los estudiantes, a fin de garantizar estrategias pedagógicas efectivas, recursos y servicios que permitan una atención adecuada para los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales.

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá
(601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

✉ Juan.londono@camara.gov.co



@camilolondono13

ART 12



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 12º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, y modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, y ~~vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.~~
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar por que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

María Ferrer

Andrés Camacho L

Norman Bano / *[Signature]* CEI MAS

Carrera 13A # 34 - 54 Conmutador: 3381711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia
E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co

[Signature]
Pedro Siverz Varez

[Signature]
Mary Anne & perdones
Pacto Histórico
[Signature]

- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

Atentamente,

Dorina Hernández P

*KARRADO**

* Representante Cámara-Meta.
Gabriel E. Parrado D.

COMITÉ EJECUTIVO

Domingo J. Ayala Espitia
DOMINGO J. AYALA ESPITIA
Presidente

Luis Edgardo Salazar B.
LUIS EDGARDO SALAZAR B.
Secretario General

Erick Velasco Burbano

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

Alejandro Toro
Alejandro Toro

Ingrid Acuña
Rep. Magdalena
Fuerza Ciudadana

Karin Ramírez
Cuart. Temal.

Carolina Argote
Carolina Argote

Deysi H. Prieto
Deysi H. Prieto

Édgar Jaramillo Holguín
Édgar Jaramillo Holguín

Carrera 13A # 34 - 54 Conmutador: 3381711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia
E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co



Alexandra Usuga
Rep. Cundinamarca
Healdito Landrau
Healdito Landrau

Olivera Elena Rodríguez
Olivera Elena Rodríguez
Kenneth
Kenneth

Carolina Argote
Carolina Argote

ART. 12
Luz
PAOLA
9:40 AM

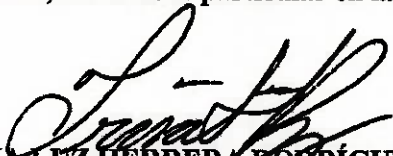
PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal nuevo al artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

q. Formular acciones para garantizar la gratuidad de la presentación de las pruebas Saber 11 a las poblaciones vulnerables reconocidas por la Constitución y la ley; así como para la presentación de pruebas de medición de calidad en los diferentes niveles educativos, de manera particular en la educación superior.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


ANA PAOLA GEDEÓN GARCÍA
Senadora de la República


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

Copy

9:40am

PROPOSICIÓN

Agréguese un literal al artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

q. Promover una educación fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la ética y los valores.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

CARLOS EDILBERTO GUEVARA V.
Senador de la República

SECRETARÍA DE LEYES
20 MAR 2024

2
1
9:40am

PROPUESTAS SOBRE GARANTÍA AL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

PROPOSICIÓN

Agréguese un literal al artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

q. Promover una educación con un enfoque en derechos humanos, orientada al fortalecimiento de la protección y promoción del derecho fundamental a libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo; así como la eliminación de todo tipo de discriminación y estigmatización dentro de la comunidad educativa por asuntos religiosos.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


CARLOS EDEARDO GUEVARA V.
Senador de la República

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva al artículo 12, en el sentido de incluir un literal nuevo, el cual quedará así:

Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

/(...)

Literal nuevo. Garantizar el fortalecimiento del ICBF con el fin de que las Entidades Administradoras del Servicio, presten servicio en horarios no tradicionales, para que los padres o madres cabeza de hogar o cuidadores de menores de edad o menores de edad en condición de discapacidad tengan acceso a los centros de desarrollo infantil (CDI), hogares infantiles - lactantes y preescolares y jardines sociales en horarios no tradicionales.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que tanto los padres, madres y cuidadores pasan su mayor tiempo dedicado a jornadas laborales y en consecuencia al momento de acceder a la educación en ciclos y horarios no tradicionales, es oportuno fortalecer este tipo de entidades presten el cuidado de menores en horarios no tradicionales, para que el derecho fundamental a la educación para estas personas no se vea vulnerado.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

PROPOSICION

Modifíquese los literales d) f) h) y o) del artículo 12° del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:


- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes **que** para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. **Velar para que el cobro de derechos pecuniarios se realice conforme a lo estipulado en la Ley 1650 de 2013**

- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente, **siempre que se ofrezca ese servicio.**
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección, **atendiendo lo reglamentado para tal fin.**

JUSTIFICACIÓN

Ya hay reglamentaciones al respecto que cambiarlas afectaría de manera importante la educación privada.

U.S.B.
23-02-2024


JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



ART 12

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

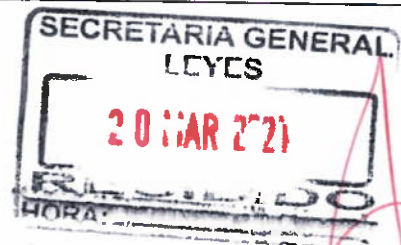
Modifíquese el literal a, del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.	a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso, permanencia, <u>promoción y graduación</u> , en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink, including a circled '1', the word 'FALTO', and the number '1:13'.



ART 12

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

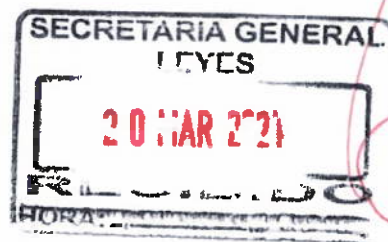
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b, del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.	b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación <u>formal en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación,</u> priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



Handwritten notes in red ink, including a circled '1' and the text '1:13'.

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



ART 12



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

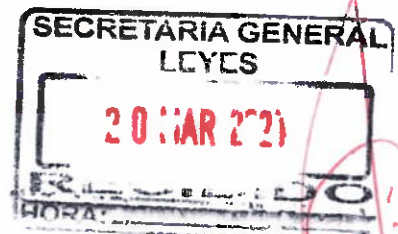
Modifíquese el literal c, del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.	c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia. <u>educación en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación.</u>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes and signature in red ink, including the number '1410' and '1:13'.

ART 12



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

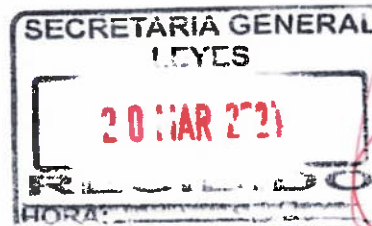
Modifíquese el literal f, del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.	f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación, <u>en las instituciones oficiales</u>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



ART 12



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal j, del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.	j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles, <u>tipos</u> , modalidades y <u>formas de educación</u> .

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal m, del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.	m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y <u>un sistema Nacional de Evaluación haciéndolo una herramienta de gestión para las instituciones educativas y un elemento de involucramiento de los padres de familia en el control social de la calidad de la educación</u> y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes and signature in red ink, including the date 9.13.



FLORITA PERDOMO
CÁMARA • HUILA

ART 12

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

1311

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas, de manera progresiva.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

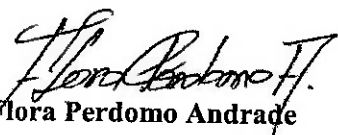


- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.
- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el su desarrollo y el aprendizaje, de tal forma que se garantice el derecho a la educación.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.



- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

ART 12
SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAR 2023
N. 3
50

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Agréguese un literal al artículo 12 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

q) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin que se incorpore como deber y obligación del Estado el propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho deber tendría estrecha relación con el derecho contenido en el literal k del artículo 11 del presente proyecto de Ley, porque de lo contrario ante quien será exigible dicho derecho.

DET 12.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **ADITIVA** del **ARTÍCULO 12** del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", quedando así:

20 MAR 2024
1
142
5:30

Garantizar el personal docente especializado para el acompañamiento de las áreas de educación física, artes, programación y demás que el curriculum contemple en todos los niveles de educación.

Atentamente,

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

ERICK VEJAR

Alexandra López O
Rep. Cámara

Andrés Cancinencia

Tamara Agudo

ART 12



Handwritten notes in red ink: "1", "3:55", and a signature.



PROPOSICIÓN
SESIÓN PLENARIA 2 DE ABRIL DE 2024

Adiciónese el literal q) al artículo 12° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.

- g. *Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.*
- h. *Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.*
- i. *Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.*
- j. *Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.*
- k. *Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.*
- l. *Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.*
- m. *Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.*
- n. *Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.*
- o. *Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.*
- p. *Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.*
- q. ***Garantizar el Ingreso a la carrera docente de etnoeducadores para la atención de las comunidades étnicas del país.***

Justificación.

Que el Estado garantice el ingreso a la carrera docente de etnoeducadores para la atención de las comunidades étnicas del país es esencial para promover una educación integral, que parte del reconocimiento de que nuestra Nación es multiétnica y pluricultural.

De esta manera estamos promoviendo la construcción de una sociedad más justa, más democrática, más inclusiva. Todos los ciudadanos, incluyendo las comunidades étnicas tienen el derecho a que se les respete sus valores, tradiciones y creencias; permite además que se preserve la identidad y diversidad cultural a partir de la enseñanza de la existencia de diferentes cosmovisiones y conocimientos tradicionales.

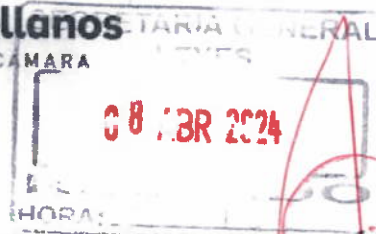
Garantizar el ingreso de etnoeducadores a la carrera docente se alinea con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y con ello se da cumplimiento con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y educación.

Cordialmente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ

Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano



PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas. Adicionalmente, se podrán crear e implementar programas de ayudas de financiamiento durante el periodo de transición hasta que la gratuidad educativa esté plenamente vigente.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.
- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.



- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

La modificación al literal A) tiene lugar toda vez que es imposible que el Estado garantice la permanencia debido a que esto depende de muchos factores incluyendo la voluntad del estudiante.

Para el literal B), se propone que se creen e implementen programas de ayudas y créditos para financiar la educación mientras entra en vigencia la gratuidad en su totalidad.

Se proponen dos modificaciones de forma en los literales H) y P), relacionados con deberes y obligaciones del estado respecto a la educación.

literal h) elimina las palabras "materiales adecuadas" y las cambia por la palabra "necesarias". de forma tal que el gobierno garantice las TODAS las condiciones para la inclusión al sistema educativo de los estudiantes con discapacidad y no solo se responsabilice de aspectos materiales.

literal p) se elimina la expresión "bajo su custodia" con el fin de que el estado garantice el ingreso y la permanencia de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en los niveles de educación inicial, básica y media.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal H del artículo 12 del proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

h) Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales o que hayan sido diagnosticado con estrés postraumático con ocasión a violencias originadas por el conflicto armado, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

Atentamente,

LUIS RAMIRO RICARDO
CITREP 8 - MONTES DE MARIA

[Handwritten signature]
citrep # 7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Luis Ramiro

[Handwritten signature]
Leonor Palencia

[Handwritten signature]
CITREP 40
BERSON PLATANERO

[Handwritten signature]
Díogenes

[Handwritten signature]
CITREP 9
Orlando CASTILLO A

Subsecretaría General

Fecha: 2023/01/20

Hora: 12:00

[Handwritten signature]

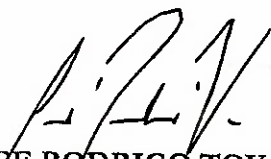
PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el siguiente numeral al **ARTÍCULO 12°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

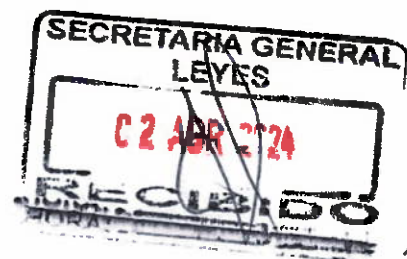
Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. (...)

Q. Promover activamente la creación y fortalecimiento de Instituciones Educativas en las zonas rurales del territorio nacional, así como de ampliar la oferta educativa rural de calidad, garantizando que todos los niños, niñas y jóvenes, independientemente de su condición socioeconómica, tengan acceso a una educación inclusiva y de excelencia con enfoque territorial.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



● Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4308-431B
✉ ulljorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

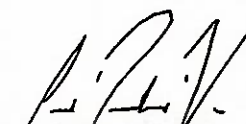
PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el siguiente numeral al **ARTÍCULO 12°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023** Cámara *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

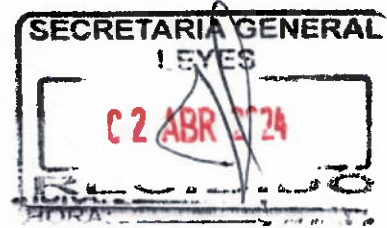
Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. (...)

R. Implementar un sistema integral de monitoreo y seguimiento de la deserción escolar, con el fin de identificar tempranamente las causas y los factores que contribuyen a la misma, y desarrollar estrategias efectivas para prevenir y mitigar sus impactos en el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12.372

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición

Modifíquese el artículo 12º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

- C. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar **los elementos esenciales interrelacionados con** el derecho a la educación, y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ALBÍN - COMUDES

[Handwritten signature]
Gildardo Silva

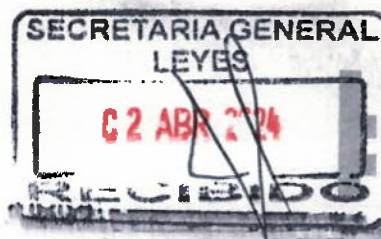
Alfredo M

[Handwritten signature]
PARRADO*

* Gabriel E. Parrado D.
Rep. Cámara - Meta



11-160M



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento **interdisciplinario** en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.
- i. **Garantizar** ~~Propiciar~~ la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

1917

1917

...

...

...

...

...

...

p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACIÓN:

En cuanto al literal h, es necesario un personal docente especializado en la educación de estas poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

Respecto a l literal i, es necesario que se GARANTICE la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje, más no que simplemente se pretenda PROPICIAR estas condiciones, ello hace parte justamente de los principios que tiene establecido este proyecto de ley en el art. 5 (equidad, universalidad, inclusión y formación integral).

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN

Modifíquense los literales A y B del **Artículo 12** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. **Planear**, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, **los usos y** las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso, **permanencia y calidad a en** la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.
- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.

JUSTIFICACIÓN

Para el **literal A**, resulta importante incluir la planeación, como proceso que integra el ciclo de las políticas públicas, en tanto que esta abarca el diagnóstico, la implementación de mecanismos de participación que permitan la identificación del problema público a resolver, y proponer la teoría del cambio, con base en la priorización de las estrategias de intervención.

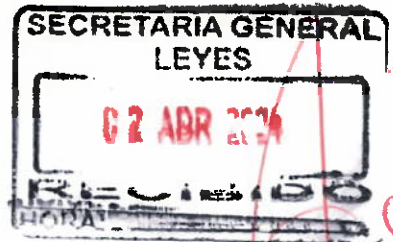
Para el **literal B**, Se incluye el término “usos” que hace referencia a los recursos financieros, teniendo en cuenta que, las fuentes se refieren a la forma en la que se obtienen dichos recursos, y los usos a la adecuada empleabilidad de los mismo para el fin último, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Se incluyen la permanencia y la calidad, debido a que el sistema de financiamiento integral debe garantizar la progresividad en acceso, permanencia y calidad en la educación formal para propender por el cierre de brechas.



JULIÁN DAVID LÓPEZ TRUJILLO
Representante

Art 12



Handwritten notes in red ink: "12:49" and other illegible marks.

Bogotá D.C. abril de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

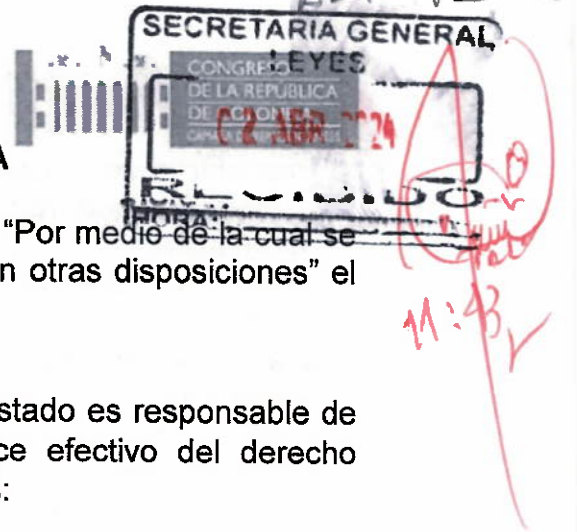
(...)

- g. Garantizar que el ejercicio al derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje libres de todos los riesgos, incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.**
- r. Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.**

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal
Bogotá D.C. abril de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese artículo 12 el proyecto de ley 224 de 2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedaría así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia de manera gratuita.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y **velará por la** permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas. **Adicionalmente, se crearán e implementarán programas de ayudas y créditos de financiamiento durante el periodo de transición hasta que la gratuidad educativa esté plenamente vigente.**
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones **necesarias** materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren ~~bajo su custodia~~ en los niveles de educación inicial, básica y media.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

La modificación al literal A) tiene lugar toda vez que es imposible que el Estado garantice la permanencia debido a que esto depende de muchos factores incluyendo la voluntad del estudiante.

Para el literal B), se propone que se creen e implementen programas de ayudas y créditos para financiar la educación mientras entra en vigencia la gratuidad en su totalidad.

Se proponen dos modificaciones de forma en los literales H) y P), relacionados con deberes y obligaciones del estado respecto a la educación.

literal h) elimina las palabras "materiales adecuadas" y las cambia por la palabra "necesarias". de forma tal que el gobierno garantice las TODAS las condiciones para la inclusión al sistema educativo de los estudiantes con discapacidad y no solo se responsabilice de aspectos materiales.

literal p) se elimina la expresión "bajo su custodia" con el fin de que el estado garantice el ingreso y la permanencia de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en los niveles de educación inicial, básica y media.

Wagner Guerrero

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, presento respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición modificatoria al artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.", los cuales quedarán de la siguiente forma:

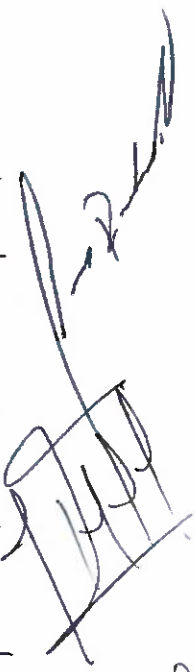


Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

g) El estado asegurará que las familias cuenten con las condiciones y herramientas necesarias para ejercer su corresponsabilidad en la garantía al derecho de la educación y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Esto debe incluir, por lo menos:

- 1. Atención prenatal adecuada.
- 2. Servicios de cuidado que faciliten el involucramiento parental.
- 3. Formación a las familias en capacidades para garantizar el derecho a la educación, especialmente, en la educación inicial.
- 4. Acompañamiento y seguimiento a madres, padres y cuidadores de niñas y niños en la primera infancia, especialmente cuando niñas y niños no ingresen aún a servicios educativos formales.



Patricia Janda

REINARDO

Martha Alfonso

KARLA VOPET
Alvaro Rueda

Herivelton Cudavari

HUGO AECILIA CASTAÑALE

Karen Román
Arilca

Susana Gómez C.
República Pff Antioquia

[Signature]

Edma Diaz

Gelly

[Signature]

Katherine Miranda

María Ferrás

Mama del Mar
PREMIO
Colombia Humana. Juane

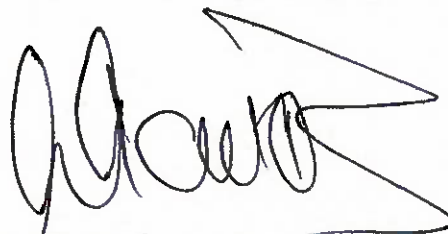
[Signature]
CHRISTIAN GARCIA

ART 12
1 JUNIO 2023
11:40

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

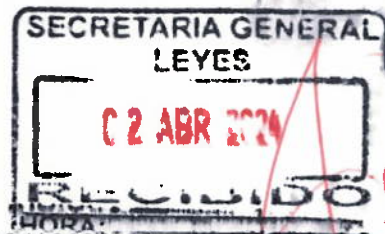
En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 12 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y niñas extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño o niña extraviado.</p> <p>De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.</p>	<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia se la Policía Nacional implementarán los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, y niñas <u>y adolescentes</u> extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, y niña <u>o adolescente</u> extraviado.</p> <p>De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.</p>



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

A27 12



PROPOSICIÓN

Agréguese un literal al artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 2247-2023-Cámara, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

q. Promover el respeto y la protección al derecho fundamental a libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo; así como la eliminación de todo tipo de discriminación y estigmatización dentro de la comunidad educativa por asuntos religiosos.

IRMA LUZ HERRERA ROBRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

1
92:13

SECRETARIA DE ECONOMIA
LEYES
15 MAR 1947



PROPOSICIÓN

Elimínese el literal o del artículo 12, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del estado. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

~~o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.~~

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

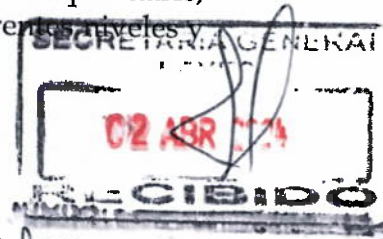
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y



212

modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.
- q. Propiciar las capacitaciones requeridas por el personal docente para brindar una educación de calidad y sin discriminación alguna a la población que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

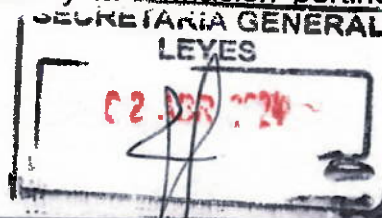
Se considera necesario modificar el artículo 12 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo debe generarse el mejor ambiente posible. Es por esto que, brindar capacitaciones que permitan facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, es indispensable para su permanencia e inmersión real en el proceso educativo. Estas capacitaciones deben ser deber del estado, ya que estas ayudaran al ingreso y continuidad en el sistema educativo de estos estudiantes, y por ello, son apoyo para garantizar el derecho a l educación de esta población vulnerable e históricamente ignorada y discriminada.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 12 el proyecto de ley 224 de 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

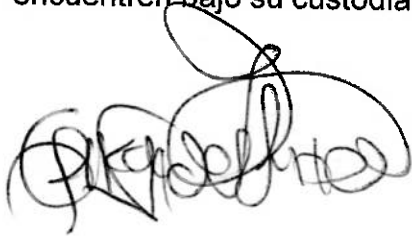
Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia de manera gratuita conforme a la progresividad establecida.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.



4:51P

- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.



Art 12



PROPOSICIÓN

225.

Adiciónese un literal nuevo del Artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

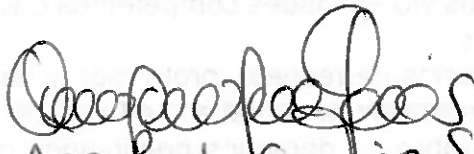
Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:


- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la

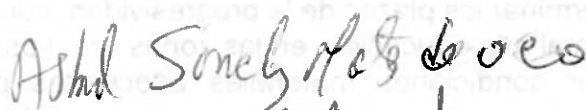
[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

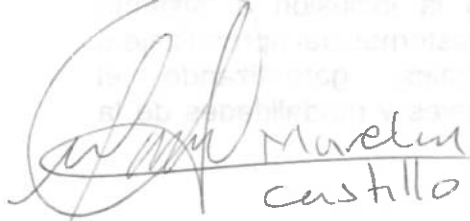
educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

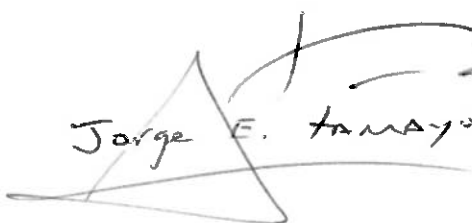
- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa.
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.
- q. **Garantizar de manera progresiva que el personal docente y administrativo que interviene en los procesos educativos sean idóneos y de la mayor cualificación y pertinencia para contribuir a la calidad educativa.**

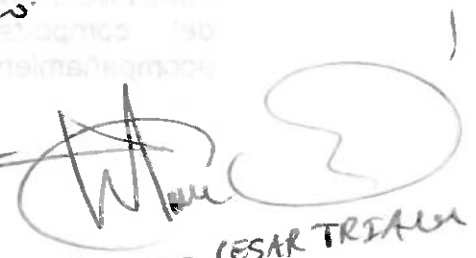

Ana Paola García Soto
Representante a la Cámara


Anibal Comunes
COMUNES.


Ashel Sanchez Rodríguez
Representante electo


Marcela
Castillo


Jorge E. Tamayo


IVÁN CESAR TRIANA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral g) del artículo 12° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes talento humano y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



Holmes

SECRET

30 39 75

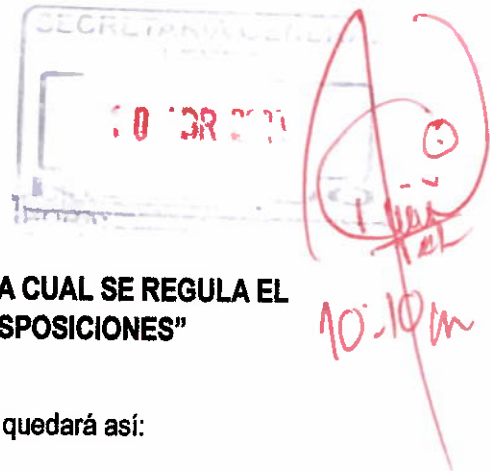
PROPOSICIÓN

Modificase el numeral 1º del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Explotación de los Recursos Minerales de la República, en el sentido de que los recursos minerales de la República se explotarán y beneficiarán en forma exclusiva por el Estado.

El Estado explotará y beneficiará los recursos minerales de la República, en forma exclusiva, en beneficio de la Nación y de la comunidad. Los recursos minerales de la República se explotarán y beneficiarán en forma exclusiva por el Estado.

OLGA DE JESUS BONTERRA DE LA ROS
Ministra de Estado
Departamento de Gobernación

02+ 12



PROPOSICIÓN ____ 2024

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionar un literal P. al artículo 12 del Proyecto de ley 224 de 2023, el cual quedará así:

(")

P. Proveer a todos los estudiantes de todos los niveles de educación Pública, Básica y Media, los textos y materiales educativos necesarios para garantizar su formación integral.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAMES MOSQUERA TORRES".

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó Antioquia

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N.º 134-2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL
DERECHO TRIBUTARIO A LA RENTA Y SE DICHA OTORGAN BENEFICIOS

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, propone al Poder Legislativo el siguiente Proyecto de Ley Orgánica:

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, propone al Poder Legislativo el siguiente Proyecto de Ley Orgánica:

Artículo 1.º

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, propone al Poder Legislativo el siguiente Proyecto de Ley Orgánica:

JUSTIFICACIÓN

Situación actual

Nuestro país pertenece al grupo de naciones con una enorme brecha educativa entre las instituciones educativas de los sectores público y privado pertenecientes a los niveles de educación preescolar, básica y media.

Las cifras generales muestran que en el país existen 10,5 millones de estudiantes de los cuales 8,5 millones pertenecen al sector público y 2 millones al sector privado.

Un primer indicador que muestra el bajo desempeño de los estudiantes de la educación pública frente a los estudiantes de la educación privada está en las pruebas Saber 11 realizadas por el ICFES a los estudiantes de último año de las instituciones de educación media. En un reciente Estudio de Brechas Educativas Pruebas Saber 11, ExE 2023, realizado por el Observatorio Empresarios por la Educación, se evidencia un resultado inferior de los estudiantes de la educación pública frente a los estudiantes de la educación privada, con una brecha sostenida de al menos 31 puntos en promedio en los resultados de la serie de los años 2019 a 2022

Otro indicador que evidencia la brecha educativa es el resultado de Colombia en las pruebas PISA (por su denominación en inglés) aplicadas de manera periódica a 81 países en el mundo. En los últimos resultados publicados de dichas pruebas, correspondientes al año 2022, los estudiantes en Colombia obtuvieron puntuaciones inferiores al promedio de la OCDE en matemáticas, lectura y ciencias. Colombia ocupa la posición 64 en matemáticas y 54 en lectura y ciencias, por debajo de países de la región como México y Chile.

A nivel nacional, dicha diferencia entre lo público y lo privado también se evidencia en los resultados de las Pruebas Saber 11 del año 2022 para el Calendario A, en las que entre los primeros 100 colegios clasificados de acuerdo con el promedio ponderado sólo 2 pertenecen al sector oficial.

La brecha.

Existen diferentes posturas frente a la explicación de dicha diferencia, algunas de las más discutidas son:

UNIVERSITY

1910

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF THEOLOGY
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF THEOLOGY
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF THEOLOGY
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF THEOLOGY
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF THEOLOGY
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF THEOLOGY
SUVA, FIJI

1. La falta de actualización y acompañamiento formativo por parte del estado al conjunto de profesores del sector público.
2. La corta duración de la jornada escolar pública. Sobre esta hipótesis se afirma que existe una relación directa entre calidad educativa y número de horas de la jornada escolar semanal.
3. La falta de recursos educativos en las instituciones educativas públicas. Debe entenderse el recurso educativo como el conjunto de libros de texto, sus complementos digitales y los libros de lectura presentes en el aula o a disposición del profesor y el estudiante.

Sobre este último punto, cabe destacar algunos países que durante muchos años han establecido políticas permanentes de dotación de textos escolares a estudiantes del sector público. El PNLD (Programa Nacional del libro y material didáctico) de Brasil¹, el programa de dotación SEP/Conaliteg² de México y el programa de textos escolares de calidad y gratuitos del Ministerio de Educación de Chile³ que considera que los libros escolares son un derecho de los niños, son un buen ejemplo de ello. Ni qué decir de los países nórdicos (Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia) en donde los libros de texto escolar son gratuitos para los educandos hasta los 16 años, salvo en el caso de Finlandia, donde la gratuidad se ha extendido a los 18 años en fechas recientes.

Vale la pena señalar que las experiencias mundiales aconsejan que en la dotación de recursos educativos haya un balance adecuado entre libros digitales e impresos. En un reciente artículo de The Guardian⁴ citaban las declaraciones de la ministra de Educación de Suecia, Lotta Edholm quien sostenía al respecto: *"Los estudiantes de Suecia necesitan más libros de texto". "Los libros físicos son importantes para el aprendizaje de los estudiantes".* En el mismo artículo también se mencionaba: *"Creemos que el enfoque debería volver a adquirir conocimientos a través de libros de texto impresos y la experiencia de los maestros, en lugar de adquirir conocimientos principalmente de fuentes digitales de acceso gratuito que no han sido revisadas en cuanto a su precisión", dijo el Instituto Karolinska de Suecia, una respetada escuela de medicina centrada en la investigación, en un comunicado en agosto sobre la estrategia nacional de digitalización del país en educación.*

Qué se logra con una política de dotación.

Algunos de los resultados son:

¹ <https://abrelivros.org.br/site/pnld/>

² <https://libros.conaliteg.gob.mx/>

³ <https://www.mineduc.cl/ministra-delpiano-muchos-padres-de-familia-no-saben-que-recibir-estos-libros-es-un-derecho-de-sus-ninos/>

⁴ <https://www.theguardian.com/world/2023/sep/11/sweden-says-back-to-basics-schooling-works-on-paper>

1. La falta de información y el limitado acceso a los servicios de salud en las zonas rurales.

2. La falta de recursos humanos y materiales en las zonas rurales, lo que dificulta la atención de los pacientes.

3. La falta de programas educativos en las zonas rurales, lo que dificulta la prevención de enfermedades y el uso adecuado de los servicios de salud.

4. La falta de programas de salud pública en las zonas rurales, lo que dificulta la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

5. La falta de programas de salud pública en las zonas rurales, lo que dificulta la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

6. La falta de programas de salud pública en las zonas rurales, lo que dificulta la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

7. La falta de programas de salud pública en las zonas rurales, lo que dificulta la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

8. La falta de programas de salud pública en las zonas rurales, lo que dificulta la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

9. La falta de programas de salud pública en las zonas rurales, lo que dificulta la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

10. La falta de programas de salud pública en las zonas rurales, lo que dificulta la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

1. Mejoramiento de las posibilidades de acceso al conocimiento a escuelas y estudiantes del sector público mediante el uso garantizado de libros educativos actualizados y pertinentes.
2. Fortalecimiento de las competencias lectoras y creación de hábitos de lectura permanentes en los estudiantes a partir de su interacción con libros de diferentes asignaturas y géneros. Sobre este particular, existe consenso en que el desarrollo de competencias lectoras permanece en el individuo a través de su vida académica, laboral y social.

Reconocimiento de la sociedad en su conjunto al esfuerzo del gobierno para eliminar diferencias en el aula generadas por condiciones socioeconómicas de los estudiantes.

Elaboración de un presupuesto de la actividad
de la actividad de la actividad de la actividad
de la actividad de la actividad de la actividad

Elaboración de un presupuesto de la actividad
de la actividad de la actividad de la actividad
de la actividad de la actividad de la actividad

Elaboración de un presupuesto de la actividad
de la actividad de la actividad de la actividad
de la actividad de la actividad de la actividad

Art 13



ART 13

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

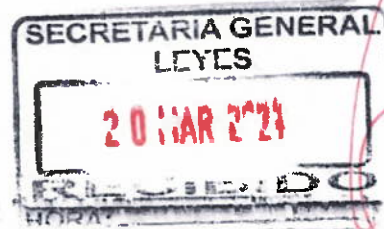
Modifíquese el literal a, del artículo 13° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.	a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia <u>y la no deserción</u> de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink, including a circled '1' and the date '9:13'.



H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

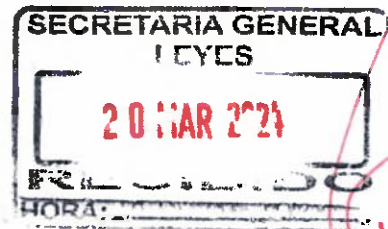
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c, del artículo 13° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.	c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida, <u>es decir una educación que nos permita ser felices, tener una vida digna.</u>

Cordialmente,


HERNANDO GONZALEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca



Proyecto: H.R. Hernando González
 Revisó: Sandra Sierra
 Aprobó:

Handwritten notes in red ink:
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 1.13

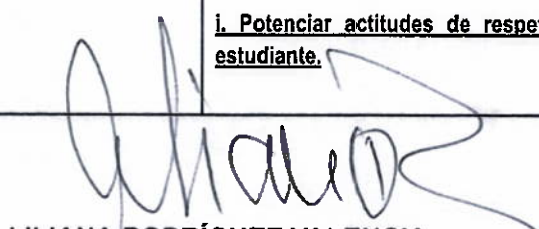
ART 13


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 CONGRESISTA
 2023-AR-13
 4:24

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 13 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.</p> <p>c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.</p> <p>d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.</p> <p>f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>h. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.</p>	<p>Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.</p> <p>c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.</p> <p>d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.</p> <p>f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>h. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.</p> <p><u>i. Potenciar actitudes de respeto, tolerancia y prosocialidad del estudiante.</u></p>


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese: **Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.** El cual quedaría así

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- c. Procurar el desarrollo ~~integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.~~ **armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos.**
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

5:20
FALTO

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:

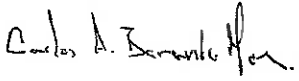
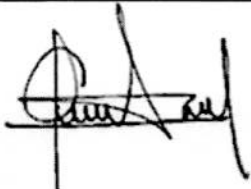


 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la cámara por bogotá Partido Alianza Verde	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora Partido Alianza Verde	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
 PBX 4325100 Ext 3494
 Bogotá, D.C. - Colombia



 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara
 ROBERT GUEVARA DAZA Senador de la República Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Partido Alianza Verde
 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas	 ERICK ADRIÁN VELASCO Representante a la Cámara Pacto Histórico	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara

<p>Partido Alianza Verde- Pacto Histórico</p>		
<p> CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	<p> ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico</p>	<p> IMELDA DAZA COTES Senadora de La República Partido Comunes Pacto Histórico</p>
<p> MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES. Representante a la Cámara</p>		

A 27 13



PROPOSICIÓN

Adiciónese literal h al artículo 13 del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- c. Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.

h. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables y deben participar en las decisiones en materia de educación, formación de sus hijos menores de edad.

JUSTIFICACIÓN

Los directos responsables de la formación y educación de sus hijos son los padres o tutores quienes conforman un binomio con el estado, de tal modo deben participar en las decisiones de formación de sus hijos menores de edad, en razón a garantizar la adecuada educación de sus hijos y protegerlos en pro de su desarrollo armónico



Handwritten red notes and a signature, including the time '12:49'.

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

(...)

- h. Velar para que el ejercicio al derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje libres de todos los riesgos, incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.**
- i. Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.**

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal C del **Artículo 13** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan
otras disposiciones"

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.

Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- c. Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante **en pro del desarrollo de sus capacidades y potencialidades promoviendo una participación activa en la vida económica y social**, para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.



J. López

JUSTIFICACIÓN

Para el literal C, el desarrollo integral y personal del estudiante debe propender por el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, según Martha Nussbaum, teórica del bienestar, esto genera desarrollo humano, calidad de vida y libertad económica.



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante

PROPOSICIÓN

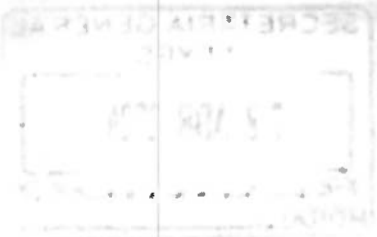
A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 13 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del **facilitar el ingreso y de compartir la responsabilidad de garantizar** corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- ~~Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los.~~ **Respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento de los** establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- ~~Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.~~ **Acompañar a los estudiantes en su proceso de desarrollo integral y personal.**
- Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como finalidad mejorar la redacción del artículo 13 en los literales a, b y c

Literal a. La responsabilidad del acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes no puede caer solamente en los padres, madres, cuidadores o tutores; en lo que sí tienen es en facilitar el ingreso y de compartir la responsabilidad de garantizar la permanencia de este grupo poblacional en los niveles de educación inicial, básica y media.


Literal b. Se cambia la redacción del literal, de forma tal que permita a las personas, la familia y la sociedad involucrarse en el cumplimiento del PEI, normas de convivencia y funcionamiento de las instituciones educativas y no como venía planteado “*velar por cumplimiento de deberes y obligaciones contenidos en reglamentos*” toda vez que como se presentaba, se convertía en un deber difícilmente materializable.

Literal c. Se mejora la redacción respecto a la responsabilidad de las personas la familia y la sociedad en el acompañamiento a los estudiantes en su proceso de desarrollo integral y personal.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

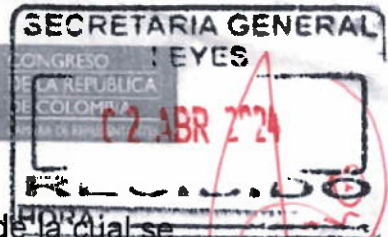
En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 13 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>	<p>Artículo 13. Informe anual. <u>La Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía Nacional y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</u> deberán entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, niñas <u>y adolescentes</u> que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese artículo 13 el proyecto de ley 224 de 2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedaría así:

Artículo 13º. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior **los cuales deberán respetar la constitución y la ley.**
- c. Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 14 el proyecto de ley 224 de 2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedaría así:

Artículo 14°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. El Estado garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial contemplando esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y el territorio.

El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. El segundo comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preescolar:

- a) Prejardín.
- b) Jardín.
- c) Transición.

Parágrafo. Entre los cero (0) y los tres (3) años de edad, en el marco de la atención integral, la educación inicial **deberá ser integral y** se basará en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que le acompañarán a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas.



Bogotá D.C 2 de abril de 2024


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- c. Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último **del bienestar** de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

08 FEB 2024

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '0' and '3:03'.

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 13 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

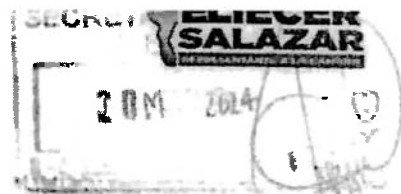
- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del **facilitar el ingreso** y **de compartir la responsabilidad de garantizar** ~~corresponsables en~~ la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- c. Procurar el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Participar en las instancias y en los órganos de ~~deliberación y definición~~ de la política pública educativa.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como finalidad mejorar la redacción del artículo 13 en su literal a, toda vez que la responsabilidad del acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes no puede caer solamente en los padres, madres, cuidadores o tutores, sino que esta responsabilidad también depende del Estado, quien es el llamado a garantizar la oferta del servicio mediante la creación de instituciones educativas que ofrezcan los cupos suficientes para que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder a la educación.



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva, en el sentido de incluir un párrafo al artículo 31 el cual le agragará un paragrafo el cual quedará así:

Artículo 31°. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Paragrafo. Para el cumplimiento de este derecho fundamental el Estado deberá fortalecer al ICBF para que las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, los centros de desarrollo infantil (CDI), hogares infantiles - lactantes y preescolares y jardines sociales presten sus servicios en horarios no tradicionales para garantizar a los padres o madres cabeza de hogar o personas cuidadoras el acceso de los menores de edad o menores de edad en condición de discapacidad a su cargo a estas instituciones.

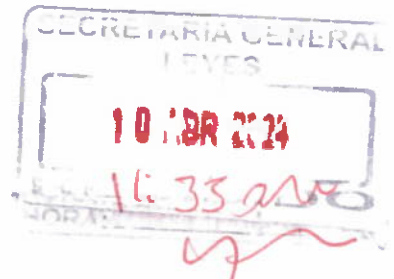
JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que tanto los padres, madres y cuidadores pasan su mayor tiempo dedicado a jornadas laborales y en consecuencia al momento de acceder a la educación en ciclos y horarios no tradicionales, es oportuno fortalecer este tipo de entidades que prestan el cuidado de menores en horarios no tradicionales, para que dicho artículo sea viable y tenga aplicabilidad.

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

PROPOSICIÓN



Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Concursos docentes. Los concursos docentes deberán tener elementos inmersos calificables o habilitantes de experiencia como docente. Quienes no sean docentes de formación y aspiren a ser docentes (normalistas/licenciados) deberán acreditar un postgrado en pedagogía.

El concurso deberá tener en su examen de meritocracia un alto componente de pedagogía y metodología de enseñanza, pertinente a los niveles a los cuales se presentan los aspirantes

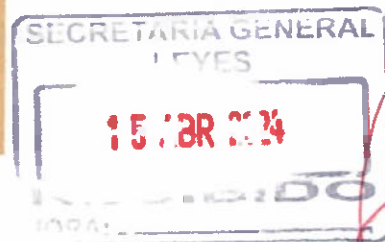
Parágrafo transitorio: El Estado colombiano tendrá un plazo de un año a partir de la fecha de la aprobación de la presente ley para convocar los nuevos concursos docentes de ingreso a la carrera docente, mientras se realiza el concurso; el estado deberá ingresar a la carrera docente a los profesores que tengan más de 10 años de servicio; para el caso de las mujeres más de 10 años de servicio como docente del estado y mínimo 50 años de edad; los hombres deberán tener más de 10 años de servicio y mínimos 45 años de edad. Los nuevos los ingresos de los profesionales a la carrera docente se incorporarán como primer orden las personas con discapacidad, padres o madres solteras o cabezas de familia con niños discapacitados, madres o padres cabeza de familia y víctimas del conflicto. Estas incorporaciones solo podrán hacerse mientras se realiza el nuevo concurso docente

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

C



Handwritten red notes and signatures on the right side of the page, including a circled area and the text "ALC" and "1:32".

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual dirá así:

ARTÍCULO NUEVO. Derecho fundamental a la libertad intelectual. El Estado, los establecimientos educativos y de educación superior, propenderán por garantizar el derecho fundamental a la libertad intelectual y el acceso a la información actualizada. Todo establecimiento educativo y de educación superior debe de contar con bibliotecas escolares y universitarias, y garantizar la neutralidad informativa y la pluralidad temática.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual dirá así:

ARTÍCULO NUEVO. Uso del libro como tecnología vegetal y digital. Las colecciones bibliográficas y los repositorios digitales se deberán renovar como mínimo una vez por cada vigencia anual. Los establecimientos educativos y de educación superior deben de promover la usanza del libro y el uso de la biblioteca escolar y universitaria, apoyándose los estándares de normatividad internacional IFLA-UNESCO y la International Association of School Librarianship (IASL).


Jorge Elécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR GUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese el artículo nuevo: **Deber de información al público** al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

PROPUESTA

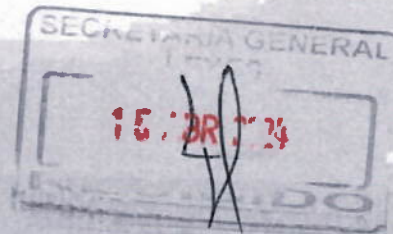
ARTÍCULO NUEVO: Deber de información al público: Las autoridades estatales, instituciones educativas y centros de aprendizaje, deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada de los programas académicos ofertados por cada institución educativa, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga.

La información debe ser completa y debe por lo menos contener los siguientes datos:

1. Población a la que va dirigida la oferta.
2. Centro educativo, con dirección y número de teléfono.
3. Horario de la oferta académica
4. Documentos necesarios para la inscripción

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



1:17 PM



A QUI VIVE LA DEMOCRACIA

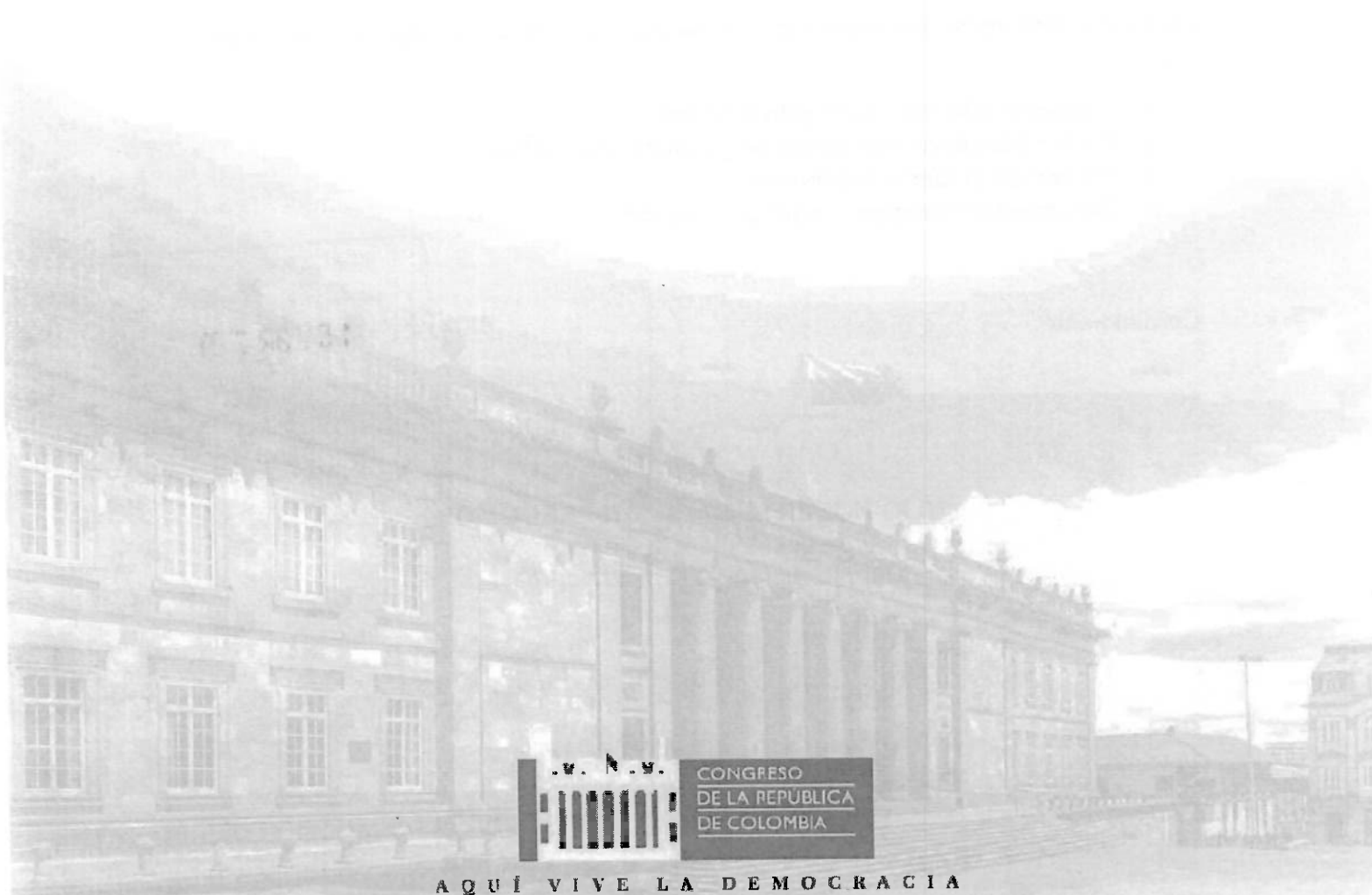
Julio Roberto 
SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

JUSTIFICACIÓN

El Estado, los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior deberán disponer de medios de comunicación y divulgación efectivos para que las ofertas académicas se conozcan en todos los territorios y puedan ser las más eficientes y eficaces posibles. Es importante recordar que muchas veces las ofertas académicas no tienen suficientes participantes y deben cancelarse por que las no tienen conocimientos de dichas ofertas y/o no saben donde buscar las ofertas académicas que los diferentes establecimientos educativos ofrecen.

El objetivo de la ley es buscar un sistema educativo más justo, igualitario y equitativo para todas las personas, sin importar sus condiciones, por lo tanto es importante que las ofertas académicas se den a conocer a toda la población y en todo el territorio colombiano.



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

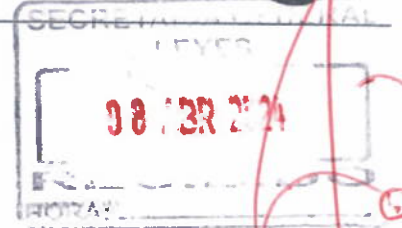
📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📱 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Art Nuevo



ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante Dpto. del Atlántico

C



Handwritten notes in red ink: "C", "BARRERA", "2:45", and a checkmark.

C

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 224 DE 2023 CAMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

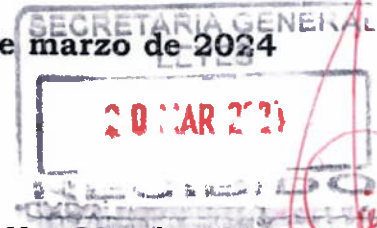
Artículo NUEVO. Informes. La Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, defensorías regionales y personerías municipales, presentarán un informe anual a las Comisiones Sextas del Congreso de la República sobre el nivel de garantía y materialización de los derechos establecidos en esta ley estatutaria de educación. Dicho informe contendrá recomendaciones específicas para el Gobierno Nacional y el Legislativo en torno a posibilidades de mejora en el cumplimiento de lo establecido por esta ley.

Estos informes anuales deberán ser insumo para la construcción de los Planes Decenales de Educación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Armando Zabarain D'Arce

Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024




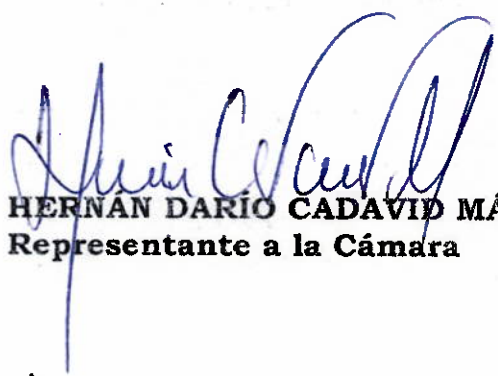
PROPOSICIÓN

Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo (NUEVO). Articulación del sistema de educación. El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre los niveles y vías de cualificación que propenda por el acceso progresivo y de permanencia de los estudiantes en el sistema. Para ello, con posterioridad a esta ley, el Estado deberá armonizar el marco normativo vigente.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Dga Lucia Velazquez
camara por Bogotá
P. Valle

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 MAR 2024

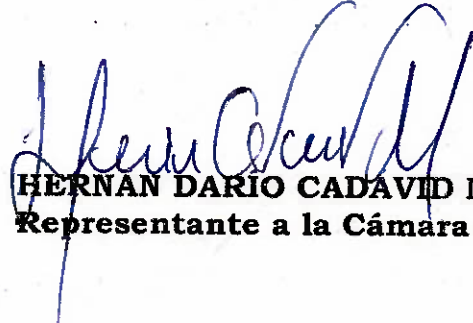
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVO°. Articulación del sistema de educación. El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre los niveles y vías de cualificación que propenda por el acceso progresivo y de permanencia de los estudiantes en el sistema. Para ello, con posterioridad a esta ley, el Estado deberá armonizar el marco normativo vigente.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

C

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

SECRETARÍA GENERAL
20 MAR 2024

6:15 PM

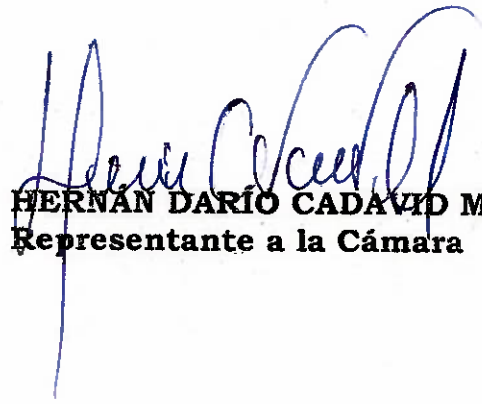
PROPOSICIÓN

Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVO°. Derecho a la educación: es un derecho fundamental el acceso progresivo a los diferentes niveles, formas, mecanismos y vías de cualificación reconocidos por el Estado, y todos los procesos que defina para permitir su cumplimiento y garantizar a lo largo de vida de los ciudadanos, la permanencia y continuidad en el sistema de educación.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

SECRETARÍA GENERAL
20 MAR 2024
HORA: _____

Handwritten notes and signatures in red ink:
A large red circle around the stamp area.
A red signature that appears to be "G. S. P."
Other illegible red markings.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un el artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo (NUEVO). Niveles del sistema educativo. Para soportar las trayectorias formativas a lo largo de la vida, el sistema de educación conformará la oferta formativa en diferentes niveles y vías de cualificación permitiendo y fomentando que los individuos transiten de un nivel a otro de acuerdo con los requisitos establecidos por la normatividad que se expida para tal propósito.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARIÓ CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024


PROPOSICIÓN


Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVO°. Educación básica. Hace parte del sistema de educación, la educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la primaria y la secundaria. Comprende nueve (9) grados, una vez culminados, se podrá avanzar a la educación terciaria, y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional, la libertad de enseñanza, y el compromiso por el mejoramiento continuo de la calidad.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

ACT NUEVO
6:15

ART NUEVO

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024




Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '6:15' and a signature.

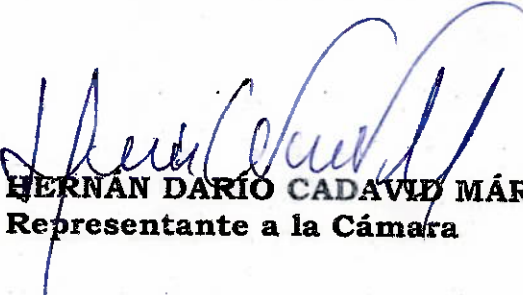
PROPOSICIÓN

Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVO°. Educación media. Hace parte del sistema de educación, la educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia las diferentes vías de cualificación después de la media de la educación terciaria, con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNAN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

SECRETARÍA GENERAL
20 MAR 2024

Handwritten notes and signatures in red ink, including a large circle and the text "FALSO 6:15".

PROPOSICIÓN

Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así.

Artículo NUEVO°. Educación superior. Hace parte del sistema de educación, la educación superior comprende un conjunto de trayectorias formativas que se reconocen con la obtención de títulos académicos, los cuales se cursan tras finalizar la educación media. Su propósito es formar individuos dotados de conocimientos y habilidades cognitivas que los fortalezcan como ciudadanos capaces de promover el bienestar social y económico a largo plazo, tanto para ellos mismos como para sus familias y comunidades.

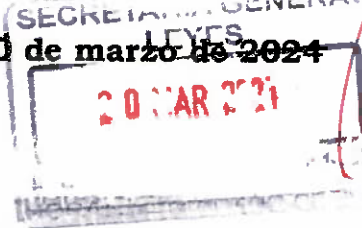
Parágrafo 1. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa nueva norma establecerá los mecanismos de articulación con el resto de la educación posmedia.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

HERNAN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



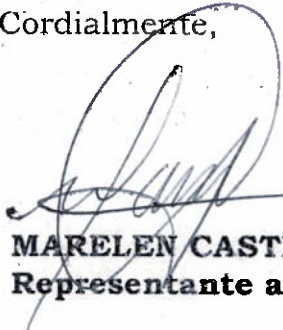
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:


Artículo NUEVO°. Educación terciaria. Hace parte del sistema de educación, la educación terciaria que es toda aquella oferta formativa que permite al individuo desarrollar sus competencias, habilidades y destrezas a lo largo de la vida y para el ejercicio activo de su ciudadanía. Comprende el acceso a las diferentes vías de cualificación que potencian el desarrollo del proyecto de vida de la persona una vez cumpla los requisitos de la educación básica secundaria, noveno (9°) grado. Son vías de cualificación: la vía educativa, que conduce a la titulación académica en los diferentes niveles de la educación media y de la superior, la vía formativa conducente a la obtención de certificaciones y la vía de reconocimiento de aprendizajes previos, en coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones. La educación terciaria se ofrecerá a través de un subsistema en el que participarán actores públicos y privados.

Parágrafo 1°. La educación terciaria, incluye el nivel de educación posmedia, referente a todas las vías de cualificación a las que pueden acceder los individuos, una vez se cumplen los requisitos del nivel de educación media.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

SECRETARIA
LEYES
20 MAR 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO NUEVO°. Educación Inicial. Hace parte del sistema de educación, la educación inicial que constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, congruente con la edad y la evolución de las facultades de las niñas y los niños, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema de educación del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal.

La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial, para las niñas y niños menores de seis años, con calidad y pertinencia, brindando a familias y cuidadores las herramientas necesarias para garantizar la educación inicial de niñas y niños en la primera infancia.

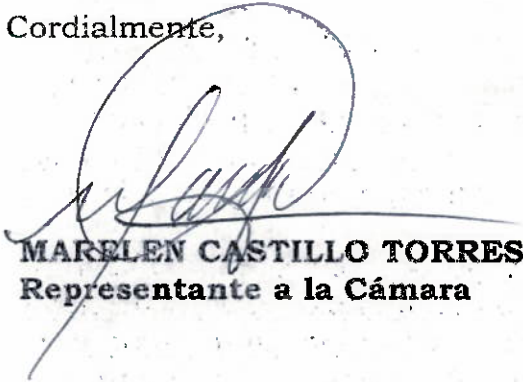
Parágrafo 1°. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2°. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema de educación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Parágrafo 3°. Con el fin de contar con el talento humano requerido para el desarrollo de la educación inicial, el Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso formativo, apoyándose además en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones que permita contar con el personal requerido.

Parágrafo 4°. Los padres, en virtud de su autonomía para la toma de decisiones en el cuidado de las niñas y niños, podrán definir la ruta de formación más adecuada, de acuerdo con la reglamentación y lineamientos que para tal fin expida el Estado colombiano.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNAN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

SECRETARÍA GENERAL
20 MAR 2024

TITULO
6157

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Juan
Manuel
Cortés

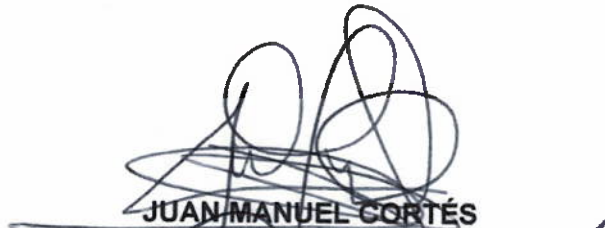
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Retirado

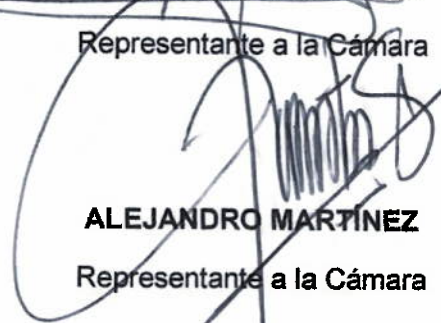
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023
Cámara

Artículo nuevo. Ingreso al servicio educativo estatal. El concurso para ingresar al servicio Estatal se realizará de manera regionalizada para cada Departamento. El Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán observar los Departamentos para priorizar los docentes con arraigo formados y experiencia en el territorio correspondiente para todo lo procedente en la admisión, nombramiento y provisión de cargos.


JUAN MANUEL CORTÉS

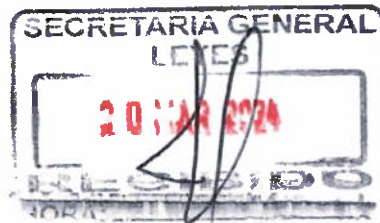
Representante a la Cámara


ALEJANDRO MARTÍNEZ

Representante a la Cámara


ELIECER SALAZAR

Representante a la Cámara



3:40M

Continúa
→ Min Salud.
Examen

15/4/24, 16:17

Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - PROPOSICIÓN DE ADICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 D...



Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023 CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>

15 de abril de 2024, 4:15 p.m.

Para: Andres David Calle Aguas HR <andres.calle@camara.gov.co>, Secretaria General

<secretaria.general@camara.gov.co>, Subsecretaria Legislativo <subsecretarialegislativo@camara.gov.co>

Bogotá D.C 15 de abril de 2024

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

ADICIÓNSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023 CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo NUEVO. Examen nacional y único de admisión a las especialidades médicas. Para el acceso a los programas de especialización médico-quirúrgicas los aspirantes deberán presentar un examen nacional habilitante por especialidad médico-quirúrgica y superar el puntaje mínimo que será establecidos por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, con la participación de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior definirán criterios definitivos objetivos de admisión a estos programas, en todo caso siempre deberán tener en cuenta los resultados del examen único nacional aquí establecido.

--
Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad y Compromiso*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del

Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

C. P.C.P. 3.1- 0852 - 2024
Bogotá, D.C., 14 de Marzo de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Remisión Expediente.

Respetado doctor Lacouture:

Para que continúe el trámite constitucional y reglamentario, me permito remitir el expediente del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"**

Autores: Ministra de Educación Nacional, doctora Aurora Vergara Figueroa, los HH.RR. Olga Lucía Velásquez Nieto, Santiago Osorio Marín, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Gabriel Becerra Yañez, Jorge Andrés Cancimance López, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jaime Raúl Salamanca Torres, María Fernanda Carrascal Rojas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Erick Adrián Velasco Burbano, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Ermes Evelio Pete Vivas, Luis Alberto Albán Urbano, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Dorina Hernández Palomino, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Juan Pablo Salazar Rivera, Alirio Uribe Muñoz, Norman David Bañol Álvarez, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Heráclito Lándinez Suárez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Duvalier Sánchez Arango, David Ricardo Racero Mayorca, Mary Anne Andrea Perdomo, John Jairo González Agudelo, Susana Gómez Castaño y Los HH.SS. María José Pizarro Rodríguez, Sandra Ramírez Lobo, Martha Isabel Peralta Epieyu, Gloria Inés Flórez Schneider, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo.

Ponentes: HH.RR. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda -C-, Carlos Adolfo Ardila Espinosa -C-, Gabriel Becerra Yañez -C-, Luis Alberto Albán Urbano -C-, Santiago Osorio Marín, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jorge Méndez Hernández, James Hermenegildo Mosquera Torres y Marelén Castillo Torres.

Proyecto publicado, Gaceta: 1284/2023

Recibido en Comisión. Septiembre 15 de 2023

Estado: Aprobado en Comisión, Acta 23, 24, 25, 28, 29, noviembre 28, 29, diciembre 05, 12 y 13 de 2023.

Cordialmente,



AMPARO YANEZ CALDERON BERBOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado
Esther A.

Recibe
Ald Castillo
Sec General
18-03/24
15:00

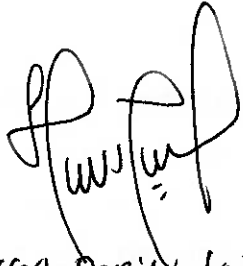
Proposición Sustitutiva

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

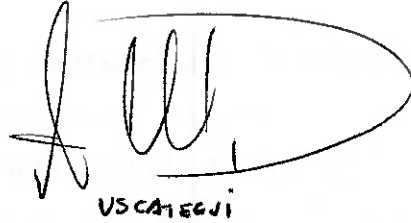
Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público **esencial, que tiene una función social**, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano ~~que cumple una función social~~ y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y **enseñanza de hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física, la actividad lectora** y al deporte, a las ciencias, **al plurilingüismo, a la tecnología, a la innovación, al emprendimiento, al fortalecimiento de habilidades cognitivas** y a los demás bienes y valores culturales, **con el fin de para** lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación **y sus regiones**, la transformación de los territorios, **el cierre de brechas, el desarrollo económico y empresarial**, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, **la protección del medio ambiente** y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental **será garantizada se garantizará** por el Estado durante toda ~~o~~ **la el ciclo de vida de la persona**, para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria. **Se promoverá la participación de la sociedad en la planificación, implementación y evaluación de las políticas educativas.**

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, **para con el fin de** garantizar el servicio público **esencial**, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.



Hugo Danilo Lozano
Vaupés



VSCATEGUJ



Yénica Agosta

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

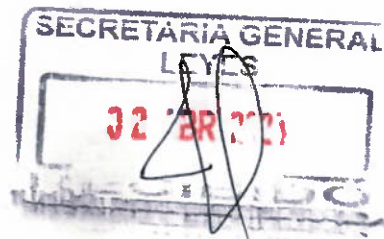
Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental será garantizada ~~se garantizará~~ por el Estado durante toda la vida, para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



9:42am

EL AMIGO DEL CESAR

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68 Oficinas 603B - 604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

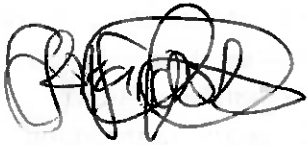
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 2 el proyecto de ley 224 de 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, innovadora, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, al desarrollo económico y empresarial, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese artículo 5 el proyecto de ley 224 de 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

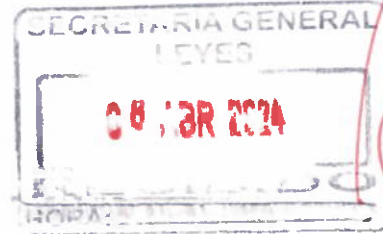
e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, ~~un servicio público~~, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, ~~el aporte~~ al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar ~~el servicio público~~, **el derecho fundamental a** la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca.



Bogotá DC, martes 4 de abril de 2024

RET 2.

HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

- ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
PRESIDENTE, HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
- JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 112, 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, presento proposición de modificación al artículo 2 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la sostenibilidad ambiental, a la ciencia, a la robótica, a la tecnología, al estudio del bilingüismo, lo anterior en todos los niveles de educación y así como también a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Agradeciendo la atención prestada.

JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara Departamento del Guaviare





PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 1° del artículo 2° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la ***innovación y la*** tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida ***dignos***, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

(...)



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

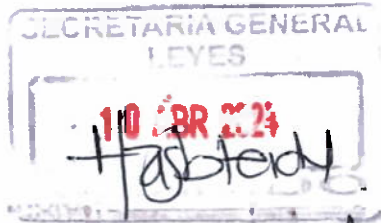
Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público esencial, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a los aprendizajes fundamentales, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado, de forma continua e ininterrumpida, durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público esencial, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



12:06/m

C. Castro
Art 2



Representante a la Cámara
Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo dos (2) del Proyecto de ley No. 224 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de</p>	<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y <i>un deber de todas las personas que accedan o haga uso de este derecho y que habitan</i> en el territorio colombiano que cumple una función social y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

X
D



Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026

<p>la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria</p> <p>La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.</p>	<p>fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria</p> <p>La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.</p>
--	---

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

JUSTIFICACIÓN

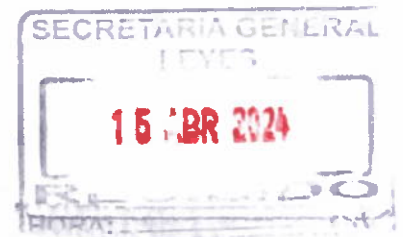
Desde la lectura objetiva que hace el suscrito sobre este importante proyecto, debo solicitar que se retire la frase **“y un deber de todas las personas que habitan en el territorio”** toda vez que en un ordenamiento jurídico, siempre que se utilice la palabra Deber, es un mandato que advierte obligatoriedad, como lo dice la Honorable Corte Constitucional *“Los deberes constitucionales son aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano, que imponen prestaciones físicas o económicas y que afectan, en consecuencia, la esfera de su libertad personal. Las restricciones a la libertad general sólo pueden estar motivadas por fundadas razones que determine el Legislador.”*¹ con lo cual se estaría violando el derecho fundamental positivizado en el artículo 13 de la Carta Política, ya que se bien es clara la intención basada en la buena fe, pero esta obligación no se encuentra dentro de los deberes contemplados en el artículo 95 de la misma carta, con lo cual se puede estar trasgrediendo la autonomía de la voluntad de cada persona, por garantizar la educación y con esto entraría obligando posteriormente al juzgador a una ponderación de derechos y de libertades, que muy probablemente en el estudio de constitucionalidad de su naturaleza, pueda caerse.

En conclusión, creemos en la importancia de este proyecto, en la educación como eje fundamental de la sociedad, pero la prevalencia de la autonomía de la voluntad de cada ciudadano tiene que prevalecer frente a una imposición legal.

¹ Sentencia T-125/94; M.P. Valencia Jaramillo Mario.



Art 2.



Proposición Sustitutiva

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público **que tiene una función social**, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano **que cumple una función social** y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y **enseñanza de** hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física, **la actividad lectora** y al deporte, a las ciencias, **al plurilingüismo**, a la tecnología, **a la innovación, al emprendimiento, al fortalecimiento de habilidades cognitivas** y a los demás bienes y valores culturales, **con el fin de para** lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación **y sus regiones**, la transformación de los territorios, **el cierre de brechas, el desarrollo económico y empresarial**, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, **la protección del medio ambiente** y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental **será garantizada se garantizará** por el Estado durante toda ~~o~~ **la el ciclo de vida de la persona**, para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria. **Se promoverá la participación de la sociedad en la planificación, implementación y evaluación de las políticas educativas.**

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, **para con el fin de**

garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Jorge E. Tamayo

~~CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA~~
ALFONSO - COMUESES

~~EFIKER JANCHEL SANTANDER~~

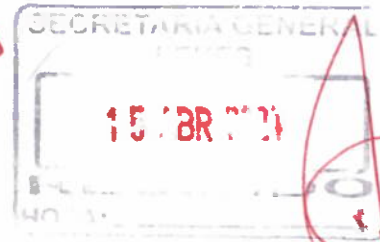
Carlos Ardila

Olga Beatriz Suarez

N.I.

Juan Sebastian Gomez

Hernando Gonzalez

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un **literal Nuevo** al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

y) Investigación Científica. Se promoverá la libertad de investigación científica, la cual es estratégica para el desarrollo de la nación, se promoverán semilleros investigativos desde todas las fases educativas. El Estado y los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán los medios adecuados para el ejercicio de la investigación. Son elementos esenciales para la investigación: La Biblioteca Escolar, la Biblioteca Universitaria, talleres, laboratorios, granjas, entre otros elementos indispensables para la investigación.

(...)

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
15 FEB 2024

1
15 FEB 2024
3:00

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Suprímase el siguiente literal al artículo 5to del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:


Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propenderá por la no discriminación en los diferentes contextos sociales, económicos y culturales. ~~—por la eliminación de estereotipos de género.~~

(...)

Cordialmente,



Armando Fabiani

ART J



PROPOSICIÓN ____ 2024

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Handwritten notes in red ink: "12:37 h" and other illegible scribbles.

Adiciónese un nuevo literal Y al artículo 5°, del Proyecto de ley 224 de 2023 Cámara el cual quedara así:

LITERAL Y: Enfoque en tecnología y educación a distancia. El Estado promoverá y apoyará el desarrollo e implementación de tecnologías digitales para la educación virtual, asegurando el uso efectivo y ético de las tecnologías digitales. Se garantizará la accesibilidad universal al internet como derecho esencial con el objetivo de propiciar un aprendizaje efectivo y una enseñanza de alta calidad, que estén en consonancia con los desafíos tecnológicos que contribuyan al cierre de la brecha digital."

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia

Bogotá D.C, marzo de 2024.

Señor:

DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Cámara de Representantes



Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el literal u) del artículo número 5 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones. Asimismo, fomentará y fortalecerá la pedagogía democrática, la veeduría ciudadana, los mecanismos de participación ciudadana y los roles activos en los procesos de gobernanza nacional y territorial.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C 2 de abril de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 5** del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

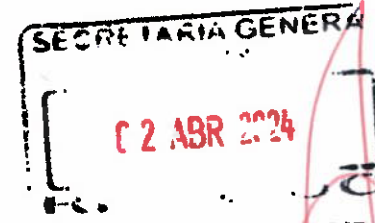
Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los



establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio - SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las

dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económicas, sociales, culturales, políticas, ambientales y geográficas, entre estas, la fronteriza.

~~o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.~~

q) **Enfoque de Género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

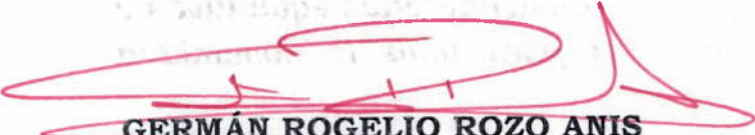
u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores, siempre y cuando

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AKT 5

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo quinto del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo. Para lo cual se suministrarán las herramientas y oportunidades que se ajusten a las necesidades particulares de los grupos poblacionales. Se promoverá un trato diferencial y prioritario para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual para todas las personas, entregando a todos las mismas herramientas y oportunidades, a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de medidas políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.
- g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

Cra. 7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

- h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- j) **Identidad cultural y étnica.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
- k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada.** Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.
- l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
- n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.
- o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
- p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.
- q) **Enfoque de Género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.
- r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

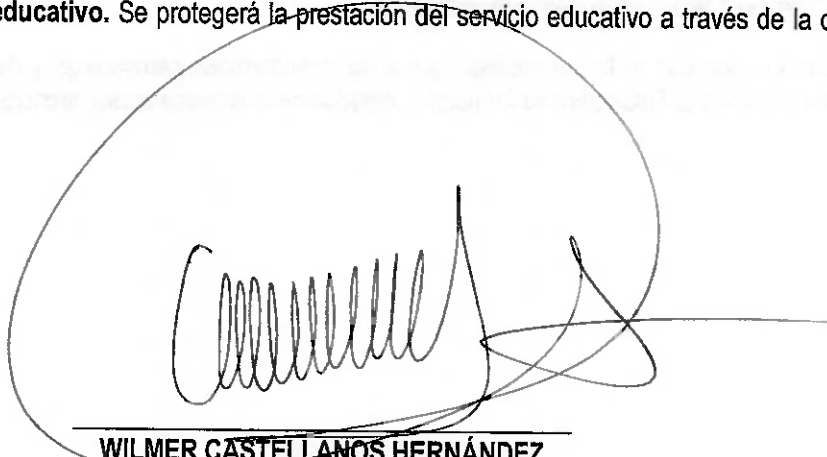
t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) **Formación Integral.** Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) **Protección del sistema educativo.** Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones propuestas en la presente proposición tienen lugar con ocasión de las siguientes precisiones:

Literal a y literal c. El artículo confunde los conceptos de igualdad y equidad. Por lo que se pretende es darle claridad a cada definición toda vez que la igualdad comprende el trato idéntico a las personas que tengan las mismas condiciones y la equidad, dar a cada cual un trato diferente de acuerdo a su condición.

Literal d. Pretende reemplazar la expresión "Políticas Públicas" por "medidas", toda vez que las políticas públicas no constituyen la única herramienta para garantizar el derecho fundamental a la educación.

Literal g. Busca complementar la definición de autonomía escolar con la definición que se encuentra en la Ley 115 de 1994. Con el fin de que los establecimientos educativos tengan la posibilidad de adaptar su plan de estudios a las necesidades y características que tenga cada región en particular.

Literal k. La modificación se hace con el fin de precisar que a las comunidades campesinas y de población rural y dispersa se les garanticen espacios óptimos para su formación, dotados de la infraestructura, tecnología y herramientas adecuadas.

REPRESENTANTE A LA CAMARA
SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 ABR 2024
RECIBIDO
HORA:


PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 5°. Principios, adicionando un nuevo literal a este artículo del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

y) Sustentabilidad. El sistema educativo promoverá la protección del medio ambiente, la utilización responsable y razonable de los recursos naturales, como expresión de un compromiso de solidaridad con las generaciones futuras.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de Colombia
Coalición Pacto Histórico
mary.perdomo@camara.gov.co

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante por Santander
Congreso de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHU
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 ABR 2024
RECIBIDO


PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 5° literal J) del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja su supervivencia y la preservación de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de Colombia
Coalición Pacto Histórico
mary.perdomo@camara.gov.co

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante por Santander
Congreso de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



ART 5
12:12

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el **LITERAL Q DEL ARTÍCULO 5** del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y ~~desigualdades equitativas~~ **enfoque diferencial** e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.



h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y

hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.


v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

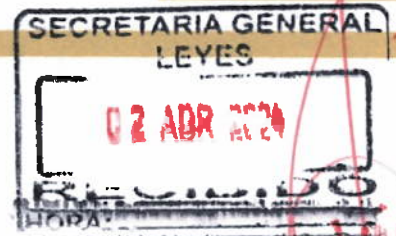
x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

y) Financiación. El Gobierno proveerá todos los recursos suficientes y necesarios para garantizar el derecho a la educación. El presupuesto público se administrará directamente por el Estado.

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



Cámara de representantes.

Proposición Aditiva.

Se propone adicionar al literal J del artículo 4, del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" **las palabras: y pueblos indígenas**

Actualmente el texto indica lo siguiente:

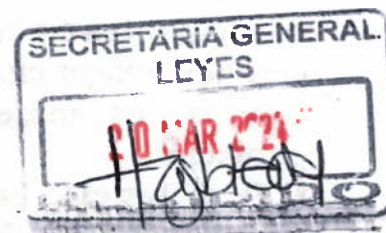
j) **Identidad cultural y étnica.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades eticas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

Una vez incluida la adición, el literal J del artículo 4, quedaría de la siguiente forma:

j) **Identidad cultural y étnica.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades **y pueblos indígenas** que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Camara
Circunscripción Especial indígena MAIS.

Elmes Pezo.



Art 5

2:30h

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5º. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o



aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

~~**o) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.~~

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género

diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

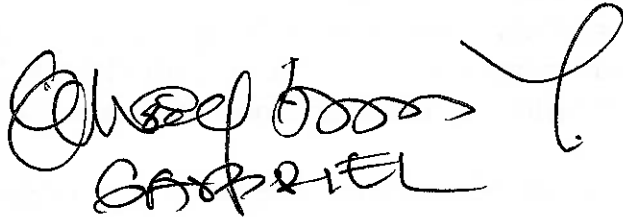
t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.



GABRIEL

20 MAR 2024

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:


(...)

s). Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones. **En virtud de este principio, se promoverá una ciudadanía activa orientada a la protección de la vida, con especial énfasis en la preservación del medio ambiente y generación de conciencia en la seguridad vial.**


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


ANA PATRICIA ACUÑA LO GARCÍA
Senadora de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


CARLOS EDEARDO GUEVARA V.
Senador de la República

Ar. 1 5
9:40M

SECRETARIA GENERAL LEYES
 20 MAR 2024
 9:40am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:


(...)

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores. Para tal efecto, este derecho preferente tendrá una especial protección en la libertad religiosa, de culto y conciencia.


 IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá


 ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República


 MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República


 CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
 Senador de la República

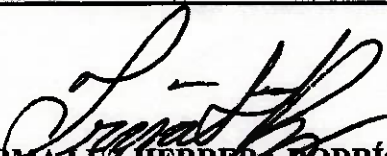
PROPOSICIÓN

Agréguese un literal nuevo al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

Y. Educación en ética, valores y dignidad humana. El sistema educativo adoptará en todos los niveles de la educación, las estrategias, herramientas y prácticas que difundan y apropien en los estudiantes, un actuar basado en la convivencia, el respeto a la dignidad humana, en la ética, los valores, en todas las dimensiones de la vida del sujeto.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

1110
1110
9:40am

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMÍNESE UN APARTE** del literal g del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la **constitución y la ley. y la política educativa.**

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



12:29L



Art 5

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMÍNESE** el literal u del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

~~u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.~~

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



Art 5

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE** del literal M artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales ~~de sostenibilidad fiscal.~~

atentamente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



12:29/2



ART 5



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e del artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.</p>	<p>e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población, <u>pero de manera especial, el eje de la transformación de la calidad en todos los niveles serán los maestros, por eso tenemos que dignificarlos, así como profesionalizar a los docentes para que mejoren sus prácticas pedagógicas, la investigación y manejo de nuevas tecnologías.</u></p>
---	--

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink: "1.13" and "1.13" with a circled "0" and other markings.

ART 5



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

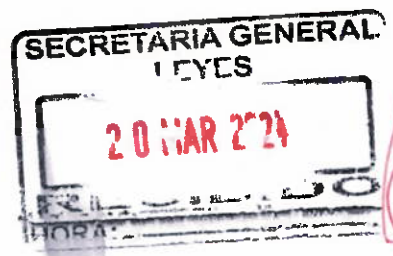
Modifíquese el literal k del artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p>	<p>k) Protección y garantía del derecho <u>fundamental</u> a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p>
--	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



ART 5



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal n del artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

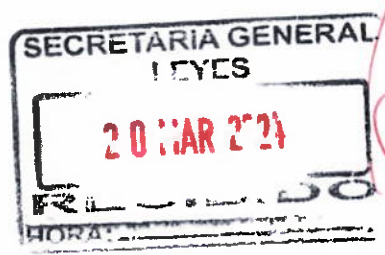
<p>n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.</p>	<p>n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva <u>en un plazo no mayor de diez (10) años</u> y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.</p>
--	--

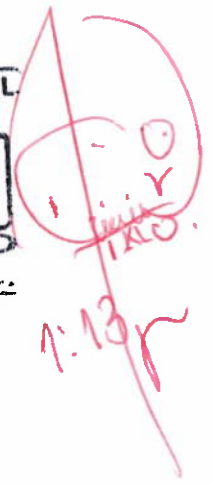
Cordialmente,



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:





ART 5.



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal P del artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.</p>	<p>p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública, <u>de tal manera que haya un permanente monitoreo y rendición de cuentas de todos los actores del sector.</u></p>
---	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 FEB 2024
RECEBIDO
HORA: 11:13

(Handwritten red signature and initials)

ART 5

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

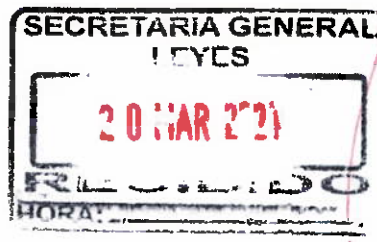
Modifíquese el literal w del artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.</p>	<p>w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas, <u>buscando una educación que nos permita ser felices y tener una vida digna.</u></p>
---	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink:
Cui
1210
1:13

ART 5



FLORITA
PERDOMO
CÁMARA • HUILA

1.311

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones



propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

- l) Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, y propendiendo la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación
- m) Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
- n) Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.
- ~~e) Enfoque territorial.~~ ~~El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.~~
- o) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
- p) Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.
- q) Enfoque de Género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de ~~representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.~~ los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.
- ~~r) Perspectiva de diversidad.~~ ~~El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende~~



~~por la eliminación de estereotipos de género.~~

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) **Formación Integral.** Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) **Protección del sistema educativo.** Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p> <p>b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.</p> <p>c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a</p>	<p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p> <p>b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.</p> <p>c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o</p>



cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

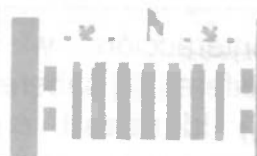
e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo

segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y



y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los

nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante



diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado

interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.



dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

~~**o) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.~~

q) p) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en



mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas ~~y desigualdades equitativas~~ e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) q) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) r) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) s) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) t) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) u) Desarrollo humano. Se



<p>w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.</p> <p>x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.</p>	<p>reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.</p> <p>w) v) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.</p> <p>* w) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.</p>
---	---

JUSTIFICACION: Se solicita mediante la presente proposición la eliminación del literal o del artículo 5, dado que el mismo se encuentra duplicado, aunado a la reorganización de los literales del artículo ya comentado, por cuanto se da un cambio en el orden de los mismos.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el literal k del artículo 5 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

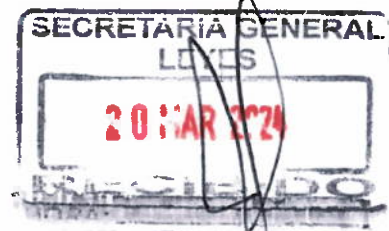
Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas. Es obligación del Estado reconocer y valorar los saberes y conocimientos propios de las comunidades campesinas, propendiendo por procesos de educación diferenciales que garanticen el derecho a la educación en términos de calidad, accesibilidad, adaptabilidad y pertinencia. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes

(...)

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



20912



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

A2T 5

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para eliminar el literal O) enfoque territorial y Q) enfoque de género del artículo 5 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

~~**o) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.~~

~~**o) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión~~



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

~~y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.~~

~~q) **Enfoque de Género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.~~

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) **Formación Integral.** Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) **Protección del sistema educativo.** Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa

Representante a la Cámara

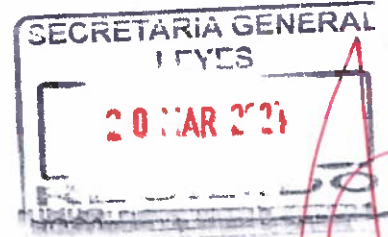
Departamento del Tolima



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González



*1 línea
1210
5:20*

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”:

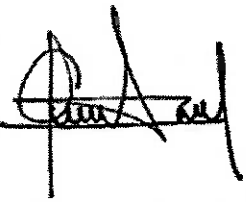
ELIMÍNESE el literal u del artículo 5 ~~u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.~~

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:		
 Jennifer Pedraza S Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara	 A Avella E. AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico-Unión Patriótica
 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República COMUNES - Pacto Histórico	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora Partido Alianza Verde	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
 PBX 4325100 Ext 3494
 Bogotá, D.C. - Colombia



 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>		
 <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde-Pacto Histórico</p>	 <p>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>
 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de La República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

ART 5

Handwritten notes in red ink: "CINCO PLAZO 5:20"

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":




Modifíquese **Artículo 5°. Principios**. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios el cual quedaría así:

k) Protección y garantía del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad ~~para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.~~

(...)

Justificación

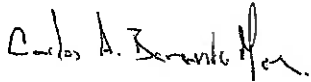
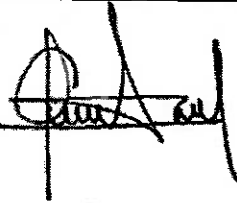
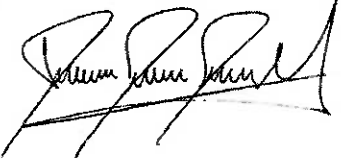
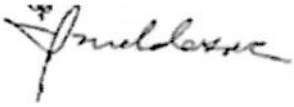
En el marco de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional" define como sujeto de especial protección al *campesinado* y la establece como categoría que integra al conjunto de esta comunidad, así como los ejercicios para la garantía de sus derechos y con un trazador presupuestal claro en el sistema fiscal. Es necesario que en el presente proyecto de ley se emplee este término según lo dispuesto en el acto legislativo, adicionando "(...) y personas en la ruralidad" entendiéndose que las propuestas aquí expuestas acobijan a las comunidades que sin reconocerse campesinos y/o campesinas habitan los territorios rurales del país.

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:		
 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

 Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la cámara por bogotá Partido Alianza Verde	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico-Unión Patriótica	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano
 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República COMUNES - Pacto Histórico	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Partido Alianza Verde	 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde-Pacto Histórico	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara

 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democratico Alternativo</p>	 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de La República Partido Comunes Pacto Histórico</p>		

Bogotá D.C, marzo de 2024.

Señor:
DAVID CALLE AGUAS
 Presidente de la Cámara de Representantes

SECRETARIA GENERAL LEYES
 20 MAR 2024

Handwritten notes:
 1-...
 15/10
 5:36

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el literal u) del artículo número 5 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 5º. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

Texto actual	Proposición
u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.	Principio de interés superior de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Implica reconocer a su favor un trato preferente y obliga a la familia, la sociedad y el Estado a respetar y garantizar el desarrollo armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos sobre los derechos de los demás.

Atentamente,

Ingrid Aquino Magdalena

Alexandra Cisquez
 Rep Clmrico

Tullio Cavalho
 CAVALHO

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
 Representante a la Cámara por Risaralda

Handwritten signature

Jennifer Pedraza
 BOGOTÁ

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Handwritten signature
 N.C.

Edificio Nuevo del Congreso
 Cra.7º.No.8-68 Of.448B
 E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
 Bogotá, D.C.

Sisona Gomez C
Handwritten signature
 Rep. PA. Andrago

1975. 8. 24. 01

Handwritten notes, possibly describing a specimen or collection details.

Handwritten notes, possibly a date or location.

Handwritten notes, possibly a name or title.

Handwritten notes, possibly a name or title.

ART 5.



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 5º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 5º. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que ~~propendan por~~ ~~garanticen~~ ~~progresivamente~~ el cierre las brechas del sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
- g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

Andrés Cárdenas
 Presidente
 Montecorral



- h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- j) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
- k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.
- l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
- n) **Gratuidad.** El Estado ~~la~~ garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad en todo el territorio nacional, ~~la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.~~
- o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
- p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.
- q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

- r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.
- s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.
- t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.
- u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.
- v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo con el proyecto de vida deseado.
- w) **Financiación.** El Gobierno proveerá todos los recursos suficientes y necesarios para garantizar el derecho a la educación. El presupuesto público se administrará directamente por el Estado.

Andrés Candamone L

Atentamente,

Dorina Hernández P

COMITÉ EJECUTIVO

Domingo J. Ayala Espitia
DOMINGO J. AYALA ESPITIA
Presidente

Luis Edgardo Salazar B.
LUIS EDGARDO SALAZAR B.
Secretario General

Alejandro Toro

Erick Velasco Burbano
ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

Ingrid Acuña
Rep. Magdalena
Fuerza Ciudadana

Tamara Igo

Carla
Carla

Pedro Siverio Veces

Jonhny James

Leiza Rivera

Isabel Samirto

Carrera 13A # 34 - 54 Conmutador: 3381711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia
E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co

Alexander Usque
Rep. C/maraca

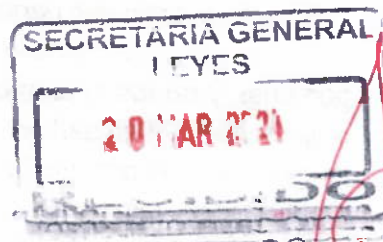
Gabriel E. Parrado Durán
* Gabriel E. Parrado Durán
Representante Cámara - Meta.

Glenn Echeverri
Glenn Echeverri
Glenn Echeverri
Glenn Echeverri

Marta Camacho

Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 5 el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.
- c) Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico **sociohumanístico, artístico** y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de **las** **identidades** **nacionales** **es** y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres, madres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos o hijas menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

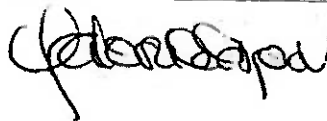
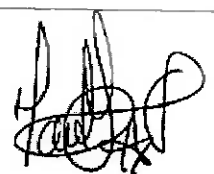
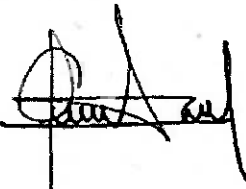
w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

Justificación:

- En términos generales, los aprendizajes relacionados con la cultura se dan a través de los saberes que la estudian, que en ese caso con las ciencias sociales y humanidades. No tener en cuenta estos múltiples y diversos saberes, junto a los saberes ambientales, es decir la comprensión de la vida humana en el planeta, es excluyente porque de otra forma no tenemos cómo descubrir las particularidades de nuestra cultura y naturaleza, y las necesidades particulares del cuidado del medio ambiente desde nuestras coordenadas territoriales.

Respetuosamente,

 <p>OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico</p>	



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal f del artículo 5, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, ~~atendiendo a los planes y políticas del Estado~~, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN

Modifíquense los literales A, C, L, R, T y U del **Artículo 5** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C “**Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones**”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo, promoviendo que los estudiantes tengan las mismas oportunidades de acceso, permanencia y calidad educativa, con un enfoque territorial.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional, que cree como eje prioritario la igualdad en los espacios de participación, formación y convivencia.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo

de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual ~~y no regresiva~~, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas,

la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El sistema educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores acorde a sus propias convicciones.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) **Formación Integral.** Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) **Protección del sistema educativo.** Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

JUSTIFICACIÓN

Para el **literal A del principio de la equidad**, el cierre de brechas en educación tiene en cuenta los aspectos de acceso, permanencia y calidad, por ende, los estudiantes deben tener las mismas oportunidades en estos aspectos, con un enfoque territorial.

Para el **literal C del principio de la igualdad**, se adiciona la frase “*que cree como eje prioritario la igualdad en los espacios de participación, formación y convivencia.*”, Esto teniendo en cuenta que el principio de igualdad en su sentido amplio reconoce un trato diferencial para quienes se encuentran en desigualdad, lo cual permite brindar el mismo tratamiento a las personas que se hallan en la misma situación, según la Corte Constitucional (Sentencia T-196/21, Sentencia T-115/22), esto permite dar tratos diferenciados para así remover los obstáculos y favorecer a los grupos discriminados o marginados. En el ámbito de la educación es necesario también promover que esto se de en espacio que permitan la participación, formación y convivencia.

Para el **literal L del principio de progresividad**, se elimina “*y no regresiva*”, puesto que, la progresividad implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad (Sentencia C-228/11). Por lo que no es necesario indicar la no regresividad pues sería contradictorio al desarrollo que se espera dar al desarrollo que se espera dar al derecho fundamental de la educación. Adicional, la no regresividad resulta inconstitucional desde todo punto de vista cuando se habla de derechos sociales, sin embargo, se ha

reconocido que esta puede ser justificable si existen imperiosas razones y para ello se utiliza el test de proporcionalidad en materia de regresividad de los derechos sociales.

Para el **literal R del principio de perspectiva de diversidad**, se realiza ajuste de redacción dejando en minúsculas la expresión *sistemas educativos*.

Para el **literal T del principio de la libertad de cátedra**, la libertad de cátedra debe ser considerada teniendo en cuenta la amplitud del artículo 27 de la Constitución Política que refiere a otras libertades como enseñanza e investigación. Estas libertades propenden hacer efectivos otros derechos como, por ejemplo, la igualdad de oportunidades y el derecho al trabajo (T196 de 2021).

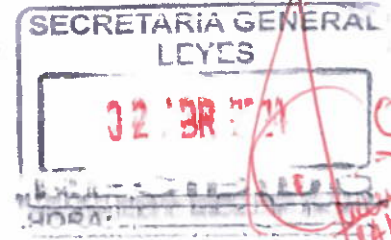
Para el **literal U del principio de la libertad educativa**, La libertad de educación es un concepto constitucional que trae consigo que la toma de decisiones frente a lo que se espera para la formación de los educandos, en este sentido, el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones se encuentra garantizado por el artículo 2 del Protocolo N.º 1 del CEDH, permitiendo que el Estado garantice el respeto a la privacidad de la esfera familiar y esas convicciones en la enseñanza pública.



JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante

Bogotá D.C. abril de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

~~**e) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.~~

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

(...)

y) Entornos seguros de aprendizaje: El Estado, la familia, las instituciones educativas y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán que el ejercicio al derecho a la educación se haga en entornos físicos y virtuales seguros de aprendizaje, propiciando la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.

(...)

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL
C 2 ABR 2024
HORA: _____

Modifíquese el literal s del artículo 5, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

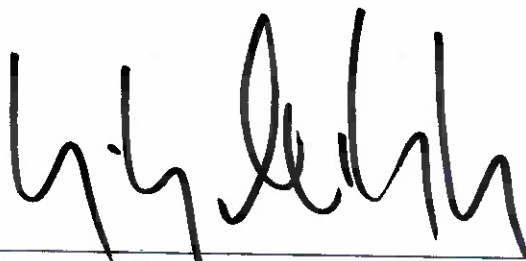
Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, y participativos, ~~pluralistas y directos~~ acordes con la regulación aplicable.

Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones, según su competencia y autonomía.

Cordialmente;

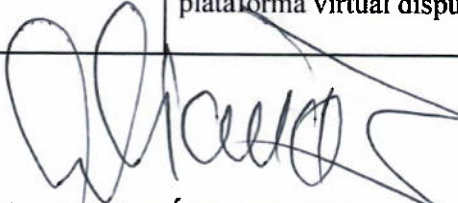


Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

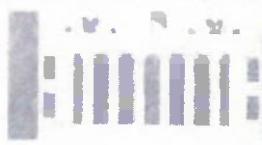
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca, con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.</p> <p>Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.</p>	<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dispondrán de un botón link en su página web principal para que las personas puedan realizar la respectiva denuncia reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior, no impedirá que el reporte del extravío de un niño, o niña o adolescente se pueda realizar de manera presencial ante las autoridades competentes o en la dependencia principal del municipio el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, para que a través de donde se dispondrá de los medios necesarios que se realice el trámite relacionado con la autorización para el del tratamiento de datos biométricos y personales.</p> <p>Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte la denuncia por medio de la página web, de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la oficina de las autoridades competentes o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.</p>

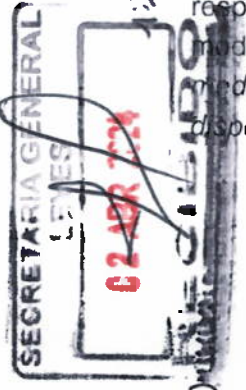

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

7
10:10 AM 6/20/2023



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, presento respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición modificatoria al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.", los cuales quedarán de la siguiente forma:



Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

y) Curso de vida: La garantía del derecho a la educación comprende que existen periodos críticos de crecimiento y desarrollo que dictan las actividades pedagógicas adecuadas en cierto momento del curso de vida para garantizar el desarrollo integral y el derecho a la educación.

z) Transiciones armoniosas: El Estado propenderá porque las transiciones entre los diferentes niveles educativos sean armoniosas, con el fin de disminuir la repitencia, la deserción del sistema educativo y garantizar la continuidad de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en el sistema educativo a lo largo del curso de vida.

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

DEIVANZO

[Signature]

Alvaro Rueda

Katherine Miranda

[Signature]

Alvaro Rueda

[Signature]

Alvaro Rueda

KAROL VÓPER

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

[Signature]

Alvaro Rueda

Alvaro Rueda

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal L del artículo 5 del proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

La acción administrativa desarrollada para ampliar la oferta y cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, se harán de manera prioritaria en las subregiones PDET.

Atentamente,

LUIS RAMIRO RICARDO
CITREP 8 - MONTES DE MARIA

BELSON L. TOUTANO
CITREP 10 N.

Kary
Kary Maunqae
Aruca!

Dioyana

Leonor Palencia

Orlando Castillo
Citrep 9

Subsecretaría General

Fecha: Abril 2/2024

Hora: 12:08 PM

[Signature]

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo quinto del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo. Para lo cual se suministrarán las herramientas y oportunidades que se ajusten a las necesidades particulares de los grupos poblacionales. Se promoverá un trato diferencial y prioritario para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual para todas las personas del sistema educativo, entregando a todos las mismas herramientas y oportunidades. ~~a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.~~

d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de medidas políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios adaptando algunas áreas a las necesidades y características regionales, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes en espacios dotados de la infraestructura física adecuada.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

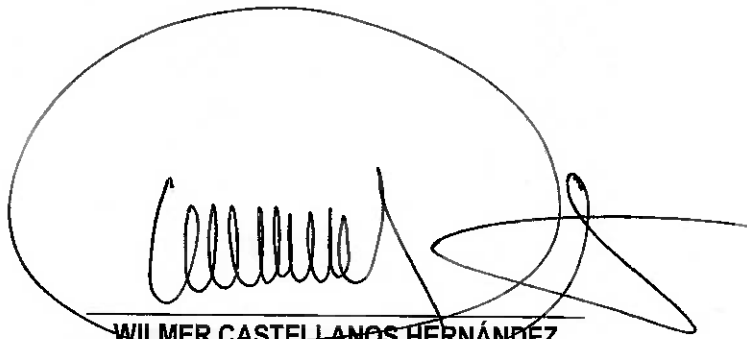
t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) **Formación Integral.** Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) **Protección del sistema educativo.** Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones propuestas en la presente proposición tienen lugar con ocasión de las siguientes precisiones:

Literal a y literal c. El artículo confunde los conceptos de igualdad y equidad. Por lo que se pretende es darle claridad a cada definición toda vez que la igualdad comprende el trato idéntico a las personas que tengan las mismas condiciones y la equidad, dar a cada cual un trato diferente de acuerdo a su condición.

Literal d. Pretende reemplazar la expresión "Políticas Públicas" por "medidas", toda vez que las políticas públicas no constituyen la única herramienta para garantizar el derecho fundamental a la educación.

Literal g. Busca complementar la definición de autonomía escolar con la definición que se encuentra en la Ley 115 de 1994. Con el fin de que los establecimientos educativos tengan la posibilidad de adaptar su plan de estudios a las necesidades y características que tenga cada región en particular.

Literal k. La modificación se hace con el fin de precisar que a las comunidades campesinas y de población rural y dispersa se les garanticen espacios óptimos para su formación, dotados de la infraestructura, tecnología y herramientas adecuadas.



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición

Modifíquese el literal s del artículo 5º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real, **vinculante** y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

* Gabriel E. Parrado J.
Rep. Cámara - Meta.

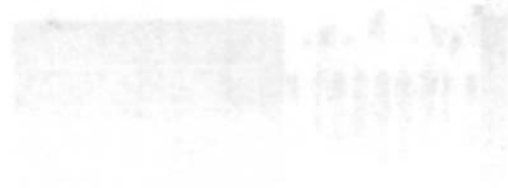
[Handwritten signature]
ALBÁN-COMUNES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rep Cámara.

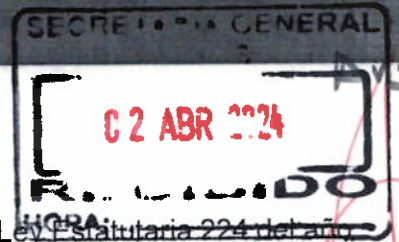


[Handwritten signature]



Robertson J.

RECHERCHE GÉNÉRALE
LENS
15 AVR 1951



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquense los literales d y el literal k del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del año 2023 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", los cuales quedarán así:

“Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y fomentará una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, e—alguna condición de salud adversa, o situación de vulnerabilidad entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

(...)

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes, en búsqueda de la erradicación del analfabetismo.”

Cordialmente,

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR

Representante a la Cámara de la República de Colombia
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

Oficina H.R Karen Juliana López Salazar

Circunscripción 16 - Partido Yo soy Urabá

Carrera 7 No 8-68, oficina 631 Tel: 3904050 Email: Karen.lopez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Adiciónese el literal y) del artículo 5º de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

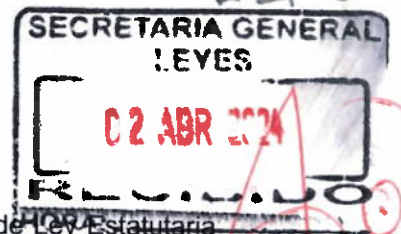
y) Libertad religiosa y de cultos. Se ofrecerá la educación religiosa en los establecimientos educativos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.

(...)

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la normatividad vigente¹ en la materia, los educandos tienen derecho a recibir enseñanza religiosa en los establecimientos educativos.

¹ Ley 133 de 1994 por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal g) del artículo 5° de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, su currículo la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

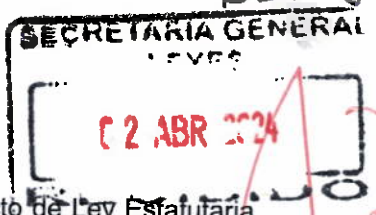
(...)

JUSTIFICACIÓN

Es importante incluir el concepto del currículo entendido como el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional, según lo establecido en la Ley General de Educación¹

¹ Ley 115 de 1994.

Δ27 5



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e) del artículo 5º de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

e) Calidad. La calidad del sistema educativo es la calidad que resulta de la integración de las dimensiones de pertinencia, relevancia, eficacia interna, eficacia externa, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad.

En el marco de la dignidad humana, se ~~entenderá como las~~ aplicará otorgando las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Se incluye el concepto de calidad en la educación y se mejora la redacción para mejor comprensión de la norma.

Handwritten red notes: a circle around the stamp area, and the text "1-2-3" and "12/04/24" written vertically.

SECRETARIA GENERAL
LEYES ART 5
C 2 ABR 2024
REVISADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese el literal y) del artículo 5º de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley-Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

y) **Autonomía de las Instituciones Educativas Privadas.** Los particulares podrán fundar instituciones que presten el servicio público de educación con autonomía en la construcción de su Proyecto Educativo, dentro del marco de la presente ley y de las demás normas concordantes.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Este literal desarrolla el mandato constitucional establecido en el artículo 68 de la Constitución Política, el cual establece que, los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.



Luis R. López

12:00h

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAR 1971

PROCESO

El presente expediente se tramita en el expediente de la causa...

Se declara que el presente expediente...

12
17 MAR 1971

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores. **Para garantizar este derecho preferente, el Ministerio de Educación reglamentará los mecanismos mediante los cuales los padres o tutores legales de los estudiantes menores de 18 años solicitarán la revisión de métodos y contenidos.**

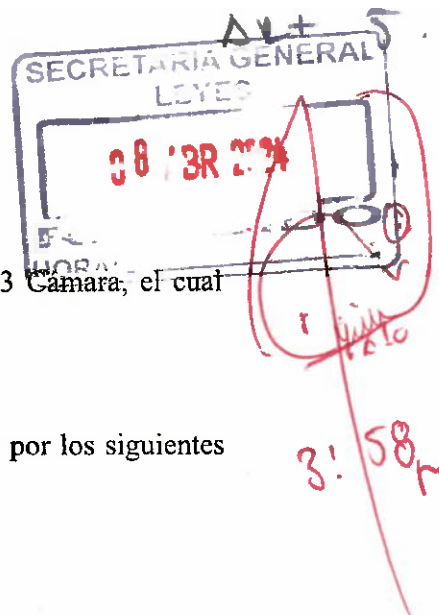


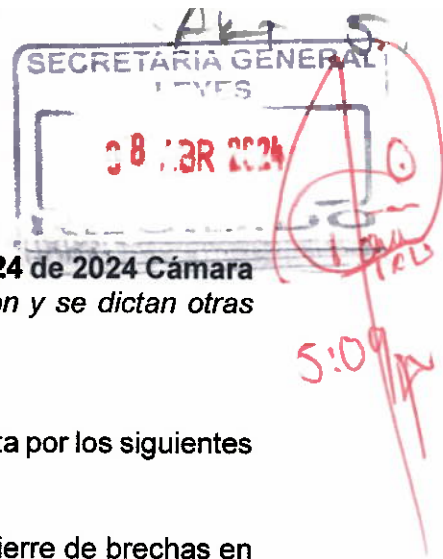
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República





PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación; alguna independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. La calidad del sistema educativo es la cualidad que resulta de la integración de las dimensiones de pertinencia, relevancia, eficacia interna, eficacia externa, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad.

En el marco de la dignidad humana, ~~se entenderá como las~~ aplicará otorgando las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, su currículo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

o) Enfoque territorial. Sin perjuicio de la normatividad vigente, el sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

q) Enfoque de Género Equidad entre el hombre y la mujer. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y ~~desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa~~ entre el hombre y la mujer, sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. ~~El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.~~ **No discriminación. El Sistema Educativo reconoce y protege a todas las personas, sin discriminación alguna.**

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

y) Libertad religiosa y de cultos. Se ofrecerá la educación religiosa en los establecimientos educativos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.

z) Autonomía de las Instituciones Educativas Privadas. Los particulares podrán fundar instituciones que presten el servicio público de educación con autonomía en la construcción

de su Proyecto Educativo, dentro del marco de la presente ley y de las demás normas concordantes.

JUSTIFICACIÓN

Se incluyen ciertas modificaciones al articulado en el sentido de:

-Hacer más generalizado la prohibición de no discriminación, toda vez que la inclusión se debe predicar en relación con todos los grupos poblacionales, y no solo de unos cuantos, so pena de ser inconstitucional.

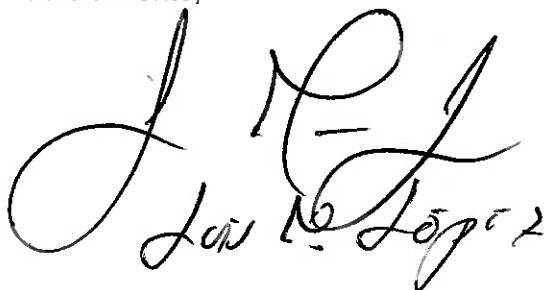
-Desarrollar en mejor medida el principio de calidad, a efectos de hacerlo más completo y facilitar su interpretación.

-Se incorpora el concepto del currículo entendido como el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional, según lo establecido en la Ley General de Educación.

- Se adiciona el literal "y", por cuanto, de conformidad con la normatividad vigente en la materia¹, los educandos tienen derecho a recibir enseñanza religiosa en los establecimientos educativos.

-Se adiciona el literal "z", el cual desarrolla el mandato constitucional establecido en el artículo 68 de la Constitución Política, según el cual los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Cordialmente,



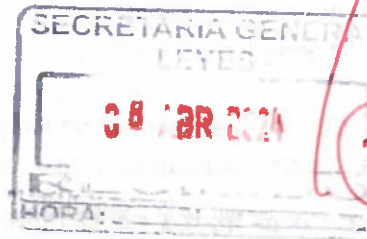
Juan R. López

¹ Ley 133 de 1994 por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación,

independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud **adversa diversa**, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país, **según las diferencias materiales, sociales, geográficos y culturales.**

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes **lenguas**, saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

~~**e) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.**~~

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la

participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

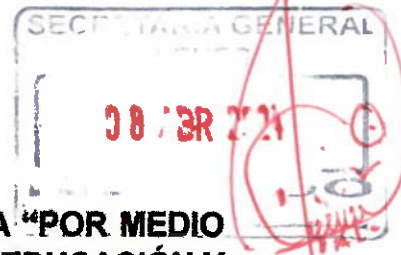
w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca.



Handwritten red annotations: a circle around the stamp, a checkmark, and the number '2:55' with a signature.

PROPOSICIÓN ____ 2024

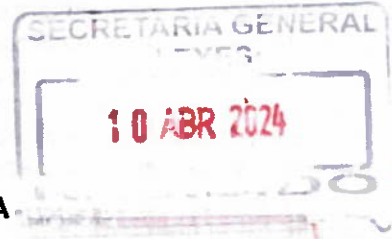
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el literal u del artículo 5 del proyecto de ley 224 de 2023 Cámara:

u) ~~Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.~~

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia



Handwritten notes in red ink: a circled '10' and '10:11a'.

Bogotá D.C. 10 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 224 del 2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p> <p>b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.</p> <p>c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o</p>	<p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p> <p>b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.</p> <p>c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o</p>



alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen,

alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen,



valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las

valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio -SEIP- y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rrom, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

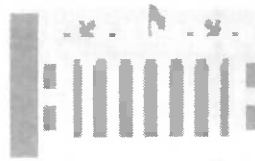
l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las



dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

y) Perspectiva de especialidad. Todos los colegios de carácter oficial o público del país



	<p><u>deberán tener una vocación, en la cual deberá profundizar la institución en grados 9, 10 y 11. Esta podrá ser artística, deportiva, musical, comercial, pedagógica, agrícola, idiomas, cooperativismo, entre otros.</u></p>
--	--

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA DEL ARTÍCULO 5° LITERAL U De la Ley
224/2023C.**

Con fundamento en los artículos, 112,113 y 264 de la ley 5ª de 1992, Propongo, a la Honorable Mesa directiva de la Cámara de Representante, someter a debate la siguiente supresiva al literal U del Artículo 5 de la Ley 224/2023 Cámara.

Debido a que en su contenido de reconocimiento de la Libertad de Educación ya está reconocido como un principio constitucional, por lo tanto, no es necesario volver a legislar sobre una materia que ya tiene reconocimiento constitucional.

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.
- c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y fomentará una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

4:32 P

- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
- g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.
- h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- j) **Identidad cultural y étnica.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
- k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada.** Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) El enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la

Constitución Política y la ley.

u) ~~Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.~~


v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial, privada y mixta

En razón a lo anterior solicitamos a la honorable mesa directiva, proponga a la Plenaria, la presente proposición presentada por la honorable representante **DORINA HERNANDEZ PALOMINO**, con el objetivo de dar las claridades respectivas y no hacer nugatorio este derecho fundamental de nuestras comunidades.

De los honorables Representantes.


Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

Bogotá, D. C., marzo 2024

Constancia
Art 23

Doctor

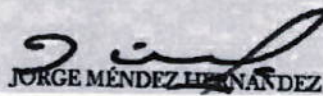
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente, Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 23° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva y la no discriminación, mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



12:20 PM

ART 23



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.</p>	<p>Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación <u>básica, media y superior</u>, específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz, <u>con pertinencia y de calidad.</u></p>
---	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink, including a circled '1' and the number '1.134'.

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 23 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.</p>	<p>Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del de Acuerdo <u>Acuerdos de Paz y futuros acuerdos de paz,</u> implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.</p>

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 MAR 2024

2024

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

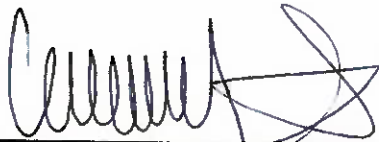
Modifíquese el artículo veintiséis del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 26. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, equidad, igualdad, acceso, permanencia y mejores las condiciones de desarrollo y aprendizaje y participación para todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación inclusiva digna, pertinente y de calidad.

El Estado, los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo, y el aprendizaje, la trayectoria y la promoción y egreso de todos los estudiantes con discapacidad.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales certificados en educación implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva bicultural para personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Colombiana-LSC. Asimismo, promoverá la enseñanza de la LSC, el sistema Braille y otras formas aprendizaje basadas en el Diseño Universal para el Aprendizaje que contribuyan a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, para ello se implementará progresivamente el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese artículo 26 el proyecto de ley 224 de 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y, adultos y adultos mayores con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

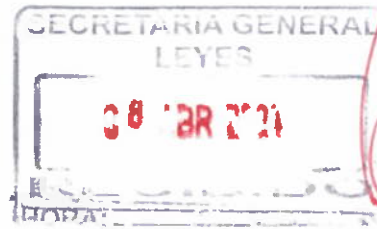
El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

DET 26

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 25 del proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad y diversidad funcional. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad **y diversidad funcional**. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad **y diversidad funcional**.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad **y diversidad funcional**, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad **y diversidad funcional**, en el sistema educativo del país.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca.

ART 26



Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 26 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.</p>	<p>Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo</p>

	<p>del país. <u>Parágrafo 2°. En las poblaciones con más de cien mil (100.000) habitantes el Estado garantizará que cuando menos una Institución educativa de carácter público u oficial brinde educación con un sistema de lenguaje braille.</u></p>
--	--

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.

Para los casos de discapacidad severa donde el sistema educativo no puede brindar una oferta educativa de calidad y dignificante, el gobierno junto con la sociedad civil podrá construir modelos y/o estrategias específicas que permitan desarrollar autonomía, libertad y dignidad para esta población.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Cordialmente,

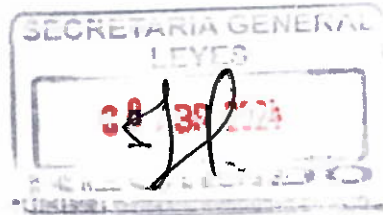
[Handwritten signature]

[Handwritten signature: PARRAJO]*

[Handwritten signature]
Lore Bastidas.

[Handwritten signature]
Cristobal Carcedo

[Handwritten signature]
Pedro Siles Vacca



7:41h

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, el cual quedará así:

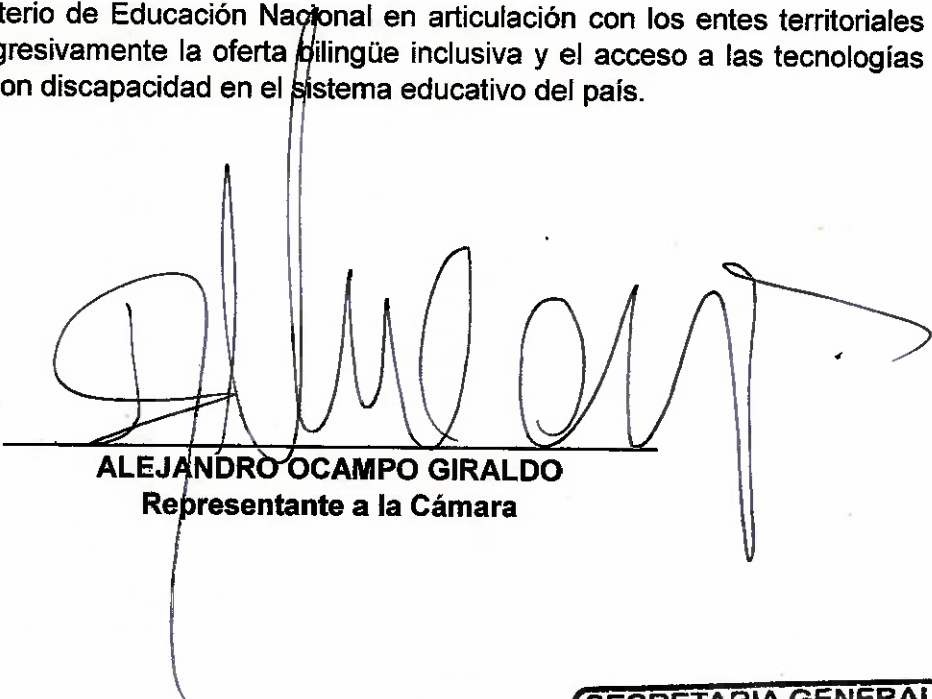
Artículo 26º. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las **instituciones especializadas en la atención y formación de personas con discapacidad**, ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



2243

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para adicionar un inciso a el artículo 26 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.

El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

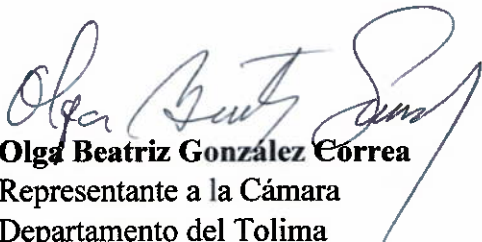
El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.

Además, se promoverá activamente la sensibilización y capacitación del personal educativo en materia de inclusión y accesibilidad, garantizando que estén debidamente preparados para atender las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidad.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



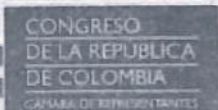
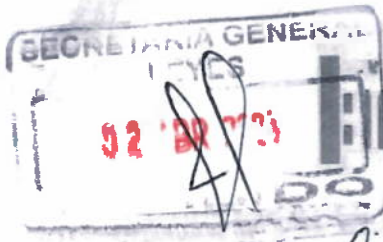
10:50am



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González



PROPOSICIÓN

Adiciónense el inciso cuarto, y los párrafos segundo y tercero al **Artículo 26** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.

El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Se impulsará la formación docente especializada para la educación a personas con discapacidad que requieren métodos de aprendizaje acordes a su tipo de discapacidad.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional para determinar el proceso educativo de los estudiantes con discapacidad, tendrá en cuenta los certificados de registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD) que son necesarios para implementar los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) como herramienta para materializar la inclusión.

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional desarrollará programas de sensibilización y capacitación a los docentes, personal educativo, la comunidad

Oficina: 3438-3448 | Edificio Nuevo Congreso

Teléfono: (57+1) 3904050 ext. 4163-4302-4303 | Celular: 302 464 99 92

✉ julian.lopez@camara.gov.co | 🐦 julianlopezte | 📷 julianlopezte | 📺 Julián López

estudiantil y otros actores del sistema educativo para fomentar una cultura inclusiva, de dignidad y respeto hacia las personas con discapacidad.

JUSTIFICACIÓN

Se propone adicionar un **cuarto inciso**, que promueva la formación docente especializada para la educación a personas con discapacidad, puesto que se requieren métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a los tipos de discapacidad.

Se propone adicionar un **segundo párrafo**, en el cual se denota la importancia de tener en cuenta los certificados de discapacidad y su actualización, que son necesarios para implementar los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) propuestos por el Decreto 1421 de 2017, como herramienta para materializar la inclusión, y a partir de ellos se determina el proceso educativo para cada estudiante con discapacidad.

Se propone adicionar un **tercer párrafo**, puesto que resulta relevante la promoción de programas que propendan por la sensibilización de los actores del sistema educativo para fomentar una cultura inclusiva, de dignidad y respeto hacia las personas con discapacidad, toda vez que esto permite eliminar barreras de acceso a una educación de calidad, incluyente pertinente para las personas con discapacidad; a la par que promueve la integración social y el fomento de valores que construyan una sociedad más justa y equitativa.



JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante

ART 26

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024



1.131

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación inclusiva para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura y demás que vulnere la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema educativo.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p>	<p>Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación inclusiva para personas con discapacidad. <u>El estado, sin perjuicio de la autonomía de los establecimientos educativos e instituciones de educación básica, media y superior,</u> dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura y demás que vulnere la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema educativo.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p>
---	--

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusivo y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusivo y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

PROPOSICIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
20 13
ART 26
9:40am

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023, Cámara, el cual quedará así:

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Parágrafo nuevo. El Ministerio de Educación Nacional, el Sector Trabajo, en articulación, con los entes territoriales, promoverá acciones para avanzar en la vinculación laboral efectiva de las personas con discapacidad que se encuentren finalizando los niveles de educación media y superior.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


ANA PAOLA ACUDEO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDEARDO GUEVARA V.
Senador de la República



Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA
PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 26° del Proyecto de Ley Estatuaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Ponencia	Propuesta
<p>Artículo 26. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.</p> <p>El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.</p>	<p>Artículo 26. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.</p> <p>El sistema educativo garantizará la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país</p> <p>Parágrafo 2: El Estado, los establecimientos educativos y las</p>

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto 

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

instituciones de educación superior
dispondrá de medios de comunicación
divulgación de las ofertas educativas para
personas con discapacidad.

Cordialmente



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



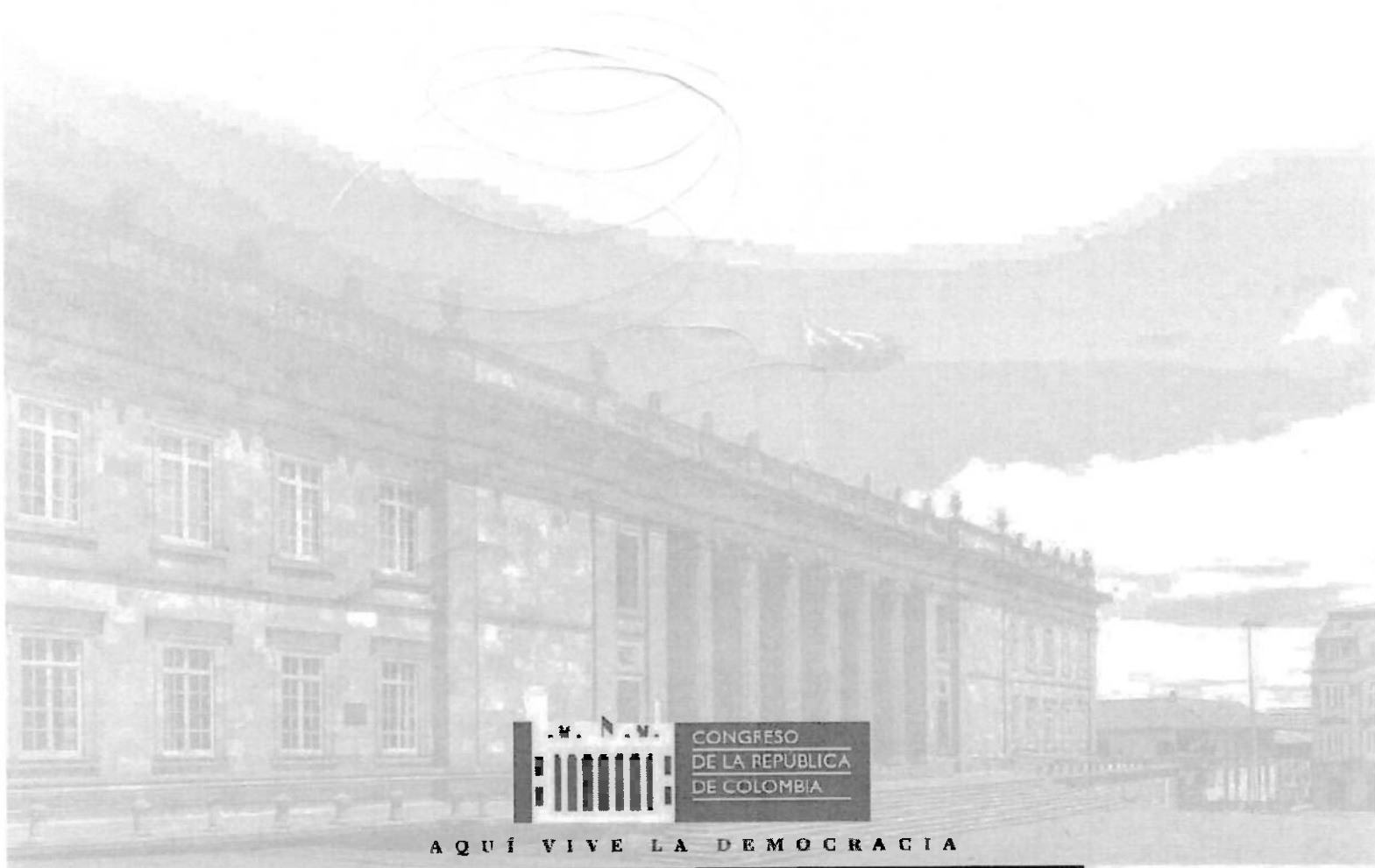
A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
👤 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

JUSTIFICACIÓN

El Estado, los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior deberán disponer de medios de comunicación y divulgación efectivos para que las ofertas académicas para personas con discapacidad se conozcan en todos los territorios y puedan ser las más eficientes y eficaces posibles. Es importante recordar que muchas veces las ofertas académicas no tienen suficientes participantes y deben cancelarse por que las no tienen conocimientos de dichas ofertas y/o no saben donde buscar las ofertas académicas que los diferentes establecimientos educativos ofrecen.

El objetivo de la ley es buscar un sistema educativo más justo, igualitario y equitativo para todas las personas, sin importar sus condiciones, por lo tanto es importante que las ofertas académicas se den a conocer a toda la población y en todo el territorio colombiano.



MEMORANDUM

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]

[Illegible handwritten scribble]



LEY 47
CONGRESISTA
Jennifer
Pedraza

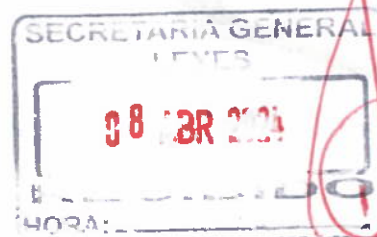
Bogotá D.C 08 de abril de 2024

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



8:20
K

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **MODIFIQUESE UN APARTE** del artículo 41 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, ~~programas de licenciatura~~, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.

Los programas de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas técnicos de educación.

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

Negadas - 15/4/24



1785

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

PROBLEM SET 1

Due: Monday, September 10, 2012

1. A particle of mass m moves in a circular path of radius r with constant speed v . Find the magnitude of the centripetal acceleration.

2. A car starts from rest and accelerates uniformly to a speed v in a time t . Find the distance traveled during this time.

3. A ball is thrown vertically upwards with an initial speed v_0 . Find the maximum height reached by the ball.

4. A block of mass m is pushed up a frictionless incline of length L and height h . Find the work done by the pushing force.

5. A particle moves in a straight line with constant acceleration a . Find the displacement s after time t if it starts from rest.

6. A particle moves in a circular path of radius r with constant speed v . Find the magnitude of the centripetal acceleration.





CONGRESISTA **Jennifer Pedraza**

ART 41

G

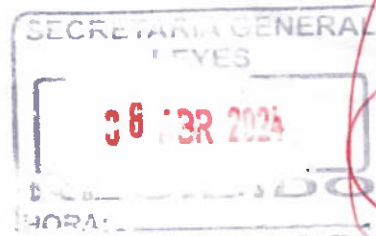
Bogotá D.C 08 de abril de 2024

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



JULIA
LAIC
8:16

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **MODIFIQUESE UN APARTE** del artículo 41 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.

Los programas de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas técnicos de educación.

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

JenniferPedrazaUn Jenniferpedrazas Jenniferpedrazas JenniferPedraz

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 #B - 62, Bogotá Oficina 611 - Teléfono 320 3414168 - Correo:jennifer.pedraza@camara.gov.co



Constante



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 31° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles, tipos y modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y mediana permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

Dorina Hernández

Atentamente,

COMITÉ EJECUTIVO

DOMINGO J. AYALA ESPITIA
Presidente

LUIS EDGARDO SALAZAR B.
Secretario General

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nación
Pacto Histórico

Ingrid Acuña
Rep. Maspuquera
Fieaga Ciudadana.

Carrera 13A # 34 - 54 Conmutador/338171 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia
E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co

Pedro Suárez Koca

Ayda Rincón

Alejandro Toro

*Y con el que
alora elena
Norman Bano
CET HATS.*

*Alfonso
Calle con el
Pacto Histórico*

W. C. P. S. R. S. F. V. M.

Andrés Cárdenas

Edward Samudio

Very faint handwritten text on the left side of the page.

10. 10. 10.

Very faint handwritten text at the top of the page.

Vertical handwritten text on the right side of the page.

Faint handwritten text in the middle section.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or name.

C

20 MAR 2023

ART 31

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '1' and 'a:24v'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 17 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 31. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, actividad física, recreación, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.</p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, condición socioeconómica y de salud, la formación integral impulsará el desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones del ser y en ellas contenidas el saber, el sentir, el hacer y el actuar responsablemente para convivir, lo que necesariamente atañe a consideraciones éticas, estéticas y políticas en donde la enseñanza de las artes tiene gran compromiso. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad y diversidad de las personas y sus</p>	<p>Artículo 31. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, actividad física, recreación, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes; <u>de igual manera se potenciará la educación emocional como elemento indispensable del desarrollo cognitivo y el desarrollo integral.</u> Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.</p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, condición socioeconómica y de salud, la formación integral impulsará el desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones del ser y en ellas contenidas el saber, el sentir, el hacer y el actuar responsablemente para convivir, lo que necesariamente atañe a consideraciones éticas, estéticas y políticas en donde la enseñanza de las artes tiene gran compromiso. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad y</p>

visiones del mundo o proyectos de vida. Para ello es necesario articular e integrar el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo entre otros sistemas, departamentos administrativos, ministerios y dependencias del Estado competente.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

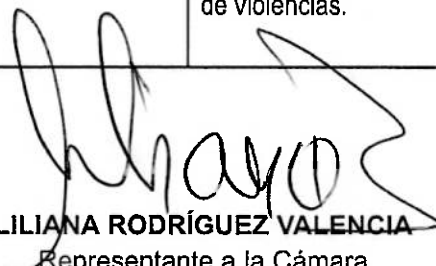
Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.

diversidad de las personas y sus visiones del mundo o proyectos de vida. Para ello es necesario articular e integrar el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo entre otros sistemas, departamentos administrativos, ministerios y dependencias del Estado competente.

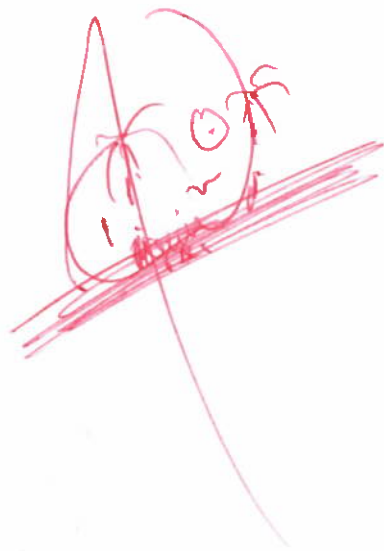
El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca





10 ABR 2023

Handwritten notes in red ink: "10 ABR 2023", "9:40", and "9:40".

PROPOSICIÓN:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores serán Instituciones de Educación Superior de naturaleza jurídica tendrán un régimen especial. Ofertarán Programas de Formación Inicial de Educadores en preescolar, básica primaria y licenciaturas en áreas diferentes a las obligatorias o fundamentales y orientadas al contexto territorial cumpliendo los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. ~~que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.~~

Los programas de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

~~Parágrafo. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

- Continúa en la repetición de aspectos como régimen especial y los programas de licenciatura.
- Se sigue ahondando en el programa de formación complementaria como educación superior. Es la Institución desde preescolar, básica, media y programa de formación complementaria quien hará el tránsito a educación superior. Por ello es la naturaleza jurídica especial, seguiremos trabajando con preescolar, básica y media (sistema general de participaciones en lo financiero y leyes que nos rigen como la 115 de 1994¹ y 715 de 2001²). Además preescolar y básica primaria serán los laboratorios pedagógicos en la formación de maestros.
- El régimen especial no es para el programa de formación complementaria. Además el título de normalista superior ya lo brindamos y está plenamente reconocido en las leyes y decretos, incluyendo los dos estatutos(Decreto 2277 de 1979 y 1278 de 2002.)³ ¿Y la frase de títulos en programas estrategias y proyectos? Es muy confuso.
- Los párrafos sobran por lo confuso en la redacción de la primera parte.
- Ante lo anterior y presentando la claridad que lo que buscamos es pasar a educación superior, sin ser universidades y terminar el ciclo en licenciatura, acogiendo a la ley debemos hablar de programas de formación inicial de educadores. Allí están las licenciaturas. Y también se

¹ Por la cual se expide la ley general de educación.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

³ E

Escalafón Nacional Docente en Colombia

En Colombia el ejercicio de la profesión docente está reglamentada por dos estatutos, (Escalafón antiguo y escalafón nuevo), el primero, rige desde el 1 de Enero de 1980 hasta el 31 de diciembre 2002, los docentes vinculados antes de la vigencia de este decreto fueron asimilados y el Decreto 1278 de 2002 rige la profesión docente desde el 1 de Enero de 2003 hasta la Fecha

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

debe clarificar nuestra misión: Formar maestros para preescolar y básica primaria, no para áreas obligatorias (ley 115 de 1994 art. 112⁴).

⁴ ARTICULO 112. Instituciones formadoras de educadores. Corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la de posgrado y la actualización de los educadores. PARAGRAFO. Las escuelas normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

C

SECRETARÍA GENERAL
DE LEYES

10 FEB 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Proyecto de Ley estatutaria número 224 DE 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

modifíquese al artículo 41 Proyecto de Ley estatutaria número 224 DE 2023 Cámara que quedaría así:

Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, ~~programas de licenciatura~~, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.

Los programas de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.


OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

C

ART 31



H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

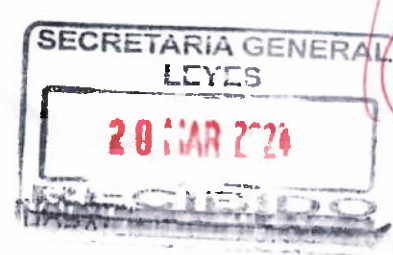
Modifíquese el artículo 39° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 39°. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.</p>	<p>Artículo 39°. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. <u>El Ministerio de Educación Nacional</u>, en el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación <u>en el sistema</u>.</p>
--	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
 Revisó: Sandra Sierra
 Aprobó:



Handwritten notes in red ink:
 TATO
 1.33 ✓

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 224 DE 2023

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición de adición:

Artículo 31°. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley se crearán centros de cuidado para dar garantía al derecho a la educación de padres o madres cabeza de familia y personas cuidadoras

JUSTIFICACIÓN

El cuidado en Colombia es comprendido como fenómeno social y económico, es una dimensión central del bienestar y del desarrollo humano que constituye el conjunto de acciones que toda sociedad realiza para procurar la autonomía, desarrollo y bienestar cotidiano de las personas, especialmente, de aquellas que se encuentran en situación de dependencia funcional y necesitan el apoyo o ayuda de otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria, como comer, vestirse, caminar, etc. (cita del sistema nacional de cuidado)

Comprendiendo lo anterior, los padres y madres cabezas de familias y personas cuidadoras invierten la mayoría de su tiempo en el cuidado de las personas a su responsabilidad como los/as/es niños/as/es, es por ello que ejercer el rol del cuidado hace que madres, padres y personas cuidadoras dispongan de menos tiempo, de no concordancia con los horarios del cuidado (porque a menudo son responsabilidades de tiempo completo), y diferentes barreras que no permiten el acceso a la educación para madres, padres y personas cuidadoras.

Los centros de cuidado, que deberán ser espacios dignos para el cuidado de los/as niños/as, además de ser centros ubicados en los establecimientos educativos o muy cerca, los centros de cuidado infantil buscan cumplir 2 objetivos fundamentales para las garantías de acceso a la educación:

1. Promueven el desarrollo de niños/as y potencia sus capacidades
2. Libera del tiempo que invierten los padres, madres y personas cuidadoras al cuidar y reproducir el cuidado

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

KAROL LÓPEZ
CITREP 10

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP BULIVAR - ANTIOQUIA

JOSÉ ANTONIO
CITREP 10

ANDRÉS
CITREP ANTIOQUIA

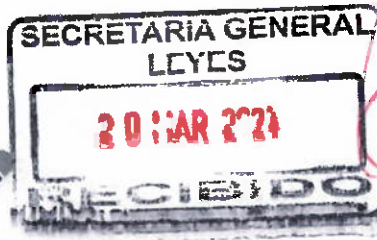


Handwritten notes and signatures in red ink, including the name 'Juan Pablo Salazar' and the number '3100'.

Handwritten number '31' in the top right corner.

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativas se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, actividad física, recreación, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.</p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, condición socioeconómica y de salud, la formación integral impulsará el desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones del</p>	<p>Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativas, <u>es decir desde la primera infancia hasta la educación superior</u> se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, actividad física, recreación, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes.</p> <p>Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa <u>para estudiantes</u>, que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial, <u>de igual manera se hará evaluación externa para todos los maestros del país.</u></p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencias, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, condición socioeconómica y de salud, la formación integral impulsará el desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones del ser y en ellas contenidas el</p>
--	---

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Cambio Radical

ser y en ellas contenidas el saber, el sentir, el hacer y el actuar responsablemente para convivir, lo que necesariamente atañe a consideraciones éticas, estéticas y políticas en donde la enseñanza de las artes tiene gran compromiso. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel

de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad y diversidad de las personas y sus visiones del mundo o proyectos de vida. Para ello es necesario articular e integrar el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo entre otros sistemas, departamentos administrativos, ministerios y dependencias del Estado competente. El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y

saber, el sentir, el hacer y el actuar responsablemente para convivir, lo que necesariamente atañe a consideraciones éticas, estéticas y políticas en donde la enseñanza de las artes tiene gran compromiso. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad y diversidad de las personas y sus visiones del mundo o proyectos de vida. Para ello es necesario articular e integrar el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo entre otros sistemas, departamentos administrativos, ministerios y dependencias del Estado competente.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.

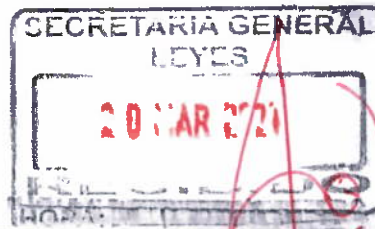
Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



C



Art 3



5:30 h

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del **ARTÍCULO 31** del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", quedando así:

Artículo 31°. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Parágrafo. La presente disposición normativa será articulada entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad y Equidad, en el marco del Sistema Nacional del Cuidado.

Atentamente,

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

ERICK VELASCO

Leyla Pineda

Leyla Rincon

Alejandro Toro

Alexandra Uribe
RAO Cinciro

Andrés Cenicamente

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

INGRID AGUIRRE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



19 10 19

Handwritten signature and text, possibly "Antonio Garcia" and "Director General".

Handwritten text at the bottom right, possibly "Director General".



Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAR 2024

Handwritten notes in red ink: "D", "12:10", "6:15", and a checkmark.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 23° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación.~~ El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE** del artículo del Proyecto de Ley 15 Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación ~~y cofinanciación en la oferta estatal~~. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de pre jardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

atentamente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

RAL



Profe González
Representante a la Cámara



ART 15
1
1:13 ✓



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA
<p>Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.</p> <p>La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</p>	<p>Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial <u>será obligatoria</u>, en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.</p> <p>La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</p> <p><u>Por esta razón es necesario definir un currículo con expectativas claras de aprendizaje según estándares de la educación inicial y atención integral cualificada(educacion,salud,nutricion y cuidado) para la primera infancia, e Implementar las bases curriculares diseñadas por el Ministerio de Educación Nacional y crear objetivos de desarrollo pertinentes que orienten la labor pedagógica de los agentes educativos y las madres comunitarias, porque, los primeros años de vida, son críticos para el desarrollo del cerebro y la interconexión neuronal, es en esta etapa que se desarrolla la capacidad cognitiva, de aprendizaje y socioemocional. La primera</u></p>

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

infancia es vital para mejorar el desempeño general de la educación y la equidad social, se debe mejorar el desarrollo profesional del talento humano y cualificar con competencias pedagógicas los agentes educativos, e incorporar la evaluación del desarrollo de competencias de los niños para mejorar la práctica y el desarrollo pedagógico, diseñando e implementando un sistema de evaluación para los agentes educativos de primera infancia para mejorar la práctica pedagógica.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

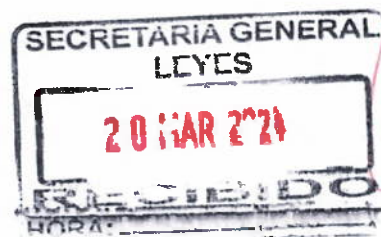
Modifíquese el Parágrafo 1 del Artículo 15º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.</p>	<p>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales, comunitarias <u>y privadas o mixtas</u> actualmente existentes.</p>
---	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink, including a signature and the date 11/3/24.

ART 15



FLORITA PERDOMO
CÁMARA • HUILA

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso nutricional, educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles



y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Flora Perdomo Andrade".

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

PROPOSICIÓN



ART 15.

1
12:59

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para ~~una durante la educación inicial se garantiza~~ el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con especial atención en las poblaciones rurales dispersas y étnicas.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Bogotá, 1 de abril de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

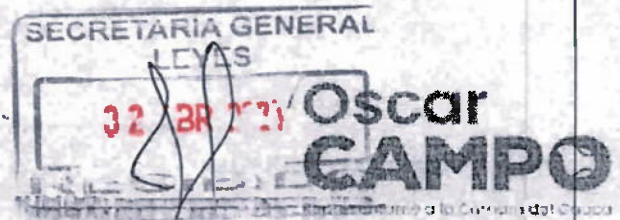
La educación inicial constituye un proceso **nutricional, educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado**, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La prestación de los servicios de educación inicial contemplará las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias especialmente los relacionados con la política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y los hogares comunitarios.

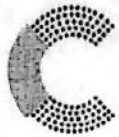
Parágrafo 2º. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-602B
Edificio Nuevo Congreso
Teléfono: (601) 2823000
Bogotá D.C.



Página 6 de 10

9:43a



Cámara
de Representantes

Parágrafo 32. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación **interinstitucional e intersectorial** de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.”

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Representante a la Cámara

Departamento del Cauca

Partido Cambio Radical

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-602B
Edificio Nuevo Congreso
Teléfono: (601) 2823000
Bogotá D.C.

Oscar
CAMPO

Representante a la Cámara del Cauca

Página 7 de 10

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese artículo 15 el proyecto de ley 224 de 2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedaría así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes o que se generen en el futuro.

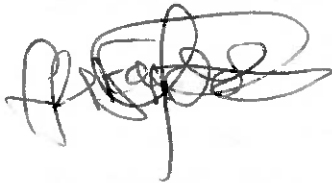
Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 18 el proyecto de ley 224 de 2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedaría así:

Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario en condiciones de gratuidad, calidad, pertinencia, innovación e integralidad. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.



PROPOSICIÓN

Modifíquense el inciso segundo del **Artículo 15** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral y cognitivo, y se promueve el aprendizaje, el pensamiento crítico, la resolución de problemas, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la educación ambiental, mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio entorno, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.



JUSTIFICACIÓN

En el inciso segundo, se incluye el desarrollo cognitivo, debido a que este se potencia por medio de la educación inicial, y hace referencias a las habilidades, capacidades y desarrollo de pensamiento en las niñas y niños.

Se considera pertinente integrar y articular los aspectos que el proyecto de ley desarrolla y define como formación integral. Por esta razón, es pertinente que se fortalezca el pensamiento crítico, la resolución de problemas, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la educación ambiental en la educación inicial, porque tales competencias preparan a las niñas y niños desde una edad temprana para ser ciudadanos conscientes, responsables y comprometidos con su entorno y sociedad.

Estas habilidades, además, les permiten analizar, cuestionar y resolver situaciones de su entorno de manera autónoma y reflexiva, fomentando su desarrollo integral y su capacidad adaptativa a las dinámicas sociales. Además, la educación ambiental les brinda las bases para comprender la importancia de cuidar y preservar el medio ambiente, promoviendo valores de sostenibilidad, conciencia ambiental y respeto por la naturaleza desde temprana edad. Además, se propone un ajuste de redacción al final de este inciso, al reemplazar la palabra 'medio' por 'entorno'.



JULIAN DAVID LÓPEZ ANDÚJAR
Representante

Walter Guottaro
Hernán Cárdenas



Handwritten signature and initials

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

KARME
Lopez

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, presento respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición modificatoria al artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.", los cuales quedarán de la siguiente forma:

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de carácter impostergable de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

Handwritten signature and initials

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal.

La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial, para las niñas y niños menores de seis años, con calidad y pertinencia, brindando a familias y cuidadores las herramientas necesarias para garantizar la educación inicial de niñas y niños en la primera infancia.

Handwritten signature and initials

Parágrafo 1°. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2°. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Handwritten signature and initials

Handwritten signatures and initials on the left margin

Handwritten signatures and names: DEINARZO, ALVARO Rueda, TWEETH D. SANDOZ, HUBO ARETUA, CASANARE

Handwritten signature and initials

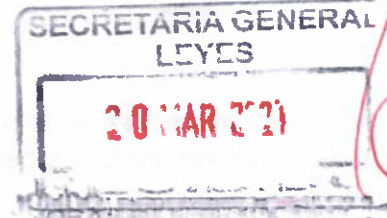
SECRETARY
CS 482

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten signature



Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 15, el cual quedará así:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de

manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Parágrafo 3. El Estado garantizará el personal docente en educación inicial e implementará el enfoque de ruralidad en este ciclo.

Justificación:

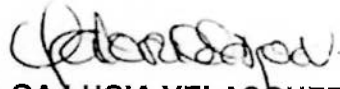
- Los educadores rurales desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de la primera infancia en entornos rurales, donde las necesidades educativas son mayores a las de áreas urbanas. Es indispensable que se considere la garantía del personal docente para la primera infancia, por diversas razones: En zonas rurales, el acceso a la educación inicial es limitado. Si el Estado garantiza la presencia de educadores rurales, se facilitará también el acceso a la educación de calidad para los niños en estas comunidades, contribuyendo así a reducir la brecha educativa.
- Los educadores rurales comprenden las particularidades y desafíos propios de las comunidades rurales, lo que les permite adaptar sus métodos educativos para satisfacer las necesidades específicas de los niños en estas zonas del país.
- Al construir un arraigo en la comunidad, los educadores rurales establecen fuertes lazos con las familias y la comunidad en general. Esto favorece una educación integral, que involucra a todos los actores locales en el proceso educativo de los niños.

- La primera infancia es crucial para el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños. Así, los educadores rurales desempeñan un papel fundamental en la formación de los ciclos iniciales, promoviendo un desarrollo óptimo en todas las áreas, convirtiéndose en protagonistas del escenario educativo.

Respetuosamente,



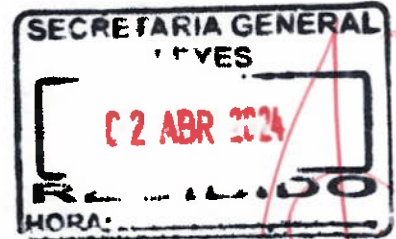
MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Bogotá, marzo de 2024

Presidente
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

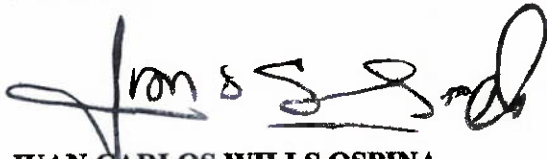
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias, dentro de las cuales se velará por propender una estabilidad emocional y de cuidado a las niñas y los niños menores de seis (6) años, dejando su cuidado en manos de personal capacitado y procurando su poca rotabilidad. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

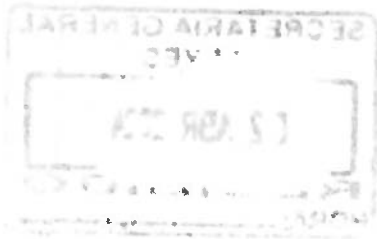
Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN CARLOS
WILLS

SECRETARIA



1983

SECRETARIA
GENERAL DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL

PROPOSICION

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...


El presente proyecto de ley tiene por objeto...

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso primero del **ARTÍCULO 15°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, el desarrollo cognitivo y sensorial, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12:37M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430E-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | [@jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

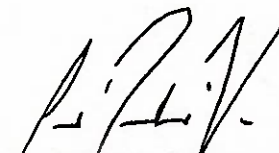
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso segundo del **ARTÍCULO 15°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. (...)

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia. **El derecho fundamental a la educación inicial será obligatorio para niños y niñas menores de seis (6) años en el grado transición.**

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira

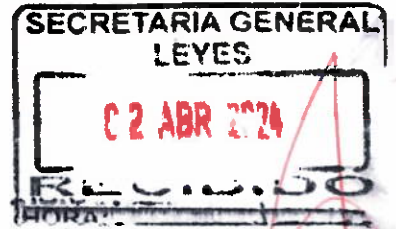


12-3712

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



Bogotá, 1 de abril de 2024

Handwritten notes in red ink: "O", "TAL", and "N: 14".

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso **nutricional**, educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.


El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La prestación de los servicios de educación inicial contemplará las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias especialmente los relacionados con la política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y los hogares comunitarios.

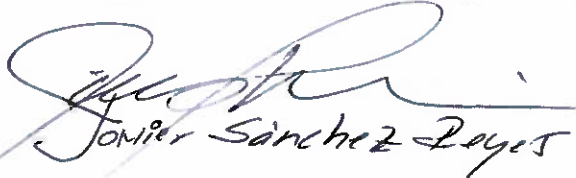
Parágrafo 2º. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 32. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación **interinstitucional e intersectorial** de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.”


GERARDO PARDO

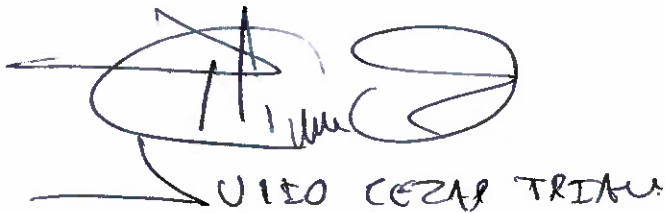

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca
Partido Cambio Radical

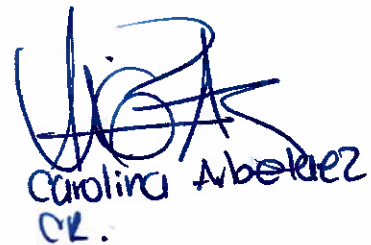
Yenica Acosta J.

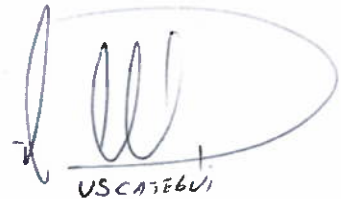

Jonier Sánchez Rojas

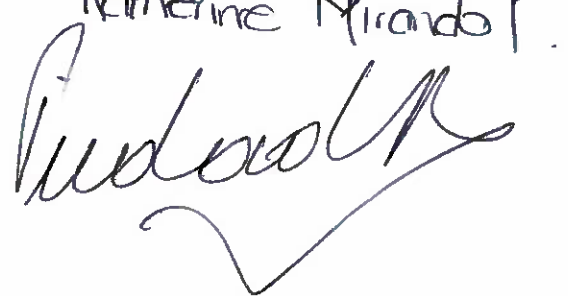

Denivel

Giseth Sánchez


LUIS CÉSAR TRIANA


Carolina Arboleda
CR.


USCAIBU

Katherine Miranda P.




Faint, illegible handwriting at the top of the page.

A vertical line of faint text or a separator running down the center of the page.

Large block of very faint, illegible handwriting on the left side of the page.

Large block of very faint, illegible handwriting on the right side of the page.



**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Adiciónese un párrafo al artículo 15 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

(...)

Parágrafo nuevo: La progresividad de la ampliación de la cobertura priorizara municipios PDET y ZOMAC.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



2.001

ART 15.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese **ARTÍCULO 15°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos. El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva **en un término no superior a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley** la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara

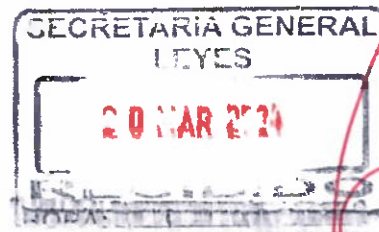


Bogotá D.C, marzo de 2024.

Señor:

DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Cámara de Representantes



Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 15 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" No. 224 de 2023, el cual, quedará así:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación interinstitucional e intersectorial a nivel técnico de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



Parágrafo 3. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el ciclo de educación inicial y el de básica primaria.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Art 15



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. **El Estado financiará, ofrecerá y garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial en la educación pública estatal. Esta progresividad estará relacionada con**

el presupuesto estatal adecuado requerido para garantizar el bienestar escolar, infraestructura y el concurso docente.

El primero comprende desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. En el marco de la atención integral, la educación inicial basada en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deben llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les deben acompañar a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular los esfuerzos del sistema de bienestar familiar y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

El segundo que comprende desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preescolar:

- a) **Prejardín.**
- b) **Jardín.**
- c) **Transición.**

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y



contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Andrés Cárdenas

Donina Hernández

GABRIEL E. PARRADO DURÁN
* Representante Cámara

Alejandro Toro

Atentamente,

COMITÉ EJECUTIVO

DOMINGO J. AYALA ESPITIA **LUIS EDGARDO SALAZAR B.**
Presidente Secretario General

Norman Buitrago
Andrés Buitrago
CET HATS

Erick Velasco Burbano

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

Ingrid Acevedo
Rep. Magdalena
Fuerza Ciudadana

Andrés Cárdenas

Ernesto

Xavier
Cátedra Integral

Pedro Suárez Vaccaro

Leyla
Leyla H. Rincón
Sandra Jaime

Edvard Sarmiento delgado
Alexandra Unzueta
Rep. Cauca

Manuel
Manuel A. Barbosa
Cámara Santander PA

Kenneth
Arzu
Gloria Elvira Amador

María Fernanda



Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

20 MAR 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° y adiciónense 2 párrafos al mismo, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

6:17
I
TAB

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.</p> <p>La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</p> <p>El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal.</p> <p>La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el</p>	<p>Artículo 15°. Educación Inicial. Hace parte del sistema de educación, la educación inicial que constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, congruente con la edad y la evolución de las facultades de los menores, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</p> <p>El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema de educación del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal.</p> <p>La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial, para los</p>

marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial ~~en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.~~

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

menores de seis años, con calidad y pertinencia, brindando a familias y cuidadores las herramientas necesarias para garantizar la educación inicial de niñas y niños en la primera infancia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2°. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema de educación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Parágrafo 3°. Con el fin de contar con el talento humano requerido para el desarrollo de la educación inicial, el Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso formativo, apoyándose además en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones que permita contar con el personal requerido.

	<p><u>Parágrafo 4°. Los padres, en virtud de su autonomía para la toma de decisiones en el cuidado de los menores, podrán definir la ruta de formación más adecuada, de acuerdo con la reglamentación y lineamientos que para tal fin expida el Estado colombiano.</u></p>
--	---

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



PROPOSICIÓN ___ 2024

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley 224 de 2023 Cámara el cual quedará así:

Artículo 15º. Derecho Fundamental a la Educación Inicial: La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos. Además, se integrará la educación ambiental como un componente esencial, promoviendo desde la primera infancia la conciencia y responsabilidad hacia el medio ambiente.

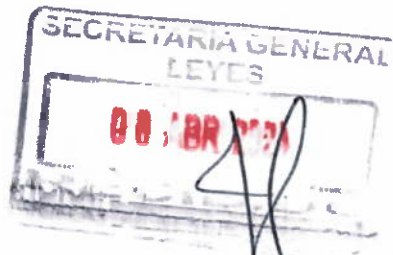
El sistema educativo nacional incorpora la etapa de educación inicial, con el compromiso de diseñar y aplicar mecanismos de financiamiento. Las instituciones, sean estatales, regionales, no gubernamentales, privadas o comunitarias, se encargarán de proveer esta educación. La implementación de la educación inicial, particularmente en niveles como prejardín, jardín y transición, se realizará de forma gradual, manteniendo estándares de calidad y relevancia.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia



James.mosquera@camara.gov.co

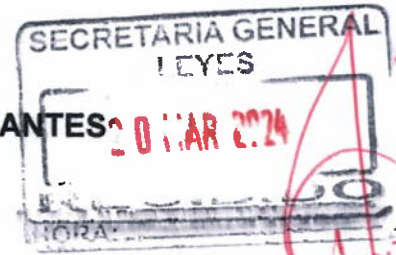
Edificio Congreso Oficina 501

@JamesMosqueraT

PROPOSICIÓN

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 20 DE MARZO DE 2024



Modifíquese el artículo 16° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación inicial preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Justificación: Redacción. El artículo 15° de la iniciativa define el derecho fundamental a la Educación Inicial para las niñas y niños menores de seis (6) años.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento

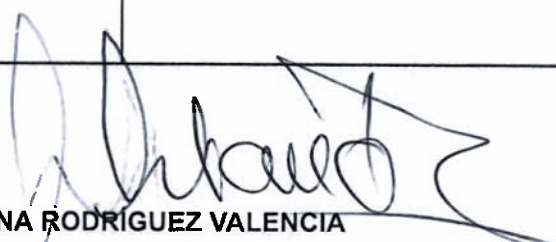
ART 16

11/11/23
IAS/c
9:24

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 16 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 16. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>	<p>Artículo 16. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, <u>la creación de estrategias para el desarrollo de competencias emocionales para la autoestima</u>, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>


LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

ART 16



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024



Handwritten signature and initials in red ink, including 'TALO' and '1:13'.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las</p>	<p>Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p><u>Diseñar, con la participación del sector, un marco curricular nacional para todos los niveles educativos y que sea comprensible para todos los maestros del país, incluyendo estándares, lineamientos, competencias básicas y socioemocionales, y los procesos de evaluación formativa a ser llevados a cabo en el aula de clase ,fortalecer el Plan Nacional de Lectura y Escritura (PNLE), e Implementar programas que permitan mejorar el clima escolar y la convivencia pacífica, ampliar el número de docentes asignados con función de apoyo y de orientación en las instituciones educativas, además Incorporar las nuevas tecnologías como apoyo pedagógico para mejorar los aprendizajes y fortalecer la estrategia de bilingüismo en todas las instituciones educativas del país.</u></p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones</p>
---	---

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

<p>Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>	<p>educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>
---	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

ART 16



Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir y/o cumplir los requisitos de la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Handwritten initials or signature

A27 16 .

SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAR 2023



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 16º del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 16º. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación ~~preescolar~~ inicial y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de que haya armonía en el lenguaje de todo el articulado en su conjunto, teniendo en cuenta que se indica en el PL que la educación que antecede a la educación básica corresponde a la educación inicial.

20 MAR 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

11/11/23
18:50
6:15

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16°. Derecho fundamental a la Educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>	<p>Artículo 16°. Educación básica. Hace parte del sistema de educación, la educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la primaria y la secundaria; comprende nueve (9) grados, <u>una vez culminados, se podrá avanzar a la educación terciaria,</u> y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide <u>en todas las instituciones educativas</u> de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>

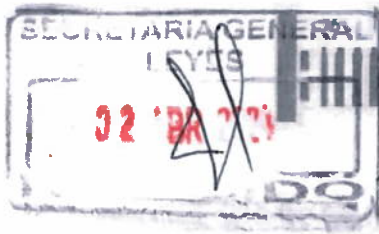
Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



A.25 16

PROPOSICIÓN

Modifíquense el inciso segundo del **Artículo 16** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, el pensamiento crítico, la resolución de problemas, las habilidades socioemocionales, la educación ambiental y financiera, y la equidad de género, y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente integrar y articular los aspectos que el proyecto de ley desarrolla y define como formación integral. Por esta razón, es pertinente que se fortalezca el pensamiento crítico, la resolución de problemas, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la educación ambiental en la educación básica porque prepara a los estudiantes para ser ciudadanos conscientes, responsables y comprometidos con su entorno y sociedad.

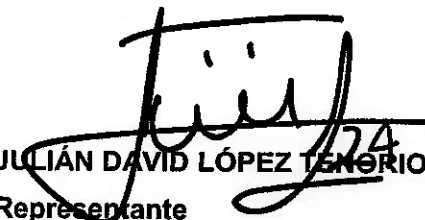
Estas habilidades, además, les permiten analizar, cuestionar y resolver situaciones de su entorno manera autónoma y reflexiva, fomentando su desarrollo integral y su capacidad adaptativa a las dinámicas sociales. Además, la educación ambiental les brinda las bases para comprender la importancia de cuidar y preservar el medio ambiente, promoviendo valores de sostenibilidad, conciencia ambiental y respeto por la naturaleza.

Oficina: 3438-3448 | Edificio Nuevo Congreso

Teléfono: (57+1) 3904050 ext. 4163- 4302- 4303 | Celular: 302 464 99 92

✉ julian.lopez@camara.gov.co 🐦 julianopezte 📺 julianopezte 📘 Julián López

De igual manera, fomentar la equidad de género promueve la igualdad de oportunidades, el respeto y la valoración de las diferencias. También contribuye a romper estereotipos y roles de género, y fomenta el fortalecimiento de las capacidades humanas, sin discriminación por razones de género.



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 16°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16°. Derecho Fundamental a la Educación Básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos transversales, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación en valores, la protección del medio ambiente, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co | 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



Bogotá D.C. 10 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 16 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>	<p>Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo dieciséis del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, el cuidado del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la gestión del riesgo de desastres, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, la educación emocional, la educación financiera, y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

1
2
11:33w

JUSTIFICACIÓN

Se considera importante la inclusión de estas áreas del conocimiento en aras de preparar a los estudiantes para los retos que enfrenta la vida no solo en materia laboral sino en su vida diaria. El objetivo de esto es otorgarles herramientas suficientes para la toma de decisiones acertadas que no vayan en contravía de su integridad y/o paz mental y que puedan desarrollar su proyecto de vida a plenitud.

- Educación Financiera:

Tener un buen nivel de educación financiera es fundamental para tomar decisiones informadas y poder acceder a mejores oportunidades. Sin embargo, a pesar de su importancia, en muchos países siguen faltando programas educativos e iniciativas que lleven estos conocimientos a los más jóvenes (incluyendo a Colombia).

La OCDE resalta en este estudio (Financial Education for Children and Young People in South East Europe) que la mayoría de los países del sureste de Europa, entre los que se encuentra España, están contemplando "la priorización de la educación financiera de los jóvenes a través de su integración en las Estrategias Nacionales de Educación Financiera". Sin embargo, la organización alerta de que, "la integración de la educación financiera en los planes de estudio de la educación avanza lentamente y es necesario aumentar las oportunidades de formación del profesorado".

En el mundo pos-COVID, el 59% de los jóvenes británicos, según el último 'Young Persons' Money Index' de The London Institute of Banking & Finance (LIBF), declara que "se sienten más ansiosos por el dinero". Ante la pregunta de cuáles son sus fuentes de consulta en temas financieros, el 88% asegura que se informan por su cuenta, el 75% a través de sus padres y solo el 8% en la escuela. A pesar de este bajo porcentaje de educación formal sobre finanzas, el 83% de los participantes afirma que preferiría aprender sobre finanzas en el centro escolar.¹

- Educación Emocional:

Las emociones dependen de cada persona y sus vivencias, por eso es muy importante aprender a reconocerlas y gestionarlas desde pequeños. Trabajar la educación emocional desde la etapa de educación infantil favorece el desarrollo de los niños, mejorando su forma de relacionarse con los demás, así como el bienestar personal, y creando las bases necesarias que puedan utilizar a lo largo de los años.²

- Sostenibilidad ambiental:

Para conservar nuestro planeta, se requiere del cambio de pensamiento frente al modo de vida que estamos llevando. Cada uno de nosotros puede contribuir a llevar un modo de vida más amigable con el medio ambiente. Factores como la preservación del medio ambiente, la apuesta por las energías renovables, el ahorro de agua, incentivar la movilidad o la moda sostenible, y la innovación en construcción y arquitectura sostenible contribuyen a lograr esta sostenibilidad ambiental desde varios puntos.³

¹ BBVA. ¿Por qué es importante impartir educación financiera en las escuelas?. 2023. Disponible en: <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/por-que-es-importante-impartir-educacion-financiera-en-las-escuelas/>

² UNIR. La importancia de la educación emocional en la etapa de Educación Infantil. 2021. Disponible en: <https://www.unir.net/educacion/revista/educacion-emocional-infantil/>

³ ¿Cómo conseguirá la sostenibilidad salvar el planeta?. [sostenibilidad.com](https://www.sostenibilidad.com). Disponible en: <https://www.sostenibilidad.com/ desarrollo-sostenible>

- **Gestión del Riesgo de Desastres:**

Las buenas prácticas de gestión del conocimiento ayudan a reducir el riesgo de desastres, al elevar el nivel en que la gente es informada y motivada a participar en una cultura de prevención, mitigación y recuperación de desastres. ⁴Puede reducirse la pérdida de vidas humanas en caso de desastre, ayuda a que todos seamos una sociedad más prevenida y a saber como actuar en caso de presentarse una emergencia.

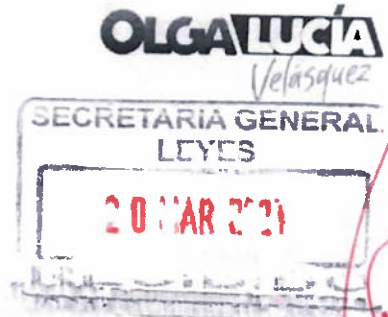
⁴ ¡Dejemos que nuestros niños/as nos enseñen! Revisión del rol de la educación y el conocimiento en la reducción del riesgo de desastres. Disponible en:

https://www.eird.org/cd/toolkit08/material/otros/dejemos_que_ninos/8_capitulo6.pdf

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.

Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co

Teléfono: 3904050 ext. 3178



Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 16, el cual quedará así:

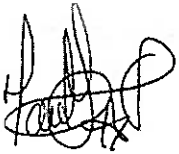
Artículo 16º. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará **organizará** en torno **a partir de un modelo pedagógico, un** a currículo, **un plan de estudios** conformado por las áreas fundamentales del conocimiento **y** los proyectos pedagógicos **transversales** y de la actividad humana, **que forman al ser humano en su entorno.**

El Estado propenderá **garantizará** por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, **la innovación**, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad **educativa.**

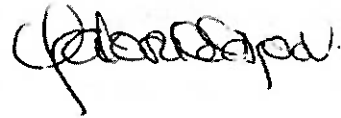
Justificación:

- El derecho fundamental a la educación básica se erige como un pilar fundamental para el desarrollo integral del ser humano y su interacción con el entorno. Este derecho garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia y a tecnología y se enfoca, de igual manera, en la formación de ciudadanos críticos, responsables y capaces de contribuir a la transformación de la sociedad.
- Es necesario recurrir a la norma nacional Decreto 1860 de 1994, vigente, el cual reglamenta la ley 115 del mismo año, en este sentido el decreto aborda una serie de principios y normas generales que se relacionan con el Sistema Educativo Colombiano orientadas desde los fines de la educación (art; 5o ley 115 de 1994), a través del proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, la apuesta curricular, el plan de estudio y el sistema institucional de evaluación, entre otros temas de la organización escolar.
- Lo anterior implica garantizar por parte del Estado el derecho a este ciclo de educación y formación, incluyendo la innovación como un aspecto de mejora de la calidad educativa, pues permite la implementación de nuevas metodologías, tecnologías y enfoques pedagógicos que relacionan la educación con las necesidades de los estudiantes y fomenta aprendizajes socioemocionales y académicos significativos.

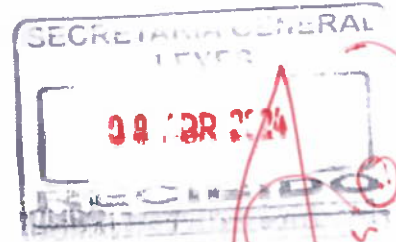
Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



Bogotá, 08 de abril de 2024.

PROPOSICIÓN.

Modifíquense los artículos 16 y 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”** “el cual quedara así:

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, **el emprendimiento**, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.

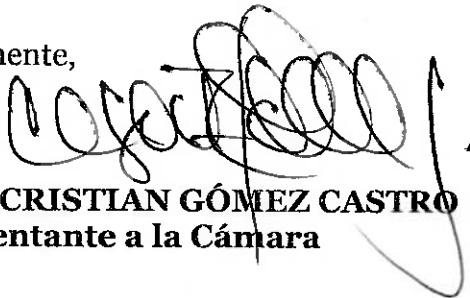
La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan **avanzar en la vocación emprendedora**, su profesionalización e incorporación al mundo del

trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo y **emprendimiento**. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

Cordialmente,



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara

Profe González
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
20 FEB 2024
HORA: ...

ART 17
1
TAIC 1.13

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia o superior.</p>	<p>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia o superior.</p>
	<p><u>Diseñar, con la participación del sector, un marco curricular nacional para la educación media y que sea comprensible para todos los maestros del país, incluyendo estándares, lineamientos, competencias básicas y los procesos de evaluación formativa a ser llevados a cabo en el aula de clase, seguir con el Plan Nacional de Lectura y Escritura (PNLE), y continuar programas que permitan mejorar el clima escolar y la convivencia pacífica, ampliar el número de docentes asignados con función de apoyo y de orientación en las instituciones educativas, además Incorporar las nuevas tecnologías como apoyo pedagógico para mejorar los aprendizajes y la orientación vocacional, fortalecer la estrategia de bilingüismo en la educación media en todas las instituciones educativas del país.</u></p>
<p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o posmedia que le permita incorporarse al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del</p>	<p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o posmedia que le permita incorporarse al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del</p>

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

saber hacer y del saber ser. El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otros tipos de educación que incorporen la educación posmedia. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.	saber, del saber hacer y del saber ser. El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otros tipos de educación que incorporen la educación posmedia. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.
---	--

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 17 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</p> <p>Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.</p>	<p>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</p> <p>Parágrafo. La articulación puede suceder <u>antes o</u> después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación <u>media y educación superior</u>.</p>

Cordialmente,

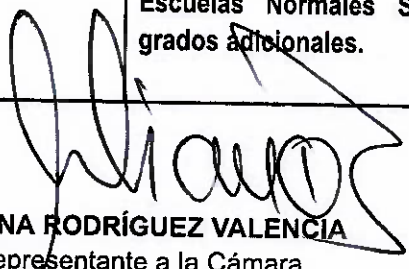

JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 17 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 17. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia o superior.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o posmedia que le permita incorporarse al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otros tipos de educación que incorporen la educación posmedia. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</p> <p>Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.</p>	<p>Artículo 17. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia o superior.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o posmedia que le permita incorporarse al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otros tipos de educación que incorporen la educación posmedia. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</p> <p>Parágrafo 1. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional expedirá los lineamientos mínimos que deben tener tanto las Instituciones de Educación Superior, como las Escuelas Normales Superiores para la creación de grados adicionales.</p>


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”:

Modifíquese el artículo 17, el cual quedará así:

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas. **El Estado promoverá prioritariamente el tránsito entre la media y la educación superior**

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

Justificación:


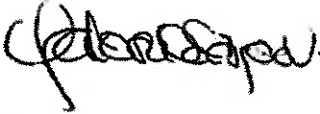




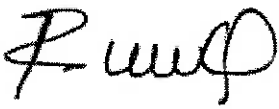

- El tránsito de la educación básica y media técnica hacia la superior implica afianzar proceso educativo y formativo, que facilite y fortalezca el acceso secuencial a la educación de pregrado y respetando los procesos de aprendizaje de los estudiantes garantizando su acceso y permanencia en el sistema educativo. Este tránsito implica el paso de un nivel educativo a otro, donde las personas, en el marco del derecho a la educación, pueden dar continuidad a su formación académica.
- La Constitución Política de 1991 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y otros valores culturales. En ese orden, el Estado debe propender por

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

1
11/10
5:20 P

garantizar el tránsito entre la educación media y la superior, lo cual no difiere con la posibilidad de formación de las personas en programas técnicos, tecnológicos, fortaleciendo así la preparación del educando en su proceso de profesionalización e incorporación al mundo del trabajo.

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:		
 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la cámara por bogotá Partido Alianza Verde	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico-Unión Patriótica	 SANDRA RAMIREZ LOBO S. Senadora de la República COMUNES - Pacto Histórico
 ROBERT GUEVARA DAZA Senador de la República	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara	


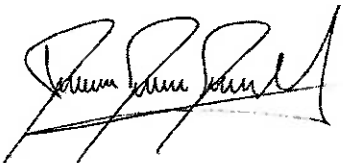

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
 PBX 4325100 Ext 3494
 Bogotá, D.C. - Colombia

<p>Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo</p>  <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora Partido Alianza Verde</p>	<p>Pacto Histórico Circunscripción Bogotá</p>  <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara</p>
 <p>MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Partido Alianza Verde</p>	 <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde-Pacto Histórico</p>
<p><i>Susana Gómez C.</i></p> <p>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara</p>	<p><i>Carlos A. Benavides Mora</i></p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto histórico</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

 ERICK ADRIÁN VELASCO Representante a la Cámara Pacto Histórico	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 IMELDA DAZA COTES Senadora de La República Partido Comunes Pacto Histórico
--	--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley estatutaria número 224 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

modifíquese al artículo 41 Proyecto de Ley estatutaria número 224 DE 2023 Cámara que quedaría así:

Artículo 17º. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores ~~y en otras instituciones de educación superior~~ y garantizar el tránsito entre esta y la educación superior



OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

20 MAR 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

6.17

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 17°. — Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</p>	<p>Artículo 17. Educación media. <u>Hace parte del sistema de educación</u>, la educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando <u>hacia las diferentes vías de cualificación después de la media de la educación terciaria</u>, con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p>

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

20 MAR 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» al artículo 17 de la iniciativa legislativa de la siguiente manera:

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará</p>	<p>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación superior.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, <u>el desarrollo de la emocionalidad, el ejercicio de la ciudadanía</u> y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p><u>La garantía del derecho fundamental a la educación media implica una orientación</u></p>

en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

socio ocupacional integral para el educando que permita la construcción de un proyecto de vida capaz de contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otras modalidades de educación no formal que incorporen la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otras modalidades. Para este propósito se profundizará en ~~la orientación vocacional,~~ el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

Texto completo del articulado incluyendo la modificación:

Artículo 17º. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º) en los cuales se podrá avanzar en la educación superior.

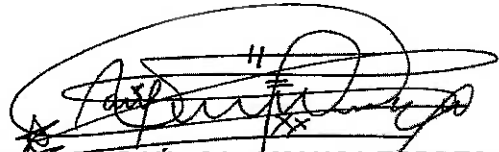
La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, el desarrollo de la emocionalidad, el ejercicio de la ciudadanía y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

La garantía del derecho fundamental a la educación media implica una orientación socio ocupacional integral para el educando que permita la construcción de un proyecto de vida capaz de contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otras modalidades de educación no formal que incorporen la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otras modalidades. Para este propósito se profundizará en el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

Cordialmente,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso segundo del **ARTÍCULO 17°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 17°. Derecho Fundamental a la Educación Media. (...)

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación y la profundización de saberes para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12:37M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430E-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

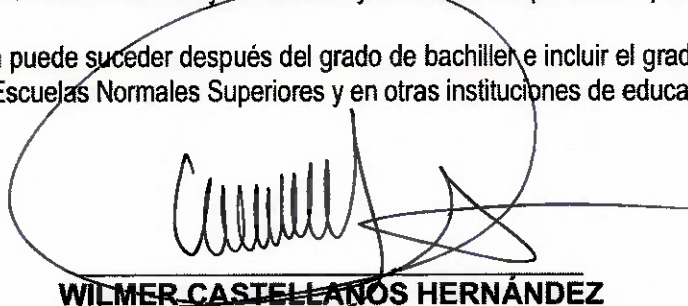
Modifíquese el artículo diecisiete del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones para el trabajo y preparación para la transición a la educación superior.

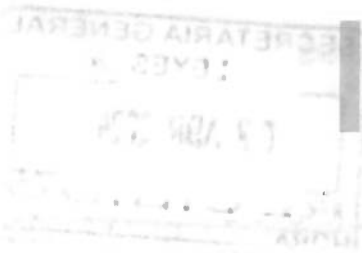
La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

La proposición tiene lugar toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación), la educación media cumple dos papeles fundamentales así:

(...) "Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo."

En ese sentido, se propone mejorar la redacción e incluir estas dos líneas para que las dos leyes se articulen y no se contradigan.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAROLINA
GIRALDO BOTERO
Congresista

SECRETARIA GENERAL
LEYES
[2 ABR 2024]
HORA: 12:12

ART 12

Handwritten red notes and signatures, including the number 12:12.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 17** del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12o) y décimo tercero (13o) en las Escuelas Normales Superiores y en ~~entre~~ **las** instituciones de educación superior.

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

DET A

F. J. J. J.
12:10

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
AL PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 17° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. *La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.*

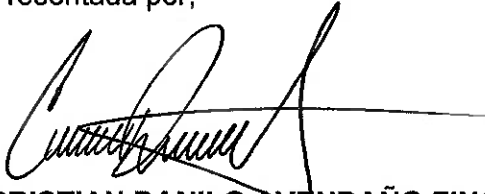
La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

La educación media también propenderá por la formación en el ejercicio de la ciudadanía y la educación financiera como fundamento para la preparación de la vida familiar y laboral.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior

Presentada por,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

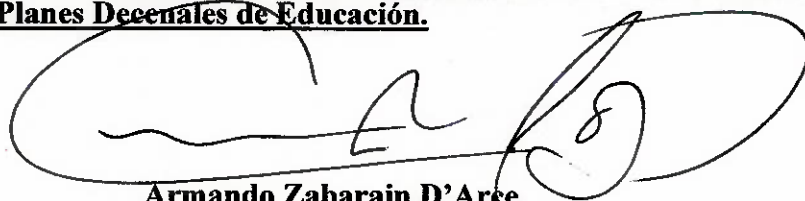
Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de ley 224 DE 2023 CAMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la preparación de los estudiantes para el ingreso a la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

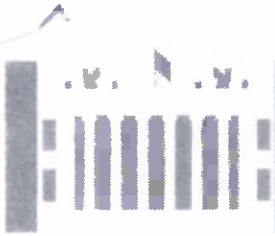
El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas. El Estado promoverá y fortalecerá dicha integración a través del desarrollo curricular y diseño de programas por ciclos propedéuticos, los cuales deben permitir al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior. El Ministerio de Educación Nacional evaluará la conveniencia sobre la inclusión de un grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) como mecanismo de articulación entre la educación media y la educación superior, teniendo en cuenta las capacidades técnicas, tecnológicas, humanas y financieras de las Instituciones de Educación. De estimarlo conveniente, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia mediante la presentación de un Proyecto de Ley al Congreso de la República, decretos reglamentarios y su inclusión en los respectivos Planes Decenales de Educación.



Armando Zabarain D'Arce
Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico

08 MAR 2024
HORA: 11:00
v
1110
2945



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de ley 224 DE 2023 CAMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

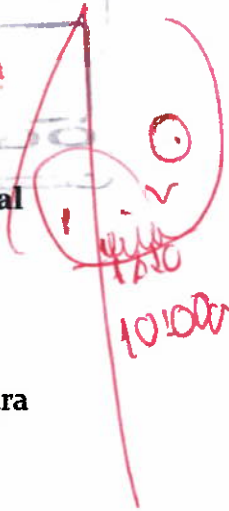
Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la preparación de los estudiantes para el ingreso a la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas. El Estado promoverá y fortalecerá dicha integración a través del desarrollo curricular y diseño de programas por ciclos propedéuticos, los cuales deben permitir al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades.

~~Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Eseuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.~~ El Ministerio de Educación Nacional evaluará la conveniencia sobre la inclusión de un grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) como mecanismo de articulación entre la educación media y la educación superior, teniendo en cuenta las capacidades técnicas, tecnológicas, humanas y financieras de las Instituciones de Educación. De estimarlo conveniente, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia mediante la presentación de un Proyecto de Ley al Congreso de la República, decretos reglamentarios y su inclusión en los respectivos Planes Decenales de Educación.

Armando Zabarain D'Arce
Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley estatutaria número 224 DE 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

modifíquese al artículo 41 Proyecto de Ley estatutaria número 224 DE 2023 Cámara que quedaría así:

Artículo 17º. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y ~~en otras instituciones de educación superior.~~

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

BCT 17

Bogotá D.C. 10 de abril del 2024

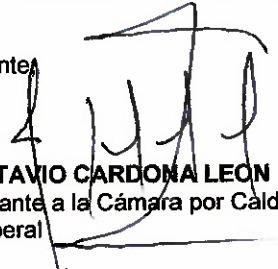
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

SECRETARIA GENERAL
10 MAR 2024
10:11am

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 17 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</p> <p>Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.</p>	<p>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</p> <p>Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.</p>

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C, 2 de abril de 2024

Señores
Mesa Directiva
Plenaria de la Cámara de Representantes
Bogotá



Proposición modificatoria el Proyecto Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando a los ciudadanos colombianos, y priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Justificación: La educación superior es un derecho para los colombianos y por ello, si el Estado invertirá los recursos del país debe privilegiar a sus connacionales sobre cualquier otro sector.

Atentamente


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SECRETARÍA GENERAL

02 ABR 2024

Por medio de la cual se propone modificar el **artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior.
Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá, en el marco del principio de progresividad, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

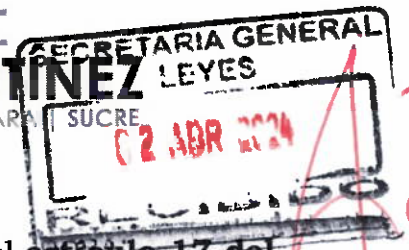
Parágrafo. *Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.*

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el parágrafo del artículo 17 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores, **en las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias, Industriales y Comerciales**, y en otras instituciones de educación superior.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes) Karyme Cotes [@coteskaryme](https://twitter.com/coteskaryme)

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa; al artículo 18 el cual le adicionará una palabra la cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación y ampliación de la oferta de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

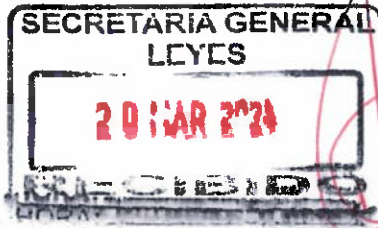
Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

JUSTIFICACIÓN

Debido a la inequidad existente con relación al acceso a instituciones educativas públicas en el país, es necesario la ampliación de la oferta de instituciones educativas de educación superior para eliminar las barreras de acceso y cerrar brechas entre los departamentos que cuentan con pocos centros de educación superior públicos.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

**Profe
González**
Representante a la Cámara



Art 18



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, la educación superior podrá ser oficial, privada o mixta.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En
búsqueda de garantía de este derecho fundamental se articulara todo el sistema educativo del país, con la educación superior e interrelacionaran el sector productivo y la educación superior, para que las empresas cuenten con una fuerza laboral, dotada de las competencias que requieren, contar con una diversidad de Instituciones de Educación Superior (IES), con perfiles claramente establecidos, distribuidas en el territorio colombiano, con autonomía pero con el deber de rendir cuentas. Estimular en las ciudades pequeñas alianzas entre instituciones para crear

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

<p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.</p>	<p><u>distritos universitarios competitivos con universidades consolidadas y garantizar una distribución territorial de instituciones de calidad.</u></p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.</p>
--	--

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

ART 18
(SECRETARIA GENERAL)
COMIENZO 3:40 pm

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 18° del presente proyecto de Ley, el cual quedara así:

“Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.”

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Extiéndanse los efectos de la Ley 2307 de 2023 y demás normas que las modifiquen o adicionen, a las Escuelas Normales Superior del País, las cuales tendrán un Régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

20 MAR 2023

Art 18

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

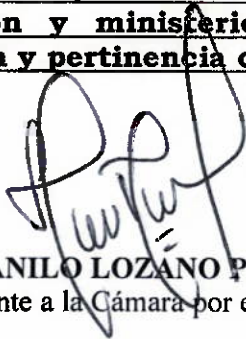
PROPOSICION DE ADICION PARAGRAFO NUEVO AL ARTICULO 18 del
Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Proposición de parágrafo nuevo al artículo 18, el cual quedara así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

Paragrafo 2. El Estado garantizará, el acceso, de la poblacion indigena a programas universitarios de pregrado y posgrado en universidades publicas y privadas, asegurando cinco cupos como minimo a los estudiantes pertenecientes a poblacion indigena, certificados por las respectivas secretarias departamentales de educacion y ministerio del interior anualmente, buscando la inclusion y pertinencia cultural.



HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por el Vaupés

Handwritten signature and notes in red ink.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» al artículo 18 de la iniciativa legislativa de la siguiente manera:

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.</p>	<p>Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. <u>La educación superior se entiende como un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral, con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica y humanista, entre otras. En el sistema educativo, la educación superior se imparte con posterioridad a la educación media.</u></p> <p><u>La garantía del derecho fundamental a la educación superior</u> comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y</p>

	<p>universitario.</p> <p>El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.</p> <p><u>Parágrafo transitorio.</u> <u>En un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional radicará ante el Congreso de la República el proyecto de reforma integral de la Ley 30 de 1992 al que hace referencia el artículo 122 de la Ley 2294 de 2023, con el fin de armonizar el Sistema de Educación Superior con las disposiciones contenidas en la presente ley.</u></p>
--	---

Texto completo del articulado incluyendo la modificación:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. La educación superior se entiende como un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral, con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica y humanista, entre otras. En el sistema educativo, la educación superior se imparte con posterioridad a la educación media.

La garantía del derecho fundamental a la educación superior comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.

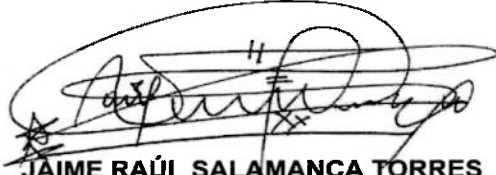
El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

Parágrafo transitorio. En un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional radicará ante el Congreso de la República el proyecto de

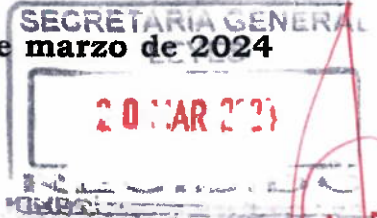
reforma integral de la Ley 30 de 1992 al que hace referencia el artículo 122 de la Ley 2294 de 2023, con el fin de armonizar el Sistema de Educación Superior con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Cordialmente,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.</p>	<p>Artículo 18°. Educación superior. <u>Hace parte del sistema de educación, la educación superior comprende un conjunto de trayectorias formativas que se reconocen con la obtención de títulos académicos, los cuales se cursan tras finalizar la educación media. Su propósito es formar individuos dotados de conocimientos y habilidades cognitivas que los fortalezcan como ciudadanos capaces de promover el bienestar social y económico a largo plazo, tanto para ellos mismos como para sus familias y comunidades.</u></p> <p>Parágrafo. <u>Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa nueva norma establecerá los mecanismos de articulación con el resto de la educación posmedia.</u></p>

Cordialmente,

Marelen
Castillo Torres

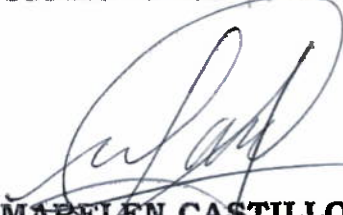
CON FUTURO
POSIBLE




CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNAN CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

ALT 18
1
141
12:14

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de los niveles técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.

El Estado ~~financiará, ofrecerá y garantizará,~~ **financiará y ofrecerá** y en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones ~~oficiales de educación superior pública~~ de acuerdo con la regulación para este nivel.

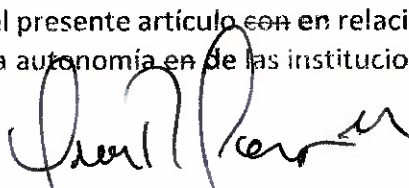
~~Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.~~

Parágrafo 1. El Estado garantizará y financiará en forma progresiva, el derecho fundamental a la educación superior en los territorios; priorizando aquellos destinados a la cobertura en zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET; con programas y políticas que permitan el ingreso y la permanencia, con enfoque diferencial para que los jóvenes tengan un proceso de formación adecuado, incluyente, pertinente a su región y de calidad.

El Estado deberá incluir la ampliación de la oferta educativa en las regiones, la disponibilidad de instituciones y programas educativos en diferentes modalidades y tipos, con el concurso de instituciones oficiales y no oficiales.

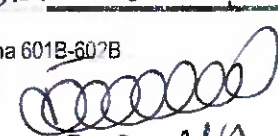
Parágrafo 2. Lo establecido en el presente artículo ~~con~~ en relación con el acceso, permanencia y graduación, ~~no desconocerá~~ la autonomía ~~en~~ de las instituciones de educación superior."

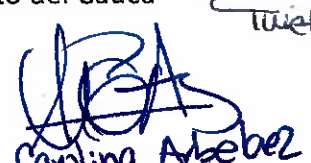
JUNIO
CESAR TREJERAS
GERSA PEREZ


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Yenika Acosta Infante

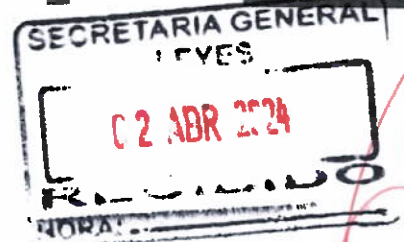
Carrera 7 No 8-68 oficina 601B-607B
Edificio Nuevo Congreso
Teléfono: (601) 2823000
Bogotá D.C.


Yenika


Carolina Arcebe
CR.


Javier Sánchez P.
Luzeth D. Sánchez
Oscar CAMPO
USCA 766 LI
Katherine Miranda P.
Pagina 10 de 13

PROPOSICIÓN



Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 18. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, norm alista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Parágrafo 2. Las Universidades públicas y privadas estarán facultadas para establecer alianzas que potencien el sistema educativo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Bogotá, 1 de abril de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de los niveles técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.

El Estado ~~financiará, ofrecerá y garantizará,~~ **financiará y ofrecerá** y en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones ~~oficiales de educación superior pública~~ de acuerdo con la regulación para este nivel.

~~Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.~~

Parágrafo 1. El Estado garantizará y financiará en forma progresiva, el derecho fundamental a la educación superior en los territorios; priorizando aquellos destinados a la cobertura en zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET; con programas y políticas que permitan el ingreso y la permanencia, con enfoque diferencial para que los jóvenes tengan un proceso de formación adecuado, incluyente, pertinente a su región y de calidad.

El Estado deberá incluir la ampliación de la oferta educativa en las regiones, la disponibilidad de instituciones y programas educativos en diferentes modalidades y tipos, con el concurso de instituciones oficiales y no oficiales.

Parágrafo 2. Lo establecido en el presente artículo ~~con~~ en relación con ~~eal~~ acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía ~~en~~ de las instituciones de educación superior."

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”


Modifíquese el artículo 18º del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

“Artículo 18º. **Derecho fundamental a la educación superior.** Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley , garantizando la gratuidad para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria en los términos del artículo 41 de esta ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander


Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara
Departamento de Quindío



10:12

PROPOSICIÓN ____ 2024

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley 224 de 2023 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 18°. EDUCACIÓN SUPERIOR: La educación superior se establece como una etapa integral y avanzada, destinada a otorgar títulos académicos a quienes hayan completado con éxito la educación media. Esta etapa tiene por objetivo fomentar el desarrollo de individuos con conocimientos especializados, la educación superior se enmarca en un esfuerzo por promover el progreso personal y colectivo, asegurando la formación de ciudadanos competentes, críticos y comprometidos con el bienestar común y la sustentabilidad a largo plazo.

PARÁGRAFO: Las Escuelas Normales Superiores, se implementará un marco normativo específico dentro del año posterior a la promulgación de esta ley, con el fin de integrarlas adecuadamente al sistema de educación postmedia.

Esta educación abarca desde niveles técnicos hasta universitarios, incluyendo la formación en escuelas normales superiores y programas tecnológicos. Se establece el compromiso del Estado de asegurar de forma gradual el acceso a la educación superior, especialmente en instituciones públicas, conforme a las políticas establecidas para este nivel educativo. Se deberá mantener la autonomía de las instituciones de educación superior, respetando su capacidad de autogestión en cuanto a admisión, permanencia y otorgamiento de títulos.

Atentamente,

[Handwritten signature of James Mosquera Torres]

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia



1:30

James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501

[Social media icons for Instagram, Twitter, and Facebook] @JamesMosqueraT

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara
Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel.

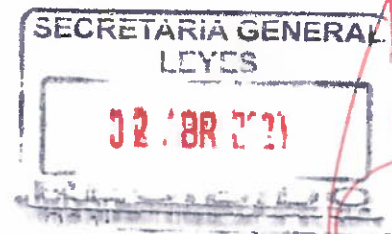
Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y garantizando la gratuidad para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

De los Honorables Congresistas;



Nicolás Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba



Bogotá D.C., abril 1 de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Retiro Proposiciones

Cordial saludo, con la presente me permito retirar las proposiciones a los artículos 3, 5, 10, 13 y 14 del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, la cual fue radicada el día de 19 de marzo de 2024, y radicar un nuevo texto que recae en el artículo 10 del mencionado Proyecto.

Atentamente,


JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

*PP 63 Bo
04.01.2024*

*1810
9.060*

PROPOSICION

Camacho

Modifíquese el literal e) del artículo 10° del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo, acorde con lo estipulado en la Ley 1650 de 2013
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

JUSTIFICACIÓN

La ley 1650 establece el procedimiento a seguir para estos casos.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3° del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y **personas aspirantes**, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

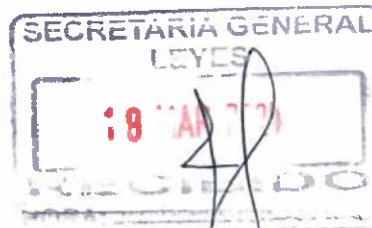
JUSTIFICACIÓN

El hecho de colocar al aspirante en esta ley estatutaria, lo estaríamos haciendo objeto de derechos que aun no tiene como actor de la ley de educación.

*V. 2023
20-02-2024*



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



10:57 am

PROPOSICION

Modifíquese el literal d) del artículo 5° del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y fomentará una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, ~~orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras.~~ **Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior,** siempre y cuando sean **razonables y justificadas** conforme a la Constitución y la ley ~~no deben considerarse contrarios a este principio.~~

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la

educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada. Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus

niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) El enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial, privada y mixta.

JUSTIFICACIÓN

Al suprimir las clasificaciones que trae el texto original, estamos garantizando que ningún ser humano quede excluido del derecho a la educación y así mismo suprimiendo las expresiones "razonable y justificadas", estamos dejando todo al espíritu de la constitución y la ley, de tal manera que no dejaríamos la subjetividad como elemento de juicio.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

PROPOSICION

Modifiquense los literales c) y g) y adiciónese el literal i) del artículo 13° del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

así:


Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para **contribuir** ~~el fin último de la felicidad~~ en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás **los** miembros de la comunidad educativa.
- h. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.
- i. **Asumir el servicio educativo también como un deber acorde con las reglas o normas de la institución, ajustadas a lo que la constitución y la ley ordenan.**



JUSTIFICACIÓN

Los dos primeros cambios son de redacción y al incluir el literal i), se trata de hacer conciencia en los miembros de la comunidad educativa que también tienen sus obligaciones con el sistema, para que sea mejor el funcionamiento.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

PROPOSICION

Modifíquese el literal c) del artículo 14° del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** así:

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- c. Procurar por su desarrollo integral y personal para **contribuir el fin último del logro de la felicidad** en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, respetando las diferencias y los derechos humanos.
- e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.

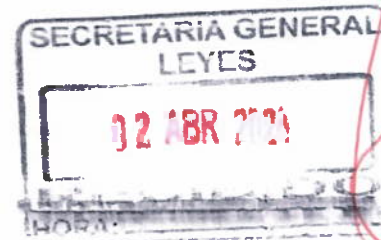

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



10:58a

Bogotá D.C., abril 4 de 2024

Doctores:
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Presente



Respetados doctores:

De manera atenta solicito el retiro de la Proposición modificativa radicada por correo electrónico el 20 de marzo de 2024, al artículo 18 del proyecto de ley No.224 de 2023, "**Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.**", y en su lugar sea tenida en cuenta la proposición que radico con este oficio.

Agradezco la atención prestada.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa; al artículo 18 el cual le adicionará una palabra la cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación y creación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

JUSTIFICACIÓN

Debido a la inequidad existente con relación al acceso a instituciones educativas públicas en el país, es necesario la creación de instituciones educativas de educación superior para eliminar las barreras de acceso y cerrar brechas entre los departamentos que cuentan con pocos centros de educación superior públicos.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

SV+ 42



Constancia



C

PROPOSICIÓN
SESIÓN PLENARIA 10 DE ABRIL DE 2024

Modifíquese el artículo 42° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 42°. *Modifíquese el Artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así: El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de éstos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, y el Sistema Educativo Indígena Propio, y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y de las comunidades Rrom, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.*

Justificación.

Incluir dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento los procesos de etnoeducación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras, así como de las comunidades Rrom, permitirá que se pueda promover una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana, como garantía del Estado Social de Derecho, multiétnico y pluricultural.

Cordialmente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano



12:27

PROPOSICIÓN

Megacola
21/04/24
Dr+ 42E

Elimínese el **Artículo 42º** del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". Así:

~~Artículo 42º. Modifíquese el Artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así: El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de éstos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena Propio, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.~~

JUSTIFICACIÓN

Actualmente el Ministerio de Educación Nacional es el responsable de ejecutar los recursos para el programa de Etnoeducación que atiende a las comunidades indígenas, los afrocolombianos y el pueblo Rom. De esta manera no es necesario hacer ninguna modificación al Estatuto orgánico de presupuesto para destinar recursos exclusivamente los indígenas.

[Handwritten signature]
Don R. López

[Handwritten signature]

Megacola
08/04/24

SECRETARÍA GENERAL
28 MAR 2024
[Handwritten signature]

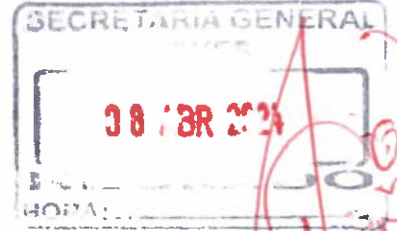
7:59pm

Revisada.

ART 42(-)



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá D.C. 08 de abril del 2024

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación del artículo 42 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 el cual reza:

~~Artículo 42°. Modifíquese el Artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así: El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de éstos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena Propio, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.~~

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Negociadas

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. Elementos esenciales.</p> <p>El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asequibilidad (Disponibilidad) b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) 	<p>Artículo 6°. Elementos esenciales.</p> <p>El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asequibilidad (Disponibilidad) b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Negociadas

SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 MAR 2024
HORA: 2:05

20 MAR 2024

Art 7

1
1610
3:16

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION DE ADICION AL LITTERAL G) DEL ARTÍCULO 7 del Proyecto
de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Proposición de adición nuevo al artículo 7, el cual quedara así:

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

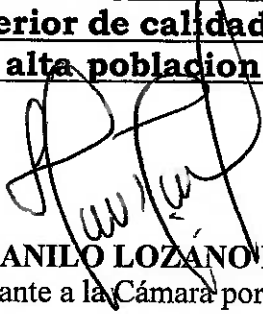
- a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.
- b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje.
- c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 517B

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

- g. El Estado priorizara la inversion en infraestructara de las universidades publicas en zonas rurales y dispersas. para las regiones que no cuenten con sede universitaria propia, moderna y adecuada, garantizando el acceso a educacion superior de calidad, teniendo prioaridad por los departamentos con alta poblacion indigena.



HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por el Vaupés

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

<p>modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>d. Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.</p> <p>e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.</p> <p>f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de las instituciones públicas.</p>	<p>tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>d. Garantizar los recursos y <u>materiales y ayudas educativas</u> necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.</p> <p>e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.</p> <p>f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de las instituciones públicas.</p>
---	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

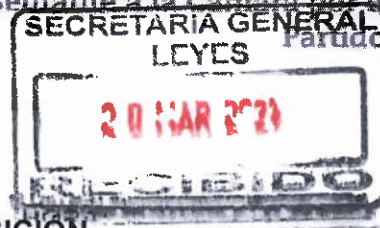
Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical



ART 7
1110
1113

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia. b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental, de formación, de socialización, intercambio y de aprendizaje. c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las 	<p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo <u>con infraestructura educativa</u> (establecimientos) e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia. b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental, de formación, de socialización, intercambio y de aprendizaje. c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las

Bogotá D.C. 10 de abril del 2024

SECRETARIA GENERAL
10 ABR 2024

Handwritten notes:
4110
10:10 Ma

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia. b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje. c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones. d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo. e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo. 	<p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia. b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje. c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones. d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo. e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e



<p>f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p>	<p>idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.</p> <p>f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p>
--	--

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL LEYES
20 MAR 2024

2032

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia. b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje. c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones. d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo. e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo. 	<p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes <u>con garantía de disponibilidad permanente</u> para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia. b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje. c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones. d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo. e. Garantizar los servicios administrativos

<p>f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p>	<p>necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.</p> <p>f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p>
--	---

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caidas
Partido Liberal

David Páez

C 2 ABR 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 C "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</p> <p>b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.</p> <p>d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.</p>	<p>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</p> <p>b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.</p> <p>d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.</p>

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación: Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos. *punto*

Susana Gómez C.
SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

María Flórez
República de Colombia
Alexandro Gaudin
Norman Baño
CEI MAIS

Alexandra Vasquez
República de Colombia
Jennifer Pedraza

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 14 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos. 	<p>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos <u>educativos de educación preescolar, básica y media</u> e instituciones de educación superior. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos <u>educativos de educación preescolar, básica y media</u> e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



10 ABR 2024

DET 14

Bogotá D.C. 10 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 14 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior. b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas. c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida. d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos. e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos. 	<p>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior. b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas humana y con respeto por el principio de autoridad. c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida. d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos. e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

**Profe
González**
Representante a la Cámara

Handwritten signature and date: 13/15/20

ART 34



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.</p> <p>El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz; la promoción y pedagogía sobre civismo, democracia y cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.</p> <p>La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.</p>	<p>Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.</p> <p>El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo Rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz; la promoción y pedagogía sobre civismo, democracia y cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.</p> <p>La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia,</p>

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación, sus territorios y su memoria histórica; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y manejar las emociones.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, capacitando a maestros y directivos docentes en Formación ciudadana y para la paz, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

ART 3A
6:20 PM

Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 34 el cual quedará así:

Artículo 34º. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el acceso derecho al internet como servicio público esencial, son parte esencial fundamental de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.



Verde




La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Justificación:

- El derecho al internet en Colombia ha adquirido relevancia a través de diferentes acciones legislativas y pronunciamientos que buscan garantizar el acceso a este servicio como un derecho fundamental. La Ley 2108 de 2021 estableció el acceso a internet como un servicio público esencial y universal, con el objetivo de asegurar su prestación eficiente, continua y permanente para todos los habitantes del territorio nacional, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.
- La norma incluye disposiciones que prohíben la suspensión de labores relacionadas con la instalación y mantenimiento de redes y medidas para garantizar el acceso durante emergencias. Adicionalmente, se ha discutido en diversos escenarios institucionales, incluyendo el legislativo la necesidad de elevar el acceso a internet a la categoría de derecho fundamental, siendo necesario priorizar a las comunidades no conectadas y a los territorios rurales dispersos.
- Reconocer el acceso a internet como servicio público esencial en conexidad con el derecho fundamental a la educación, permitirá proveer gradualmente a todas las personas la conectividad y disponibilidad de internet, incentivando a su vez la inclusión digital, garantizando que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan igualdad de oportunidades, para el desarrollo de la ciencia y el acceso al conocimiento y demás bienes de la cultura.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

318 2366192



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle



Handwritten notes in red ink:
11:30

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 34°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación, la enseñanza de ciencia, tecnología se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas priorizando el aprendizaje activo y práctico, donde los estudiantes participen en experimentos, proyectos y actividades que fomenten la exploración y la experimentación con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

Promoviendo el pensamiento crítico y la resolución de problemas al enfrentar a los estudiantes a desafíos científicos y tecnológicos

Incorporando herramientas y recursos tecnológicos en el proceso de enseñanza-aprendizaje para mejorar la comprensión de los conceptos científicos y tecnológicos, así como para fomentar la alfabetización digital. La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C
Oficina: 421-422

Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle
Partido de la U

CAMILO LONDOÑO
Representante a la Cámara
#LaFuerzaDeUnEquipo



Bogotá, 2 de abril de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el art 34 de proyecto de ley Estatutaria 224 del 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así

Artículo 34°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación ~~se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.~~ se promoverá una cultura digital de la información y a la comunicación (TIC), que garantice el acceso tecnologías y desarrollo de habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

☎ (601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

✉ Juan.londono@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del **Artículo 34** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 34°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, **promoviendo un pensamiento investigativo, crítico, y con capacidad de adaptación al cambio**, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

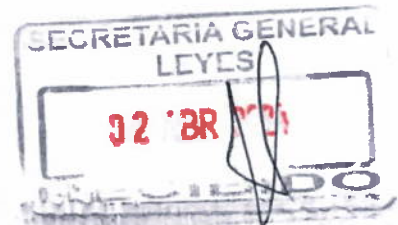
La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

JUSTIFICACIÓN

En el **primer inciso**, se hace referencia a que con la formación en ciencia tecnología e innovación se promueve un pensamiento investigativo, crítico y con capacidad de adaptarse a los constantes cambios del saber.

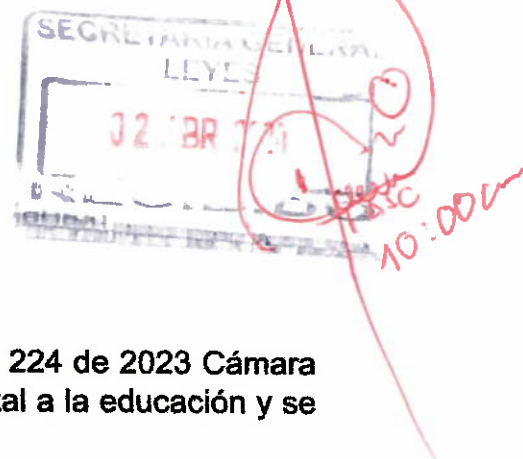

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante



J. López

Bogotá D.C. abril de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 34°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Parágrafo 1. Para garantizar prevención de los riesgos asociados de que trata este artículo el Gobierno Nacional, en conjunto con la familia, las instituciones educativas, la sociedad y las organizaciones públicas y privadas diseñarán estrategias para la planeación, implementación y ejecución de políticas públicas para impedir que la información, los datos, los mensajes o cualquier otro material que se pueda llegar a publicar, enviar por correo electrónico, transmitir o divulgar de cualquier manera a través de los espacios en las redes

sociales o los dispositivos electrónicos contengan contenidos ofensivos, indecentes o reprobables.

Asimismo se garantizará el bloqueo de todo contenido ilegal, dañino, amenazante, abusivo, hostigador, siniestro, difamatorio, vulgar, obsceno, injurioso, invasivo de la privacidad de otra persona o que la suplante, que infunda odio o información falsa, o que sea reprobable desde el punto de vista racial, étnico, religioso, político o cualquier otro, así como aquel que contenga mensajes que inciten a generar violencia o daño contra otro o contra sí mismo, o difundan discursos de odio o acoso y contenido violento.

Parágrafo 2. Cualquier empresa de tecnología o plataforma de redes sociales deberá verificar que sus usuarios sean mayores de 14 años, en caso contrario deberá cancelar las cuentas de esos menores. Para aquellos que tengan entre 14 años y menos de 18 años se deberá verificar la autorización de los padres o tutores para poder ser usuarios del contenido de las redes sociales.

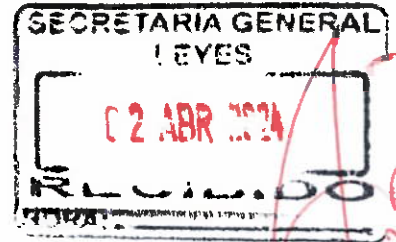
Estas empresas o plataformas deberán garantizar que el contenido al que se exponga los menores de 18 años sea segura y no estén expuestos a contenidos descritos en el inciso tercero de este artículo o cualquier otro contenido que genere riesgos los entornos de aprendizaje.

Las empresas o plataformas responsables de redes sociales deberán implementar mecanismos de verificación de edad efectivos para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Cordialmente,



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley N°.224 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 34°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes y conocimientos, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación.

Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Atentamente:

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Handwritten notes in a box at the top left of the page, possibly containing a title or header information.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, possibly related to a survey or data collection.

Continuation of handwritten text, possibly a second column or a continuation of the list from the previous section.

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

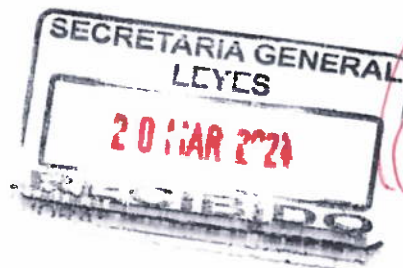
Modifíquese el artículo 35° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 35°. Actividad física, recreación, educación física y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la actividad física, recreación, educación física y deporte en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.</p>	<p>Artículo 35°. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la actividad educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación, en el marco del derecho fundamental a la educación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte, <u>sistema Nacional de Bienestar Familiar</u> y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.</p>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink: "1", "1410", "1:43"

ART 35

Art 35.



Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

NBM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 35°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo Rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación ~~por sexo, identidad de género, raza, religión, origen u opinión política~~; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; ~~la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad~~; los derechos sexuales y reproductivos; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.


La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.

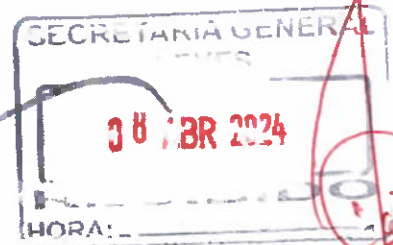
Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la



justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Bogotá D.C. abril de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente, por intermedio suyo presente la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley, así:

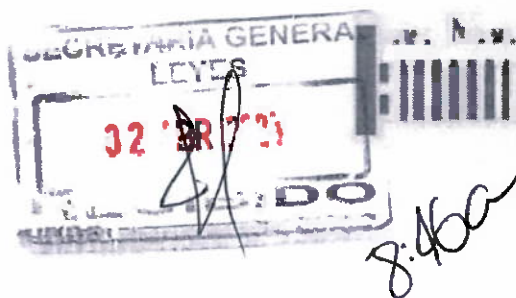
Artículo 34°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

(...)

Parágrafo. El Estado y los demás actores del sistema educativo promoverán y velarán por el uso adecuado, seguro y respetuoso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



ART 35.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del **Artículo 35** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 35°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo Rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

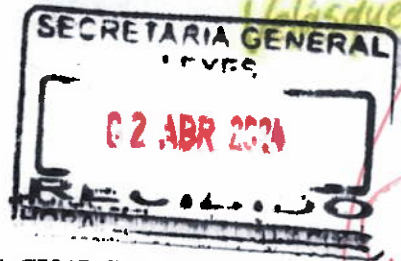
JUSTIFICACIÓN

En el **primer inciso**, se considera importante que en la educación ciudadana para la paz, se promueva la convivencia pacífica, la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social, en tanto que resultan fundamentales para construir una sociedad equitativa, justa y con una cultura de paz. La resolución de conflictos de manera constructiva

permite gestionar diferencias, de manera pacífica, promoviendo el diálogo, la empatía y la tolerancia. Además, la integración social garantiza la inclusión de todos los miembros de la sociedad, promoviendo la igualdad de oportunidades y el respeto por la diversidad. Estos elementos son pilares fundamentales para el fortalecimiento del tejido social y la reconciliación.



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante



Art 35.

10.37

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 224 de 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 35 QUE QUEDARÍA ASÍ:

Artículo 35°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, de salud mental y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo Rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas; así como el adecuado cuidado de la salud mental de los individuos y los entornos a los que pertenecen, para permitir la gestión adecuada de emociones y herramientas para solucionar conflictos, vivir en comunidad y, cuidar y reparar el tejido social.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

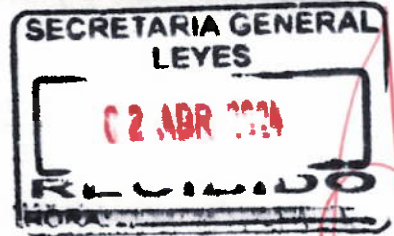
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co



Bogotá, abril 2 de 2024.

Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes
Andrés Calle Aguas
Presidente



Handwritten notes in red ink:
1
10:29

Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un nuevo inciso al artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así

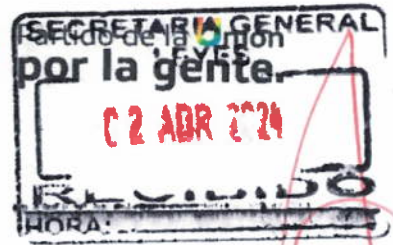
Artículo 35. Actividad física, recreación, educación física y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la actividad física, recreación, educación física y deporte en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada.

Además, como parte fundamental de la promoción de un estilo de vida saludable, se integrará la educación en alimentación saludable. Los programas educativos destacarán la importancia de la actividad física y el deporte, así como también proporcionarán información la importancia de una dieta equilibrada y la adopción de hábitos alimenticios saludables.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

Atentamente,

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava
Representante a la Cámara



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 35°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la **promoción de los derechos humanos**, formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palanqueras, pueblo Rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; **niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores**. la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C
Oficina: 421-422

Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577



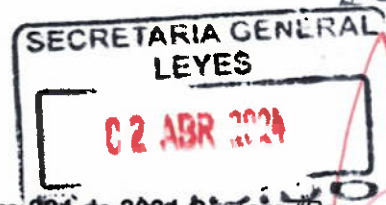
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle
Partido de la U

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C
Oficina: 421-422

Teléfono: 601 3904050 Ext 3445-3577



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara Par
medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.
Así:

Artículo 35. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, **ético y moral** y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo Rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas **en todos sus ciclos de vida**; la lucha contra la ~~estigmatización y discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica~~; la valoración de la vida de todos los seres **humanos y de los animales** ~~de la naturaleza~~, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y ~~autonomía del propio cuerpo y la sexualidad~~; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

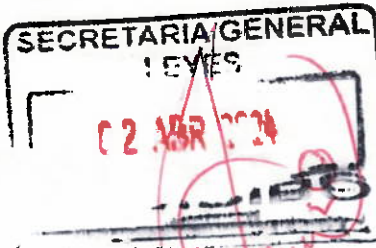
JUSTIFICACIÓN

Los ciclos de vida se refieren al proceso vital que experimentan los organismos desde su concepción en el vientre materno hasta su muerte.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia es de suma importancia, ya que establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades, y gozan de los mismos derechos.

KAROL WALTER

Art 36



Andrés Caminanci Upe
Rector Histórico Putumayo

Manuel Compañeros

[Signature]

ERICK VEIASCO PH NARIÑO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación y pedagogía para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber cómo parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

El Estado deberá promover y financiar políticas de formación docente.

Parágrafo. Se realizarán concursos periódicos de docentes para proveer de forma permanente las necesidades de atención a la población estudiantil de todas las áreas, modalidades y niveles educativos en las instituciones educativas oficiales.

Atentamente,

Rafael

MAURICIO CUELLAR

COMITÉ EJECUTIVO
DOMINGO J. AYALA ESPITIA Presidente
LUIS EDGARDO SALAZAR B. Secretario General

Pedro Suárez Vaca

Gilberto Masadío

Isabel Sogny

Esteban Calcedo

Mano de Carras y ET MAIS
Rep. B. P. P. 2020

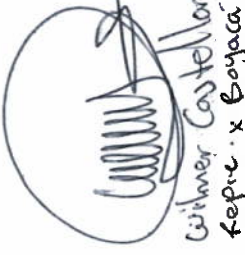
* Gabriel E. Parrado D.
Rep. Cámara - Meta

Carrera 13A # 34 - 54 Conmutador 3381711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá
D.C. Colombia E-mail: fecode@fecode.edu.co /
www.fecode.edu.co

Susana Gomez C
Representante Ant. V.H

[Signature]
Carran 2030

Mano del Map
colombiana
de la B. P. P.



[Signature]
Hortaly Anne + Pedro
Cámara P.H.

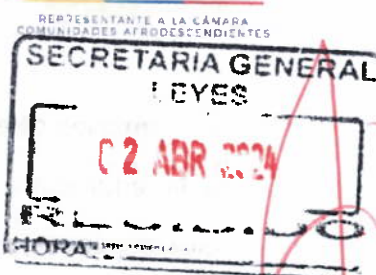
[Signature]

[Signature]



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Ana Rogelia
Monsalve



PROPOSICIÓN

SESIÓN PLENARIA 2 DE ABRIL DE 2024

Adiciónese un párrafo al artículo 36° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación y pedagogía para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Parágrafo. El Sistema de Formación Docente establecido en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional garantizará la inclusión de programas y recursos específicos para la formación de etnoeducadores.

Justificación.

El Sistema de formación docentes que integrará el Ministerio de Educación debería incluir un capítulo especial para etnoeducadores en el que se reconozca la importancia de la formación de docentes con enfoque étnico-diferencial.

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-B
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
ana.monsalve@camara.gov.co
twitter@anamonsalve
Facebook. ana.monsalve.álvarez
Commutador: (+57) (601) 8770720 Ext: 4304 - 4305

La formación de etnoeducadores es un pilar esencial para garantizar el derecho fundamental a la educación integral, a través del cual debe fortalecerse la comprensión de las cosmovisiones, saberes y valores propios de las comunidades étnicas, así como desarrollar habilidades pedagógicas y metodológicas adecuadas para una enseñanza inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

El enfoque de formación para etnoeducadores permitirá la cualificación de la educación y contribuye a la inclusión de las comunidades étnicas del país.

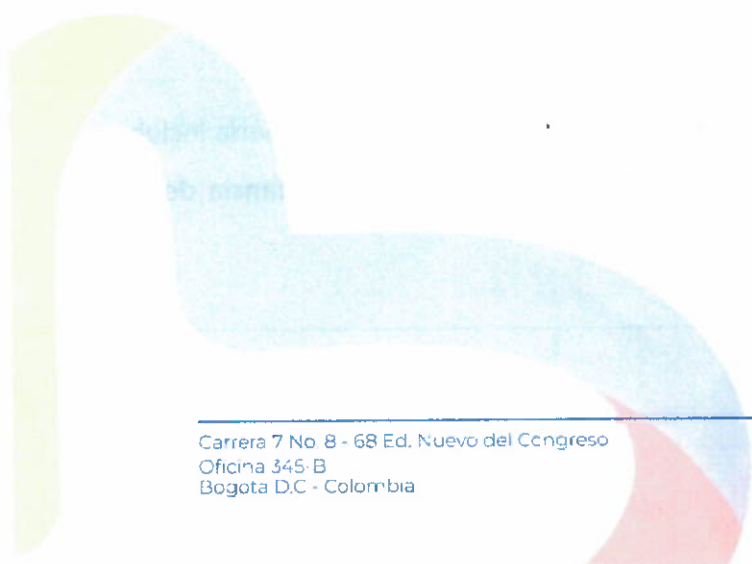
Cordialmente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ

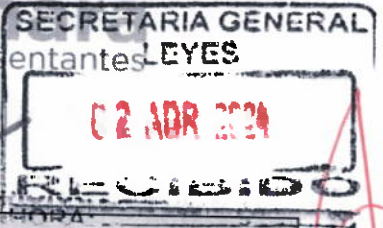
Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial Afrodescendiente

Partido Demócrata Colombiano



Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-B
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
ana.monsalve@camara.gov.co
[twitter@anamonsalvea](https://twitter.com/anamonsalvea)
Facebook: ana.monsalve.alvarez
Conmutador (+57) (601) 8770720 Ext: 4304 - 4305



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

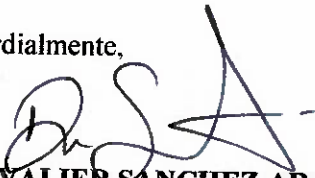
Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la formación en nuevas tecnologías, capacitación en educación inclusiva e investigación en educación y pedagogía para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer dentro del sistema de formación docentes medidas para que estos se capaciten en uso de las nuevas tecnologías y capacitación inclusiva; las cifras dejan ver las brechas que existen en estos temas. Según cifras del DANE del 2019, los docentes están más familiarizados con el **uso offline de los medios tecnológicos**; solo un 4,3% acude a la red para la enseñanza de los contenidos curriculares y un 25,1% accede a los buscadores de internet para consultar contenidos pedagógicos. Esta situación también se debe a las brechas de conectividad existentes en las zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

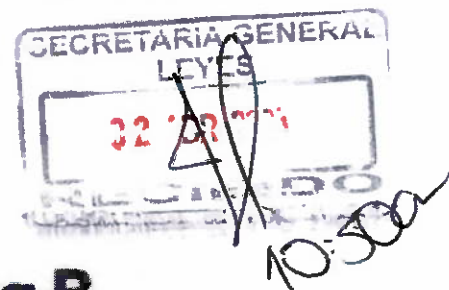
Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 36 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 36. Sistema de Formación Docente.

El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación y pedagogía para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber cómo parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Asimismo, en el sistema de Formación Docente se incorporarán los siguientes enfoques:

- 1- Se promoverá la participación activa de los docentes en el diseño y evaluación de los programas de formación, asegurando que sus necesidades y experiencias sean tenidas en cuenta.
- 2- El sistema de formación docente incluirá componentes específicos relacionados con la educación inclusiva, capacitando a los docentes para atender las necesidades de todos los estudiantes, incluidos aquellos con discapacidades, trastornos del aprendizaje y diversas trayectorias educativas.
- 3- Se fomentará la investigación en educación y pedagogía entre los docentes, incentivando la generación de conocimiento y la aplicación de prácticas basadas en la evidencia en el aula.
- 4- Se incluirán módulos de formación en competencias socioemocionales, capacitando a los docentes para promover el bienestar emocional y social de sus estudiantes.
- 5- Se establecerán mecanismos de evaluación continua de la formación docente, así como sistemas de retroalimentación que permitan a los docentes mejorar continuamente sus prácticas pedagógicas.

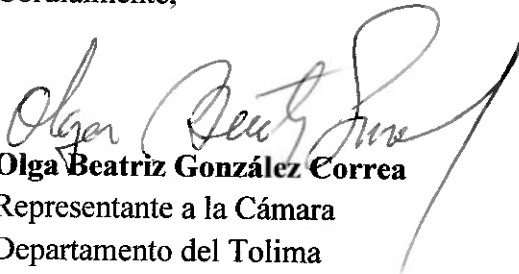


@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación

Con estas proposiciones, el artículo refleja un enfoque más completo y actualizado del Sistema de Formación Docente, incorporando aspectos como la participación docente, la inclusión educativa, la investigación, las competencias socioemocionales y la evaluación continua.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

Profe González
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 FEBRERO 2024
RECIBIDO



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

ART 36

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 36°. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, ella debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitiva, socioemocionales y ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los Establecimientos Educativos y las instituciones de educación, por lo tanto, implica que en el momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.</p>	<p>Artículo 36°. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, ella debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitiva, socioemocionales y ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los Establecimientos Educativos y las instituciones de educación, por lo tanto, implica que en el momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación, <u>pero debe en ultimas dar cuenta del ser, del saber y del hacer. Como la evaluación brinda retroalimentación a las instituciones educativas, a las entidades territoriales y al Ministerio de Educación Nacional, detectando fortalezas y debilidades, y valorando el impacto de los procesos educativos sobre el desarrollo de competencias básicas por parte de los estudiantes del país, es necesario hacer las evaluaciones según el Sistema</u></p>

Profe
González
Representante a la Cámara



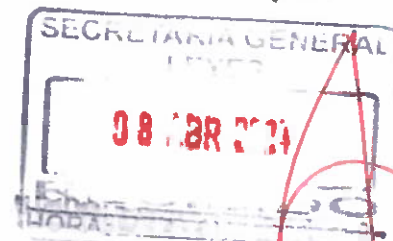
H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

	<u>Institucional de Evaluación de Estudiantes y otra anual que estaría a cargo del Icfes, para hacer los ajustes que sean necesarios.</u>
--	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Bogotá, 08 de abril de 2024.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un inciso al artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”** el cual quedara así:

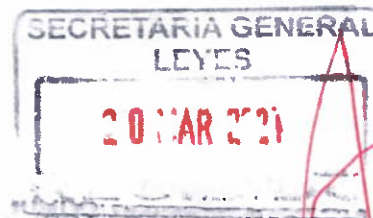
Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación y pedagogía para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

En el sistema formación docente, incluirá la formación de madres comunitarias, como parte de la oferta educativa en materia de educación inicial y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Cesar Cristian Gómez Castro'.

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara



A27 19

Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 19, el cual quedará así:

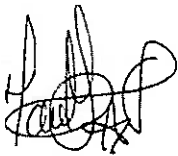
Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas **digitales, ambientales, culturales y psicosociales** de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados, e marginados o **excluidos**. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

- Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados, **marginados o excluidos** y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.
- Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital, especialmente en la ruralidad y garantizar el acceso a las herramientas tecnológicas para todos.**

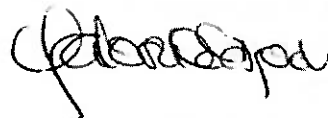
Justificación:

- En el marco del Derecho a la Igualdad, el Estado tiene la obligación de crear condiciones equitativas que permitan a todos los individuos, independientemente de su origen o condición, acceder a recursos y oportunidades que les permitan desarrollarse plenamente, lo cual incluye el cierre de brechas digitales, evidentes en las zonas rurales del país.
- Al cerrar las brechas digitales, ambientales, culturales y psicosociales, el Estado contribuye al desarrollo sostenible al garantizar que todas las personas tengan acceso a recursos y conocimientos necesarios para participar activamente en la construcción de un futuro equitativo y sostenible.
- Promover condiciones para garantizar el acceso es coherente con el respeto a los derechos humanos fundamentales, como el derecho al trabajo digno, a un medio ambiente saludable y a la participación plena en la vida cultural y social. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar estos derechos para todos los ciudadanos, sin ningún tipo de exclusión o marginación.

Respetuosamente,



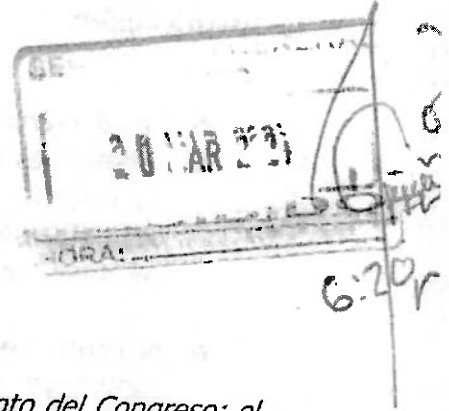
MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 19, el cual quedará así:

Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas **digitales, ambientales, culturales y psicosociales** de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados, o marginados o **excluidos**. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

- Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados, **marginados o excluidos** y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.
- Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital, especialmente en la ruralidad y garantizar el acceso a las herramientas tecnológicas para todos.**

↳ Art. 143 PND.

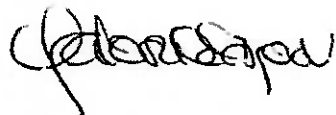
Justificación:

- En el marco del Derecho a la Igualdad, el Estado tiene la obligación de crear condiciones equitativas que permitan a todos los individuos, independientemente de su origen o condición, acceder a recursos y oportunidades que les permitan desarrollarse plenamente, lo cual incluye el cierre de brechas digitales, evidentes en las zonas rurales del país.
- Al cerrar las brechas digitales, ambientales, culturales y psicosociales, el Estado contribuye al desarrollo sostenible al garantizar que todas las personas tengan acceso a recursos y conocimientos necesarios para participar activamente en la construcción de un futuro equitativo y sostenible.
- Promover condiciones para garantizar el acceso es coherente con el respeto a los derechos humanos fundamentales, como el derecho al trabajo digno, a un medio ambiente saludable y a la participación plena en la vida cultural y social. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar estos derechos para todos los ciudadanos, sin ningún tipo de exclusión o marginación.

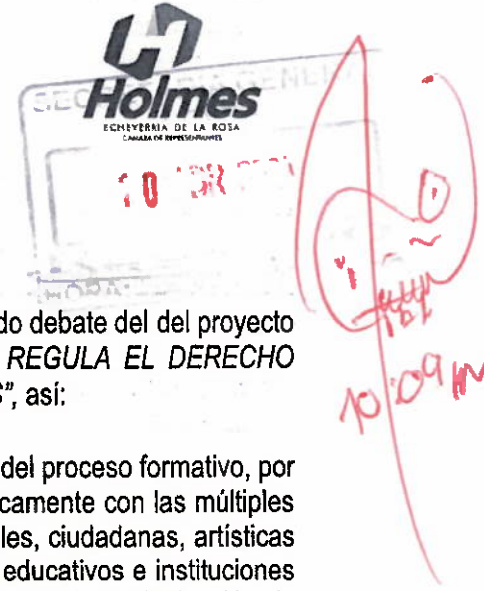
Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 38 del texto propuesto para segundo debate del del proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 38. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

Con relación al proceso de evaluación docente, este tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros y de la educación de calidad e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica y la participación activa de la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna, según los criterios determinados por el Gobierno nacional.

Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

ART 39

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo ~~37~~²⁸ del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO
PARÁGRAFO 3: A los docentes y directivos docentes con más de 10 años de servicio, el estado le proporcionará un subsidio y créditos accesibles para la obtención de una vivienda como parte de la dignificación de su labor.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

*Negadas
8/04/24*

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



*1.0
1.1
1.2
1.3*

ART 39

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo ^{32.}37° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO

PARÁGRAFO 2: A los docentes y directivos docentes que presenten y aprueben el concurso de ascenso y reubicación docente con un porcentaje mayor al 80 por ciento, recibirán un incremento a su salario según como hoy lo estipula el decreto ley 1278 de 2002, como parte de la dignificación de su labor.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink: "1.10", "1850", "9:43"

**Profe
González**
Representante a la Cámara



ART 39

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

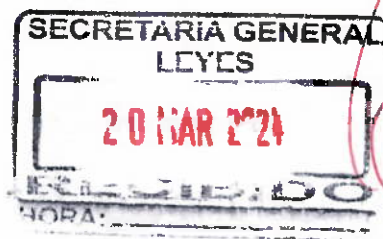
Adiciónese un Parágrafo al Artículo ³⁹37^o del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO
PARÁGRAFO 1: A los docentes y directivos docentes que se capaciten y formen, se les garantizará un porcentaje de su salario cuando alcance estudios de especialización, maestría o doctorado como parte de la dignificación de su labor.

Cordialmente,

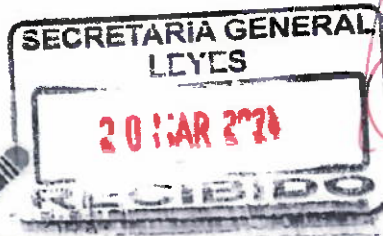
HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten red signature and date: 1 MAR 2024

Profe González
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 3 del artículo ~~37~~³⁹ del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 37³⁹ Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad, promoviendo a su vez, espacios dignos para el ejercicio de la enseñanza.</p> <p>El proceso de evaluación docente es parte integral de su proceso de desarrollo profesional y tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de los docentes, para el liderazgo comunitario, pedagógicas, disciplinares y para la formación integral de sus estudiantes.</p>	<p>Artículo 37³⁹ Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán las condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad, proviendo a su vez, espacios dignos para el ejercicio de la enseñanza.</p> <p>El proceso de evaluación docente es parte integral de su proceso de desarrollo profesional y tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de los docentes, para el liderazgo comunitario, pedagógicas, disciplinares y para la formación integral de sus estudiantes.</p>

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

En el proceso de evaluación se incluirá la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre la práctica docente, que incorporará la participación activa de los estudiantes, los propios maestros y maestras y la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.

Se promoverá la investigación en educación y pedagogía en todos los niveles educativos con la finalidad de avanzar en la calidad de la educación y el diseño de políticas de Estado para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio, el cual, se hará en articulación con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades adscritas a éste.

En el proceso de evaluación se incluirá la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre la práctica docente, que incorporará la participación activa de los estudiantes, los propios maestros y maestras y la comunidad educativa, esta prueba sera a nivel institucional, se realizará anualmente y existirá otra de carácter externo realizada por el Icfes, cada dos años. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.

Se promoverá la investigación en educación y pedagogía en todos los niveles educativos con la finalidad de avanzar en la calidad de la educación y el diseño de políticas de Estado para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio, el cual, se hará en articulación con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades adscritas a éste.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, el cual quedará así:

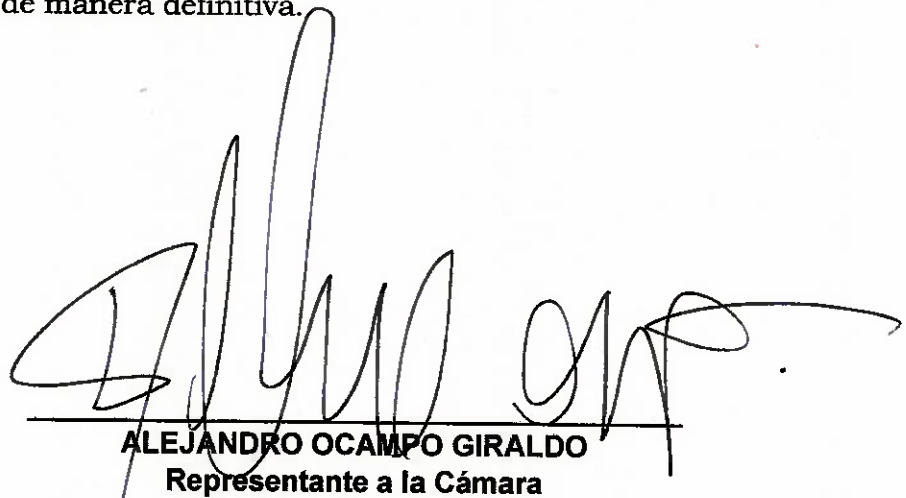
Artículo 39º. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se propenderá por condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados.

También se propenderá por condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.

El Estado garantizará la enseñanza a cargo de personas con la formación pedagógica específica requerida para ser docente. Los profesionales que no tengan esta formación deberán contar con un posgrado en pedagogía, con excepción de los profesionales en ciencias del deporte, ciencias exactas, físicas y naturales, y artes, que deberán contar al menos con un curso de pedagogía.

Parágrafo Transitorio. Los docentes de las áreas técnicas en las que no se haya realizado concurso alguno en los últimos 10 años se entenderán incorporados a la carrera docente de manera definitiva.

Cordialmente,


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



2:432

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

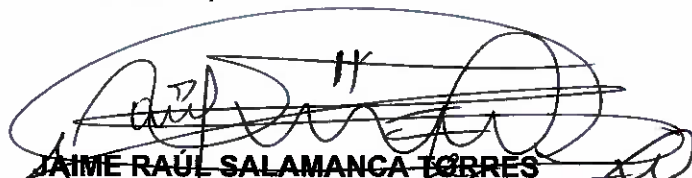
Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones" con el fin de modificar el artículo 39 de la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

Artículo 39°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente, y del personal administrativo de los centros educativos. En todos los niveles de la educación, se propenderá por condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados.

Dichas condiciones se garantizarán de igual manera al personal administrativo de los centros educativos e Instituciones de Educación superior, así como También se propenderá por condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior. **estos establecimientos.**

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



2:15



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 39.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 39°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se propenderá por condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula, garantizar ambientes laborales adecuados y transporte a zonas de difícil acceso.

También se propenderá por condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, priorizando las poblaciones situadas en zonas rurales y de difícil acceso.

JUSTIFICACIÓN

Considero de suma importancia incluir en el artículo 39 de este proyecto de ley "el transporte a zonas de difícil acceso" para los docentes y directivos docentes, toda vez que, éstos desempeñan un papel vital en la formación de las futuras generaciones de nuestro país.

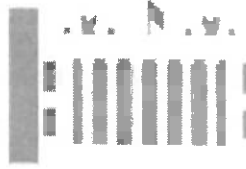
La Corte Constitucional en sentencia T-153 2023 afirmó "que el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas y acciones necesarias para eliminar las barreras de cualquier tipo que obstaculicen o desmotiven el ingreso y permanencia en el sistema educativo".




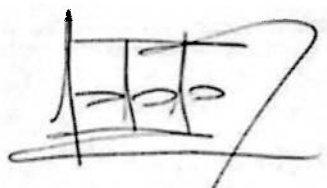
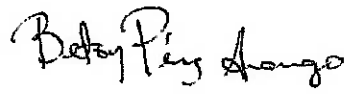
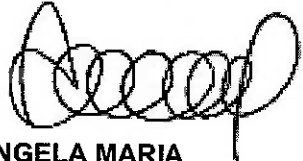
Es por esto que, la carencia de transporte para los docentes y directivos docentes, en las regiones de difícil acceso, no sólo afecta la calidad en la educación impartida, sino que también restringe el acceso de los estudiantes a oportunidades de aprendizaje significativas.

Al invertir en el transporte para los educadores en zonas de difícil acceso, no solo estamos fortaleciendo nuestro sistema educativo, sino que también estamos cumpliendo con nuestro compromiso de brindar igualdad de oportunidades educativas a todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su ubicación geográfica.

Atentamente,





 Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico.	 JORGE MÉNDEZ URQUIZA Representante a la Cámara Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	 OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
 JAMES MOSQUERA Representante a la Cámara	 Betsy Pérez Arango Representante a la Cámara - Atlántico	 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

PROPOSICIÓN

Créese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Jornada única para la educación integral. En los niveles de educación básica y media, se propenderá una ampliación y calidad del tiempo escolar incentivando las trayectorias de vida y educativas para fomentar oportunidades de aprendizaje en los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral, que comprenda la cultura, el deporte, la sostenibilidad ambiental, el bilingüismo, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.

JUSTIFICACIÓN

Es de gran importancia que se garantice el derecho a una educación integral en los niveles de básica y media, lo cual, se puede desarrollar mediante la implementación de una jornada única, la cual es una estrategia de calidad educativa orientada a fortalecer los proyectos educativos institucionales a partir de la ampliación de la




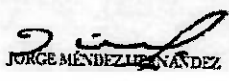



jornada escolar y de las intensidades académicas dedicadas a la formación integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de Vida”.

La corte constitucional, mediante sentencia T 400 - 2023, estableció: *“la jornada única es una estrategia que busca mejorar la calidad de la educación preescolar, básica y media. Con el fin de fortalecer la enseñanza en áreas específicas de formación del ser humano y el ciudadano o ciudadana se aumenta el tiempo dedicado a las actividades académicas o de socialización pedagógica y psicosocial.”*

Así mismo, mediante Decreto 2105 de 2017 se señaló que el foco de la jornada única es el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente y estableció como se desarrolla la jornada única:

- La jornada única es un periodo en el que se desarrollan: (i) las actividades académicas de la básica y media; (ii) el desarrollo biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual del preescolar; (iii) las actividades de descanso pedagógico y (iv) la alimentación de los y las estudiantes.
- La definición del tiempo que implica la jornada única y la manera como se implementará corresponde a los consejos directivos de los establecimientos educativos con base en el Proyecto Educativo Institucional. Esta regla es un reflejo de la autonomía escolar reconocida a las instituciones educativas en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

Atentamente,

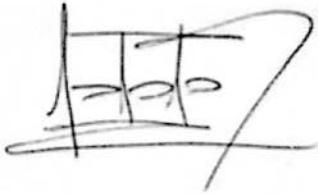
 Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico.	 JORGE MÉNDEZ VALDÉZ Representante a la Cámara Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	 OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
	 Betsy Pérez Arango	



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2028



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

 <p>JAMES MOSQUERA Representante a la Cámara</p>	<p>Representante a la Cámara - Atlántico</p>	<p>ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>
--	---	---





ART 40

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 38° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 38° Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.</p> <p>El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.</p>	<p>Artículo 38° Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el <u>derecho fundamental</u> a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.</p> <p>El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.</p> <p><u>El Congreso de la República, expedirá las leyes que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos los niveles.</u></p>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes and signature in red ink, including the name "TATO" and "1932".

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

DLT 40

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE** del artículo 40 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

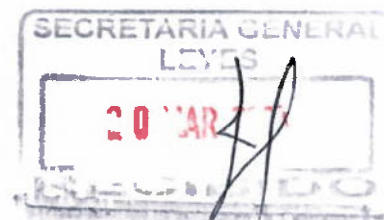
Artículo 40° Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles ~~en el marco de la sostenibilidad fiscal.~~

El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.

atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



12:29M



08 FEB 2024
CÁMARA GENERAL
LEYES
3:03 h

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo cuarenta y uno del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

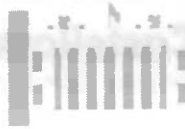
Artículo 41°. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores en el nivel preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, extensión, evaluación e investigación mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior.

Los programas de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

Aclarando que el artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece las instituciones formadoras de educadores, brindando dicha calidad única y exclusivamente a las universidades y a las demás instituciones de educación superior, resaltando que las escuelas normales están autorizadas para formar educadores en nivel de preescolar y en ciclo de educación básica primaria, sólo como unidades de apoyo mediante convenio celebrado con instituciones de Educación Superior.

Por lo anterior, el texto propuesto en el artículo 41, estaría en contradicción de la Ley general de educación, si se le concede un régimen especial a las Escuelas Normales Superiores, así sea para formación complementaria, pues se le estaría facultando otorgar títulos de programas de licenciatura, entre otros, bajo la condición de educación superior.

Generando dificultades laborales para quienes cursan 10 o más semestres especializados para formación y pedagogía, entre otros problemas sociales que impactarían directamente. De igual forma, esta disposición normativa tendría incidencia directa en la calidad de la educación en tanto formaría docentes en tan solo dos años para la educación básica y media.

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical


Bogotá, D.C, febrero de 2024

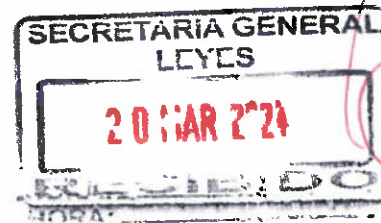
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 40° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 40°. Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom conforme a los mecanismos, espacios de concertación y estructuras definidas por éstas.</p> <p>La regulación de estos sistemas educativos propios, no serán objeto de la presente ley. Serán reglamentados por el Gobierno Nacional, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom en el marco del derecho a la consulta previa.</p>	<p>Artículo 40°. Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. <u>Con la supervisión del Ministerio de Educación Nacional, para garantizar estándares de calidad y pertinencia,</u> el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom conforme a los mecanismos, espacios de concertación y estructuras definidas por éstas.</p> <p><u>La regulación de Estos sistemas educativos propios serán objeto de la ley estatutaria, garantizando, el derecho fundamental a la educación y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom en el marco del derecho a la consulta previa.</u></p>
---	---

Cordialmente,


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



**Profe
González**
Representante a la Cámara

ART 41



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

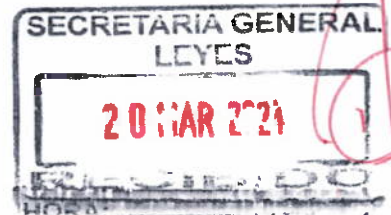
Modifíquese el artículo 41° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 41°. Bienestar integral y dignificación de los trabajadores del sistema educativo. Se garantizarán condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajen directa e indirectamente en los establecimientos e instituciones educativas.	Artículo 41°. Bienestar integral y dignificación de los trabajadores del sistema educativo. <u>En todos los establecimientos educativos, se garantizarán las condiciones salariales y laborales justas y dignas para todas las personas que trabajen directa e indirectamente en los establecimientos e instituciones educativas. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que garantice a los trabajadores ambientes laborales adecuados. Se garantizarán programas de formación permanente y flexibles, como parte de la comunidad educativa.</u>
---	--

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes and signatures in red ink, including a large signature and the number 1137.

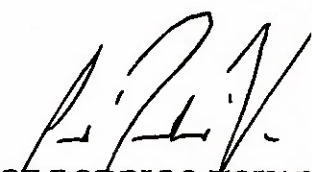
PROPOSICIÓN ADICIONENSE

Adiciónese un **parágrafo** al **ARTÍCULO 41°** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 41°. Escuelas Normales Superiores. (...)

Parágrafo Segundo. El Gobierno Nacional en compromiso por fortalecer la educación y promover la equidad en el territorio nacional, promoverá, en coordinación con las Entidades Territoriales, la creación de Escuelas Normales Superiores en los Territorios PDET y las zonas rurales del territorio nacional.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



12:37m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



♥ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ ulljorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 41 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 41. Escuelas Normales Superiores.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.

Se establecerá que el título de Normalista Superior obtenido en las Escuelas Normales Superiores será equivalente a un título técnico en el campo de la educación, reconocido por las autoridades competentes.

Se promoverá la articulación con instituciones de educación superior y entidades del sector educativo para garantizar la validez y el reconocimiento nacional del título de Normalista Superior como título técnico en educación.

Se implementarán mecanismos de validación y certificación que aseguren la calidad y pertinencia de la formación ofrecida en las Escuelas Normales Superiores, así como la competencia y el desempeño de los egresados en el ejercicio de su profesión.

Los programas de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.

Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



10.500



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

Justificación

Con esta propuesta, se busca equiparar el título de Normalista Superior con un título técnico en educación, asegurando su reconocimiento y validez en el ámbito laboral y académico.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

1
Inicio
12:10
5:20

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”:

Modifíquese el artículo 41, del PL 224 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de la educación preescolar, básica, media y de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, ~~programas de licenciatura,~~ programas profesionales que ofrezcan el título de maestro, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.

Los programas de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de financiación de la educación, preescolar, básica, media y superior, las políticas de gratuidad para los estudiantes, garantizándoles el derecho fundamental ~~de las y los estudiantes~~ a la educación en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.

Justificación

El ciclo de la educación dentro de las escuelas normales superiores comprende la educación preescolar, básica, media, además de los Programas de Formación Complementaria por lo que consideramos fundamental su inclusión en el articulado del proyecto de ley de reforma a la educación.

Adicionalmente se propone hacer referencia a las políticas de financiación de la educación en general, entre ellos la política de gratuidad y otras que serán definidas por el Gobierno Nacional en la reglamentación respectiva a posteriori.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

A su vez se sugiere proponer eliminar el término “programas de licenciatura” toda vez que el nombre de licenciado corresponde a un grado académico, como el de Magíster, Doctorado; pero no es un título que identifique una profesión u ocupación tal como lo establece la OIT en el Sistema de Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) y de la Clasificación Nacional de ocupaciones 2021 (C.N.O.).

Este sistema internacional de clasificación, “proporciona las directrices sobre cómo deben clasificarse los empleos en los grupos más detallados de la clasificación y el modo en que estos grupos detallados deben integrarse en grupos más amplios. Incluye los títulos ocupacionales y códigos correspondientes y representa una serie de valores para la variable “ocupación”, una variable que describe las diferentes tareas de los empleos”

Según la OIT en reunión Tripartita de Expertos en Estadísticas del Trabajo celebrada en diciembre de 2007, se adoptó una resolución por la que se aprobaba la CIUO-08. Resolución posteriormente refrendada por el Consejo de Administración de la OIT en marzo de 2008. En el texto, que incluye la estructura de la CIUO-08 están los códigos generales y particulares junto con las nominaciones para identificar la ocupación. Según la CIUO 08 el código 23 identifica Profesionales de la Enseñanza, el 234 Maestros de Enseñanza Primaria y Maestros de Preescolares, 2341 Maestros de Enseñanza Primaria y 2342 Maestros de Preescolares. Según la C.N.O. con el código 4142 se identifican profesores de educación básica primaria y dentro de la denominación de ocupaciones se encuentra: maestro, docente, educador o profesor. Estos son los títulos de grado según la CIUO 08 y el C.N.O.

De otra parte, el título que identifica el oficio, tiene que ver con la finalidad histórica de las Escuelas Normales Superiores. Estas se crearon para formar a los maestros de primaria; es decir los que se ocupan de la enseñanza de la lectura, la escritura, las matemáticas y las ciencias.

Esta misión se origina en la Ley 1 de agosto 6 de 1821, donde el Congreso de Cúcuta, crea jurídicamente a las Escuelas Normales con el fin de formar maestros para enseñar en las escuelas de la Nueva República.

Con esta Ley se establece la Escuela Normal Lancasteriana con el método de enseñanza mutua para la formación de los maestros de primaria; responsabilidad del oficio que se mantiene en el art 112 de la ley 115 de 1994 que define que el Normalista Superior se habilita para desempeñarse en preescolar y básica primaria e ingresar al escalafón docente 1278. Así las cosas, el título de Normalista Superior no es reconocido por la CIUO 08 ni por C.N.O.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:

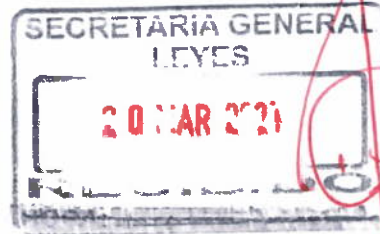
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Pacto Histórico Circunscripción Bogotá	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Partido Alianza Verde	 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad

<p><i>Susana Gómez C.</i> SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara</p>	<p><i>Carlos A. Benavides Mora</i> CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	<p><i>Ana Carolina Espitia Jerez</i> ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora Partido Alianza Verde</p>
<p><i>Andrés Cancimance López</i> ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de La República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	

ART 37



Ante...



6:00

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 37° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

El Estado deberá promover y financiar políticas de formación docente.

Parágrafo. Se realizarán concursos periódicos de docentes para proveer de forma permanente las necesidades de atención a la población estudiantil de todas las áreas, modalidades y niveles educativos en las instituciones educativas oficiales.

Clase que debe ser estable

AR. Clases...

Algunos... de los... de los...

Andrés Cárdenas...

Marta Flórez...

Atentamente,

*Norman Bañol
CEI MAIS*

Dorina Hernández

COMITÉ EJECUTIVO

DOMINGO J. AYALA ESPITIA
Presidente
LUIS EDGARDO SALAZAR B.
Secretario General

GABRIEL E. PARRADO D.
Representante Cámara.

Erick Velasco Burbano

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nación
Pacto Histórico

Alejandro Toro

Ingrid Acuña
Rep Magdalena
Feza Ciudadana

Sandra James

Carrera 13A #34 - 54 Conmutador: 3381711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia
E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co

Alexandra Vasquez

Alexandra Vasquez

Pedro Suárez Vaca
Maria del Mar P

Alfredo...

ART 37



Handwritten notes and signatures in red ink, including '5:30' and a circled '1'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del **ARTÍCULO 37** del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", quedando así:

Artículo 37°. Actividad física, educación física, recreación, y deporte ~~actividad deportiva~~.—El Estado garantizará el derecho a la actividad física, ~~deportiva~~, la educación física, la recreación y el deporte en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

Atentamente,

[Handwritten signature of Ingrid Johana Aguirre Juvinao]

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

[Handwritten signature]
Eduard Sarmiento

[Handwritten signature]
ERICK VEJASEO

[Handwritten signature]
Andrés Cansimence L

[Handwritten signature]
Leyla Rincón

[Handwritten signature]
Alexandra Vasquez
REP C. MAGDALENA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ivanora Angot

3904050 ext 3820
ingrid.aguirre@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 224 DE 2023

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 37º. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, diferencial y poblacional en forma sistemática, planificada y organizada.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

Parágrafo. El Estado implementará en figuras territoriales de comunidades de especial protección constitucional acciones de enseñanza, capacitación y el fortalecimiento en actividades deportivas y recreativas de acuerdo a sus costumbres y formas particulares de organización.

JUSTIFICACIÓN

La constitución política de Colombia determina en sus artículo 7 y 13 la protección y el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica de la nación. La identidad está ligada a la historia y al patrimonio cultural por tanto la identidad cultural de una nación no existe sin la memoria, sin la capacidad de reconocer el pasado, sin elementos simbólicos o referentes que le son propios y que ayudan a construir el futuro (Molano, 2008). De ahí que en Colombia la educación y el deporte y sus diversas expresiones y manifestaciones desde los principios de la identidad cultural de las comunidades especialmente campesinas, rurales y sujetos de enfoque diferencial está por buscárseles mecanismos de implementación donde se pueda rescatar la pervivencia y materializar el reconocimiento de esa identidad cultural y de sujetos colectivos en su apuesta por la protección de sus costumbres, saberes y tradiciones: surgen entonces dentro de ellos sus prácticas y conceptos de juegos tradicionales campesinos, comunitarios, populares, adaptadas e incluso para el caso de la población campesina: los juegos de destrezas campesinas como categoría emergente en el deporte social comunitario, estas son variables que puedan cumplir más allá de sus propósitos iniciales como la construcción de paz total y cerrar las brechas en las territorialidades campesinas, colectivas, étnicas y agrarias que cuentan con pocas atenciones por parte del estado en deporte y recreación y que por factores como la violencia sistemática, el desplazamiento o la segregación no han sido potenciados pero que aun así perviven y se protegen por estas comunidades culturales.

Desde la perspectiva del enfoque diferencial (ministerio de la salud, 2011) estima que se entiende como el “método de análisis, actuación y evaluación, que toma en cuenta las diversidades e inequidades de la población en situación o en riesgo de desplazamiento, para brindar una atención integral, protección y garantía de derechos, que cualifique la respuesta institucional y comunitaria. Involucra las condiciones y posiciones de los/las distintos/as actores sociales como sujetos/as de derecho, desde una mirada de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital -niñez, juventud, adultez y vejez.”

Sobre el desarrollo de formación y capacitación en eventos deportivos como festivales, juegos y encuentros recreativos se requiere de transitar la oferta a colectivos sectoriales como los de juventudes, mujeres, infancia

Handwritten notes:
A red circle around the stamp.
A red line with a circle at the end, containing the text "3:00 pm".

y adolescencia, adulto mayor y los de los gremios e instituciones como los empresarios, trabajadores, centros educativos entre otros a garantizar el acceso y formación al derecho de la práctica deportiva y recreativa a las poblaciones culturales que son sujetos de especial protección constitucional y que por sus niveles de reconocimiento en diferentes momentos de la historia de Colombia y basados en elementos jurídicos por ejemplo de las sentencias de la corte suprema de justicia como la STP 2028 de 2018 del campesinado, el recién acto legislativo 01 de 2023 del congreso que modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia 1991 sobre protección cultural campesina en sus diversas dimensiones y la declaración universal de los derechos del campesinado ONU 2018.

Es decir, se requiere pasar de la oferta institucional transversal a la oferta con enfoque diferencial y territorial que permita en diversos contextos y culturas de la riqueza poblacional colombiana avanzar en iniciativas deportivas de acuerdo a sus identidad y prácticas históricas. En relación a lo anterior (Finscué y Ruiz, 2020) expresan que las prácticas deportivas son valoradas por los campesinos por la generación de sensaciones, por el producto de compartir, de disfrutar un encuentro sea casual o premeditado, el resultado de ganar o perder pasa a un segundo plano siendo el desarrollo del juego y las acciones motivadoras el principal componente. Lo cual puede compartir parcialmente otras culturas como las comunidades étnicas y que genera la satisfacción de necesidades que se trabajan desde el concepto de deporte social comunitario artículo 16 de la ley 181 de 1995.

El ministerio del deporte a partir de la ley 1967 de 2019 establece en su artículo 4 de funciones ítem 18 lo siguiente: Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades... campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias. Las comunidades y poblaciones culturales de la nación han demandado procesos de intervención y proyectos de inversión en sus territorios concertadamente, por medio de canales institucionales y diplomáticos como la convención nacional campesina y la mesa campesina cauca resolución ministerio del interior 1071 de 2018, igualmente la ley 2294 de 2023 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 genera nuevas herramientas de participación de estas comunidades para saldar deudas históricas y de exigibilidad con el estado.

Los acuerdos de paz de la Habana (2016) como herramienta jurídica vinculante a la normatividad nacional, tienen como fin dignificar la familia campesina, reconocer sus derechos como sujetos políticos, fortalecer su cultura y territorialidad y no repetición de la violencia la cual aún persiste. El derecho al deporte y la recreación es un derecho constitucional al igual que la diversidad cultural como la del sector campesino, lo cual requiere por parte del estado hechos y avances, al igual que se debe garantizar el acceso a tierra, proyectos agropecuarios, vivienda, salud, crédito y asistencia técnica. Es decir, el derecho al deporte y la recreación del campesino es conexo a otras temáticas objeto de concertación y los acuerdos de la habana así lo permiten y estipulan así: Que si bien este acceso a la tierra es una condición necesaria para la transformación del campo, no es suficiente por lo cual deben establecerse planes nacionales financiados y promovidos por el Estado destinados al desarrollo rural integral para la provisión de bienes y servicios públicos como EDUCACIÓN, salud, RECREACIÓN, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir a la población rural —niñas, niños, hombres y mujeres.

Los Proyectos de inversión y adecuación de los planes de desarrollo en vía hacia la implementación de la educación de actividades deportivas en diferentes municipios que tienen como soporte procesos de diagnósticos y caracterización en los últimos años (Mindeporte 2021) en articulación entre las comunidades y el ministerio del deporte, todos han sido expuestos en escenarios de concertación y dialogo con entidades de orden nacional como el ministerio del interior, ministerio de agricultura, entes deportivos departamentales y ministerio del deporte entre otros los cuales son importantes realizar para el reconocimiento de la diversidad cultural de la nación y territorios colectivos organizados, cumplimiento de acuerdos pactados y garantía de la

protección de las comunidades y poblaciones culturales más vulnerables e históricamente marginadas cumpliendo los mandatos de altas cortes judiciales y los acuerdos de paz, evitando así más desgaste a la gobernanza o la institucionalidad y crear escenarios de resiliencia, reconciliación y construcción de bienestar por medio del deporte, la recreación y la actividad física en los territorios más apartados de la geografía nacional.

[Handwritten signature]

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

KARON LOPEZ
CONTRAL

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP BOLIVAR-ANTIOQUIA

KARON LOPEZ
ANDREA

[Handwritten signature]
CITREP 10
GERSON MONTANO

R

Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 37 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 37º. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.</p>	<p>Artículo 37º. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.</p> <p><u>PARAGRAFO: La educación física será materia obligatoria desde la primaria.</u></p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 MAR 2024



PROPOSICIÓN ADITIVA

PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

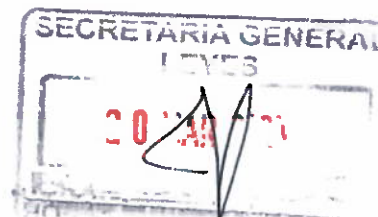
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa; al artículo 37 en el sentido de adicionar un párrafo nuevo, el cual quedará así:

Artículo 37. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

Parágrafo: El estado otorgará semestralmente un numero de becas en instituciones de educación superior públicas para deportistas de alto rendimiento que se destaquen por sus habilidades y capacidades en el deporte que practican, que hayan obtenido desempeños destacados en competencias nacionales o internacionales y que no cuenten con los recursos económicos suficientes que les permitan adelantar sus estudios universitarios de pregrado; lo anterior, previa reglamentación del Ministerio de Educación Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



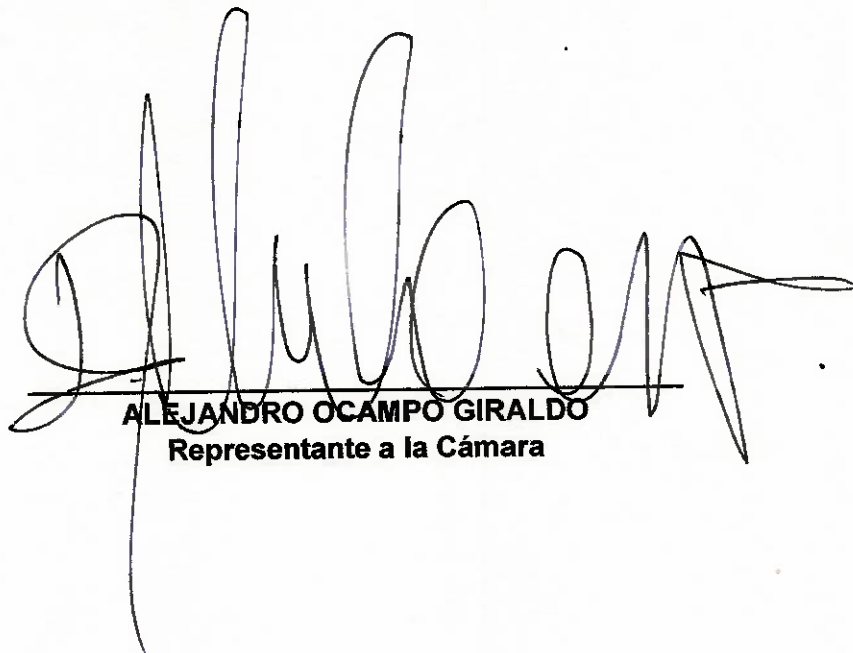
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 37 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 37°. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada. Igualmente, garantizará en todas las Instituciones Educativas personal con formación específica para impartir la enseñanza de la educación física y la práctica deportiva.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

Cordialmente,



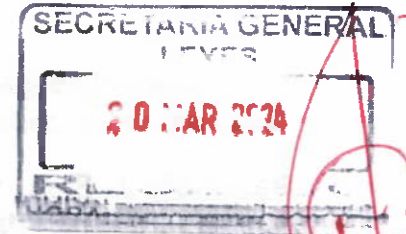
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



2432



ART 32



Negado

6:14

Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 32 el cual quedará así:

Artículo 32°. Derecho fundamental a la formación en las artes, las culturas y los saberes. La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.

El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar



progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.

Parágrafo 1. Para el fortalecimiento de la formación en las artes, las culturas y los saberes se creará el Sistema Nacional para las Ciencias Humanas, las Culturas, las Artes y los Saberes.

Justificación:

- Existe la imperiosa necesidad de erigir un sistema educativo capaz de guiar al estudiantado hacia una comprensión más certera de las dimensiones éticas, la participación cívica, el fortalecimiento democrático y la promoción de valores sólidos en las interacciones sociales y el uso de recursos públicos, lo cual requiere una formación más profunda en ciencias humanas. Por ende, los conocimientos sociohumanísticos se tornan fundamentales para cultivar esos ideales ciudadanos arraigados en décadas de historia en el país, que actualmente enfrenta una crisis.
- Es esencial fomentar una visión crítica de la realidad colombiana a través de sistemas educativos más diversos, particularmente enfocados a las ciencias sociales y humanidades, que, a través de la formación en las artes, las culturas y los saberes amplie la comprensión del contexto y contribuya al ejercicio pleno del derecho fundamental a la educación artística y cultural.

Respetuosamente,

 <p>Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>	 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde</p>
--	---

ART 32

SECRETARÍA GENERAL

C 2 ABR 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 32 a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así: :

Artículo 32°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, actividad física, recreación, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos. ~~con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.~~

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por ~~su origen, religión, orientación Política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica,~~ discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, condición socioeconómica y de salud, la formación integral impulsará el desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones del ser y en ellas contenidas el saber, el sentir, el hacer y el actuar responsablemente para convivir, lo que necesariamente atañe a consideraciones **morales**, éticas, estéticas y políticas en donde la enseñanza de las artes tiene gran compromiso. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad ~~y diversidad~~ de las personas y sus visiones del mundo y **sentido de trascendencia** o proyectos de vida. Para ello es necesario articular e integrar el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo entre otros sistemas, departamentos administrativos, ministerios y dependencias del Estado competente.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia promueve la igualdad real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellos en condiciones de debilidad manifiesta. En resumen, lo que se busca con esta inclusión es garantizar la igualdad ante la ley y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas en Colombia.

Handwritten notes and signatures in red ink, including a large signature and the date '12:32'.

Así mismo es importante adicionar el sentido de trascendencia como aquella capacidad de ir más allá de ciertos límites o fronteras, superando la importancia circunstancial o el ámbito particular de algo reconociendo la existencia del mundo futuro.



Luis P. López

Art 32



H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 32°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p> <p>La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.</p>	<p>Artículo 32°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. <u>El ministerio de educación se articulara con los ministerios de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el de ciencia, tecnología e innovación, para que, con el concurso y coordinación de estos:</u> En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollen las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p> <p>La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad, <u>capacitando a maestros en ciencia, tecnología e innovación.</u></p>
--	--

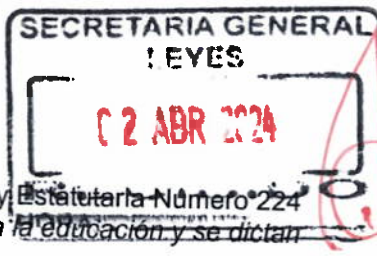
Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca



Handwritten notes in red ink:
 1
 1430
 7/13

ART 26



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten red notes and initials, including "12:32".

Artículo 26. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. En concordancia con lo establecido en el Decreto 1421 de 2017¹ y Ley 2216 de 2022² y el Decreto 1421 de 2017, el sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Es oportuno hacer una aplicación sistemática de las normas vigentes respecto a la educación para personas con discapacidad.

¹ Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
² Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.



ART 43

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

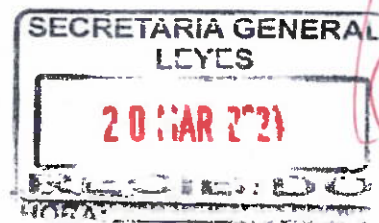
Modifíquese el artículo 43° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

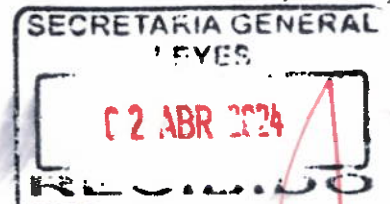
<p>Artículo 43°. Derecho fundamental a la educación artística y cultural. En el marco de la igualdad y la equidad, el Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media. Para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.</p>	<p>Artículo 43°. Derecho fundamental a la educación artística y cultural. En el marco de la igualdad y la equidad, el Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, <u>tipos y modalidades.</u> Para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles, <u>tipos y modalidades.</u> de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.</p>
---	--

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra





C

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a circle around the stamp area, a heart symbol, and the text "12:32".

Artículo 28. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En concordancia con lo establecido en el Decreto 1421 de 2017¹ y Ley 2216 de 2022² y el Decreto 1421 de 2017, el Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Es oportuno hacer una aplicación sistemática de las normas vigentes respecto a la educación para personas con trastornos específicos de aprendizaje.

¹ Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

² Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.

PROPOSICIÓN

SECRETARÍA
C2 ASR 2024

Art 30

Modifíquese el Artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". Así:

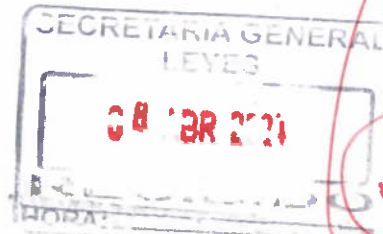
Artículo 30. *Derecho fundamental a la educación para las ~~personas~~ mujeres gestantes o lactantes.* El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las ~~personas~~ mujeres gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

JUSTIFICACIÓN

La lactancia materna es un proceso exclusivo de las mujeres, ya que la capacidad de producir leche para alimentar a los bebés es una característica biológica única de las mujeres. A lo largo de la historia, la lactancia materna ha sido fundamental para la supervivencia y el desarrollo de los recién nacidos y lactantes, siendo la leche materna el alimento natural y óptimo para los bebés humanos.

Handwritten notes in red ink: a circle around 'Art 30', a checkmark, and the number '1232'.

ya se
cote



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 25 del proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 25º. Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras, campesinas y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, campesinas y Rrom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom se dará en el marco del derecho a la consulta previa.

Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

Parágrafo 2. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Educación Nacional se asesorará con la Comisión Pedagógica estipulada en la ley 70 de 1993.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca.

C

Constancia

Profe González
Representante a la Cámara



ART 6.

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

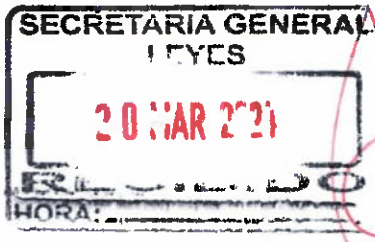
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" adicionando dos literales (e y f), así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asequibilidad (Disponibilidad) b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) 	<p>Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asequibilidad (Disponibilidad) b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) e. <u>Equidad</u> f. <u>Pertinencia</u>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



Handwritten notes and signatures in red ink, including "1 ASO." and "9:13"

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

C

ART 6



W

FLORITA
PERDOMO
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

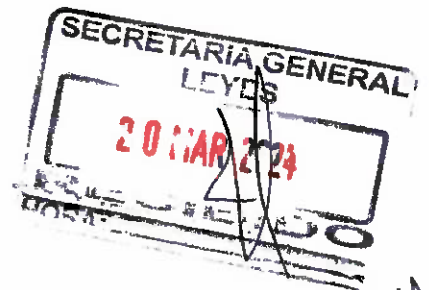
Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:

- a. Asequibilidad (Disponibilidad)
- b. ~~Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)~~
- c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)
- d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

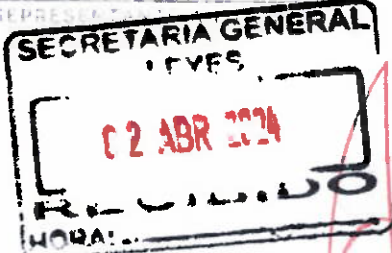


1-311

Ne



GERMÁN ROZO



Handwritten notes in red ink: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Bogotá D.C 2 de abril de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 6** del *Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:

- a. Asequibilidad ~~y~~ (~~D~~isponibilidad).
- b. Accesibilidad; (~~No~~ discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas).
- c. Aceptabilidad, (~~C~~alidad e ~~h~~idoneidad).
- d. Adaptabilidad, (~~P~~ermanencia y ~~A~~decuación).

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Ne

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 6 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:


a. Asequibilidad (Disponibilidad): **Se refiere a la disponibilidad de recursos financieros, infraestructura y personal capacitado para garantizar la oferta educativa en todos los niveles y modalidades.**

b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas): **Implica eliminar todas las barreras que puedan limitar el acceso a la educación, asegurando que sea accesible para todas las personas, independientemente de su condición económica, geográfica o social, y sin discriminación alguna.**

c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad): **Se refiere a la calidad de la educación ofrecida, asegurando que sea relevante, efectiva y adecuada para cumplir con los estándares educativos establecidos, así como con las necesidades y expectativas de los estudiantes y la sociedad en general.**

d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación): **Implica garantizar que la educación sea flexible y se adapte a las necesidades individuales de los estudiantes, permitiendo su permanencia en el sistema educativo y brindando opciones educativas que se ajusten a sus capacidades, intereses y circunstancias particulares.**

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



2.202



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González

ART 6



Bogotá D.C. 08 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley No. 157 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada Congresista deberá convocar, organizar y desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.</p> <p>Parágrafo 1º. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada Congresista posea, los cuales podrán realizarse en audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo o cualquier otra forma de espacios de diálogo público. Será obligación de cada Congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio</p>	<p>Artículo 6°. Convocatoria de espacios de diálogo público. Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada Congresista deberá convocar, organizar y desarrollar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados; <u>en asimismo se deberá garantizar</u> la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.</p> <p>Parágrafo 1º. Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada Congresista posea, los cuales podrán realizarse en audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo o cualquier otra forma de espacios de diálogo público. Será obligación de cada Congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su</p>

congresual.

Cada Congresista deberá comunicar a la Secretaria General la realización del espacio público de diálogo de que trata el presente artículo, con el fin de llevar una relación pública de dichas actividades.

Parágrafo 2º. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que éstos sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada Congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Éstos deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.

realización hasta el término del cuatrienio congresual.

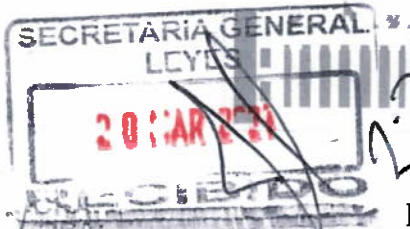
Cada Congresista deberá comunicar a la Secretaria General la realización del espacio público de diálogo de que trata el presente artículo, con el fin de llevar una relación pública de dichas actividades.

Parágrafo 2º. Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que éstos sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada Congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Éstos deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para modificar el artículo 7 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7º. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia, **distribuyendo los recursos de manera equitativa entre todas las regiones del país, especialmente aquellas históricamente marginadas.**
- b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje, **asegurando la accesibilidad de la infraestructura educativa para personas con discapacidades.**
- c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, **garantizando que los edificios, equipos y tecnologías sean adecuados y accesibles para todos.**
- d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo, **incluyendo recursos pedagógicos adecuados y actualizados, como libros de texto, material didáctico y herramientas educativas digitales.**
- e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo, promoviendo la participación activa de la comunidad educativa en la gestión y mejora de los recursos educativos.
- f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación, **cubriendo no solo la infraestructura y los servicios educativos, sino también la capacitación continua del personal docente y el desarrollo de programas educativos innovadores. Además, se realizarán evaluaciones periódicas de la calidad y eficiencia de los recursos educativos, implementando medidas de mejora continúa basadas en los resultados obtenidos.**



Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

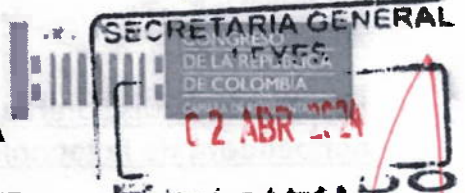


@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



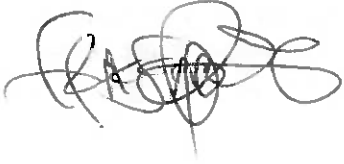
Modifíquese artículo 7 el proyecto de ley 224 de 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con planeación estratégica, articulación entre sistemas establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.
- b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje.
- c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

tecnológicos disponibles para garantizar la generación de una sociedad
concedora de la tecnología.

z) Ciencia. La educación debe ser basada en la evidencia científica para la
creación de directrices y los diseños operativos de políticas, planes,
programas, currículos y exámenes que pretendan la formación integral sin
desconocer saberes diferentes.



M

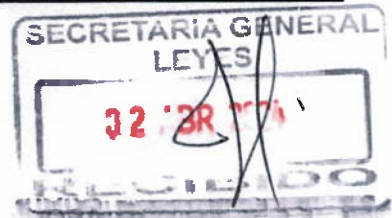
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal A y adiciónese el literal G al **Artículo 7** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas, el capital humano y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.
- b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje.
- c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.
- g. Facilitar la creación de instituciones educativas privadas con efectivos procesos de vigilancia y control que propendan por su adecuado funcionamiento y regulación.



J. Aba

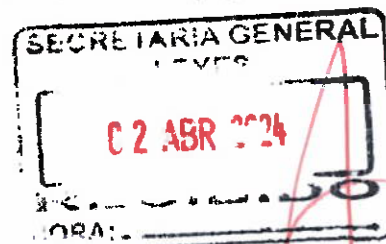
JUSTIFICACIÓN

Para el **literal A**, se incluyen condiciones de capital humano, puesto que para garantizar cobertura educativa de calidad y con pertinencia, se requiere un capital humano cualificado y capacitado de acuerdo con los retos y objetivos del sistema educativo.

Se propone adicionar el **literal G**, puesto que el componente de asequibilidad alude a la satisfacción de la demanda educativa, esta se puede dar por dos vías: la pública y la privada. Se hace necesario que se tome en consideración también la oferta privada pues esta contribuye con la oferta de educación para que se garantice la efectiva disponibilidad que se encuentra también contemplada en el artículo 68 de la Constitución Política.



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante



PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone adicionar un **literal al artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

(Literal nuevo) Asegurar al menos una vez al año, espacios de formación docente en competencias socio-emocionales como estrategia para la identificación de signos de alerta en materia de salud mental de los estudiantes.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme


PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

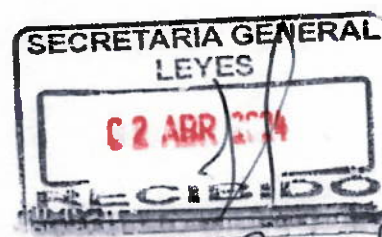
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.
- b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje.
- c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.
- g. Garantizar la capacitación en lengua de señas colombiana a estudiantes y personal docente para la total inmersión educativa de personas con discapacidad auditiva"


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



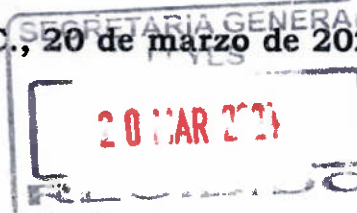
2:12h

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 7 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la real asequibilidad de toda la población es menester tener en cuenta el sector que sufre de disminución auditiva o sordera.

Es por esto que los recursos administrativos y de talento humano deben tener la capacitación y las habilidades de comunicación con este sector poblacional. Y para ello es indispensable que la capacitación en Lengua de Señas Colombiana sea uno de los aspectos mínimos de asequibilidad.

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



Handwritten red notes: '1', '6:10 pm', and a signature.

PROPOSICIÓN

Adiciónense los literales **g, h, i, j**, al artículo 7^o del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

- g. Garantizar que la oferta educativa disponga de los diferentes niveles y vías de cualificación.**
- h. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.**
- i. Garantizar la ampliación de la oferta educativa en las regiones, la disponibilidad de instituciones y programas educativos en diferentes modalidades, y tipos, con el concurso de instituciones oficiales y no oficiales.**
- j. Generar incentivos a las instituciones públicas y privadas para la creación de programas y desarrollo de proyectos que contribuyan a la transformación social y productiva de las regiones.**

Cordialmente,

Handwritten signature of Marelen Castillo Torres in blue ink.

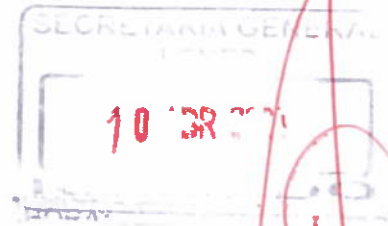
MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Handwritten signature of Hernán Darío Cadavid Márquez in blue ink.

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

C

PROPOSICIÓN ____ 2024



Handwritten notes in red ink: a large circle around the stamp, the text "10:10", and "10:10a".

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionar un literal G. al artículo 7 del Proyecto de ley 224 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad).

- G. Garantizar a los estudiantes de la educación pública básica y media un acceso continuo a textos escolares y libros de lectura.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó Antioquia

8

eliminación

CAMILO LONDOÑO
Representante a la Cámara
#LaFueraDeUnEquipo



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 ABR 2024
RECORRIDO
HORA

Bogotá, 2 de abril de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes

Eliminación

11-44

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

Elimínese del art 14 de proyecto de ley Estatutaria 224 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

~~Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:~~

- ~~a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.~~
- ~~b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.~~
- ~~c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.~~
- ~~d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.~~
- ~~e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.~~

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



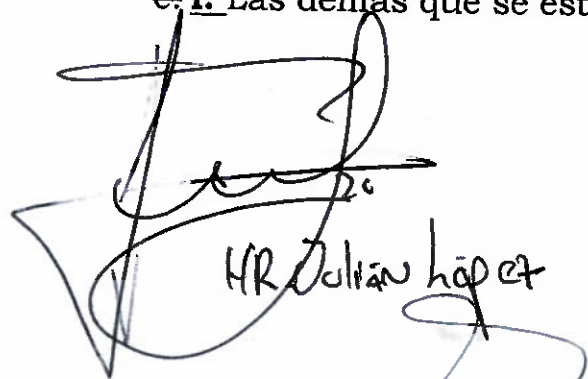
PROPOSICIÓN

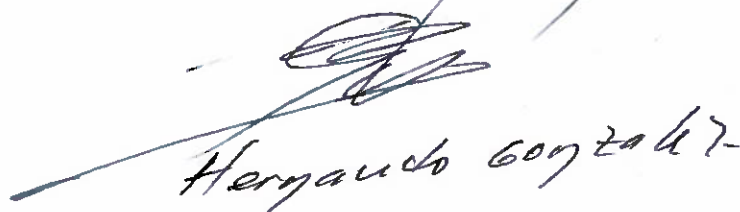
Adiciónese un literal nuevo al artículo 14° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

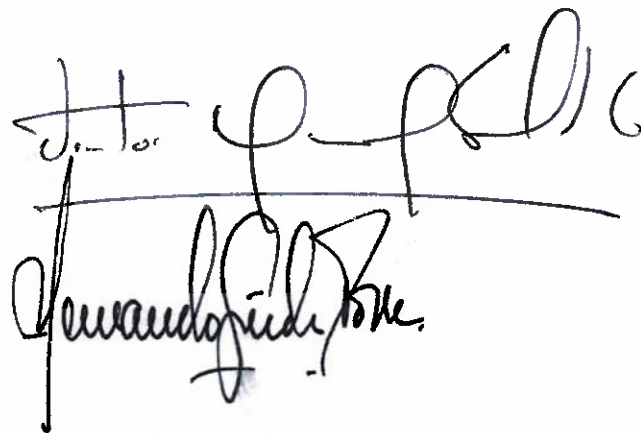
Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación.

Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.**
- e. f. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.


HR Julián López


Hernando González


Fernando Rodríguez

PROPOSICIÓN



Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese: **Artículo 14 °. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación . EL cual quedaría así**

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

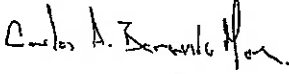
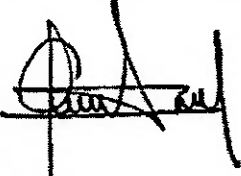
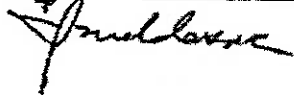

- a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- c. Procurar por su desarrollo integral y personal ~~para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.~~ con el objetivo de alcanzar la realización en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.
- e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:		
 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

		Senadora Partido Alianza Verde
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara
 ROBERT GUEVARA DAZA Senador de la República Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Partido Alianza Verde
 SANTIAGO OSORIO MARÍN	 ERICK ADRIÁN VELASCO Representante a la Cámara Pacto Histórico	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
 PBX 4325100 Ext 3494
 Bogotá, D.C. - Colombia

Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde- Pacto Histórico		
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democratico Alternativo	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico	 IMELDA DAZA COTES Senadora de La República Partido Comunes Pacto Histórico
 MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES. Representante a la Cámara		

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

e

ART 14



H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

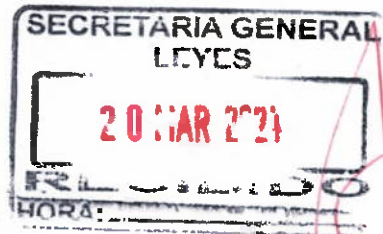
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b, del artículo 14° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.	b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas, <u>de tal manera que contribuyan a una buena convivencia, dentro y fuera de la institución.</u>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca



Handwritten notes in red ink:
 1.13

Proyecto: H.R. Hernando González
 Revisó: Sandra Sierra
 Aprobó:

Negada
8104/24

Art 27

Profe
González

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **Parágrafo al Artículo 27º** del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO PROPUESTO

Parágrafo. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias, en la educación básica, media y superior, para dar cumplimiento de manera progresiva al derecho fundamental a la educación, para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad, con maestros capacitados, personal especializado y criterios de flexibilidad, inclusión y no discriminación.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



1
11/10
1:13p

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

DVT 28



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 28º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO PROPUESTO
Parágrafo. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias, en la educación básica, media y superior, para dar cumplimiento de manera progresiva al derecho fundamental a la educación, para personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación, con maestros capacitados, personal especializado y criterios de flexibilidad, inclusión y no discriminación.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink: "Firma" with a checkmark, "IAC", and "1:13".

ART 28



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

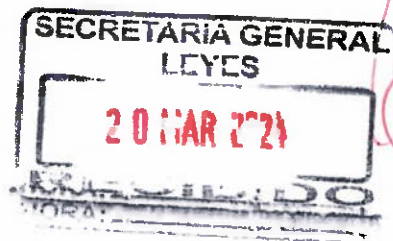
Modifíquese el artículo 28° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias, fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas.</p>	<p>Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje <u>desde la primaria infancia, educación básica, educación media y superior,</u> en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias, fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas, <u>con personal especializado en estos transtornos y maestros cualificados específicamente y criterios de flexibilidad, inclusión y no discriminación.</u></p>
---	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra

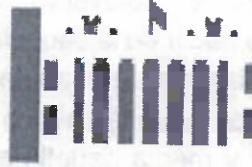


Handwritten notes in red ink, including a circled '1', the name 'Sierra', and the date '1:13'.

ART 28



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje y con discapacidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo la inclusión y dignidad humana de estas personas.

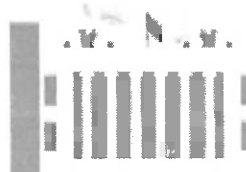
Así mismo, en los casos en que no sea posible acceder a la oferta pedagógica especializada para personas con trastornos específicos del aprendizaje y personas con discapacidad, se deberá implementar una política pública a través de la cual se garantice la educación integradora e inclusiva para los niños en situación de discapacidad visual, auditiva, física o motora, intelectual, psicosocial y/o múltiple.

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo consignado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, Transformación 2. Seguridad Humana y justicia Social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, numeral 3 Educación de calidad para reducir la desigualdad: "La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios.



Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad." En la educación básica y media aquella en la que mayor exclusión y discriminación hay contra niños y niñas en condición de discapacidad.

La consecuencia de esto es que los niños y niñas enfrentan barreras que se acumulan: al no poder escolarizarse desde la educación básica, arrastran estas deficiencias al punto que la educación superior puede llegar a ser demasiado lejana. Por lo anterior, es menester incluir la expresión "INTEGRADORA" al hablar de educación, debido a que, éste término hace referencia a tres factores sustanciales en la sociedad, (i) La necesidad de educar a los estudiantes juntos, transformando la modalidad de enseñanza y permitiendo la adaptación a las diferencias individuales, trayendo consigo un beneficio para todos los niños y adolescentes, (ii) Resulta menos costoso crear y mantener escuelas que impartan enseñanza a todos los estudiantes juntos, que mantener esquemas inaccesibles, en los cuales existen diferentes tipos de colegios especializados en la educación de niños y adolescentes con determinadas situaciones de discapacidad, (iii) Los colegios integradores pueden cambiar las actitudes y creencias respecto a la diferencia, educando desde temprana edad a todos los niños y adolescentes juntos, cimentando bases para una sociedad justa y no discriminatoria.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para adicionar un inciso a el artículo 28 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

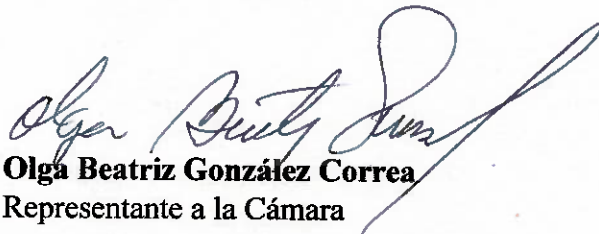
Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje.

El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo la inclusión y dignidad humana de estas personas.

Además, se establecerán programas de apoyo especializados para estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje, que incluyan evaluaciones diagnósticas tempranas, intervenciones pedagógicas individualizadas y capacitación para docentes y personal de apoyo educativo en estrategias y técnicas de enseñanza adaptadas a las necesidades de estos estudiantes.

Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



Justificación

Con esta modificación y adición, se busca garantizar que las personas con trastornos específicos del aprendizaje reciban la atención y el apoyo adecuados dentro del sistema educativo, promoviendo su inclusión y asegurando su acceso a una educación de calidad.



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje y con discapacidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

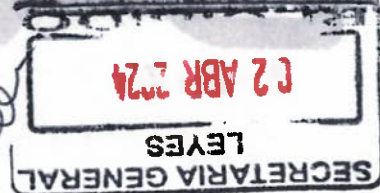
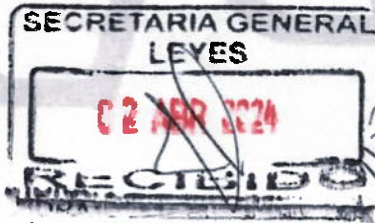
El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo la inclusión y dignidad humana de estas personas.

Así mismo, en los casos en que no sea posible acceder a la oferta pedagógica especializada para personas con trastornos específicos del aprendizaje y personas con discapacidad, se deberá implementar una política pública a través de la cual se garantice la educación integradora e inclusiva para los niños en situación de discapacidad visual, auditiva, física o motora, intelectual, psicosocial y/o múltiple.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo consignado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, Transformación 2. Seguridad Humana y justicia Social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, numeral 3 Educación de calidad para reducir la desigualdad: "La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios.

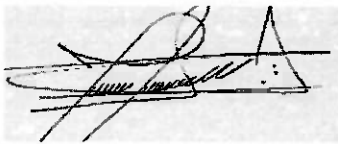


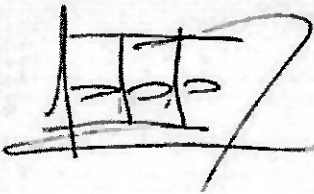
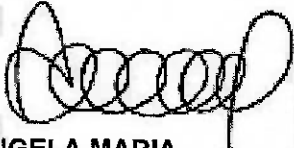
Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad." En la educación básica y media aquella en la que mayor exclusión y discriminación hay contra niños y niñas en condición de discapacidad.





La consecuencia de esto es que los niños y niñas enfrentan barreras que se acumulan: al no poder escolarizarse desde la educación básica, arrastran estas deficiencias al punto que la educación superior puede llegar a ser demasiado lejana. Por lo anterior, es menester incluir la expresión "INTEGRADORA" al hablar de educación, debido a que, éste término hace referencia a tres factores sustanciales en la sociedad, (i) La necesidad de educar a los estudiantes juntos, transformando la modalidad de enseñanza y permitiendo la adaptación a las diferencias individuales, trayendo consigo un beneficio para todos los niños y adolescentes, (ii) Resulta menos costoso crear y mantener escuelas que impartan enseñanza a todos los estudiantes juntos, que mantener esquemas inaccesibles, en los cuales existen diferentes tipos de colegios especializados en la educación de niños y adolescentes con determinadas situaciones de discapacidad, (iii) Los colegios integradores pueden cambiar las actitudes y creencias respecto a la diferencia, educando desde temprana edad a todos los niños y adolescentes juntos, cimentando bases para una sociedad justa y no discriminatoria.

Atentamente,

 Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico.	 Betsy Perez Arango Representante a la Cámara - Atlántico	 OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
 JAMES MOSQUERA Representante a la Cámara	 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	

Art 30

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” así:

<p>Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.</p>	<p>Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, <u>garantizando el acompañamiento en el tránsito por el nivel, tipos, modalidad, grado o semestre y la forma de educación que esté llevando en el momento dado</u>, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema, <u>con maestros cualificados en las áreas específicas y en la virtualidad, con criterios de flexibilidad, inclusión y no discriminación.</u></p>
--	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 FEB 2024
ALCIBERTO
1:13 ✓

PROPOSICIÓN ADITIVA


Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para adicionar un inciso a el artículo 30 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes.

El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Además, se establecerán políticas y programas específicos para apoyar a las personas gestantes y lactantes en su acceso a la educación, que incluyan servicios de cuidado infantil en las instituciones educativas, flexibilidad en los horarios de clases, facilitación de materiales educativos accesibles para estudiar desde casa, y apoyo emocional y académico individualizado para garantizar su pleno desarrollo educativo.

Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



10/30/23

Justificación

Con esta adicción, se busca asegurar que las personas gestantes y lactantes tengan acceso igualitario a la educación y reciban el apoyo necesario para superar las barreras que enfrentan durante este período especial de sus vidas.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 224 DE 2023

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición de adición:

Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley se crearán los centros de cuidado para la garantía al derecho fundamental de las personas gestantes o lactantes.

JUSTIFICACIÓN

El cuidado en Colombia es comprendido como fenómeno social y económico, es una dimensión central del bienestar y del desarrollo humano que constituye el conjunto de acciones que toda sociedad realiza para procurar la autonomía, desarrollo y bienestar cotidiano de las personas, especialmente, de aquellas que se encuentran en situación de dependencia funcional y necesitan el apoyo o ayuda de otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria, como comer, vestirse, caminar, etc. (cita del sistema nacional de cuidado)

Comprendiendo lo anterior, los padres y madres cabezas de familias y personas cuidadoras invierten la mayoría de su tiempo en el cuidado de las personas a su responsabilidad como los/as/es niños/as/es, es por ello que ejercer el rol del cuidado hace que madres, padres y personas cuidadoras dispongan de menos tiempo, de no concordancia con los horarios del cuidado (porque a menudo son responsabilidades de tiempo completo), y diferentes barreras que no permiten el acceso a la educación para madres, padres y personas cuidadoras.

Los centros de cuidado, que deberán ser espacios dignos para el cuidado de los/as niños/as, además de ser centros ubicados en los establecimientos educativos o muy cerca, los centros de cuidado infantil buscan cumplir 2 objetivos fundamentales para las garantías de acceso a la educación:

1. Promueven el desarrollo de niños/as y potencia sus capacidades
2. Libera del tiempo que invierten los padres, madres y personas cuidadoras al cuidar y reproducir el cuidado

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP BULIVAN - ANTOQUIA

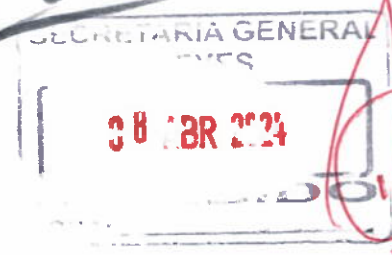
2741063
CITREP 10.

KARIM LOPEZ
CITREP 16

Bogotá, Abril 8 de 2024

Antes

Proposición



10
VALO
A:00

Agregar al parágrafo 3 del artículo 20 del PL 224 de 2023 lo siguiente:

Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital y se garantizará el acceso equitativo a las herramientas tecnológicas en las Instituciones educativas rurales.

Martha Alfonso

~~Alfonso~~
~~Alexander Cuervo~~

Alfonso Cuervo
Comarca de Bogotá
C. Verde

* Incluida en la Prop. sustitiva.

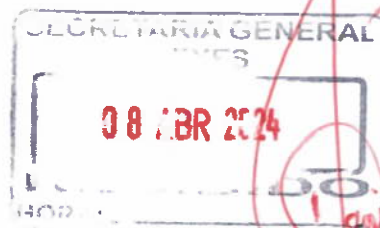
PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 33 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

Parágrafo 2. El ministerio de Educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.

Atentamente,

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Inclúdanse en la Prof sustitución



**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

ART 20

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

El Gobierno Nacional implementará programas de formación para los docentes rurales en el uso de nuevas tecnologías y educación inclusiva

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

El Gobierno Nacional implementará programas de formación para los docentes rurales en el uso de nuevas tecnologías y educación inclusiva, con la intención de cerrar las brechas en la educación superior con la ruralidad y el campesinado el estado deberá, implementar programas de consejería en las IES para facilitar el proceso de adaptación de los estudiantes en el tránsito de la educación media a la educación superior y detectar estudiantes que requieran un refuerzo adicional en Matemáticas y Lenguaje, y generar en las IES estrategias de nivelación adecuadas, adelantar programas de orientación en la selección de campos de estudio en educación superior, y estrechar los vínculos con el sector productivo regional, para mejorar las condiciones de prácticas y empleabilidad de los egresados.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública

**Profe
González**

Representante a la Cámara



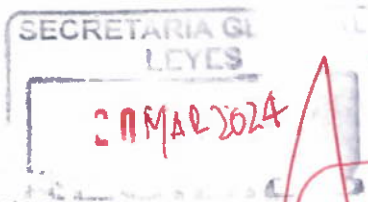
H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

	<p>adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho</p> <p>Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.</p>
--	---

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/2023 Cámara, el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a circle around the number 1, the text '1 - 1000 y 1010', and '9:40a'.

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

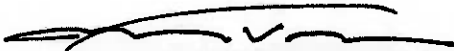
Parágrafo nuevo. Dentro del proceso de construcción de políticas públicas que garanticen el derecho a la educación de la población campesina y rural, se tendrá en cuenta a los empresarios y actores económicos de la zona, así como de los entes territoriales, a fin de garantizar programas pertinentes con las necesidades del territorio.



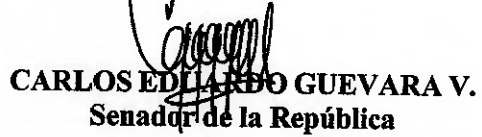
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



ART 20
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Añádase un párrafo al artículo 20 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Cámara, 224 de 2023 Cámara “**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.





Parágrafo 4. El Ministerio de Educación junto con el Ministerio de las tecnologías de la información y los entes territoriales correspondientes formularán políticas públicas para priorizar la conexión e implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones, en aras garantizar el acceso al internet.

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUSTIFICACIÓN

Considero pertinente para garantizar la educación del campesinado y personas en la ruralidad, es necesario un esfuerzo mancomunado de las entidades estatales idóneas siendo estas, el Ministerio de educación, el Ministerio de las tecnologías de la información y los entes territoriales, toda vez, que son estas comunidades quienes todavía no tienen ni siquiera el acceso a internet, el cual dificulta el acceso a una educación de calidad.

En ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-193 del año 2021, estableció lo siguiente:

(...) la educación, en tanto servicio público y derecho, integra un componente orientado a asegurar progresivamente un acceso equitativo en términos sociales, económicos, materiales y geográficos: la accesibilidad. Tal componente, en el caso de los niños y niñas, y en razón a su interés superior, le impone la obligación al Estado de eliminar las barreras desproporcionadas que impidan que los menores que viven en zonas rurales puedan acceder a los servicios educativos.

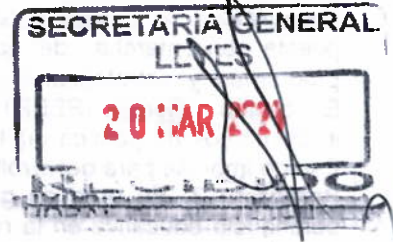
Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

ART 20



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá D.C. 20 de marzo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 20 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.</p> <p>Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.</p>	<p>Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.</p> <p>Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas</p>



Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

Parágrafo 4. Los bachilleres egresados de colegios oficiales rurales tendrán acceso a las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) de naturaleza pública, con una asignación de cupos especiales respecto de los cupos que sean ofertados en los diferentes programas a los cuales estos pretendan acceder.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 224 DE 2023

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, reforzado y sin discriminación destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad autonomía alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas como de los contenidos curriculares que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias con enfoque campesino que integre sus dimensiones en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

Parágrafo 4. Crease el Proyecto Institucional de Educación Campesina en los niveles básica, media y superior reglamentado desde el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las entidades territoriales y el campesinado, a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación del campesinado y sus dimensiones para el del acceso, permanencia y graduación.

JUSTIFICACIÓN

Para iniciar, refiriéndonos a la soberanía y autonomía alimentaria, es indispensable comprender que el Campesinado a lo largo de sus luchas y resistencias ha trabajado por la construcción del territorio, la vida digna, la soberanía alimentaria y la Paz, así se contempla el Acto Legislativo 001 de 2023 que reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. En esta medida, la seguridad alimentaria va encontraría de la concepción propia de la soberanía y autonomía alimentaria como una construcción política, cultural, social, independencia y vida digna que construye la territorialidad campesina.



En razón a ello, y relacionando el Parágrafo 1. Se hace fundamental que el Campesinado pueda desarrollar sus conocimientos y saberes propios por medio de los contenidos curriculares como instrumento de participación real de la población campesina en el sistema educativo. Para garantizar dicho propósito, en el Parágrafo 2. se hace indispensable promover un enfoque campesino que integre sus dimensiones al Plan Especial de Educación Rural con el objetivo de garantizar la materialización de sus derechos y dimensiones para la protección del derecho fundamental a la educación.

En articulación a la promoción educativa con enfoque campesino, se propone el Parágrafo 4. En desarrollo a los artículos 64, 65 y 67 de la ley 115 de 1994 - ley general de Educación. Entendiéndose que la educación campesina no únicamente refiere a la producción, por el contrario, debe completar su aplicabilidad en todos los nivel y dimensiones que garantizan la accesibilidad, permanencia y graduación de la población campesina.

Por tanto, la población campesina posee valores, prácticas y saberes culturales diversos y distintivos, que se asocian con "el relacionamiento entre el sujeto y la tierra, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas y organizativas" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. 45), esto les constituye como un grupo social auto reconocido diferenciado de otros grupos sociales; lo cual implica, según el Artículo 64 de la Constitución Política, que el Estado reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección con dimensiones económicas, sociales, culturales, políticas y ambientales particulares (Asamblea Nacional Constituyente, 1991); conllevando la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

Partiendo de ello y estableciendo que la educación es un derecho fundamental, se hace indispensables promover, tal como lo manifiesta el Artículo 65 de la Ley 115, "proyectos institucionales de educación campesina y rural ajustados a las particularidades regionales y locales" (Gaviria Trujillo, 1994) para salvaguardar los conocimientos de la población y complementar las actividades derivadas de su accionar como las agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Siendo así, es primordial que el Estado colombiano garantice en el Derecho Fundamental a la Educación, la opción de crear un proyecto institucional de educación campesina en los niveles básica, media y superior que reconozca, fomente y proteja su cultura y actividades, con el objetivo de unir la educación y la cultura en pro de amparar la formación integral del colectivo social campesino para disminuir la desigualdad educativa existente.

Handwritten signature: Juan Carlos Vargas Antioquia

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP. BULIVAR - ANTIQUIA.

Handwritten signature: Karen López Citrep

Handwritten signature: Person Montano
31941063
PERSON MONTANO

ART 20



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 20 del PLE 224 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 20 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital.

Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

Proyectó: LCPL

*En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad. **Así mismo, eliminará las barreras que puedan desincentivar el ingreso o permanencia a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, referentes a la dificultad de acceso o largas distancias entre los establecimientos educativos o instituciones de educación superior y la residencia de los estudiantes, mediante la provisión del servicio de transporte escolar continuo, en condiciones adecuadas y seguras.***

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

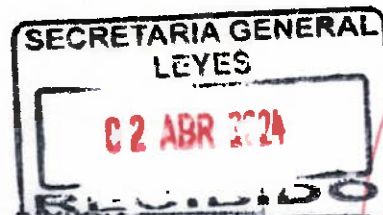
Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.”

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Art 20



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 20º. del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". Así:

Handwritten notes: 1. ... 2:30r

Artículo 20. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, la promoción del sector de economía solidaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1º. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2º. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3º. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

JUSTIFICACIÓN

La educación en el sector de economía solidaria en Colombia juega un papel fundamental en el desarrollo y fortalecimiento de este sector, que se caracteriza por ser una alternativa al modelo económico tradicional. La educación en economía solidaria fomenta la creatividad y la innovación social, impulsando el desarrollo de nuevos proyectos y empresas que respondan a las necesidades de las comunidades. Promueve la generación de empleo y la inclusión social, especialmente de poblaciones vulnerables.

Handwritten note: Economía Solidaria

Handwritten signature: Alejandro Torres

Handwritten signature: Francisco Rodríguez

Handwritten signatures: Olga Lora Velásquez, María F. Carrasquilla, Ruy Bto. Beto Hincapié

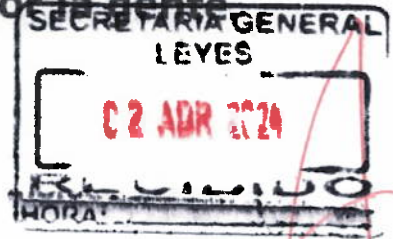
Handwritten signature: Juan Rodríguez

Handwritten signature: Susana Gómez

ART 20



Partido de la Unión
por la gente



Handwritten notes in red ink: "19:30" and other illegible scribbles.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital.

Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial reconociendo su particular relacionamiento con la tierra, valorando el trabajo agrícola y las actividades rurales como parte integral del desarrollo económico, social y cultural del país, resaltando su importancia para la seguridad alimentaria, brindando a los estudiantes habilidades prácticas y conocimientos especializados en desarrollo rural sostenible que incluya la conservación de recursos naturales, la adopción de prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, y el impulso de actividades innovadoras, económicas diversificadas y respetuosas del medio ambiente al igual que la promoción para la creación de pequeñas empresas y cooperativas

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C
Oficina: 421-422

Teléfono: 6013904050 Ext 3445-3577

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

~~, basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.~~

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

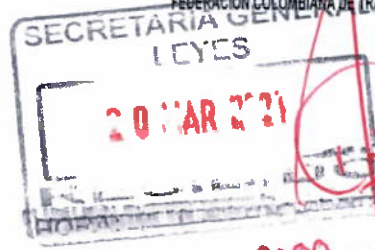
Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle
Partido de la U



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN



6:00

Miguelaresol R

Andrés Camínarez L

Diego López

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 21º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 20. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas Mayores.

Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurará disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus aptitudes, y enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

La educación de jóvenes y adultos es parte de la educación formal. en virtud de lo cual, otorgará los respectivos títulos académicos.

Es un derecho especialmente de la juventud y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.

Atentamente,

Dorina Hernández P

COMITÉ EJECUTIVO

DOMINGO J. AYALA ESPITIA Presidente LUIS EDGARDO SALAZAR B. Secretario General

GABRIEL E. PARRADO Rep. Cajarua - Meta

~~Signature~~

Norman Baño del MAIS.

Alejandro Toro

ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico

Ingrid Aquino

Rep. Magdalena

Reylan Pineda Bayla H. Pinén

~~Signature~~

Fuerza Ciudadana

Pedro Suárez Vaca

Signature

Carrera 13A # 34 - 54 Conmutador: 3381711 Fax: 2853245 A.A. 14373. Bogotá D.C. Colombia E-mail: fecode@fecode.edu.co / www.fecode.edu.co

Edward Jaramin de Celys

Alexandra Chaparro Rep. C/moravia Naia del Mar P.

Signature

Karina

Cristóbal Carcedo

PROPOSICIÓN

Modifíquense los incisos segundo y tercero, y adiciónense un cuarto inciso al **Artículo 20** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C “**Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones**”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial y el desarrollo sostenible, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad, en especial la educación técnica y tecnológica que fortalezca sus habilidades en el territorio.

Además, se fortalecerá la infraestructura educativa en zonas rurales, garantizando el acceso del campesinado y personas en la ruralidad a una educación pertinente y de calidad. Asimismo, se impulsará la formación docente especializada en educación rural, así como la implementación de tecnologías educativas que faciliten el aprendizaje inclusivo y participativo en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico.



Oficina: 3438-3448 | Edificio Nuevo Congreso

Teléfono: (57+1) 3904050 ext. 4163- 4302- 4303 | Celular: 302 464 99 92

✉ julian.lopez@camara.gov.co 🐦 julianlopezte 📧 julianlopezte 📺 Julián López

845a

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.


JUSTIFICACIÓN

En el **inciso segundo**, se considera relevante que el derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad permita la generación de oportunidades de desarrollo sostenible para el campesinado y las comunidades rurales, porque esto contribuye a mejorar su calidad de vida, promueve la equidad social y económica, fortalece la seguridad y soberanía alimentaria, preserva el medio ambiente y promueve la resiliencia frente a los desafíos socioeconómicos y ambientales propios de las zonas rurales.

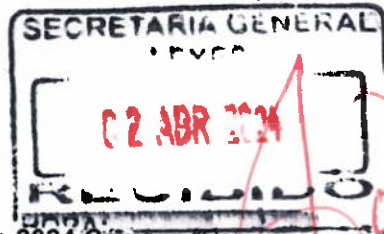
En el **inciso tercero**, se propone incluir la tecnificación como medio de promoción y fortalecimiento de los conocimientos y saberes en el territorio, con énfasis en la ruralidad.

Se propone adicionar un **cuarto inciso**, puesto que se requiere saldar la deuda histórica con el campesinado y población en ruralidad, en materia de calidad educativa. Por ello, se considera adecuado promover medidas y acciones que permitan fortalecer la infraestructura educativa en zonas rurales, en aras de garantizar el acceso del campesinado y personas en la ruralidad a una educación pertinente y de calidad.

Esto promueve la equidad educativa, reduce la brecha entre zonas urbanas y rurales, y brinda oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Además, impulsar la formación docente especializada en educación rural y la implementación de tecnologías educativas en estas zonas facilita el aprendizaje inclusivo y participativo, promoviendo una educación adaptada a las necesidades y realidades la ruralidad.


JULIÁN DAVID LÓPEZ FENORIO
Representante

A 27 20



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 20º. del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".
Así:

Artículo 20. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo del sector de economía solidaria y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1º. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2º. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

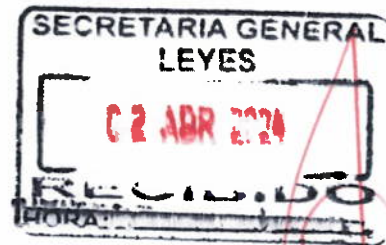
Parágrafo 3º. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

JUSTIFICACIÓN

La educación en el sector de economía solidaria en Colombia juega un papel fundamental en el desarrollo y fortalecimiento de este sector, que se caracteriza por ser una alternativa al modelo económico tradicional. La educación en economía solidaria fomenta la creatividad y la innovación social, impulsando el desarrollo de nuevos proyectos y empresas que respondan a las necesidades de las comunidades. Promueve la generación de empleo y la inclusión social, especialmente de poblaciones vulnerables.



SECRET



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
AL PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA**

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 20° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. *El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado, las juventudes rurales y de la población rural en general, como sujetos de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.*

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado, juventudes rurales y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

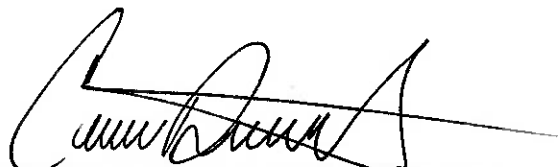
En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. *El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado y juventudes rurales en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.*

Parágrafo 2. *El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.*

Parágrafo 3. *En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.*

Presentada por,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

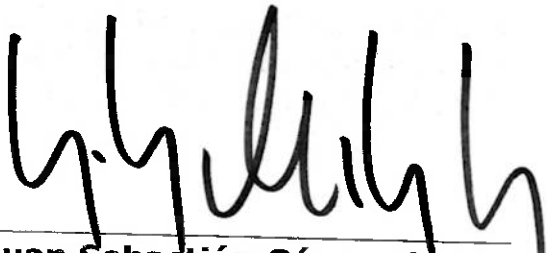
Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

Parágrafo 4. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior con relación al acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Añádase un párrafo al artículo 20 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Cámara, 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

Parágrafo 4. El Ministerio de Educación junto con el Ministerio de las tecnologías de la información y los entes territoriales correspondientes formularán políticas públicas para priorizar la conexión e implementación de



M-302



tecnologías de la información y las comunicaciones, en aras garantizar el acceso al internet.

JUSTIFICACIÓN

Considero pertinente para garantizar la educación del campesinado y personas en la ruralidad, es necesario un esfuerzo mancomunado de las entidades estatales idóneas siendo estas, el Ministerio de educación, el Ministerio de las tecnologías de la información y los entes territoriales, toda vez, que son estas comunidades quienes todavía no tienen ni siquiera el acceso a internet, el cual dificulta el acceso a una educación de calidad.

En ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-193 del año 2021, estableció lo siguiente:

(...) la educación, en tanto servicio público y derecho, integra un componente orientado a asegurar progresivamente un acceso equitativo en términos sociales, económicos, materiales y geográficos: la accesibilidad. Tal componente, en el caso de los niños y niñas, y en razón a su interés superior, le impone la obligación al Estado de eliminar las barreras desproporcionadas que impidan que los menores que viven en zonas rurales puedan acceder a los servicios educativos.

Atentamente,

 Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico.	 JORGE MÉNDEZ LINARES Representante a la Cámara Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	 OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
 JAMES MOSQUERA Representante a la Cámara	 Betsy Pérez Arango Representante a la Cámara - Atlántico	 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

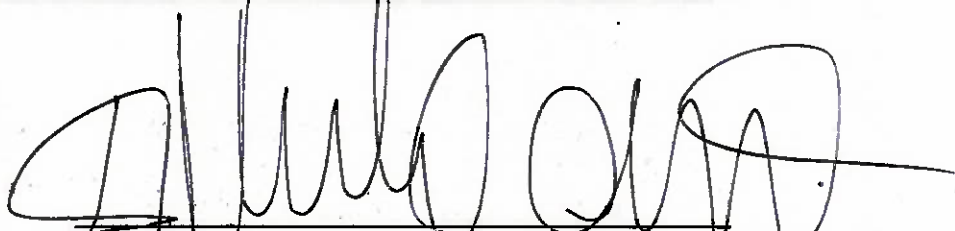
En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad. La garantía del derecho no estará sujeta a un mínimo de estudiantes por grado ni requerirá la concentración de diferentes grados en la misma aula.

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



Art 21

Bogotá D.C 20 de marzo de 2024

Respetados,
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE Y MODIFICACION** del artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar todo tipo de analfabetismo y asegurar oportunidades educativas, el Estado en cabeza del Ministerio de Educación definirán los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema ~~que posean~~ ~~dispondrán~~ las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para ~~que atiendan~~ ~~atender~~ de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

~~El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.~~

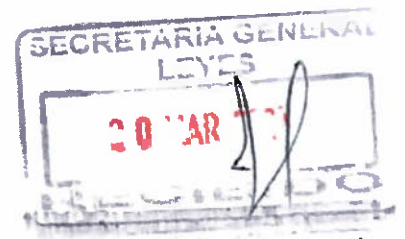
Parágrafo 1º. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.

Parágrafo 2º. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país, implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior públicas del país.

atentamente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



12:29m



ART 21

**Profe
González**
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

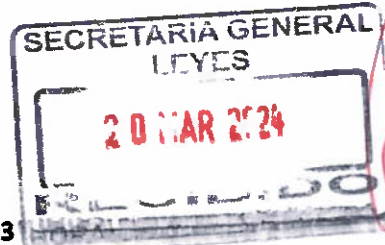
Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos

Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo o desescolarización por extra-edad, por conflicto armado, desplazamiento forzado, por vivir en zonas apartadas o por cualquiera otra circunstancia y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los

PROPOSICIÓN



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 224 DE 2023

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar todo tipo de analfabetismo y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial y territorial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Parágrafo 1º. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.

Parágrafo 2º. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país, implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior públicas del país.

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere integrar el enfoque territorial para la garantía del derecho fundamental de la población jóvenes de las zonas rurales en materia de accesibilidad y asequibilidad.

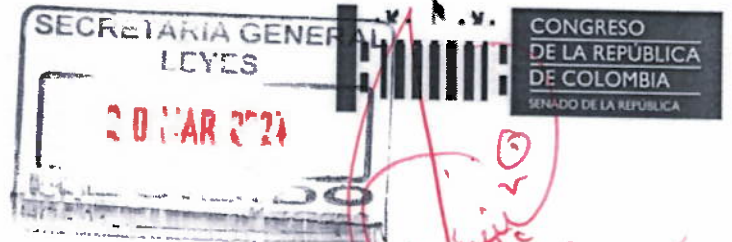
Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

KAREN LÓPEZ
CITREP Le

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP #15
KAROL ALAN RIVERA
ANTIOQUIA

Gerson Montano
019411063
GERSON MONTANO

Art 21



Bogotá D.C marzo de 2024

Presidente
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo veintiuno del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas adultos mayores. Para erradicar todo tipo de analfabetismo y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Óscar Hernán Sánchez León
Representante a la Cámara por Cundinamarca



📍 Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-68 mezzanine sur of. 103
☎ 320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153
📧 oscarhernandezleonsuvoz @16oscarsanchez oscarhsanchez@yahoo.com

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.

Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país, implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior públicas del país.

Parágrafo 3. El Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Educación, realizarán programas de aprendizaje, incluyendo la tecnología de la información, para jóvenes, adultos y adultos mayores, y así lograr su plena inclusión dentro de la sociedad de la información y conocimiento, bajo los principios de inclusión, diversidad, reciprocidad de intergeneracionalidad.



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

DLT 33



H.R. Hernando González
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

SECRETARÍA GENERAL
 LEYES

20 FEB 2024

Handwritten notes in red ink: "1", "123", and a signature.

PROPOSICIÓN

Bogotá, D.C, febrero de 2024

Modifíquese el artículo 33° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

<p>Artículo 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas, los saberes y conocimientos desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, el sentido de la crítica (o pensamiento crítico) y discernimiento estético, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la empatía, la capacidad de ver al mundo a través del otro y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>Artículo 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes. <u>El ministerio de educación se articulara con el ministerio de las culturas, las artes y los saberes, para que, con el concurso y coordinación de estos,</u> en todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas, los saberes y conocimientos desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, el sentido de la crítica (o pensamiento crítico) y discernimiento estético, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la empatía, la capacidad de ver al mundo a través del otro y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>
<p>La formación artística y cultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que fomenta la creatividad mediante la exploración plena en todas las expresiones artísticas y culturales, asegurando el acceso integral, inclusivo e igualitario a todos los recursos artísticos y</p>	<p>La formación artística y cultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que fomenta la creatividad mediante la exploración plena en todas las expresiones artísticas y culturales, asegurando el acceso integral, inclusivo e igualitario a todos los recursos artísticos y culturales. Esta formación reconoce la relevancia de la participación comunitaria y local en los</p>

**Profe
González**

Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

culturales. Esta formación reconoce la relevancia de la participación comunitaria y local en los procesos de formación. De igual modo, la formación artística y cultural se fundamentará en la inclusión cultural con el fin de enriquecer la diversidad de perspectivas, la conciencia artística y cultural y el acceso libre y legítimo a las habilidades y destrezas imaginativas, descubridoras e innovadoras para la producción artística y cultural.

Parágrafo. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural, el sector cultura y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

procesos de formación. De igual modo, la formación artística y cultural se fundamentará en la inclusión cultural con el fin de enriquecer la diversidad de perspectivas, la conciencia artística y cultural y el acceso libre y legítimo a las habilidades y destrezas imaginativas, descubridoras e innovadoras para la producción artística y cultural, con maestros preparados en culturas, artes o saberes.

Parágrafo. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural, el sector cultura y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



AdT 33

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '1' and '530'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **ADICIÓN DE UN PÁRAGRAFO ARTÍCULO 33** del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", quedando así:

Artículo 33°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.

En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de las niñas y los niños a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.

El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

Parágrafo 2. Garantizar el personal docente especializado para el acompañamiento de las áreas de educación física, artes, programación y demás que el curriculum contemple en todos los niveles de educación.

Andrés Canóhance L
Andrés Canóhance L

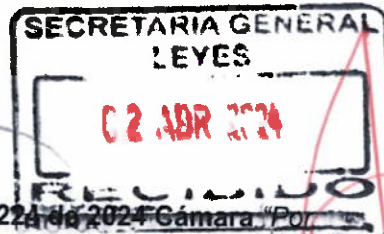
Ingrid Johana Aguirre Juvinao
INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

Alexandra Uribe
REP (Magdalena)

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co





PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024 Cámara Pol. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones. Así:

Artículo 33. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.

En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de las niñas y los niños a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y ~~exploración del medio~~ el desarrollo emocional, social y cognitivo de los niños, sentando las bases para un crecimiento saludable y un aprendizaje continuo a lo largo de su vida.

El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca ~~las diversidades de las personas~~, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio.

El estado deberá garantizar y otorgar especial protección a los padres para que de manera responsable y libre puedan guiar la educación de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones, creencias, principios y valores respetando para ello la autonomía familiar en el proceso educativo.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo emocional, social y cognitivo de los niños es de vital importancia para su crecimiento integral y su bienestar a lo largo de la vida. Estos aspectos fundamentales se entrelazan y se potencian mutuamente, contribuyendo a la formación de individuos emocionalmente sanos, socialmente competentes y cognitivamente desarrollados.

La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido el derecho de los padres a educar a sus hijos. En la sentencia T-688/12, la Corte Constitucional estableció que los padres tienen la obligación de brindar educación a sus hijos, reconociendo el derecho a la educación del niño y señalando que el Estado, la sociedad y la familia son responsables directos de garantizar este derecho



ART 83

Handwritten notes in red ink: "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo treinta y tres del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 33°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.

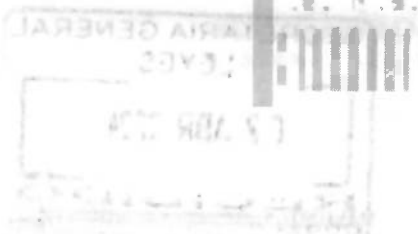
En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de las niñas y los niños **la primera infancia** a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.

El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición tiene lugar a que el concepto niñas y niños se encuentra definido en la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 y en su artículo primero, se establece:

“... se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En este sentido, no es coherente proponer que la educación inicial se debe promover a través de juegos, expresiones artísticas, la literatura y explotación del medio, para mayores de 6 años, que se encuentren adelantando su educación inicial, por lo que proponemos se modifique solo para la primera infancia, resaltando que la Ley 1804 de 2016 en su artículo 2° define la primera infancia desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Δ2+ 33
6:20

Bogotá D.C. marzo 20 de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 33 el cual quedará así:

Artículo 33º. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades.

En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.

En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de las niñas y los niños a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.


El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio.

Parágrafo 1º. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza **pertinentes con las comunidades educativas y sus contextos,** diferentes de la escuela tradicional.

Justificación:

- La formación integral en todos los niveles educativos exige reconocer las formas alternativas de educación y enseñanza, las cuales han cobrado relevancia al adaptarse a las necesidades y contextos específicos de las comunidades educativas. Estas modalidades buscan ofrecer un enfoque personalizado, inclusivo y relevante para los estudiantes, promoviendo un aprendizaje significativo y efectivo.
- Hoy en el ámbito educativo se plantea la necesidad de repensar los modelos educativos tradicionales y adaptarlos a las necesidades cambiantes de los estudiantes, reconociendo la diversidad de formas de aprendizaje y la importancia de promover la construcción activa de conocimiento, el debate de ideas y la descentralización del proceso educativo. La educación tradicional en Colombia se enfrenta al desafío de evolucionar hacia metodologías más inclusivas, activas y centradas en el estudiante, que permitan explorar el conocimiento desde diversas perspectivas y estimulen el pensamiento crítico y la creatividad en los educandos, lo cual implica y exige reconocer el contexto de las comunidades educativas y las formas alternativas de educación y enseñanza.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 224 de 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agréguese el presente párrafo al artículo 33 del Capítulo V del Proyecto de Ley 224 de 2023C, que quedaría así:

PARÁGRAFO NUEVO. FORMACIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL. Con el propósito de garantizar una vida digna, así como una sociedad saludable, se garantizará el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental y promoción de la salud mental en el sistema educativo. Dichas herramientas estarán enfocadas en el adecuado cuidado de la salud mental, y la prevención de enfermedades y afecciones desde la educación inicial, hasta la técnica y superior.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Subsecretaría General

Fecha: 26 abril 2024

Hora: 1:20 PM

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

D 2 T 33



PROPOSICIÓN
SESIÓN PLENARIA 2 DE ABRIL DE 2024

Modifíquese el artículo 33° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 33°. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.

En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de las niñas y los niños a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.

El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

Parágrafo 2. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica.

Justificación

Colombia es un país multiétnico y pluricultural, ello implica la responsabilidad del Gobierno Nacional por garantizar la preservación de la identidad cultural y étnica en la formación integral en todos los niveles educativos.

La inclusión de este párrafo asegura que todos los estudiantes, sin distinción de su origen étnico o cultural, tengan acceso a una educación que reconozca y respete su identidad y diversidad cultural, promueve además la construcción de una sociedad más tolerante y respetuosa de las diferencias culturales.

Cordialmente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ

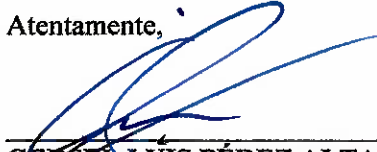
Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 33 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

Parágrafo 2. El ministerio de Educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.

Atentamente,



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

